

4 Julio 75.

16.294

MANUEL ALONSO MARTINEZ.

LA FAMILIA

17.3 13
(Aug 1847)

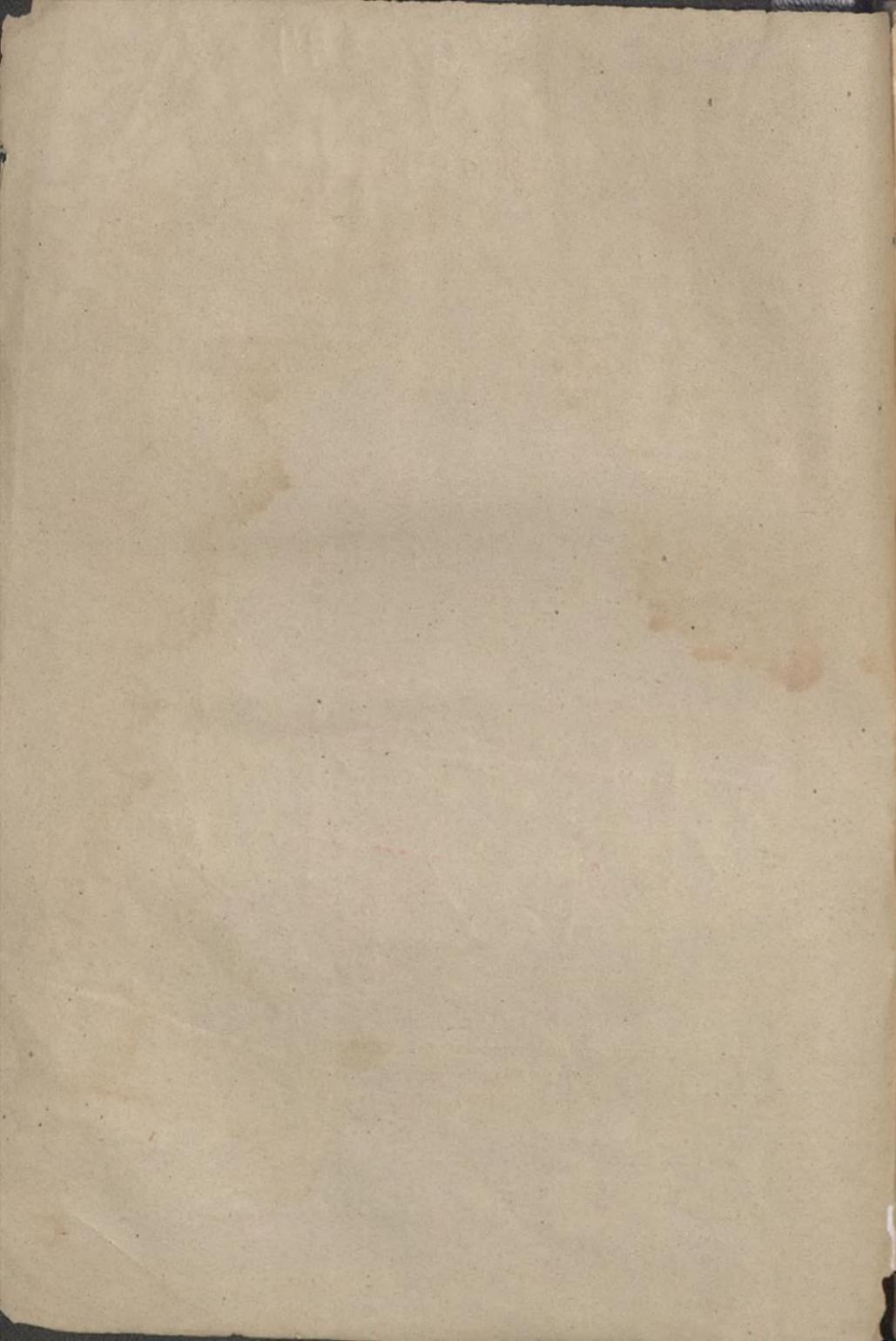
MADRID.

IMPRESA DE ANTONIO FLOREZ Y COMPAÑIA,

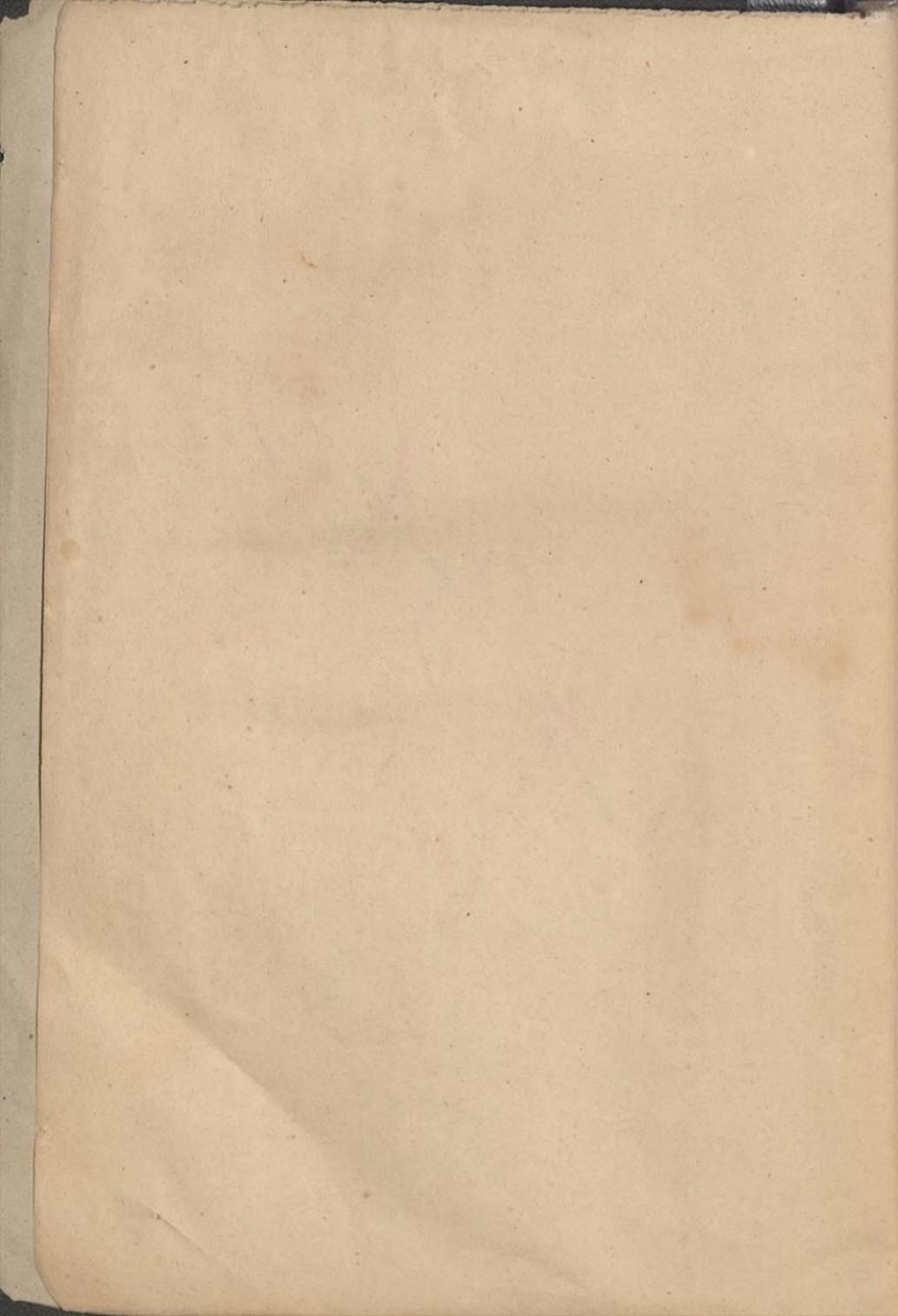
calle del Fomento, número 18.

1875.

~~4943~~



~~17343~~
(Aug 18 47)

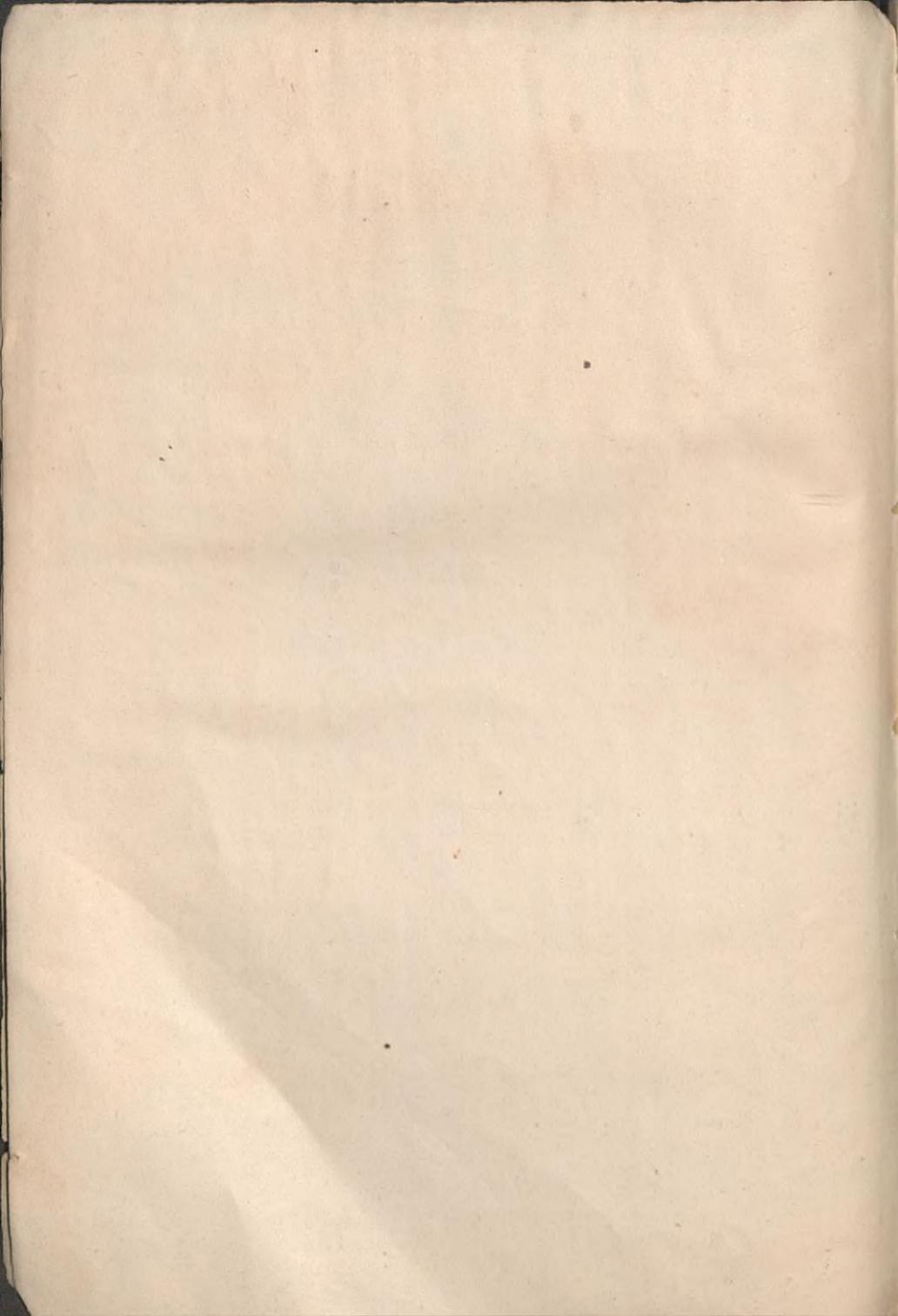


25-6^a (6ii)

~~4743~~

LA FAMILIA.





Man. Alonso Martinez

LA FAMILIA

MEMORIA LEIDA

EN LA

ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES
Y POLITICAS

POR EL

EXCMO. SR. D. MANUEL ALONSO MARTINEZ.

TERCERA EDICION.

MADRID.

IMPRENTA DE ANTONIO FLOREZ Y C^o.

CALLE DEL FOMENTO NÚMERO 18.

—
1875.

Es propiedad de su autor.

Benjamin Franklin

PRIMERA PARTE.

Filosofía del derecho familiar.

I.

La familia es un hecho necesario, independiente y superior á la voluntad humana —Error fundamental del sistema de Rousseau, de la teoría de los derechos individuales ilimitados y de todos los sistemas comunistas y socialistas.

SEÑORES:

Después de haber expuesto, en dos ocasiones distintas, mis ideas sobre el derecho, el deber y la libertad, y de haber determinado la índole y extensión de los derechos naturales del individuo, así como el origen y legitimidad del Estado y sus funciones en el organismo social, me propongo comprobar su exactitud, persiguiéndolas en sus diversas aplicaciones, examinando su desenvolvimiento en todas las esferas de la acti-

vidad humana, asistiendo al grandioso y variado espectáculo de su realizacion en el gran teatro de la vida, en el que todos somos, á un tiempo, actores y espectadores.

Lo lógico es comenzar por la *familia*. Y no digo «por el individuo,» porque habiendo demostrado que el hombre es un sér *necesariamente social*, á la manera que es inteligente y libre, considerarle en un aislamiento desmentido por la realidad, equivale á abandonar mi método favorito: el de la observacion atenta de los hechos; haciendo una hipótesis peligrosa, que, en filosofía como en legislacion, en política como en la ciencia económica, conduce á los errores más funestos.

Fáltanle al hombre, al nacer, el pensamiento, la palabra, la locomocion: es, bajo el punto de vista de su autonomía, inferior al bruto, porque carece de instinto, y al vegetal, porque no encuentra, como él, su nutricion en el aire atmosférico y los jugos de la tierra: necesita ser alimentado por su madre, que le enseña con paciente perseverancia á hablar y andar; y cuando, al cabo de muchos meses de exquisitos cuidados y de enseñanzas incessantes, consigue tenerse en pié y balbucear algunas frases, todavía no sabe huir del peligro, ni procurarse el sustento; de tal suerte,

que, abandonado á sí propio, pereceria sin remedio.

Imaginad la vida tan salvaje como os plazca, y siempre resultará que el niño, durante su larga infancia, carece de la fuerza física necesaria para vencer los obstáculos que á cada paso le opone la naturaleza, á la par que de la inteligencia, que más tarde, en la edad viril, le ha de servir para luchar contra esos mismos obstáculos, y defenderse, á pesar de su debilidad, contra otros séres más vigorosos y de instintos sanguinarios, que pronto acabarían con su existencia si no supiera domarlos y someterlos á su voluntad, supliendo la fuerza con la destreza.

La educacion del hombre es, pues, larga y penosa, aún en la vida salvaje: necesita crecer y desarrollarse, al lado de sus hermanos, que son tan débiles como él, en la cabaña construida por sus padres, merced á la cual puede soportar la lluvia, el frio, las nieves y los hielos en invierno, y los rayos abrasadores del sol en el estio.

¿Será que, al llegar á la pubertad, huya de la casa paterna, como los pajarillos abandonan el nido apenas tienen alas para volar? ¡Qué locura! Los que tal imaginan desconocen la naturaleza, son ingratos con Dios y calumnian á la especie humana.

Desconocen la naturaleza, porque ese jóven de catorce años, léjos de sus padres y sus hermanos, aislado de sus semejantes y entregado á sus propias fuerzas, no puede construir caminos para cruzar agrestes bosques cubiertos de espesos matorrales, ni abrir una senda para poder doblar altísimas montañas erizadas de abrojos, ni fabricar una barca para atravesar el rio que le estorba el paso y amenaza tragarle en su veloz corriente, ni edificar una cabaña para mitigar los rigores de la estacion y abandonarse al sueño dulce y reparador, ni defenderse de las fieras que pueblan el monte y se arrojan sobre él como sobre su presa, ni procurarse y aderezar al fuego la caza que há menester para alimentarse, ya que la Providencia dispuso que el estómago del hombre no admita carnes crudas, ni satisfacer, en fin, ninguna de las necesidades más apremiantes de la vida. La naturaleza, en su estado salvaje, es muy ruda y rebelde, y sólo con el trabajo puede someterla el hombre á su imperio; pero el trabajo supone la plenitud del desarrollo físico é intelectual, y además la asociacion, el esfuerzo de muchos, que con sus brazos y su inteligencia llegan al fin á domarla y vencerla. Ese jóven de catorce años, en la soledad, pereceria en las garras de un animal dañino, ó

en el fondo de un precipicio, ó arrebatado en la corriente de un río caudaloso, si es que ántes no moria de hambre, de sed ó de frio, ó tal vez de pavor y espanto en una de esas terribles tempestades en que el granizo, el relámpago y el trueno, interrumpiendo el silencio y la misteriosa oscuridad de la noche, asustan y sobrecogen, no ya al niño é ignorante, sino al ánimo más viril y más versado en el conocimiento de los fenómenos de la electricidad.

¿Y qué uso haria ese jóven de catorce años, incomunicado con sus semejantes, de la razon y de la palabra, de estos dones celestiales, que son el más bello privilegio de la humanidad? ¿Será que Dios se los haya otorgado sin objeto alguno y por puro lujo? ¿Habrá entretenido tambien sus ócios en trazar con su mano poderosa la ley moral, por darse el gusto de escribirla, sin que los más de sus preceptos rijan á ninguno de los séres de la creacion? El Criador, es, entonces, el sér más incomprensible y desgraciado. Ha malgastado su actividad y su potencia creadora en confeccionar una ley, sin que haya quien la observe: ha empleado su piedad é infinita benevolencia en formar el rico tesoro de la inteligencia, de la palabra y de los afectos, para ofrecerle á sus criaturas, y estas des-

precian tan magnífico presente, dejando que se esterilice en sus manos. ¡Qué horrible ingratitude!

Porque ese jóven de catorce años, solo y en medio de una naturaleza salvaje y enemiga, podrá muy bien encaramarse á un árbol y coger el fruto espontáneo que le ofrecen sus frondosas ramas; pero no inventará el arado, ni forjará el hierro con que se fabrica, ni criará el ganado de que há menester para el cultivo, ni construirá el canal de riego, cuyas aguas templen la planta abrasada por los rayos del sol, ni descubrirá la ley de los abonos y de la alternativa de las cosechas para renovar y multiplicar la fecundidad de la tierra, como la renueva y multiplica el hombre civilizado que vive en familia, y que en continua relacion con sus semejantes, se distribuye con ellos las múltiples tareas de la agricultura, y por este mútuo auxilio vence y trasforma la rebelde naturaleza á fuerza de inteligencia y de sudores.

Podrá suceder tambien que nuestro jóven solitario, aprovechando las enseñanzas de su padre, acierte á construir un arco y unas flechas, ó que las reciba de manos de este como su único patrimonio al huir del hogar y lanzarse en medio de los bosques, y que ya armado y adiestrado por el autor de sus dias

en el arte de la caza, hiera y mate al tigre, y utilice la piel para cubrir su desnudez y defenderse del frio; pero no inventará jamás las complicadas máquinas de hilados y tejidos, ni el estampado de las telas, ni será nunca el obrero inteligente y hábil que en Lyon, en Manchester y en tantos otros centros industriales, fabrica el paño, el terciopelo, el raso, y los ricos cachemires que visten las damas aristocráticas ó de gran fortuna, y que tanto realzan su belleza.

Será asimismo posible que, desgajando las ramas de los árboles y aprovechando para el techo la maleza del monte, levante una tienda que le sirva de guarida; pero no construirá el Vaticano ni la Alhambra de Granada; no edificará esos magníficos templos erigidos á la gloria de Dios por la devocion de los creyentes, y que son la admiracion de las edades; no hará el Partenon, el San Pablo de Lóndres, la mezquita de Córdoba, las agujas afligranadas de la catedral de Búrgos, ni el pueblo querido, ni el San Pedro de Roma. No: ese jóven solitario vivirá como los brutos, si por ventura no le sorprende la muerte en los primeros dias de su soledad; no escribirá la Iliada como Homero, ni arrastrará á las muchedumbres con su poderosa elocuencia como Demóstenes, ni penetrará en el

fondo del alma humana para explicar sus misterios como Platon y Aristóteles; no será como San Pablo el Apóstol de las gentes, ni descubrirá nuevos mundos como Colon: no será él, no, quien al soplo de una inspiracion divina, y ora empuñando con mano maestra el cincel, ora mezclando en la paleta los colores y manejando los pinceles con arte sobrenatural, ora en fin, haciendo combinaciones al infinito con solo siete notas musicales, convierta la informe piedra en el Júpiter Olímpico de Fidias, dé vida al lienzo inerte trasformándole en la Virgen de la Perla de Rafael, y crée como Mozart y Beethoven, melodias suavisimas, y ricas y variadas armonías, que arroban el alma y la elevan á la region celestial. Ni descubrirá, como Newton, la ley de la gravitacion; ni adivinará, como Copérnico y Galileo, el movimiento de los planetas; ni arrancará, como Franklin, su secreto al rayo. No agujereará las montañas, para que por grandes túneles pasen los viajeros en lujosos trenes, ni se servirá de la fuerza del vapor para cruzar veloz el Oceano, ni perforará los istmos para unir los mares, ni suprimirá las distancias y borrará el espacio, tendiendo el cable que permite á los hombres seguir una conversacion, como si se dieran la mano ó asistieran á un festin, desde

uno á otro hemisferio. Para el jóven solitario, la inteligencia y la palabra son dones inútiles del cielo: pasará sobre la haz de la tierra, fugaz como un meteoro, sin dejar rastro alguno de su existencia; valdrá ménos que el bruto, ménos que el vegetal, ménos que el mineral, porque á pesar de ese *quid divinum* de que le dotó el Criador al formarle á su imágen y semejanza, no habrá realizado ningun fin, no habrá cumplido ningun destino, al morir en el embrutecimiento y la miseria.

Apartemos la vista de cuadro tan sombrío. Por fortuna podemos fácilmente consolarlos, porque las cosas no pasan en el mundo como imaginan ciertos filósofos superficiales, que, sobre desconocer lo inhabitable de la tierra anteriormente á todo trabajo humano, y ser ingratos é injustos con el Supremo Hacedor, á quien despojan de su sabiduría infinita en el hecho de imputarle la contradiccion y el absurdo, calumnian á la especie humana, ó ignoran de todo punto los elementos constitutivos de nuestro sér.

¿Qué es lo que puede impulsar al adulto á abandonar el hogar paterno y renunciar á toda comunicacion con sus padres, con sus hermanos, con los amigos de la infancia al llegar á la pubertad? Porque el hombre no es

sólo un sér físico; es tambien un sér inteligente y libre, un sér moral. Su organismo es muy complicado, y no conoce bien la máquina el que ignora cuántos son, cómo se mueven y funcionan sus múltiples y variados resortes. Dios le dotó de voluntad, y quiere; le hizo activo, y obra; pero no obra sin objeto, ni quiere sin saber lo que quiere y por qué lo quiere. La voluntad tiene sus móviles y sus fines. Los fines son infinitos: el cumplimiento del deber, la propia utilidad, la gloria, el bien de la familia, la dicha de la patria, el bienestar de la humanidad, la vida eterna... Los móviles son el deber, los afectos, las pasiones, ó, para hablar con propiedad, las sensaciones, los sentimientos y las ideas. ¿Cuál de estos móviles puede producir la separacion de los padres y los hijos? ¡Ah! No ha nacido todavía la madre que, despues de haber soportado resignada y hasta orgullosa las incomodidades de la gestacion, y los dolores del parto, y las molestias de la lactancia, y de haber consagrado toda su ternura al cuidado y educacion de un hijo, cuya vista despierta en ella los más dulces recuerdos, y en quien tiene concentradas todas sus alegrías, al cabo de catorce años de una comunicacion íntima y de todos los momentos con ese niño que forma parte de

su sér, le arroje, impía, de sus brazos para lanzarle al desierto, donde sólo le esperan el hambre, la sed, el calor ó el frío, la desesperacion y la muerte. ¡Cosa extraña! Los que para demostrar la libertad y la igualdad humanas apelan á la hipótesis absurda del hombre *solitario*, para imaginar despues una *convencion imposible* como origen y fundamento de la sociedad, y los que admitiendo que el hombre es un sér social, le consideran, sin embargo, *aisladamente* y con absoluta abstraccion é independenciam de sus relaciones con la familia, el municipio y el Estado, para deducir así de su naturaleza *mutilada* la teoria de los derechos individuales *ilimitados é ilegislables*, son los mismos que, cuando se trata del reemplazo del ejército, truenan contra las quintas y acusan á los Gobiernos de crueles, porque martirizan á las madres, arrancándolas desapiadadamente de los brazos á los hijos de sus entrañas; de modo que apenas puede explicarse de buena fé el contraste que ofrece este exagerado sentimentalismo cuando se trata de pagar un tributo necesario para el mantenimiento de la patria, y la insensibilidad brutal de que hacen alarde al suponer que, sin que haya deber alguno que exija tamaño sacrificio, se separan espontáneamente el hijo y la madre, sofocando todos

los afectos que han nacido en su corazón en la intimidad del hogar durante muchos años, y sin que se entrevea ningún atractivo que pueda ocasionar la separación de dos seres que han nacido el uno del otro, y que se amaban entrañablemente. ¿Qué encanto puede tener el desierto para el adulto? Preguntádselo á los cartujos, que, queriendo redimir sus pecados y alcanzar el cielo por medio de la abnegación y del martirio, no han discurrido sacrificio mayor que la soledad, siendo no pocos los que sucumben á tan ruda prueba; y eso que no se ven obligados á luchar con una naturaleza salvaje, y tienen asegurado el sustento, y habitan magníficos monasterios, donde se guarecen de los rigores de la intemperie, y no es completa, ni mucho menos, la incomunicación con sus semejantes. El sistema penitenciario moderno ha demostrado que el aislamiento absoluto conduce al condenado con frecuencia al suicidio ó la locura, y es de todos modos una pena mil veces más terrible que la muerte.

No me atrevo á insistir más en una tesis tan evidente, pero tan desconocida por muchas escuelas filosóficas que han alcanzado gran boga en el mundo, y que es la piedra angular del edificio de las ciencias morales y políticas. Convengamos, pues, en que al lle-

gar á la pubertad, el niño es todavía muy débil y no se basta á sí mismo : su físico dista mucho de haberse desarrollado completamente ; su inteligencia está aún en mantillas y há menester quien le dirija. Aun siendo hombre, perecería si hubiera de habitar solo abrasados arenales ó bosques vírgenes poblados de fieras y limitados por altas montañas que le estorbarían el paso, ó por caudalosos rios que no acertaría á vadear, ó por inmensos mares que no sabría surcar. Pero si, en vez de un hombre de edad madura se trata de un jóven apenas llegado á la pubertad, es innegable que sólo puede satisfacer sus necesidades físicas al amparo de sus padres, de sus hermanos, de sus parientes, de sus vecinos. En cuanto á las necesidades de otro orden más elevado, del orden intelectual y moral, es palmario que ni el niño ni el hombre pueden satisfacerlas léjos de sus semejantes.

Convengamos también en que el hombre, en su aislamiento, no realiza ninguno de los *finés humanos*.

Convengamos, por último, en que entre los infinitos móviles que ponen en acción la voluntad, no hay ninguno que pueda determinar al adulto á desprenderse del regazo de su madre querida, romper los dulces lazos de familia y volver la espalda á la casa paterna,

teatro de todos sus recuerdos y de sus más caras afecciones.

Pero me engaño, señores, y es deber mio apresurarme á rectificar mi error. Lo que acabo de decir es cierto respecto del niño en el momento de llegar á la pubertad, pero no lo es, dicho en absoluto, del adulto.

Antes, mucho ántes de llegar á la plenitud de su desarrollo, se despierta en él un sentimiento vago, una necesidad indefinible, una aspiracion misteriosa que transforma su sér, y le infunde cierto despego, y á las veces tédio, hácia la casa paterna. Le enojan ya los juegos infantiles á que ántes se entregaba alborozado con sus hermanos más pequeños, y siente en su corazon un vacío, que ni siquiera llena la ternura maternal... Es que ama á una mujer, cuyos encantos le atraen de una manera irresistible, hasta el punto de que la vida le parece sin ella insoportable. ¡Ah! ¡Qué aberracion la de los filósofos y publicistas que, considerando al hombre en el aislamiento, ó niegan esplicitamente ó implícitamente desconocen que la sociedad es un hecho necesario y fatal, superior á la voluntad humana! Ya que no reconozcan en el hombre la cualidad de la hormiga y de la abeja, que fabrican sus habitaciones con un órden arquitectónico admirable, ó la del castor, que se reúne libre-

mente y por eleccion con otros de su especie y construye con ellos diques poderosos que resisten las más fuertes avenidas de los rios, y vive en la cabaña con su hembra y sus hijos, depositando con pasmosa prevision en el verano los viveres que há menester para los dias crudos del invierno, en que la nieve y los hielos le impiden salir en busca del alimento al campo; ya que le hagan inferior á los animales herbívoros que, como los ciervos y los gamos, viven en manadas y pastan en comun en las verdes cumbres de los Pirineos y los Alpes; ¡que no le hagan descender, al ménos, del nivel de ciertos vegetales, y confiesen que el hombre moriria, si no pudiera unirse y vivir al lado de la mujer que ama, como en la soledad se seca y muere la palmera! En vez de tributar admiracion á esos funestos extravíos de la humana inteligencia, inclinemos reverentemente la cabeza ante la sabiduria divina, que en sus inescrutables designios, ha infundido al adulto, ocho ó diez años ántes de ser hombre, ocho ó diez años ántes de alcanzar la plenitud de su fuerza física y de su razon, un sentimiento más poderoso é irresistible que el del cariño filial: el sentimiento del amor.

Porque, notadlo bien, señores: el amor se despierta en nuestra alma cuando todavía no

nos bastamos á nosotros mismos, cuando aún necesitamos de la direccion y amparo de nuestros padres. Entónces es cuando los dos sexos se atraen y subyugan.

Y no diré yo que, una vez unidos el hombre y la mujer, no lleguen á cansarse el uno del otro; pero es indudable que, en el momento de su union, está en el ánimo y en el corazon de ambos la idea y el sentimiento de la perpetuidad. Decid á los esposos en ese instante supremo en que ven realizadas todas sus esperanzas, sus más bellas ilusiones, que están destinados á separarse, y vereis cómo se subleva su conciencia contra una separacion, que si es forzosa les parece una tiranía, y si voluntaria, una calumnia ó una infamia. No: la union del hombre y la mujer no es pasajera, como la de los brutos; sér inteligente, sér moral, aspira á algo más que al placer físico.

Aun ántes de conocer al objeto amado, siente la necesidad de amar, ama vagamente sin saber á quién, y cuando al fin encuentra lo que con afan buscaba, concentra todos sus afectos en ese otro sér que completa el suyo, quiere poseerlo sólo, y sueña un mundo de felicidad. ¿Qué razon de ser tendria el sentimiento de los celos, tan universal y durable en la especie humana, si segun la naturaleza

no debieran los esposos poseerse el uno al otro exclusivamente?

No es esto negar el imperio de las pasiones, ni el hastío que á la larga produce en muchos la posesion; hastío que es, tal vez, más frecuente que en los pueblos primitivos, nómadas ó agricultores, en las naciones civilizadas y en los grandes centros de poblacion, en que el lujo y el refinamiento de los placeres corrompen las costumbres y favorecen la sensualidad y la concupiscencia. Pero, al fin, seria insensato desconocer que en todas las edades existe la flaqueza humana, y por tanto, que si bien la union del hombre y la mujer no es pasajera y fugaz, como la del bruto, pueden romperla las pasiones al cabo de algun tiempo.

Admiremos de nuevo al Criador que se ha anticipado á proveer de remedio al mal. Por poco que esa union dure, ha dado ya algunos frutos; los dos esposos se ven reproducidos en sus hijos: al amor que les unia y que tal vez se debilita y está próximo á disiparse, sucede otro sentimiento ménos impetuoso, pero más hondõ, más duradero, más inquebrantable: el sentimiento de *la paternidad*.

Ved, pues, la escala: primero, la impotencia del niño, que, al nacer, pereceria, si no hubiera donde albergarle y la madre no le

diese la lactancia; despues su debilidad, á la cual sucumbiría del mismo modo, si el padre no le cobijase bajo su hogar y le alimentara y educara ; durante el largo período de su crianza y educacion, desde que sus padres le enseñan á hablar y la luz de su inteligencia empieza á brillar en su frente, un comercio diario é íntimo de ideas y de sentimientos entre todos los que viven bajo el mismo techo, ó lo que es lo mismo, el lazo de la fraternidad y del cariño filial: más tarde, pero cuando aún no se basta á sí mismo, el amor de una mujer, que casi le hace olvidar á sus hermanos y sus padres, porque siente la necesidad de fundar una nueva familia, y porque la Providencia quiso que fuese vivo é irresistible el sentimiento que asegura la reproduccion de la especie humana; y por último, cuando el hastío podia hacer que se divorcieran los esposos y vivieran en el aislamiento, el sentimiento de la paternidad, que hace imposible que se disperse y disuelva la familia. Tal es la cadena misteriosa, y estoy por añadir divina, que sujeta al hombre á la sociedad á despecho de todos los sofismas.

II.

Continúa la demostracion de que la familia es y no puede ménos de ser un hecho primitivo, constante, universal, coetáneo de la humanidad.

Y hasta aquí no he hecho más que sorprender al hombre en el instante de su nacimiento y seguirle en el curso de su juventud; pero hay otros puntos de vista, desde los cuales debe mirarse la cuestion.

No hay un procedimiento racional más legítimo que la induccion, que se funda en la constancia y universalidad de los hechos. Observando que un cuerpo arrojado de lo alto cae siempre al suelo, si no hay un obstáculo material que lo detenga, inferimos lógicamente que la gravitacion es una ley de los cuerpos: pues, ¿por qué no hemos de aplicar á las ciencias morales y políticas este mismo criterio, al cual debe la humanidad casi todos sus progresos? No hay viajero que haya encontrado en parte alguna del globo al hombre salvaje, solo, sin mujer, sin padre, sin hijos, sin hermanos: donde quiera se le ha visto viviendo en familia, á pesar de su ferocidad, templada por los afectos, que no pierden del todo su imperio, ni aun en el estado de barbarie. ¿Por qué, pues, no hemos de decir que

la familia es la ley de los hombres, como la gravitacion es la ley de los cuerpos?

La induccion tiene aqui mayor fuerza y se torna en evidencia, porque á la *constancia* y *universalidad* del hecho se agrega su *necesidad*, fundada en las condiciones de la naturaleza exterior y en las del hombre.

El nacimiento de un niño, su crianza y educacion hasta darle la capacidad de gobernarse á si mismo, presuponen necesariamente, no ya la existencia de su madre, unida pasajeraamente á un hombre, sino la de una ó más familias, que han hecho habitable con el sudor de su frente el rincon del mundo en que viven, que han construido una morada, que poseen los medios de sustentarse, y que hablan una lengua. La certeza de esta deducccion descansa, como hemos visto, en las condiciones de la tierra, anteriormente á su transformacion por el trabajo humano, en las necesidades físicas del hombre, aparte, ahora, de las intelectuales y morales, y en la absoluta impotencia del niño para inventar un idioma que sólo puede llegar á poseer aprendiéndole de los lábios de sus padres.

¿Y quién enseñó á estos á hablar, quién hizo habitable el bosque en que nacieron, quién sustentó, crió y educó al primer niño?

Hémos aqui, señores, enfrente de un proble-

ma pavoroso, y á mi juicio insoluble para la filosofía; el del origen de las lenguas y de la especie humana.

No es en rigor propio de la ciencia del derecho remontarse á los tiempos prehistóricos, porque esto equivale á huir de la realidad y engolfarse en el piélago de las conjeturas y las hipótesis. Sólo con esta protesta me aventuro á penetrar en él y presentaros algunas reflexiones.

Hay quien supone que las lenguas son una invencion del hombre. ¡Qué delirio! ¡Lástima que un deber de humanidad impida hacer un ensayo que, sin esto, seria fácil, y acabaria para siempre con teorías insensatas, hijas del orgullo y la soberbia! *El idioma más imperfecto es una obra maestra de lógica.* El espíritu humano ha necesitado un largo aprendizaje ántes de crear la ciencia que se llama gramática general ó filosofía del lenguaje, que no es más que la explicacion *á posteriori* de los principios á que obedece y de las reglas porque se rige la palabra. Verdad es que el arte poética tampoco ha nacido sino despues de creados los grandes modelos, y que lo propio sucede en los demás ramos del saber: la inspiracion precede, por lo regular, á la ciencia. Pero hay aquí de particular, que la palabra es un *instrumento necesario para el desarro-*

Ulo de la razon humana, por lo que se ha dicho con acierto que, para inventar la palabra, se necesita la palabra. Es esta un auxiliar tan indispensable del pensamiento, que se confunde con él de tal manera, que no podemos pensar sin hablar interiormente, ni hablar sin que pensemos al mismo tiempo. A mis ojos, cometen un sacrilegio los que intentan romper el lazo misterioso que une estos dos dones del cielo. Apartemos la vista de las tribus salvajes de la Oceanía; no nos fijemos siquiera en nuestros vecinos los árabes: basta que observemos atentamente, dentro de nuestro país, á ciertos campesinos de algunas de nuestras provincias, incomunicados gran parte del año por las nieves con el resto de los españoles. Contemplando á esos seres desdichados, que viven en el embrutecimiento y la abyeccion, y que, no obstante tener una familia, pertenecer á un municipio, ser miembros de una nacion civilizada y haber aprendido de sus padres á surcar la tierra con el arado, á apacentar los ganados, y sobre todo una lengua y una religion parecen ménos inteligentes que un caballo de escuela ó un perro educado en una de nuestras grandes ciudades, no sé cómo hay quien pueda tener fé en la intuicion de un niño salvaje, que sin maestros y *solo*, sin tener que cambiar sus ideas

con nadie, inspirado, no sé por quién ni para qué, toda vez que la palabra es inútil si no sirve para comunicarse, al exhalar algunos gritos para ensanchar el pulmon, ú obediendo á la tendencia que tiene el hombre á ejercitar sus facultades, crea inconscientemente el sanscrito ó el hebreo, el idioma de Atenas ó el de Lacio. Yo no tengo tanta confianza en la potencia creadora del jóven imberbe ó del hombre solitario de los bosques: no puedo creer que de sus labios inspirados salga ya formado el idioma, como decian los gentiles que habia nacido Vénus de las espumas del mar.

Pero ¿de qué serviria que ese niño, abandonado á su suerte desde el nacer, tuviera tan feliz y milagrosa inspiracion? Errante por las selvas, si por dicha al llegar á la edad madura, encuentra á otro hombre y quiere formar sociedad con él, aunque Dios haya hecho otro milagro, si no han coincido en el invento, y el uno habla el sanscrito y el otro el idioma germánico, será imposible que se entiendan ni celebren ningun pacto.

Y aunque de una en otra hipótesis, á cual más absurdas, y que quitan su seriedad á la investigacion filosófica, convirtiendo á la ciencia en un juego de niños, llegemos hasta suponer la posibilidad de que dos séres erran-

tes que no se han comunicado entre sí ni con otro sér alguno, coincidan en la invencion de un mismo idioma, siempre quedará en pié la dificultad de su origen. ¿Han nacido como los demás hombres? Entonces es claro que sus padres han provisto á su subsistencia, que han asistido á su crecimiento y desarrollo, que han formado su corazon, que han nutrido su entendimiento y le han enseñado su propia lengua. Hay que reproducir en tal caso, respecto de los padres, la misma pregunta hecha acerca de los hijos, porque faltan si no las condiciones que se requieren para la realizacion de la hipótesis del hombre solitario, del Arya ó semita primitivo, que sin haber vivido nunca en sociedad, sin recuerdos, sin enseñanza, sin tradicion, por una intuicion misteriosa, y sólo en virtud de su energía creadora, inventa el lenguaje humano.

Se vé, pues, que el problema de las lenguas está indisolublemente unido al del origen de la especie humana. Poco importa, para mi tésis, que las lenguas semíticas tengan ó no parentesco con las lenguas indoeuropeas. En uno y otro caso hay que admitir forzosamente la idea de que el primer hombre y la primera mujer, ó para no pre-juizar la cuestion de la unidad, los primeros hombres y las primeras mujeres han venido

al mundo completamente formados. Pero, entónces, la familia es tan antigua como la humanidad, y no tiene razon de ser la hipótesis del hombre solitario.

¿A qué fin conduce tampoco, en tal caso, aguzar el ingenio y ponerle en tortura para explicar la invencion del lenguaje? Puesto que desde el principio del drama hay que apelar al *Deus exmachina*, lo mismo cuesta imaginar al hombre y á la mujer á quien está unido, formados de improviso, que atribuirles desde el instante de su formacion el uso de la palabra. Obligada la razon humana á admitir lo primero, no hay ni pretexto siquiera para que se niegue á admitir lo segundo: lo lógico, al revés, es no admitir lo uno sin lo otro, por que es repugnante creer que el hombre y la mujer viven juntos y que no tienen medios de comunicarse.

Temo, señores, que me acuseis de no discutir sériamente ó de malograr el tiempo en demostraciones inútiles y ocupar vuestra atencion con observaciones vulgares y pueriles. Protesto con la mayor sinceridad que mi intencion es examinar á fondo y formalmente las cuestiones que voy tocando, las cuales son á mis ojos, de la mayor gravedad y trascendencia. Lo que hay es, que prefiero á las afirmaciones dogmáticas y á las abstracciones

filosóficas, que muchas veces destilan sobre la sociedad el virus que corrompe sus ideas y sus costumbres, oculto entre ramos de bellísimas flores, entretejidas por la imaginacion y la elocuencia, que en funesto consorcio seducen y subyugan á la razon, usurpándola su trono, el método *analítico*, más modesto y árido, pero ménos espuesto al error; porque huyendo de hipótesis atrevidas, busca la realidad y la sigue en sus multiplicados giros, sin disimular sus asperezas, ni atenuar sus deformidades. Os ruego, por tanto, que seais tolerantes conmigo, y sigais prestándome vuestra benévola atencion, porque si demuestro que el hombre no ha vivido jamás, ni puede vivir fuera de la sociedad y de la familia, vendrán con esto solo al suelo, no sólo la teoría de Rousseau, que tantos estragos va causando en Europa, sino tambien la doctrina de Krausse y la de algunos economistas, en lo que tienen de erróneas y exageradas, y sobre todo los sistemas comunistas y socialistas.

Nuestros primeros padres no han nacido ni han sido criados como nosotros: esto es evidente. O son hijos de la tierra que les produjo en una de sus infinitas evoluciones, ó surgieron de alguna de las razas de animales que poblaban el globo, ó fué Dios mismo quien los formó á su imágen y semejanza. De

estas tres hipótesis hay que elegir una forzosamente, toda vez que el hombre no ha podido formarse á sí propio antes de existir: la nada no produce nada; no hay efecto sin causa.

Paréceme, no sólo una impiedad, sino un crimen de lesa razon, atribuir á la materia la virtud creadora del pensamiento, siendo tan distintas y opuestas ambas esencias; y en cuanto á los filósofos materialistas que con estúpida complacencia se hacen descendientes del orangutan, ó del chimpacé, ó del gorrilla, ó de la especie ignota y que suponen extinguida de los antropiscos, me recuerdan á ilustres damas de nobilísima estirpe y régia cuna que, colocadas por la ley y el nacimiento, en la cima de la sociedad, como Lucrecia Borgia ó Catalina de Médicis, descenden, sin embargo, envueltas en el fango de la prostitucion hasta la clase más abyecta. Teorías tan absurdas y que tanto ofenden la dignidad humana, no merecen siquiera los honores del exámen. Por más que el hombre intente renegar de su divino origen, paralibertarse, sin duda, de los grandes deberes que le impone su misma noble alcurnia, á la postre no tiene más remedio que echarse en brazos del Génesis y aceptar la tradicion mosáica, única explicacion racional del origen de la especie humana.

Buena prueba de ello nos dan los apóstoles de nuestros días, y singularmente la filosofía kraussista, que al sondear el alma humana con el estilete de la razón, encuentra en el fondo de la conciencia la idea religiosa como un elemento constitutivo de nuestro ser, y pasando en seguida revista á todas las religiones positivas, inclusa la de Cristo, y hallándolas muy por bajo de las necesidades de la sociedad actual, y de los progresos del espíritu moderno, acomete la titánica empresa de regenerar al mundo con la predicación de una religión nueva.

Insensato es, á mis ojos, confesar que á la humanidad no le basta la *ciencia*, sino que necesita la *fé*, y hacerse al mismo tiempo la ilusión de que un filósofo, hablándola en su propio nombre, sin invocar otra autoridad que la suya, pueda llegar á imponerle una *creencia religiosa*. La humanidad, que frecuentemente se rebela contra Dios, es demasiado soberbia para prosternarse ante un hombre. La contradicción, por otra parte, es palmaria, porque lo que así dais al género humano, es la *ciencia* y no la *religión*, que desaparece como elemento distinto de nuestro ser, si es suficiente la razón para explicar el origen del hombre, el principio del universo, la naturaleza de Dios, causa de sí mismo, sin

principio ni fin, las relaciones entre el Creador y las criaturas, y en suma, todas las esencias, y los inescrutables misterios en que están envueltos la creacion y su divino Autor, y si suponeis, además, que el espíritu humano ha de hacer tales y tan generales progresos, que basta que unos cuantos filósofos—si por ventura pudieran ponerse de acuerdo—propaguen la nueva doctrina por el mundo, para que universalmente la acepten las hoy ignorantes y apasionadas muchedumbres, de tal modo que sean en el porvenir verdades triviales que iluminen el entendimiento más rudo con la viva luz de la evidencia y estén sujetas á una demostracion matemática, esos indescifrables y pavorosos enigmas que hasta ahora y durante centenares de siglos han sido, para los sábios, la esfinge tebana.

Mas como quiera que sea, pues no pretendo discutir hoy los propósitos excesivos de la escuela kraussista, es lo cierto que Tiberghien, que es su Mesías, despues de haber hecho la crítica del cristianismo, y de haber intentado demostrar que habiendo hecho ya su camino en el mundo, debe retirarse de la escena y ceder su puesto á la religion del porvenir, al echar los cimientos de la creencia nueva, pinta al hombre, en su infancia, feliz bajo el imperio de la inspiracion; es decir,

que admite una edad de oro ántes de la edad de hierro, el paraíso del Génesis ántes de la caída de la humanidad por el pecado.

Poco importa, pues, que el género humano se divida en quince razas, como pretende Bory de Saint-Vincent, ó solamente en cinco, como quieren Blumenbach y W. Lawrence, la americana, la malaya, la caucásica, la mongola y la etiópica.

Poco importa, asimismo, que esas diversas razas sean, como sostiene Buffon, simples variedades de una misma especie, ó que, como piensa Saint-Vincent, formen otras tantas especies primitivas, diferentes é irreductibles á una sola. Indiferente es, por último, que, aceptando la idea de la unidad se considere la raza caucásica como el tronco de donde nacen todas las demás, ó que se otorgue el privilegio de la primogenitura á la raza negra, no siendo, por tanto, nosotros los europeos más que africanos degenerados.

Cualquiera que sea el derrotero que se tome para explicar el principio de la especie humana, ora se acepte el grosero materialismo de los enciclopedistas del pasado siglo, ora se siga la escuela racionalista, ora, en fin, se profese la doctrina mosaica y cristiana, con la cual está conforme la tradición religiosa de todos los pueblos, hay que empezar por un

milagro: nuestros primeros padres no han nacido ni se han criado como nosotros, no han sido amamantados á los pechos de una madre, no han pasado por las debilidades de la infancia; han salido completamente formados de las manos de su Autor.

Pero entonces, ¿cómo es posible suponer un período histórico, más ó ménos largo, durante el cual el hombre haya vivido solo y errante en las selvas, perteneciéndose exclusivamente á sí propio, siendo dueño absoluto de su albedrío, *con una libertad ilimitada, sin deberes para con nadie, y usando y disfrutando de la tierra á su capricho?* No: si la humanidad empieza por la familia, todos sus miembros tienen *derechos y deberes recíprocos que se limitan mutuamente.*

Formados milagrosamente el primer hombre y la primera mujer, y unidos por el sentimiento del amor, comienza de un modo natural, y se verifica despues sin interrupcion y por los mismos trámites, en la série de los tiempos, la reproduccion del género humano.

Es, pues, la familia un hecho primitivo, constante, universal, coetáneo de la humanidad.

El error de todas ó casi todas las escuelas modernas consiste en deducir el derecho de *solo el hombre*, hecha abstraccion del *medio*

en que nace, se desenvuelve y muere, ó lo que es lo mismo, con independenciam de la familia, del municipio y del Estado. El hombre así considerado, no es un sér real, es un ente imaginario que no existe hoy, que no ha existido nunca, ni aún en los tiempos prehistóricos, que es imposible que exista en parte alguna. El hombre es y no puede ménos de ser marido, padre, hijo, hermano, vecino, concejal, forastero, transeunte, residente, ciudadano, miembro del poder, nacional, extranjero, etc., y, en último término, individuo de la asociacion humana, y como tal en relaciones jurídicas y morales con sus semejantes. Todos y cada uno de estos estados limitan su libertad y engendran derechos y deberes recíprocos y correlativos. La ciencia, pues, que para fundar el derecho, mira sólo al hombre, prescindiendo de las formas bajo las cuales se manifiesta necesariamente en el teatro de la vida, es radicalmente falsa, porque descansa en una abstraccion sin realidad. Y ahora comprendereis, señores, por qué aún á riesgo de parecer pesado y nimio, he mostrado tanto empeño en establecer y probar de un modo irrefutable que la familia es un hecho necesario y fatal, superior á la voluntad humana; de tal suerte que el hombre no es dueño de nacer fuera de ella, ni está en su mano dejar

de pertenecer á alguna, ni elegir la que le plazca.

Analizad conmigo este hecho interesante y os penetrareis de su inmensa trascendencia.

III.

Nacimiento del niño.—Deberes de sus padres para con él, y por lo tanto limitacion necesaria de su libertad y sus derechos.

Nace el niño, y con él la necesidad de la lactancia: primer deber que limita la libertad de la madre.

Nos encontramos entonces con tres seres, el padre, la madre y el hijo, que tienen derecho á la existencia. El *derecho á vivir del niño* encuentra en parte su realizacion en *el deber que tiene la madre de lactarle*; pero esto no basta; el niño moriria si á su vez no se alimentara la madre y si uno y otro no tuvieran medios de ponerse á cubierto de la intemperie, del calor, del frio, de la lluvia, de las nieves, de las tempestades; es menester que puedan cobijarse en una cabaña y abrigar sus desnudas carnes. El derecho de la madre y del hijo á alimentarse, vestirse y tener una morada, supone pues *deberes correlativos en el padre*. Este es en efecto—y no puede ser

otro—quien, ayudado á veces por su esposa, y solo, siempre que ésta lucha con los dolores del parto, ó se siente aquejada por otra enfermedad, ó se halla embargada por los cuidados que exige la crianza del niño recién nacido, acude al monte, mata la caza, utiliza las pieles, recoge el fruto espontáneo de los árboles, desgaja sus ramas más gruesas y fabrica con ellas una tienda. Si admitís en la humanidad un primer periodo histórico de inspiracion, anterior á otro de degradacion y envilecimiento, una edad de oro, un paraíso ántes de la caída; si, ya que la formacion del primer hombre es instantánea y milagrosa, le suponeis un desenvolvimiento intelectual al nivel de su desarrollo físico, la vida de la primera familia humana será entonces ménos ruda; no se vestirá con pieles de animales, criará ganados, cultivará la tierra y edificará una casa.

Pero, para que la demostracion sea más convincente, yo debo suponer á esa familia en el estado salvaje. Y bien, aún en esta hipótesis es indiscutible que esos tres séres, el padre, la madre y el hijo, no son absolutamente dueños de sí mismos, no se pertenecen exclusivamente, sino que cada cual pertenece á la vez que á sí propio á los otros dos séres, á quienes está indisolublemente unido. No

negareis esta union intima de la madre, porque sin la lactancia pereceria el hijo. Pues tan evidente es la del padre, porque sin su trabajo y auxilio moririan el hijo y la madre, y seria imposible la reproduccion del género humano. Fúndase, por tanto, el deber de la asistencia en el padre, ó sea el deber de cuidar, alimentar, vestir y alojar á esos otros dos séres, en la misma naturaleza, en una necesidad ineludible, *en las relaciones de las cosas*, que son las que, segun la frase feliz de Montesquieu, constituyen el derecho ó la justicia. A lo cual se agrega que la Providencia, que puso siempre un sentimiento al lado de cada necesidad para afianzar su satisfaccion, infundió en el hombre el doble afecto del amor y la paternidad.

Tenemos, pues, *tres existencias que se engranan y limitan recíprocamente*. Ni el padre ni la madre tienen derechos absolutos: su libertad está limitada por los deberes que se derivan de su union y de la existencia de una criatura, de cuyo nacimiento son responsables.

Sigamos adelante. Pasa un año y cesa la lactancia: el niño ha aprendido á tenerse en pié; pero todavía necesita quien le guie y le conduzca por la mano: apenas se muestran aún en él los primeros resplandores de la in-

teligencia; no tiene idea de las cosas y carece de instintos que le preserven del peligro, de tal modo, que si encendeis una luz le vereis arrastrado por la curiosidad, alargar uno de los dedos de su manecita, sin sospechar que puede quemarse. Casi lo mismo sucede en el segundo, tercero y cuarto año. Si no fuera por los cuidados de que es objeto durante su tierna infancia, se abrasaria en el fuego encendido por su madre para preservarse del frio y condimentar el alimento, ó se ahogaria atraído por el suave murmullo de una corriente y fascinado por el brillo cristalino de sus aguas. De todas suertes, no sabe, siquiera, procurarse el alimento, ni es capaz de gobernarse á sí mismo en mucho tiempo: quien quiera que sea padre, ó que, sin serlo, observe lo que sucede en su casa, en la de sus parientes y amigos, no negará ciertamente que el niño á los cuatro, á los seis, á los ocho y diez años, necesita para existir ser ayudado y dirigido. En el estado salvaje, un hombre no es capaz de procurar medios de existencia á una familia, antes de la edad de treinta y cinco años (1).

Pero si há menester de direccion, preciso

(1) Compte, tomo II, pág. 299.

es que haya quien le dirija, y ved aquí cómo nace natural y necesariamente el poder paterno.

¿Y cuál es la naturaleza de este poder?
¿Cuáles su extension y sus límites?

¿Es un poder de proteccion, que impone deberes hácia el hijo, ó ha sido sólo instituido para que el padre satisfaga sus pasiones y saboree los goces del mando?

No es dudosa la respuesta. Elhijo tiene derecho á la existencia: no es suya la culpa de haber nacido: si no puede por sí procurarse el alimento, el vestido ni la habitacion, obligacion es de quien le dió el sér, satisfacer estas necesidades.

Y su derecho no acaba aquí, porque tiene necesidades de otro órden, que demandan igual satisfaccion; es un sér inteligente y moral, y, por consiguiente, el que le dió la existencia física está obligado á hacerle hombre, esto es, á formar su corazon y desarrollar su pensamiento. El niño tiene, pues, derecho á la educacion, que es el alimento del alma, y el signo característico de la especie humana, lo que más la ennoblece y la distingue de los demás séres de la creacion. La abeja, la hormiga, el castor, y en general los animales herbívoros, son sociales como el hombre, y algunos de ellos ejecutan actos

tales, que más que del instinto, parecen hijos de la inteligencia.

El caballo, el perro, el mono, obedecen á nuestra voluntad, reciben y aprovechan nuestras enseñanzas, y sienten, al parecer, como nosotros; singularmente los dos primeros, que nos dan á menudo lecciones elocuentes de lealtad y gratitud. Individualmente un perro, un caballo, un mono, educados por un experto domador, revelan, al parecer, más inteligencia que un hombre salvaje; y sin embargo, hay un abismo insondable entre estos animales y la especie humana. Al mono sabio no le es dado adquirir en vida la palabra, ni á su muerte trasmitir á sus descendientes su ponderada sabiduría: aprende y no puede enseñar; todo acaba con él: al recibir sus huesos la madre tierra, ¡no queda de su paso por el mundo ninguna huella. Por el contrario, los hombres dotados por Dios del privilegio de la palabra, compañera inseparable del pensamiento, cambian sus sentimientos y sus ideas para satisfacer sus necesidades morales é intelectuales, de la propia suerte que cambian los productos de su trabajo para satisfacer sus necesidades físicas, y por este comercio íntimo y de todos los instantes, aprenden y se enseñan mutuamente, se comunican sus invenciones, trasmiten el caudal de sus conoci-

mientos á sus hijos, que, enriquecidos por el tesoro que han recibido de manos de sus padres, le aumentan, á su vez, con otros descubrimientos más importantes, que legan también á sus descendientes, y de esta manera, pasando de generacion en generacion el sagrado depósito del saber humano, acrecentado siempre con nuevos y más sorprendentes progresos, surgen la civilizacion griega, la romana, ó la de la Europa moderna con todos sus esplendores, sus maravillas y sus encantos. La perfectibilidad y la solidaridad; hé aquí el privilegio de la especie humana, su verdadero distintivo, lo que hace imposible confundirla con los animales. Ahora bien; ese privilegio seria estéril, y nos rebelariamos contra la obra de Dios, si el niño no tuviera *derecho á la educacion*, si el padre no estuviera obligado á suministrársela.

IV.

Del poder del padre.—Deberes correlativos de los hijos.—
Error de la teoría que considera al hombre, por sólo llegar á la mayor edad, investido de todos los derechos.

Pero el poder paterno, ¿impone sólo deberes, ó da también derechos? He demostrado en otra ocasion que el derecho y el deber no

son más que dos aspectos de una misma idea, dos hermanos gemelos, hijos de una misma madre, la libertad; entendiendo por esta la direccion de la voluntad por la inteligencia, con sujecion á las reglas eternas de la ley moral. Veamos, pues, si esta doctrina encuentra su confirmacion en el exámen en que vamos á entrar.

Demostracion inútil se me dirá, porque á nadie se le puede imponer un deber si no se le dan á un mismo tiempo los medios de cumplirle; y la facultad de emplear estos medios es precisamente lo que constituye su derecho. Es verdad: no hay ninguno más convencido que yo de la inutilidad de tales demostraciones para los hombres de buena fé y recto juicio; pero no es mia la culpa de que vivamos en un tiempo en que la perturbacion de las ideas ha llegado hasta el punto de hacer necesaria la prueba de la evidencia.

El poder paterno es un poder de direccion, como que nace de la incapacidad del niño para dirigirse; luego supone en el padre el derecho de mandar y de ser obedecido. La obediencia, deber ineludible del hijo, consagra la legitima autoridad del padre, creada por la misma naturaleza. Del principio mismo en que descansa la autoridad paterna nacen sus limitaciones; el poder del padre de-

crece en la proporción que aumenta la capacidad del hijo, y espira el día que éste llega á la plenitud de sus facultades. Seria absurdo que un padre pretendiera ejercer sobre un hijo de veinte años una autoridad tan amplia como la que legítimamente ejerció sobre él cuando no tenia más que cuatro. Y es que, en la infancia, su entendimiento está dormido, no conoce las relaciones de los seres, no tiene ideas exactas sobre Dios, el hombre ni el mundo, carece hasta de fuerza muscular, y faltándole aptitud para gobernarse, es menester que lo haga todo, por él, su padre, á cambio de una ciega obediencia. La obediencia pasiva, incondicional; tal es el deber del niño en una edad en que no puede invocar otros derechos que los de la habitación, el vestido, el alimento y la educación, que está obligado á darle el autor de sus días, por la poderosísima razón de que el que da nacimiento á un sér, tiene el deber de conservarle y procurar su desarrollo. La autoridad del padre no tiene entonces otro límite que el que nace de estos deberes.

Pero á medida que el niño avanza en el camino de la vida y que se desenvuelven su fuerza muscular y su inteligencia, adquiere aptitudes de que ántes carecia, y surgen en su ánimo aspiraciones y la idea de derechos

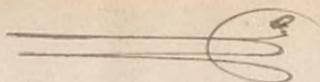
de que hasta entónces no habia tenido conciencia. Prohibidle á los catorce años que haga ciertas cosas, dejad á la madre que, engañada por su cariño, siga tratándole como cuando le dormia en su regazo, y vereis cómo eso que á los seis años, léjos de molestarle, le halagaba, le irrita ahora y le parece una impertinencia ó una tiranía. Y es que empieza á sentirse en posesion de su personalidad, y quiere que le dejen cierta libertad en sus movimientos, y se ofende y se cree rebajado si le tratan como á un niño. Cuando más tarde siente los impulsos del amor, hay grave riesgo de que se rebele contra sus padres, si éstos no proceden con cordura y discrecion. La autoridad paterna se va, pues, transformando y cambia de carácter y de medios en las varias edades que atraviesa el hijo: en un principio manda sin dar razon de sus preceptos; despues, ilustra, se dirige á la razon, y emplea la persuasion y el convencimiento, hasta que, por último, su poder acaba sin dejar más que el lazo de la gratitud y del respeto. Sucédele lo que á la madre hasta que enseña á andar al niño; primero le tiene constantemente en los brazos y le maneja á su antojo; despues le acostumbra, por repetidos ensayos, á tenerse en pié, pero no le deja solo, porque es todavía débil y caeria en tier-

ra; le conduce, pues, algun tiempo de la mano; pero, cuando ha aprendido bien á guardar el equilibrio, y sus músculos se han fortalecido y no necesita ya de guia, le suelta y deja que ande por sí mismo. ¡Qué se diria de un padre octogenario, que, encorvado bajo el peso de la edad y de los achaques, con su razon debilitada, lleno quizás de chochees, y que además no hubiera ejercido en su vida más que un oficio mecánico, pretendiera dirigir á un hijo de cuarenta años, que educado en las aulas, fuera tal vez una inteligencia superior y privilegiada, el primer escritor de su país, ó un grande hombre de Estado!

Se ve, pues, que los derechos y los deberes dependen de la aptitud, de la capacidad; principio fecundo en todos los ramos de la legislacion, y por desgracia, desconocido ú olvidado en los tiempos que corren. No, no es verdad que todos los derechos nazcan con el hombre; están en él como el fruto en la semilla; pero así como para que el fruto brote, se necesita preparar la tierra, abonarla, arrojar en ella la simiente, regarla y cultivarla con esmero; así tambien para que el derecho nazca, es menester que el padre, imitando al labrador, cultive la planta que Dios le confió, nutra la inteligencia y el corazon del niño,

temple el ardor de sus pasiones con el suave rocío de la religion, y le infunda la sávia de la ciencia, para que alcance la aptitud que exige el cumplimiento de sus deberes, como miembro de una familia, como ciudadano, como creyente y como hombre. El que no tiene capacidad para conocer la naturaleza y extension de sus deberes, no tiene, no puede tener los derechos que á esos deberes corresponden. Igualar al niño y al viejo, al cuerdo y al loco, al ignorante y al sabio, es ponerse en pugna con la naturaleza y rebelarse contra la obra de la Providencia. La mayor parte de las escuelas hoy dominantes, tales como la de Krausse y la de los economistas, suponen que al llegar á la mayor edad se borran todas las diferencias, y que estando ya entonces en completa posesion de la personalidad humana, los hombres son iguales entresi y pueden ejercitar unos mismos derechos; error craso que ha pasado de la teoría á la práctica, y que, propagado por la Francia, que para desdicha suya y del mundo ha dado una falsa direccion á la idea de la libertad, confundiéndola con la de la igualdad y produciendo la idea niveladora, ha puesto los destinos de la civilizacion en las manos de ignorantes y apasionadas muchedumbres.

Ciertamente, hay derechos de tal modo in-



herentes á la personalidad humana, que ni siquiera se necesita haber llegado á la mayor edad para tenerlos; se adquieren desde el instante mismo del nacimiento. El derecho á la vida, raiz de todos los demás, tanto pertenece al niño como al hombre, al imbécil como al cuerdo. El derecho á ser alimentado, vestido y alojado, sólo puede invocarse en circunstancias muy raras y excepcionales por el mayor de edad, miéntras que nadie puede disputársele al recién nacido y al demente. El derecho á la educacion sólo le tiene el niño, ó cuando más el sordo-mudo. Estos y otros cien ejemplos que pudiera citar, prueban que las escuelas que combato, han dado al derecho un fundamento falso, y sobre todo, que han dado al olvido que esas clasificaciones de la mayor ó menor edad, de la cordura y la demencia, de la sabiduría y la ignorancia, aunque necesarias en la vida social, como que sin ellas no podríamos entendernos, son, como las clasificaciones de los naturalistas, por extremo imperfectas. Ya lo he dicho otra vez: la marcha de la naturaleza es gradual y progresiva, no da nunca grandes saltos, es como un gran muestrario preparado por un hábil pintor, en el que se van apagando y desvaneciendo sucesivamente los colores. Si comparais los más opuestos, la diferencia salta á

los ojos de un miope; pero si os fijais en los colores intermedios, hay matices tan delicados, que la vista más perspicaz y ejercitada no acierta á distinguirlos. Lo propio sucede en la creacion: si mirais los dos extremos de la escala, ¿cómo es posible confundirlos? ¿Quién no ve la distancia que hay entre la dura é inmóvil roca y el caballo veloz é inteligente? Pero examinad el pólipo: ¿es vegetal ó es animal? Nadie lo sabe: la naturaleza procede por gradaciones imperceptibles, imposibles, en ocasiones, de apreciar. Pues lo mismo que en el reino animal, vegetal y mineral, pasa en el de las inteligencias, cuyo desenvolvimiento no es ménos gradual y variado, y cuya escala es infinita. ¡Cuántos escalones no hay que subir desde el recién nacido hasta el hombre, desde el cuerdo hasta el loco, desde el ignorante hasta el sábio! Ciertamente, las leyes tienen necesidad de fijar una regla, siquiera sea un tanto artificial y ocasionada á injusticias, para el ejercicio de los derechos civiles y políticos; pero seria imperdonable, discurriendo en la region de la ciencia, confundir una ficcion legal con la realidad.

En España se es mayor de edad al cumplir los veinticinco años: ¿se deduce de aquí que la capacidad para el ejercicio de los derechos no sea igual un mes ó un dia antes? ¿Se nega-

rá tampoco que un jóven de veinte años puede tener más inteligencia, y por lo tanto, mayor aptitud que un hombre de cincuenta? ¿Y quién es cuerdo, quién demente? ¡Ah! ¡Cuán difícil es responder á esta pregunta! ¡Quién es capaz de escribir el largo catálogo de las aberraciones del entendimiento humano! El mundo parece un inmenso manicomio, en el que cada hombre se cree cuerdo y tiene á los demás por locos. ¿Qué es la república de Platon más que una locura sublime que se confunde con el genio? La verdad es que la gradacion de las inteligencias es infinita, y que no falta un solo eslabon en la cadena misteriosa que une á Newton con un idiota. Es, asimismo, evidente que son tan varias y distintas las aptitudes, que tal hombre, que es un profundo matemático, seria un filósofo desdichado ó un detestable artista, y todo el mundo sabe que, en el trato social, el gran Pascal pasaba por imbécil.

Dedúcese de aquí lo superficial y falso de la teoría que considera al hombre, por sólo llegar á la mayor edad, investido de todos los derechos, así civiles como políticos. Antes de tocar á ese momento de su vida, en que equivocadamente se le supone en posesion completa de la personalidad humana (y digo equivocadamente porque unos la alcanzan y

otros no), ha tenido derechos importantes que nadie puede desconocer: mientras era niño, los que ya he indicado anteriormente; despues de la pubertad, el derecho de unirse á una mujer, el de apropiarse los productos de su trabajo, el de regir y gobernar á sus hijos, el de ejercer autoridad sobre la compañera con quien comparte el lecho y los placeres y amarguras de la vida. Por último, al cumplir los veinticinco años, y en adelante, durante el curso de su existencia, adquiere nuevos derechos ó pierde en todo ó en parte los que ya tenia, segun su capacidad y sus merecimientos. Si pone en peligro los bienes de su mujer, se le obliga á afianzar la dote ó se le quita su administracion; si da un paso más y se hace pródigo sin llegar á ser demente, se le pone una interdiccion y pierde la administracion de sus bienes *propios*, la autoridad sobre su mujer y la direccion de sus hijos; si es monomaniaco se le encierra en un hospital y queda privado hasta de la libertad. La propia gradacion se observa cuando, conservando la integridad de su inteligencia, comete faltas ó crímenes que le hacen indigno de ejercer unos ú otros derechos. ¿Maltrata á su mujer y á sus hijos? Pierde el derecho de obligarles á vivir en su compañía y bajo su mismo techo. ¿Prostituye á

sus hijas? Se acabaron los fueros de la autoridad paterna. ¿Ha vendido su voto? La ley le priva del derecho electoral. ¿Es parricida? No puede ejercer ya los derechos de familia, ni acudir á los comicios, ni representar á la nacion en las asambleas legislativas. El deber y el derecho son los dos lados de una medalla. Quien no conoce un deber, ¿cómo ha de tener su derecho correlativo? Es esto tan absurdo, como si á mi, admirador de la pintura, pero profano al arte, se me exige que traslade al lienzo una de las vírgenes del inmortal Murillo. ¿Cómo he de hacerlo, si no sé manejar el pincel ni mezclar, en la paleta, con acierto los colores? Pues por idéntica razon es imposible conceder el derecho de elegir diputados y ménos el de confeccionar leyes y administrar justicia á los que, siquiera nacidos en Europa, no tienen más idea de los deberes anejos á tan altas funciones, que la que pueden tener los salvajes de especie malaya del gran Océano, ó los indígenas de la América Septentrional.

¡Privilegio! Esclamarán las escuelas dominantes, y me acusarán de clasificar á la humanidad en castas, de resucitar el régimen aristocrático y de razas, y de atentar al dogma cristiano y civilizador de la igualdad entre los hombres.

¡Dios me libre de semejante sacrilegio! No es mi ánimo negar la fraternidad proclamada por Jesucristo, la igualdad sustancial de todos los miembros del género humano. He dicho que el derecho está en el hombre como el fruto en la semilla, y aunque las metáforas no suelen ser convenientes para la exactitud científica, ésta espresa mi pensamiento con tal claridad, que me permito repetirla. Un hombre, por sólo serlo, está en aptitud de adquirir todos los derechos que tienen los demás; pero es menester que desenvuelva sus facultades y se coloque en condiciones apropiadas para su adquisicion y ejercicio. Si no se une á una mujer, no puede obtener el poder paterno ni los derechos que de él nacen; ¿pero quién le impide contraer esta union? ¿Quién me impide á mí tampoco consagrar mi inteligencia y mis manos al arte de la pintura?

Pero es que el casado puede ser estéril y el pintor quedarse muy por bajo de Murillo. ¡Ah! De estas desigualdades no me acuseis á mí; acusad, si os place, al Criador que ha tolerado y, lo que es más, producido tales injusticias, segun vosotros las llamais, porque desconoceis los altos fines de la creacion. El mundo os pareceria mejor y más perfecto, si no ofreciera el contraste de los rios y los mares, de los valles, las colinas y las monta-

ñas; preferiríais á esta riqueza y variedad una tabla rasa. Sea en buen hora: no disputo sobre esto; me basta que conste que no intento levantar barreras *artificiales* entre los hombres, que no distingo de clases ni siquiera de razas, que no admito desigualdades fundadas en la ley ni en el nacimiento, únicas que constituyen el *privilegio*; que acepto, propago y practico en cuanto me lo consiente mi propia flaqueza, la fraternidad proclamada por el cristianismo; lo que hay es que no soy tan insensato que me empeñe en borrar las *desigualdades naturales*, ni tan soberbio é impío que quiera enmendar la plana al Sabio de los sabios, al Justo de los justos.

V.

Deberes de los hijos, aún despues de haber llegado á la mayor edad.—Deuda de los alimentos, ó sea deber de la *asistencia* mútua entre padres, hijos y hermanos.—*Unidad y solidaridad* de la familia.—Error de la escuela, que hace surgir la ciencia entera del derecho de la inspiracion de la conciencia.

Perdonadme esta digresion: era muy importante, ántes de ocuparnos de la organizacion del poder social, ni en otra cuestion alguna de las que despiertan la ambicion, excitan las pasiones y perturban los ánimos:

cuando ni siquiera se trataba todavía de ciertos derechos civiles que, como el de propiedad, dan ocasion á que surja la envidia y se avive el apetito de las desheredadas muchedumbres, examinando al hombre en el momento de su entrada en el teatro del mundo, cuando no ha dado aún más que los primeros pasos en la escena de la vida, sin salir de la serena region de la familia; era muy importante, digo, analizar y desentrañar el origen, naturaleza y extension de los derechos del individuo, para convencernos, no sólo de que el hombre es imposible fuera de la sociedad, siendo por tanto quimérico el sistema de Rousseau, sino tambien de que, viviendo en necesaria comunidad con otros séres, se limitan los unos á los otros por el simple hecho de la coexistencia, siendo esencialmente relativos y transformables, lejos de ser absolutos, idénticos é ilimitables, hasta los derechos recíprocos de los padres y los hijos, y eso que son los derechos naturales, primordiales, primitivos, fundamentales, como que sin ellos desaparecería el género humano de la haz de la tierra, y el universo sería un inmenso desierto, ó, como elocuentemente dijo á otro propósito el insigne Balmes, un magnífico cuadro ante la helada pupila de un difunto.

Aplazando, pues, el desenvolvimiento de esta doctrina para cuando tratemos en especial del Estado, y reanudando ahora el hilo de nuestras observaciones, nos sale naturalmente al paso esta cuestion. Al entrar el hijo en la plenitud de sus derechos y separarse de sus padres para constituir una nueva familia, ¿quedará rota entre ellos toda relacion jurídica? ¿No tendrán ya, el uno respecto del otro, ningun deber, ningun derecho?

Responden por mí á esta pregunta la conciencia y la historia, no y a de los pueblos civilizados, sino de las tribus salvajes. La criatura humana no es como el fruto del árbol, que al llegar á sazon se desprende para siempre de la rama que le produjo. Aparte del vínculo moral del cariño, de la gratitud y del respeto, existe perpétuamente entre los padres y los hijos el derecho recíproco á los alimentos, ó, para hablar con más propiedad, el derecho á la asistencia. Respecto del padre, es evidente el deber que tiene de conservar en todo tiempo su propia criatura, y por lo tanto de asistirla, si no se basta á sí misma por cualquier causa, ya sea esta un impedimento físico, ya la pobreza, ya la perturbacion de las facultades intelectuales. Y en cuanto al hijo, ¿quién será capaz de poner en duda el deber que le imponen, de consuno, la natu-

raleza y la razon de cuidar á aquel que le dió el sér¹, cuando sus achaques ó su ancianidad le impiden proveer á su subsistencia?

Pero el hijo no vive sólo con los padres: á su lado, en el mismo hogar y de igual origen han nacido otros séres. ¿Será tambien reciproca entre los hermanos la obligacion de prestarse alimentos? Aquí la solucion es ya más difícil. Bueno que el que pone á un sér en el mundo esté obligado á conservarle; pero el hermano no ha dado la existencia á su hermano; él mismo la ha recibido sin su voluntad. ¿No es harto ya tener que proveer á su subsistencia, á la de su mujer, á la de sus hijos, y en ocasiones á la de sus padres? ¿Por qué agravar más su condicion, echando sobre él la carga de mantener á sus hermanos, si quiera necesiten de su amparo?

Así discurrirán sin duda muchos, rechazando sin vacilar tan pesada obligacion. Otros, por el contrario, dirán: se trata de séres nacidos de unos mismos padres, que se han criado juntos, y en quienes, por tanto, la comunidad de vida ha desenvuelto los más tiernos afectos, uniéndoles con lazos indisolubles que ni siquiera puede romper la muerte. El honor de cada uno es el de todos: si alguno ilustra su nombre en las letras, en las armas, en las ciencias, su alta posicion aprovecha en

algun modo á los demás; la gloria ó la vergüenza de un hermano trasciende sin duda á los otros que llevan su apellido, y que por esto participan, así de la estimacion con que el público premia los grandes hechos, como del desprecio con que castiga la degradacion y el crimen. La familia es, pues, una *unidad*, y seria injusto prescindir de la solidaridad que existe entre todos sus miembros. Por otra parte, la obligacion de los alimentos no es más que una débil compensacion de ventajas muy positivas que se deben á esta solidaridad, sobre todo, cuando las familias se ven afligidas por las enfermedades ú otros reveses de la suerte. Suponed que un niño queda huérfano en una edad en que todavía necesita direccion: el hermano mayor ejerce entónces la tutela, y hace las veces de padre. ¡Qué mucho, pues, que si, andando el tiempo, viene sin culpa suya á pobreza, le preste alimentos su hermano más pequeño, que le debe la educacion, y con ella hasta cierto punto la fortuna que ha adquirido? La *asistencia*, que es un deber moral respecto de la humanidad entera, no puede ménos de ser una *obligacion legal exigible* entre séres á quienes la naturaleza ha unido por la comunidad de origen, por el vínculo de los afectos y por necesidades reciprocas que sólo pueden satisfacerse por su

mútuo auxilio. Por último, la unidad de la familia es el fundamento de la sociedad; y ésta se halla por tanto interesada en consolidarla, fortificando, léjos de debilitar, el lazo que une á todos sus miembros.

¿Cuál de estas dos opiniones es la mejor? Yo me inclino á la última; pero hay escritores muy ilustrados que de buena fé siguen lá primera, observándose igual contradiccion en las legislaciones de los pueblos cultos. Y ved aquí, señores, la confirmacion de otra de las ideas capitales que he sustentado al exponer los fundamentos del derecho.

Sabeis, en efecto, que hay una escuela—precisamente la que ha alcanzado más boga en nuestra época—que fiando más de lo justo en la inspiracion humana, cree que la resolucion de todos los problemas jurídicos está en la conciencia; de donde lógicamente deduce que todos los ciudadanos tienen igual derecho á legislar y á administrar justicia; error craso y grosero que no resiste el más ligero exámen, y que en sustancia se reduce á suprimir la ciencia, como si la razon humana fuera un adorno de puro lujo. El principio fundamental de la justicia ó del derecho se revela sin duda en la conciencia; pero sus múltiples aplicaciones á la vida real, son ya de la incumbencia de la razon, que há menester de proli-

jos estudios, de una atencion perseverante y de repetidos ensayos para resolver con acierto las cuestiones que suscitan las intrincadas relaciones que existen entre los hombres y la inmensa y variada muchedumbre de los hechos sociales.

La cuestion de que ahora se trata es sencillísima, es casi *de sentimiento*; y sin embargo, ya asoma á su rostro la duda. Cuando se pregunta si es *exigible la asistencia* entre los padres y los hijos, todo el mundo contesta sin vacilar que sí; pero si se amplía la pregunta á los hermanos, ú otros parientes ménos próximos, desaparece la certidumbre, empieza la vacilacion, las opiniones se dividen, y la conciencia humana, de la que nos dice cierta escuela que es para todo un oráculo infalible, no tiene respuesta que dar, ó da una diferente en cada hombre, lo cual equivale á no dar ninguna. Y es que fuera del principio fundamental del derecho, que es absoluto é intuitivo, y que aparece en la conciencia como una revelacion divina, todo lo demás es relativo, variable, y está sujeto á *condiciones de realizacion*, que cambian y se modifican segun los tiempos, los lugares, las personas y las cosas. Las primeras aplicaciones de ese principio, aunque obra ya de la razon, son un tanto engañosas, porque á causa de su misma senci-

llez, apénas exigen el razonamiento; pero en proporcion que se extienden y complican, crece la dificultad de apreciar en cada caso el influjo de los hechos, y se muestra entónces en todo su brillo la utilidad y la necesidad de la ciencia. Aun tratándose de los alimentos á los padres, es dudoso para muchos que exista esta obligacion en los hijos, cuando la pobreza de aquellos es culpable; y recíprocamente, hay quien cree que un padre no puede estar obligado á atender á la subsistencia de un hijo que, teniendo medios de procurársela por sí, no lo hace por amor á la holganza, ó que tal vez era rico y ha disipado su fortuna en censurables devaneos, en el juego, la embriaguez y la crápula. Véase, pues, cómo *la realidad* modifica hasta esas primeras aplicaciones del principio fundamental del derecho.

Hé aquí ahora mi opinion en cuanto á los alimentos entre hermanos.

Si consultamos á la naturaleza, tal como se transparenta á través del velo de la educacion, que oculta, ó disimula al ménos, sus asperezas y atenúa la viveza de sus colores, no podemos fiar gran cosa en el sentimiento de la fraternidad; á punto que muchas veces me pregunto yo, observando atentamente á los niños, si somos víctimas de una ilusion, y no hacemos más que obedecer ciegamente á la

rutina cuando para ponderar el cariño entrañable de dos amigos, le calificamos un poco cándidamente de *fraternal*. Esta misma impresion despiertan en mí ciertas escuelas que exaltando fuera de razon la *fraternidad humana*, quieren sacrificar á este sentimiento otros más vivos y arraigados en el corazon del hombre: *el de la familia y la patria*.

Es frecuente, y me atrevo á añadir inevitable, entre los hermanos cierta repulsion nacida de la rivalidad y los celos. Seria, sin embargo, injusto desconocer que hay siempre en la naturaleza una mezcla extraña de bien y de mal; y así se ve que si suele un hermano devorado por la emulacion y la envidia mirar de reojo y con mal disimulada antipatía á otro hermano igualmente dichoso ó más afortunado, en cambio si le ve en la aficcion ó la desgracia, siente compasion por él, se hace partícipe de su dolor, y en ocasiones le ayuda con menoscabo de sus intereses, y hasta con riesgo de su vida. Es este uno de los más bellos contrastes del alma humana, siempre agitada por el contrapuesto influjo de la razon, el sentimiento y las pasiones. Yo me entretengo á menudo en observar en todos mis hijos, que son muchos, el satánico plaecer con que formulan ante mí sus quejas y acusaciones contra sus hermanos para vengarse de

ellos, y la ternura con que interceden en seguida para obtener su perdon, apénas les he impuesto un castigo. Y es natural que así suceda, atendiendo á que, sin contar con que una misma sangre discurre por sus venas, y aun sin dar crédito al influjo misterioso de este vínculo de origen, la comunidad de vida y los juegos infantiles á que se han entregado juntos durante algunos años, no pueden ménos de haber engendrado en ellos la simpatía y el cariño. No es esto sólo: yo he observado que los hermanos mayores se deleitan en llevar en sus brazos, y enseñar á hablar, andar y saltar á los pequeñuelos; y es que, sobre no estorbarse, ni ser posible la rivalidad entre unos y otros por la diferencia de edades, tiene la debilidad una atraccion irresistible para todo el mundo. Por esto mismo sin duda los hermanos suelen ser más complacientes y generosos con las hembras, á no ser que los padres las prefieran tanto, que lleguen á sentirse lastimados los varones por estas distinciones injustificadas, en cuyo caso se torna en antipatía aquella benevolencia.

Pero como el cariño fraternal nace al calor del hogar y depende principalmente de la comunidad de vida, es indudable que se debilita mucho cuando la familia se dispersa, y otros sentimientos más poderosos, el del amor con-

yugal y la paternidad, vienen á embargar el alma.

Dedúcese de todo esto, que si la ley abandonara al hombre á sí mismo, dejándole seguir sus impulsos naturales, lo probable es que el hermano asistiera á su hermano impedido ó desgraciado mientras viven bajo el mismo techo, pero que se cuidara poco de él despues de haberse separado y constituido una nueva familia. Aun en el estado salvaje, cuesta mucho creer que no se ayuden mutuamente los hermanos que viven en la misma tienda, sobre todo, si mueren sus padres, ó por causa de enfermedad ó de vejez no pueden salir al monte, herir la caza, coger la fruta del árbol y atender á la comun subsistencia.

Supuesta cierta cultura en los pueblos, el legislador tiene que atender ya á otro género de consideraciones. Por de pronto, es un deber de humanidad no dejar que los hombres perezcan de hambre: y de consiguiente, ó se encarga el Estado de alimentar al miserable que no tiene que comer, ó hace pesar esta obligacion sobre los individuos de su familia, ó reparte la carga entre todos los ciudadanos. Ved aquí ya cómo una cuestion que parecia tan sencilla, se complica y enlaza con la organizacion social de cada país, de tal manera,

que su solución depende de la que en cada pueblo se haya dado al difícil y pavoroso problema de la miseria. Por desdicha, son muchos los que padecen hambre y no tienen padres ni hermanos. Harta tarea es, ya sea para el Estado si organiza y dirige por sí la beneficencia, ya para los habitantes de un pueblo en general, el mantenimiento de esos seres desheredados de la humanidad, que no tienen donde volver los ojos; y si á esto se agrega el interés social de la conservación de las familias, la compensación que en ella se establece entre los alimentos y la tutela y curatela (cargas y ventajas, según del lado que se las mire, que si á veces se suman, otras se restan), los deberes que imponen la comunidad de origen y de vida, los afectos que esta misma comunidad engendra, la identidad de apellido y cierta solidaridad inevitable, aunque en ocasiones injusta, que hace que trasciendan de unos á otros la posición, el honor y la vergüenza, yo no vacilo en decidirme en pro de la obligación que tienen los hermanos de suministrarse los alimentos.

Pero no puede convertirse la *asistencia entre hermanos* en un deber *exigible* ante los tribunales, sino á condición de que la pobreza provenga de sucesos de fuerza mayor, de causas superiores á la voluntad, y no impu-

tables, por tanto, al que invoca el beneficio de la ley. Seria éste, si nó, en extremo peligroso y funesto, á más de injusto, porque favorecería la holganza, la prodigalidad y el vicio, y envolvería un castigo á la laboriosidad, al ahorro y á la virtud.

VI.

Del poder de la madre sobre sus hijos.—Muertos los padres, á quién corresponde la direccion del huérfano — Nuevas pruebas de la falsedad de los sistemas comunistas y socialistas y de la teoría que dá por fundamento exclusivo de la ciencia jurídica á la conciencia.

Siguiendo en su desarrollo á la criatura humana desde que viene al mundo, habiamos llegado á ese momento crítico de su vida en que, ya criada y educada, se separa de los autores de sus días. Entonces fué cuando nos sorprendió la duda natural de si su separacion rompía ó no todos los lazos que hasta entonces les habian unido, á ellos y á los demás seres nacidos en el mismo hogar y de un origen idéntico. La lógica nos obliga, ahora, á dar un paso atrás para proceder con método.

He supuesto, en efecto, el caso ordinario de un hijo á quien le viven sus padres; pero por desgracia son muchos los que, ántes de llegar

á la mayor edad, se quedan huérfanos. Esta inmensa desdicha es más frecuente entre las tribus salvajes, donde la vida es más ruda y penosa y la mortandad más grande. ¿Qué sucederá, pues, con un niño de dos ó tres años á quien le falta el apoyo de su padre?

Esta cuestion se descompone en dos: 1.^a, muerto el padre, ¿pertenece el poder sobre los hijos á la madre? y 2.^a, si mueren ambos, ¿á quién corresponde la direccion del huérfano hasta tanto que llegue á una edad en que pueda gobernarse á sí mismo?

El hombre aislado es una quimera; la sociedad sin la familia un mito; la familia sin el poder paterno, un mónstruo sin cabeza. El poder del padre ha existido siempre, en todos los pueblos y en todas las edades.

No así el de la madre, ni tampoco la tutela de los hermanos y parientes. La inferioridad natural de la mujer, ideas falsas en política y religion, y otras causas que examinaré despues, han producido organismos sociales que han encomendado á otras manos la direccion de los huérfanos. Pero esto no ha tenido ni podia tener lugar sino en cierto grado de civilizacion, existiendo ya un poder social mejor ó peor ordenado que vela por la vida y el desarrollo de todos los asociados. Si suponemos un estado salvaje, primitivo, en el que no se

conozca más que una familia; si avanzando un poco más, admitimos la hipótesis de la existencia de varias familias, pero dispersas, sin inteligencia las unas con las otras; si por último, dando un tercer paso, imaginamos una coleccion de familias que han establecido relaciones entre sí, en cuyo caso y desde el momento en que se acercan y ponen en contacto es inevitable y fatal el nacimiento de un poder político cualquiera que las sirva de lazo; en todos estos estados, incluso el último, mientras el poder social sea incipiente y no sirva más que para mantener la paz y defender á la tribu de agresiones exteriores, la familia, abandonada á sí misma y por su propio impulso, habrá de proveer necesariamente á la crianza y cuidado del huérfano. Y hé aquí otra prueba decisiva de la falsedad de todas las escuelas que fundan sus teorías en la hipótesis de un *aislamiento* contradicho por la realidad, así como de la violencia que hacen á la naturaleza los sistemas comunistas y socialistas, todos los cuales, sin exceptuar el que con increíble perseverancia y éxito temeroso propaga hoy dia la Internacional, envuelven indeclinablemente la negacion ó el aniquilamiento de la familia, base fundamental de las asociaciones humanas.

En el estado salvaje, abandonada la natu-

raleza á su propio impulso, hé aquí lo que tiene que pasar. Muere el padre, dejando varios hijos de distintas edades. Si la madre le sobrevive, lo natural es que tome la direccion de los huérfanos. Nadie más que ella puede tomarla y cuidar de su subsistencia, siendo todos pequeñuelos. Si hay entre los hijos alguno que raye en los diez y ocho ó veinte años, es posible que, sintiéndose en la plenitud de su fuerza, dispute el poder á la madre; pretension no del todo infundada, ó al menos excusable en el caso de que, hallándose esta enferma y achacosa, ó siendo muy anciana, y no estando de todas suertes en aptitud de mantener y educar á sus hijos sea aquel quien tenga que alimentar y adiestrar á sus hermanos en el cultivo de la tierra, en la crianza de los ganados, ó en el arte de la pesca ó de la caza. En cualquiera de estas hipótesis heredan forzosamente el poder paterno ó la madre ó un hermano. Sin esto la familia pereceria al desaparecer el padre. Y como es tan frecuente, sobre todo en la vida salvaje, que éste muera en la flor de la edad, sin el consuelo de dejar criados á sus hijos; como además no son, por desgracia, raras las enfermedades, singularmente en las mujeres, que necesitan á menudo de la asistencia ajena, de aquí que el hombre, esclavo de sus mismas necesi-

dades, no se conciba sin la familia, único asilo donde encuentra algun alivio á sus miserias. Es, pues, la familia un hecho necesario y fatal que surge de la naturaleza misma de las cosas, que se funda en nuestra propia flaqueza hasta el punto de que sin los mútuos auxilios que proporciona á sus miembros, seria imposible la reproduccion y desenvolvimiento de la especie humana.

Pero dejando á un lado estas consideraciones generales, en las que insisto hasta con pesadez por la importancia que en nuestros dias han llegado á adquirir, merced á las pasiones que se han desencadenado, y que, libres del freno saludable de las creencias religiosas, han logrado extraviar la razon y perturbar el sentido moral de los pueblos, entremos ya en el exámen concreto del primero de los dos problemas planteados.

Trabajo cuesta comprender cómo se ha podido negar durante siglos á la madre el poder sobre sus hijos: ¿quién tiene más títulos que ella para ejercerlo? A falta de otra prueba, ésta seria suficiente para demostrar cuán largo y penoso es el camino que tiene que recorrer el espíritu humano ántes de llegar al descubrimiento de la verdad. A los progresos de la ciencia, que no á la inspiracion, se debe el que las legislaciones modernas, al organizar

la familia, hayan establecido, al fin, las reglas más conformes con nuestra propia naturaleza. En las sociedades primitivas, en que domina la fuerza, el hombre, empujado por sus pasiones, sacrifica al sér más débil, y la mujer, inferior á él en la inteligencia y en el desarrollo muscular, queda reducida á la condicion de sierva. Su propio hijo, en el embrutecimiento en que vive, luégo que se siente más fuerte que ella, se rebela, la usurpa su poder y la sujeta, lo mismo que á sus hermanos más pequeños, que somete tambien á su voluntad, exigiendo de todos una obediencia ciega. Y así comienza una especie de aristocracia, que toma despues formas diferentes á impulso de los sucesos, y que varía segun el estado social de cada pueblo, pero que conserva siempre en el fondo el mismo carácter; esto es, el abuso de la fuerza, la existencia de unos cuantos privilegiados al lado de una muchedumbre de siervos. La mujer, los hijos, miéntras vive el padre, los hermanos más pequeños, luégo que éste ha muerto, y los prisioneros de guerra, son la materia de que se hacen los esclavos en los pueblos bárbaros. Más tarde, mentidos profetas de falsas religiones, nacidas al calor de una misteriosa tradicion que guarda pertinaz la especie humana, y benéficas en medio de su falsedad,

porque sirven para domar las pasiones de los hombres, hablándoles en nombre de un Sér superior, que puede en un momento de ira aniquilarles, crean á favor de sus sacerdotes y ministros una posicion elevada y excepcional, que les hace partícipes del gobierno de la tribu y de los productos de su trabajo, cuando no les da el monopolio del poder y de la tierra. Y de esta suerte, obedeciendo á falsas ideas en religion, ó á las exigencias del espíritu de conquista, ó á ambas cosas, se van creando costumbres é instituciones que ejercen un influjo decisivo, así en las tribus errantes que se mantienen de la caza ó del botin de la guerra, como en los pueblos agricultores en cuyo seno se desarrollan las artes de la paz.

En esos diversos periodos de la civilizacion, era inútil pedir el poder para la madre: era esclava; su condicion era igual, si no inferior, á la de sus hijos. Ni ha bastado siquiera, para que se emancipe y rescate sus derechos, el prodigioso desenvolvimiento que alcanzó la ciencia de la legislacion entre los romanos, ni la palabra divina de Jesucristo, que elevó la mujer al nivel del hombre, y santificó el matrimonio, ni la doctrina de la Iglesia, que la tornó de sierva en compañera: despues de tantos y tan poderosos esfuerzos, todavía han sido precisos el trascurso de muchos siglos y

nuevos progresos de la razon humana, para que al fin se hayan reconocido la dignidad de la madre y los santos fueros de su autoridad en la familia.

Y notad la contradiccion de esas leyes inhumanas que han atravesado incólumes la antigua y nueva civilizacion, hasta que al fin han sido derogadas en nuestros dias. ¿Se trataba de hijos naturales? Reconocian el poder de la madre. ¿Se trataba de hijos legítimos? Se le negaban resueltamente: el padre, al morir, podia preferir á un extraño y conferirle la tutela. Es decir, que se castigaba en la mujer la virtud, como si en ella el matrimonio fuera un delito. Quedaba postergada la legitimidad, toda vez que la ley negaba á la esposa cristiana, aún en el dolor de su viudez, los derechos que otorgaba á la audaz concubina y á la cínica prostituta. No desconozco las especiosas razones alegadas por los jurisconsultos para justificar tan repugnante antinomia. Creian favorecer con ello á los hijos legítimos confiando su suerte al cariño y la prudencia del padre, quien con su inteligencia superior y su conocimiento de las condiciones de familia, podia discernir mejor que el legislador en qué casos era conveniente para aquellos la direccion de la madre, y en qué otros les seria más ventajosa la tutela de un

pariente ó de un amigo. ¡Vanos esfuerzos de ingenio! Esa contradiccion vergonzosa ha nacido de otras causas. Los legisladores, al reconocer el poder de la madre sobre sus hijos espurios, ó de otro origen ilegítimo, han sucumbido á una fuerza mayor, á la dura ley de la necesidad. ¿Cómo negársele, si sólo ella es cierta y conocida, si se ignora quién es el padre, ó no puede confesarse la paternidad; si la criatura que nace á la luz en tan triste condicion, esa victima inocente del delito, no tiene más lazo en el mundo que el que la une á su madre criminal? A ésta, pues, habia que imponer el deber de alimentarla y educarla, otorgándola al mismo tiempo el poder y los derechos anejos á tal obligacion. Pero la negativa de la ley á conceder este poder y estos derechos á la madre legitima, es una consecuencia lógica de su condicion de *sierva* en la familia, y de la extension indebida que ha querido darse á la patria potestad: es decir, que representa un abuso de la fuerza de parte del hombre contra la mujer: no contento el marido y el padre con ser tirano en vida, ha querido prolongar su tiranía más allá de la tumba.

No es esto decir que alguna vez no fuera ventajoso á los hijos el derecho en el padre de preferir, para la tutela, á un pariente ó á un extraño. Lo que yo afirmo es que esa autori-

dad excesiva, y que tanto deprime la dignidad de la madre, tiene el origen lógico y el fundamento histórico que he indicado.

Por lo demás, las leyes no se hacen para casos raros y excepcionales. Para una vez que el padre acierte, privando por indigna á la madre de la direccion de sus hijos, ciento se equivoca, porque lejos de seguir los consejos de la prudencia, obra impulsado por mezquinos resentimientos con su esposa, dando oídos á la voz insidiosa de las pasiones, que tienen la funesta habilidad de disfrazarse para no ser conocidas y subyugar á la razon, si no es ya que postrado en el lecho y moribundo, sucumbe sin conciencia á las maniobras de parientes envidiosos ó de mentidos amigos, en quienes excita la codicia la perspectiva de una gran fortuna. Yo no conozco ni acierto á imaginar un martirio igual al de una madre á quien un tutor extraño arranca de los brazos á los hijos queridos de sus entrañas: en mi larga experiencia del foro he visto algun caso que estremece las fibras del corazon.

De todos modos, ¿qué títulos tiene el padre, que no pueda invocar la madre igualmente? Fruto es el hijo de la union del uno y de la otra: ambos le han dado el sér; ambos por consiguiente tienen el deber de conservarle y el derecho de dirigirle. Es una iniquidad privar de

este derecho á quien, en la obra comun, ha llevado la peor parte, teniendo que soportar las penalidades de la gestacion, del parto y de la lactancia.

¡Que el padre tiene una inteligencia superior y mayor fuerza muscular! Por punto general, es cierto: pero, en cambio, el cariño de la madre es más íntimo, más profundo, más intenso, y el cariño hace maravillas, y suple con ventaja la falta de otras cualidades. Lo que más distingue á la mujer en su estado normal es la timidez, y sin embargo, ¿de qué prodigios de valor no es capaz una madre por sus hijos? No hay fiereza que iguale á la suya cuando se trata de salvarlos.

Seamos, pues, justos, y reparemos una atroz injusticia de siglos. El poder paterno y el materno tienen un mismo fundamento: su madre comun es la naturaleza. ¡Que las leyes sancionen lo que la naturaleza ha hecho!

En buen hora que mientras viven el padre y la madre, la direccion esté confiada al primero, porque la familia, como toda asociacion, necesita un jefe, y es natural que lo sea el hombre, que, por punto general, tiene condiciones más á propósito para defenderla, para guiarla, para proveer á su subsistencia y sostener las grandes y penosas luchas que en todos los estados de la civilizacion forman

la historia y constituyen el fondo de la vida humana. Aun entónces, un padre discreto y justo, nada más que justo, comparte la autoridad con la madre, y cuida más que de otra cosa alguna, de que ésta sea por los hijos religiosamente respetada. Es tal proceder una condicion esencial de la buena educacion de los hijos, en quienes se torceria sinó el curso natural de las ideas y de los afectos, quedando perturbado su espíritu y maleada su conciencia; de modo que, en rigor, miéntras ambos cónyuges hacen juntos su breve peregrinacion sobre la tierra, lo único que el hombre se reserva es la autoridad superior para los casos de conflicto, la direccion suprema. Pero, muerto el padre, la misma unidad de la familia, que ántes exigia esa autoridad *jerárquica*, exige ahora que no haya más que una autoridad *única* la madre, á quien deben cariño, respeto y obediencia todos sus hijos.

Cuando tras del padre sucumbe tambien la madre, si es que no ha fallecido ántes; cuando la inexorable muerte rompe el lazo que une á la criatura con los que le dieron el sér, entónces surge la necesidad de la tutela para los huérfanos que han quedado solos y sin amparo en el mundo. ¿Á quién deberá dársele? ¿Hay alguno que tenga derecho de reclamarla?

Dos palabras sobre esta cuestion, porque no más que dos se necesitan para resolverla. El derecho natural, tal como se define generalmente, tal como le entendian Grocio y Puffendorf, empieza á enmudecer. Sus preceptos, en esta materia, no van más allá de los padres; es si acaso dudoso que alcancen á los hermanos; nadie entiende que puedan ser extensivos á los otros parientes, á los amigos, á los vecinos... Y es que, segun la idea que generalmente se tiene del derecho natural, para que formara parte de él la tutela de los parientes y de los extraños, seria menester que esta institucion surgiera por sí misma y fataimente de un estado de naturaleza anterior á toda organizacion social.

Yo admito tambien un derecho natural, pero le comprendo y explico de muy diversa manera. Puesto que, á mis ojos, el hombre es por su *naturaleza* necesariamente sociable, claro es que la sociedad misma es para mí de derecho *natural*.

De derecho natural es tambien, y no puede ménos de ser la tutela, porque el huérfano tiene derecho á vivir y educarse, y obligacion es de la sociedad en que vive ó de la familia en que ha nacido proveer á estas necesidades que él no puede satisfacer por sí.

Pero ¿es de derecho natural la tutela del

pariente ó del amigo? ¡Ah! Esto ya es distinto. Para que lo fuera, seria menester que tuviera el derecho de reclamarla y de quejarse de que la ley, si por ventura se la niega, *hace violencia á la naturaleza humana*. No sé qué sentimientos ofende el legislador confiriendo al juez la facultad de elegir el tutor que le parezca más conveniente al huérfano, ó encomendando su crianza y educacion al Estado. Á lo más podrá quejarse el hermano, sobre todo si la ley le impone la obligacion de los alimentos. Cuanto dije al ocuparme de éstos, lo doy aquí por repetido, porque las observaciones que expuse entónces tienen perfecta y exacta aplicacion á la tutela. Me inclino, pues, á creer que la ley hace violencia á la naturaleza negando al hermano mayor de edad la direccion de su hermano impúbero. Pero fuera de este caso, que tampoco es tan absoluto como el del padre y la madre, no veo que sea de derecho natural más que la obligacion que la sociedad tiene de no abandonar al huérfano á su propia suerte. Por lo demás, cabe cumplir esta obligacion por distintos procedimientos; de donde resulta que la tutela no puede ménos de estar subordinada á las costumbres, á las instituciones, á la organizacion social de cada pueblo.

VII.

Del hombre en el momento de separarse de sus padres ó tutores, atraído por el amor de una mujer.—Naturaleza del matrimonio.—Su unidad y perpetuidad.—Deberes que impone respecto de los hijos.—Impugnacion de los sistemas comunistas y socialistas.—Carácter religioso del matrimonio.—Su indisolubilidad.

Y resueltas de esta suerte las cuestiones á que da lugar la orfandad, volvamos á contemplar al hombre en su juventud, en el momento de separarse de sus padres ó tutores, atraído por el amor de una mujer.

La union de estos dos séres, ¿es pasajera ó es perpétua por su naturaleza? ¿Es un acto civil ó un acto religioso? ¿Qué derechos y qué deberes impone á los cónyuges entre sí y respecto de sus hijos? ¿Quién tiene la autoridad? ¿Quién está obligado á la obediencia? ¿Cuáles son los límites de la una y de la otra? ¿Se deben los esposos mútua fidelidad, ó es esta una virtud peculiar de la mujer?

Resueltos quedan de antemano todos estos problemas, por más que hasta ahora no los haya planteado expresamente, lo cual se debe, no á indiscrecion ó apresuramiento mio en enunciar mis opiniones sobre la materia, sino á la trabazon, engranaje y solidaridad de las

ideas. Los derechos y los deberes de la criatura humana en su infancia, en su juventud y en la edad madura, presuponen derechos y deberes en los padres, y los deberes de estos y de los hijos presuponen á su vez la existencia del matrimonio como institucion *permanente* que liga á los esposos para el cumplimiento, al ménos, de *los fines de la paternidad*. No es, pues, culpa mia, sino de la naturaleza de las cosas, que estén ya contestadas las preguntas que acabo de formular. Lícito me será, sin embargo, detenerme un tanto en su desenvolvimiento.

He dicho ántes que la union del hombre y la mujer no es fugaz como la de los brutos, y temo no haber sido completamente exacto, porque, aun por lo que á estos hace, hay que distinguir. Es cierto que hay muchos que despues de la cópula se separan y olvidan, no quedando ninguna relacion entre ellos; pero hay otros en quienes las cosas pasan de muy diversa manera. El caballo, por ejemplo, ya se enamora *á veces* determinadamente de una hembra, distinguiéndola de todas y guardando cuidadosamente su memoria. No es que no le agraden las demás, pero hace lo que el sultan en su harem, que tiene una preferida, aunque todas las esclavas le sirvan para sus placeres. Más castas las palomas, son el tipo

de la fidelidad conyugal: revueltas en un mismo alojamiento, se parean y casan sin confundirse nunca; el macho, siempre amante y celoso, persigue á la hembra por do quiera, la defiende, sostiene duelo á muerte con el rival que se la disputa, y castiga en ella, inexorable, cualquier rasgo de coquetería, el menor asomo de liviandad. Y no es esto sólo, sino que en llegando á ser padre, comparte con la hembra el cuidado y crianza de los hijos, de tal modo, que mientras la madre va en busca de su alimento, él los ceba y se echa en el nido para prestarles calor, cobijándoles bajo sus alas. Ni se crea que esta cariñosa union se rompe porque los pequeñuelos, ya criados, echen á volar; antes bien, los padres siguen cohabitando cada vez más enamorados, y apenas se siente fecundada la hembra, vuelven á recoger con sus tiernas garras el esparto ó el cáñamo para fabricar de nuevo el nido. ¿Qué extraño es que el hombre, sér racional, sér moral, sér libre, sér sociable, haga lo que la paloma; que se una como ella permanentemente á una mujer, á quien ame con frenesí, por quien sienta el acicate de los punzantes celos, y que orgulloso de poseerla, la defienda contra todo género de agresiones, y desafíe y mate á quien intente robarle un amor en el cual cifra sus esperanzas y sus

alegrías, que ha sido en los albores de su juventud su más dulce ilusión, el sueño dorado de su vida? ¿Qué extraño es que, como en la paloma, los frutos benditos de esa unión aviven en el hombre el entusiasmo hácia su amada, y despierten en él el sentimiento misterioso de la paternidad, y que así como aquella fabrica el nido, y da calor, y ceba y cria á sus hijuelos, él construya la cabaña que preserve del frío, del calor y de las tempestades, á los seres que son fruto de sus amores, y que los alimente y eduque, sintiéndose orgulloso de verse reproducido? ¡Ah! ¿De qué sirven, y para qué son el pensamiento, la palabra y los afectos si no valen lo que el instinto admirable de la paloma, que no piensa, que no habla, y que no ha sido criada por Dios para cumplir los grandes destinos de la humanidad? La paloma no cuenta con el cariño y la gratitud de sus hijos, mientras que el hombre sabe que los suyos, juntamente con su esposa, le han de cuidar en sus enfermedades y en su decrepitud, que han de dar sepultura á su cadáver, que han de derramar ardientes lágrimas al rededor de su lecho de muerte y colocar ramos de siemprevivas sobre su tumba. La paloma no tiene un apellido que ilustrar, ni su vista se extiende mas allá del horizonte estrecho de sus sensaciones. El hombre, en

cambio, siente el deseo de perpetuarse y codicia para sí y para los suyos el honor y la estimacion de sus semejantes, y aspira á dejar un recuerdo en la historia, porque la nada le causa horror, y porque hierve en su mente la idea de la eternidad. La paloma no sabe que hay Dios; y el hombre, que tiene la conciencia de que la tierra, el sol, los planetas y los innumerables astros que pueblan el espacio no han salido de sus manos, se eleva con el pensamiento hasta el Criador, y le teme y le adora; y si en los dias serenos, empujado por sus pasiones, le niega soberbio, y es blasfemo, en los momentos de afliccion ó de desgracia, cuando ruge la tormenta, y estalla el trueno, y el relámpago ilumina las crestas de las montañas, se prosterna ante El y se consagra arrepentido á la oracion. La paloma ignora la existencia de la ley moral, mientras que el hombre está dotado del sentimiento y de la idea de lo justo y de lo injusto, y sabe que hay deberes y derechos, que los tiene él, que los tiene su mujer, que los tienen sus hijos, que los tienen sus semejantes, y que sólo el que los cumple todos puede esperar tranquilo el fallo inapelable de la justicia infalible de Dios, porque si la paloma pasa y muere, el espíritu del hombre es inmortal.

Menester es, pues, no ya mutilar, sino ne-

gar la naturaleza humana y degradarla hasta el punto de hacerla muy inferior á la condicion de ciertos animales, para suponer que la union del hombre y la mujer es pasajera y fugaz.

Si se consulta á los sentimientos, tenemos que el hombre, en el momento de unirse á su amada, quiere poseerla perpétuamente, de tal modo, que nada le martiriza tanto como la idea de perderla; y despues de haber disfrutado de su amor, impulsado por los celos, se irrita y subleva contra cualquiera que intente disputarle su exclusiva posesion. Si es el salvaje del Alto Canadá, á la menor sospecha de infidelidad, le vereis matar á la adúltera y su cómplice, ó arrancarles la nariz y las orejas con los dientes. Si es el caballero cristiano de la Edad Media, retará á noble duelo á su rival. No hay en la especie humana sentimiento más universal que el de los celos. Aun entre las hordas indígenas de América, donde no existe más causa de superioridad que la fuerza física, hallándose las mujeres, por su debilidad, sumidas en el más completo envilecimiento, hasta el punto de que parecen formar una especie inferior, poco diferente de los animales domésticos, y siendo tal el desprecio con que las tratan los hombres, que ni las permiten comer con ellos, ni tomar parte

en sus toscas danzas, ni penetrar en el recinto en que celebran sus ceremonias religiosas, libran estos sangrientas batallas entre sí para disputarse su posesion, y cuando una vez han llegado á poseerlas, el sentimiento de los celos se manifiesta en ellos con tanta energía y produce efectos tan terribles, que aún entre los que viven en comarcas cubiertas de nieve y hielo durante las tres cuartas partes del año, basta una ligera sospecha para que el marido asesine al que cree su rival, y devore á la vez que á su mujer, al hijo que supone fruto de la infidelidad.

Tras de estos primeros sentimientos, á que ni siquiera es ajeno el esclavo, descubriréis, sobre todo en un estado social ménos rudo y agreste que el que acabo de describir, el cariño profundo que engendra en los esposos la comunidad de vida y sus confianzas íntimas, cariño distinto del amor que en un principio sintieron, y que se fortifica y consolida por el nacimiento de los hijos; la gratitud que proviene de la reciprocidad de los servicios prestados, sobre todo cuando ha habido enfermedades y reveses que han exigido asistencia, consuelo ó ayuda; la compasion que se despierta en el hombre á la idea de abandonar á una mujer, despues de haberla robado la virginidad y el pudor, y cuando ya ha perdido su

hermosura y los encantos de la juventud; la lealtad á que se cree obligado respecto de un sér con quien ha compartido su lecho, sus dolores y sus alegrías; y en suma todos los sentimientos de benevolencia y simpatía que un análisis atento encuentra en el fondo del alma humana.

Si en vez de consultar al sentimiento, interrogais á la razon, ella os dirá que la union de dos séres morales é inteligentes, no puede tener por único objeto una cópula brutal; que el hombre y la sociedad no pueden existir sin la familia, ni ésta sin el matrimonio, como union perpétua del hombre y la mujer para su mútuo auxilio y la crianza y educacion de sus hijos; que sin esta unidad que llamamos familia, y cuya base es la union *indisoluble* de los cónyuges, no puede cumplir sus altos destinos la humanidad.

Estudiando las necesidades materiales del hombre, su flaqueza al nacer, ó mejor dicho, su absoluta impotencia para atender á la conservacion de su vida, y su penosa y prolongada infancia; fijándonos despues en las condiciones físicas de la tierra y en la necesidad que hay de transformarla por medio del trabajo para hacerla habitable; pasando; más tarde, á examinar las necesidades intelectuales y morales de los séres racionales dotados

del pensamiento y la palabra, y perfectibles, pero sólo por medio de la educacion; fijándonos, por último, en los fines para que ha sido creada la humanidad, habeis visto victoriosamente demostrado el *carácter* perpétuo del matrimonio, raiz de la familia y fundamento imperecedero de las asociaciones humanas.

Imaginad, sinó, que el hombre encuentra *por acaso* á la mujer, goza de sus favores, y la abandona para no acordarse de ella más. ¿Quién cuidará entonces de la existencia y de la educacion de la criatura que nazca de esa union pasajera? ¿La madre? Las relaciones de los viajeros atestiguan dos cosas: primera, que en el estado salvaje, un hombre no es capaz de procurar los medios de existencia á una familia, hasta que llega á los treinta y cinco ó cuarenta años, por lo cual los padres no entregan sus hijas sino á los que han alcanzado esta edad; y segunda, que por lo comun, al morir el padre, perece la familia entera (1). Hay que tener en cuenta, además, que suponiendo que la especie humana es muy inferior á la de los castores, y que sus individuos pueden existir dispersos y sin lazo alguno, la mujer, juguete en tal caso de la fuerza bruta, nacida sólo para satisfacer la sensua-

(1) Comte, *Traité de Législation*, tomo II, pág. 306.

lidad de cuantos se prendaron momentáneamente de ella, sobre hacerse infecunda, viviría en un estado tal de prostitucion y envilecimiento, que, aún haciéndose madre, abandonaria, al nacer, á la criatura.

¿Será si no el Estado quien se encargue de la crianza y educacion del recién nacido?

Pero esto supone ya la preexistencia de una organizacion social, y por lo tanto, de un estado de civilizacion más ó ménos avanzado.

Podrán, pues, ser mejores ó peores los sistemas socialistas que pretenden arrebatar los hijos á sus padres, procurando que no se conozcan entre sí, para regenerar la sociedad y hacer feliz al hombre; pero conste que la humanidad no ha podido empezar por el *socialismo*, sino por la *familia*.

Y una vez obtenido este resultado, yo pregunto: ¿es que la absorcion de la familia por la asociacion política ó el Estado es un adelanto?

El socialismo no es una invencion de nuestros dias. ¿Hay nada más ideal y fascinador que la república de Platon? Y sin embargo, á pesar de la antigüedad de este sistema y de la obstinacion con que han venido predicándole escritores de grandes dotes en todos los tiempos, la institucion de la familia ha permanecido en pié, firme como una roca que desafía

las tempestades. Y es que la familia es un hecho natural y necesario para el desenvolvimiento de la humanidad á través del espacio y del tiempo, y por eso se sobrepone á las teorías insensatas de los filósofos y publicistas, y sobrenada siempre en el naufragio de todos los organismos sociales. La historia es una sucesion no interrumpida de cataclismos y grandes catástrofes; el tiempo se complace, como Saturno, en devorar á sus propios hijos; los imperios se derrumban, las aristocracias caen, las repúblicas democráticas se hundan en la nada, las naciones mismas pasan y mueren; pero al disolverse queda la familia sin que nada baste á aniquilarla, porque es más fuerte que los demagogos y los conquistadores. Este hecho histórico constante, que por sí solo, y en razon á su universalidad, bastaria para establecer, por una induccion legítima, que la institucion de la familia es una ley providencial de la especie humana, no tiene en el ya largo catálogo de los pasados siglos, más que una excepcion incompleta: la de las repúblicas de Esparta y Creta.

En estos pueblos, esencialmente guerreros, se ensayó una organizacion socialista. Pero ¡qué ensayo tan propio para infundir el desaliento en los extraviados partidarios del socialismo, y sobre todo para inspirar horror á

un sistema que violenta la naturaleza humana, ahoga la personalidad, mata la inspiracion y sofoca los más nobles afectos! Comparad la vida uniforme y monótona de Esparta con la rica y variada civilizacion de Aténas; poned en parangon su comercio, su industria, sus filósofos, sus escultores, sus poetas... Esparta no es sino un gran cuartel, ni sus ciudadanos son más que soldados: por esto envilece y martiriza á las madres, para hacer de sus hijos bravos guerreros sin afecciones de familia cuyo recuerdo pueda quebrantar su valor en los combates. La organizacion social de Esparta y Creta es el emblema de lo perfecto, si la humanidad, en su paso por el mundo, no tiene más destino que la guerra.

Trasladaos en cambio á Aténas, y vereis florecer allí las artes de la paz, y al pensamiento penetrar unas veces en las entrañas de la tierra para arrancar á la naturaleza sus secretos, y extender otras sus majestuosas alas, cruzar el espacio y subir hasta el empíreo, para conocer la misma esencia divina, creadora de tan grandes portentos y tan insignes maravillas. ¡Qué esterilidad la de Esparta, y qué prodigiosa fecundidad la de Aténas! La primera desaparece, sin dejar rastro alguno de su existencia; mientras que la segunda influye poderosamente en los destinos de la hu-

manidad, porque, al morir, transmite todas sus admirables creaciones y el rico tesoro de sus conocimientos en las artes y las ciencias á Roma inmortal, señora del mundo y madre de la civilizacion moderna.

De todos modos, Esparta es un punto imperceptible en la inmensidad del espacio y del tiempo: treinta mil ciudadanos que no tienen otra mira que la conquista, pueden muy bien organizarse militarmente, y prescindir de la familia, sobre todo teniendo á sus órdenes una muchedumbre de esclavos que les sirvan. Pero esto no es la humanidad, ni es para presentada como modelo del progreso humano una organizacion artificial y violenta que no produjo más que una inmensa pobreza, la proscripcion de las ciencias y las artes, la molice y relajacion de costumbres que Aristóteles echa en cara á las mujeres, la horrible condicion de los ilotas y la falta de individualidad de aquellos orgullosos é inhospitalarios republicanos, que sujetos, segun el testimonio de Plutarco, á la ordenanza, no eran mucho más libres que un esclavo.

Pues fuera de este ensayo de organizacion socialista en Creta y Esparta, que más que dos pueblos son dos ejércitos, y por apéndice exigüos, el comunismo no se ha realizado en parte alguna, como no sea en las órdenes mo-

násticas. Aquí sí que el sistema ha tenido una aplicacion completa y se ha desenvuelto hasta llegar á sus últimas consecuencias. Pero es porque los móviles y los fines del monje están en abierta contradiccion con el principio de familia y con la vida social: consagrado exclusivamente á Dios, y queriendo ganar la vida eterna por medio de la oracion, el ayuno y la penitencia, empieza por desligarse del mundo, haciendo voto de castidad y de pobreza. Todavía esto no le basta, y añade el voto de obediencia; obediencia pasiva y ciega al superior, que no consiente distingos ni tolera transaccion alguna entre los deberes monásticos y la conciencia, los sentimientos, la razon y la voluntad del monje convertido en un autómeta.

La vida monástica es la abdicacion completa de la personalidad humana; se funda en la abnegacion y el sacrificio; le está vedado al religioso el sentimiento de la paternidad, el amor de una mujer y hasta el cariño de su madre, todo cuanto pudiera distraerle un sólo instante de la contemplacion divina. Y ¿es á esto á lo que los comunistas y los socialistas quieren reducir á la humanidad? En buen hora que unos pocos hagan vida conventual y contemplativa, si tal es su vocacion; ¿pero qué seria del mundo si se convirtiera en un con-

vento? Empezaria por hacerse imposible la reproduccion de la especie humana, que no podria renovarse, como se renuevan los monjes, reclutándolos de entre los miembros de las familias extrañas al monasterio, por lo cual los religiosos de todas las órdenes antiguas y modernas, si bien han querido reformarse á sí propios, no han pretendido jamás reformar el mundo, fundando sobre el comunismo un nuevo órden social. Y aparte de esto y suponiendo vencido obstáculo de tal monta, ¿qué quereis que haga el hombre, si le despojais de su naturaleza, y le arrebatáis todos sus móviles? Le prohibís que sienta, que piense, que hable, que obre; no le dejais ser hijo, ni hermano, ni esposo, ni padre; le quitais todo estímulo para el trabajo, y sin embargo exigís que se apasione por la comunidad, y cree y acumule grandes riquezas, que aprovecharán lo mismo que á él, á los ménos laboriosos y á los que le sean más antipáticos; le encadenais á una regla inflexible; no consentís que sea dueño de sí mismo y siga sus propias inspiraciones, y quereis no obstante que sea un profundo filósofo ó un grande artista, como si la ciencia y el arte pudieran vivir sin el ambiente de la libertad; absorbéis su persona en la asociacion hasta el punto de no permitirle que herede un nombre ni le

transmita á sus hijos, si por ventura llega á ilustrarlo por sí propio, y pretendéis, á pesar de todo, que ejecute grandes hazañas y actos de heroísmo. ¡Ah! Para lograrlo seria menester erigirse en Dios y crear de nuevo al hombre, haciéndole de distinta naturaleza.

El comunismo no puede realizarse más que en un cuartel ó en un convento, porque el soldado, como el monje, hacen, pasajeramente el uno, y permanentemente el otro, completa abdicacion de su personalidad. El progreso humano y la sociedad misma son imposibles sin la familia, la cual supone á su vez la perpetuidad del matrimonio.

Así se explica que el hombre dé á este acto una importancia tal, que siempre asocia á él la idea de la intervencion divina: el matrimonio no es sólo á sus ojos un acto civil; es tambien un acto religioso. Y debe serlo: despojarle de este carácter equivale á destruirle, rebajándole al nivel del concubinato.

Ya comprendereis, señores, que al decir esto no es mi ánimo oponerme á los progresos legítimos de la ciencia de la legislacion, ni á la tolerancia de las costumbres. Supuesto el actual estado social de Europa, yo no puedo pretender que no se reconozca como legítimo otro matrimonio que el celebrado con arreglo al concilio de Trento, pues entónces

quedarían privados de los beneficios de esta institución los que no profesan la religión católica. La filosofía del derecho examina las instituciones humanas con entera independencia de las *religiones positivas*, y no puede admitir que la calidad de judío ó protestante sea una causa de incapacidad para la unión conyugal; pero investigando y definiendo, sin salir de su propia esfera, la naturaleza de esta unión, bien puede empezar estableciendo un hecho histórico universal; el de que en todas las épocas y en todos los pueblos los hombres han procurado rodear la celebración del matrimonio de ciertas ceremonias religiosas, como para invocar la protección de Dios, y atraer su bendición sobre la nueva familia, y partiendo de esta santa costumbre, explicarla y justificarla, demostrando que sólo los espíritus superficiales pueden ver *un simple contrato* en un acto tan trascendental y durable, que no sólo decide de la vida de los esposos, sino también del destino de otros seres, y que está íntimamente ligado á la existencia misma de la sociedad.

Si es un mero contrato, ¿por qué no se rescinde, anula y disuelve por el mútuo disenso de ambas partes contratantes? ¿Cosa extraña! Nos resistimos á aplicar al derecho el criterio que nos sirve para construir las demás cien-

cias. Examinando los vegetales y los animales, si observamos que las cualidades de los unos no convienen sino en parte con las de los otros, los clasificamos en especies y aun en reinos diferentes. Ahora bien: ¿no es de esencia, en las convenciones humanas, que las cosas se deshagan por el mismo procedimiento que se han hecho? ¿No es ley, en los contratos, la voluntad de los contrayentes?

Y sin embargo, la naturaleza misma del matrimonio exige que, una vez contraído, no pueda disolverse por la voluntad de los cónyuges. ¿Por qué? Porque lo impiden de consuno la protección que la ley debe á la mujer á causa de su debilidad, ó, lo que es lo mismo, la desigualdad de condiciones entre las partes contratantes, el derecho de los hijos, que no han concurrido al acto matrimonial, y el interés de la sociedad, que, sin la permanencia de las familias, no podría realizar sus destinos.

Que la condicion de los cónyuges es muy desigual, ¿quién puede dudarlo? El hombre nada pierde en la consumacion del matrimonio: si le fuera licito repudiar á su mujer despues de haber disfrutado sus favores, el dia de la disolucion del contrato las cosas estarían íntegras para él, miéntras que la esposa sentiria ya tal vez entónces dentro de sí mis-

ma la existencia de otro sér, y aun suponiendo que no hubiera quedado en cinta, habria perdido ya su juventud y belleza, ó cuando ménos, la virginidad y el pudor, y con ellos sus misteriosos encantos.

Pero en su mano está, podrá decirse, impedir que el matrimonio se disuelva, toda vez que es necesario su consentimiento para la disolucion.

¡Sofisma peligroso! Olvidan los que así arguyen que tambien bajo este aspecto es muy desigual la condicion de los cónyuges: el marido tiene la autoridad y la fuerza; la esposa, por lo comun, es débil y está obligada á la obediencia. ¡Es tan fácil en esta situacion cohibir su voluntad! ¡Ay de ella si resistiera los caprichos del déspota! En el secreto ¡inviolable del hogar, su vida seria un martirio.

¡Y los hijos! Existen en virtud de un acto al cual no concurrieron. ¿Se quiere luego deshacer ese acto sin contar con su voluntad? ¿Qué culpa tienen ellos de haber nacido? Deber es de quien les dió la existencia conservársela; y puesto que, á más de séres físicos, son séres inteligentes y libres, derecho tienen á que el autor de sus dias eduque su razon y dirija su voluntad por el camino del bien, hasta que, llegados á la madurez de su desar-

rollo físico, intelectual y moral, se basten á sí mismos.

El interés de la sociedad es evidente, pues no es esta otra cosa que una agregacion de familias, organizadas y dirigidas por un poder comun para la obtencion del fin social, que consiste en el cumplimiento de todos los deberes y en la realizacion armónica de todos los derechos que emanan de la ley moral y se fundan en la naturaleza del hombre y su destino. La sociedad humana no podria cumplir su fin sin la subsistencia de la familia, en cuyo seno se forma y desenvuelve la personalidad humana.

Resulta, pues, que si se autorizara la disolucion del matrimonio por el mútuo disenso de los cónyuges, ni el consentimiento prestado por la mujer seria las más veces la expresion fiel de su libre voluntad, ni concurririan á este acto tan grave y trascendental los principales interesados en él, que son los hijos y la sociedad. El nuevo contrato que tuviera por objeto dejar sin efecto el primero, se celebraria sin el consentimiento de aquellos á quienes más especialmente afectan sus consecuencias, ó lo que es lo mismo, de los que teniendo en el pacto un *interés evidente*, no pueden ménos de ser *parte legitima* en él, conforme á los principios más triviales del derecho.

De donde se deduce que si se ha calificado de contrato el matrimonio, es sólo por la necesidad que hay de que los esposos consientan en él, al tiempo de celebrarle; pero esto, que no me atrevo á llamar un accidente, por no incurrir en las mismas exageraciones que combato, dista mucho de abarcar en toda su extension la sustancia del acto.

Hagamos, que ya es tiempo, plena justicia al instinto de los pueblos, el cual, cuando se distingue por su consistencia y universalidad, es en efecto la voz de Dios, ó sea la revelacion de la verdad eterna. Los pueblos han invocado siempre la proteccion divina sobre los que se casan, solemnizando el matrimonio con ritos y ceremonias que indican su naturaleza religiosa. ¿Y cómo no ha de participar de ella un acto que es para el hombre el acontecimiento más grave de su vida? Dos séres van á unirse indisoluble y perpétuamente para dar la existencia á otros séres que han de continuar en el mundo su personalidad. Lo de ménos es compartir el lecho; es que se comparten todos los afectos; es que se comparten la abundancia y la escasez, la ventura y la desgracia, la alegría y las amarguras, el honor y la vergüenza; es que el marido da su nombre á la mujer para que le hereden los hijos, siendo de tal modo una y solidaria la familia,

que los actos de los unos trascienden á los otros, hasta el punto de que si la fortuna y la pobreza, la dicha y el pesar acaban con la vida, en cambio la gloria ó la deshonra pasan, sin disiparse, por cima de la tumba. ¿Qué mucho, pues, que vayamos al matrimonio invocando la proteccion del cielo, y como quien cumplé un precepto divino, ó como quien entra en la casa del Señor para hacer un *voto perpétuo*? ¿Vale ménos, por ventura, que el consagrar un hombre toda su vida á la penitencia y los ayunos, el unirse indisolublemente á una mujer y á los séres que nazcan de esta union, y echar sobre sí las cargas, los penosos deberes y la abrumadora responsabilidad del jefe de familia? Yo no conozco nada más digno que esto del recogimiento y la oracion.

VIII.

Deberes de los cónyuges entre sí.—La ley del matrimonio es la monogamia, y por lo tanto, los cónyuges se deben mútua fidelidad.—Corrupecion de las costumbres familiares, como consecuencia del imperio de las pasiones, así en los pueblos salvajes como en los civilizados.—Demostración práctica de la necesidad de la intervencion del Estado.—Aplicacion á la familia de la teoría expuesta por el autor en anteriores *Opúsculos*, sobre los derechos individuales y la nocion del Estado.

Y expuestos ya la esencia y fin del matrimonio, parece inútil añadir que los cónyuges

se deben mútua fidelidad. Es este un deber que se deriva de la naturaleza misma de aquella institucion: la unidad y solidaridad de la familia y la crianza y conveniente educacion de los hijos son fines incompatibles con la poligamia.

Cierto es que la deslealtad de la mujer produce consecuencias más graves y funestas que la del marido en el órden familiar. La ingerencia de un extraño en la familia, no sólo es una ofensa á la dignidad del jefe, sino que envuelve un ataque á los derechos del mismo y de sus hijos: es una usurpacion de estado y de fortuna, que nada hay bastante á disculpar.

No se crea por esto, sin embargo, que la infidelidad del marido está exenta de graves inconvenientes. Aparte de lo que ofende los sentimientos de la esposa, y de que, haciéndose pública, es un insulto á su dignidad, no hay calamidad más grande para la familia legítima que la existencia de un hijo adúltero. ¿Qué importa que no pueda este llevar el apellido de su padre ni heredar públicamente una parte de sus bienes? La misma condicion desgraciada á que le reduce la ley, despierta y aviva el cariño de su padre, que siente el remordimiento de haberle dado el sér, y busca con afan el medio de ofrecerle

una compensacion; y de todos modos su existencia perturba la paz de la familia legítima ahuyentando la dicha del hogar.

La infidelidad de cualquiera de los cónyuges envenena la existencia del otro y tiene una influencia fatal y deletérea sobre la educacion y la suerte de los hijos. Si pues los anales de la humanidad enseñan que las costumbres y las leyes han sido siempre tolerantes con el marido, débese esto en buena parte al imperio de las pasiones y al abuso que, en todos tiempos, ha hecho el hombre de su superioridad y de su fuerza.

Ni se crea que semejante desviacion de las reglas del derecho ha sido peculiar del matrimonio: lo propio ha pasado con la condicion de la mujer y de los hijos, con el poder marital, con el poder paterno y con todas las instituciones familiares. Cuanto acerca de ellas he expuesto, lo he deducido rigurosamente de la recta razon y de la naturaleza humana, que son los dos polos sobre que gira la filosofía del derecho: pero ¿cuántas evoluciones no ha tenido que hacer la humanidad, y qué prodigiosos progresos no ha necesitado realizar la ciencia ántes de llegar á estas ideas, al parecer tan sencillas y triviales? En el origen de todas las instituciones se mezcla siempre la fuerza: las pasiones toman parte

en todos los sucesos humanos, y la obra de la civilizacion consiste en ir desligando poco á poco la idea de esa áspera corteza.

Pero esta elaboracion es lenta, gradual y sucesiva, y há menester de titánicos esfuerzos por parte del espíritu humano, léjos de ser cierto, como algunas escuelas filosóficas pretenden, que la acertada solucion de los más graves problemas jurídicos se encuentra en las revelaciones espontáneas de la conciencia. ¡Cuántas naciones no se han hundido en el polvo, ántes de ponerse el hombre en posesion de su personalidad! Y hoy mismo, despues de diez y ocho siglos y medio de dominacion del Cristianismo, ¿no existe todavía la esclavitud en una gran parte del globo terrestre?

La reseña histórica que haré más adelante de las instituciones familiares, acabará de poner de relieve esta tésis.

Ni es tampoco peculiar del estado salvaje esta desviacion de los principios de la moral y del derecho. Tambien las costumbres se corrompen en los pueblos civilizados, siendo muy de notar que, por lo comun, las altas clases, las más ilustradas y ricas son, por desgracia, las más corrompidas. Ved sinó lo que pasa entre nosotros, y más principalmente lo que sucede en Francia, donde fuera de los cam-

pos, en los grandes centros de poblacion, a penas si existe ya el hogar, ni se respeta la santidad de la familia. Casi han llegado á estar en honor, entre ciertas gentes, el concubinato y el adulterio; y es que en todos los estados de la civilizacion las pasiones hacen más fácilmente presa entre los que, no viviendo del trabajo mecánico, ó poseen una fortuna heredada, ó ejercen profesiones liberales muy lucrativas que les dejan tiempo y les facilitan recursos para entregarse á los goces materiales. A su lado, y rozándose con ellos, viven, en los grandes centros industriales, muchedumbres de obreros, que sienten vivamente las tentaciones del lujo y de la concupiscencia, y en quienes el contraste de su pobreza con la opulencia ajena enciende el ódio á la sociedad, dando ocasion á que se produzcan teorías insensatas y tentativas revolucionarias, que, como engendradas en el seno de la miseria por la malevolencia y la envidia, son destructoras de todo órden social. En esta situacion, debilitado, si no del todo roto, el vínculo moral y religioso, único que puede infundir al rico moderacion en sus goces y caridad hácia el pobre, y á este la virtud de la resignacion y del trabajo, desbordadas las pasiones de uno y otro, no le queda á la moral doméstica mas refugio que el campo, donde el labrador, tra-

bajando la tierra durante el día, se retira á su hogar á la postura del sol, ansioso del descanso, y sin pensar en otros goces que los que le proporciona la compañía de su mujer y de sus hijos, que comparten con él las fatigas de la labranza, y hacen la misma vida modesta y frugal.

En las grandes capitales como Madrid y Paris ¿qué se ha hecho de las tiernas afecciones de familia y de las virtudes domésticas? Dios me libre de fulminar contra todos un anatema. Sé que hay no pocas excepciones, tanto más honrosas, cuanto mayor y más general es la corrupcion de las costumbres; pero no se negará que el mal existe y crece de día en día, á medida que, debilitándose las creencias religiosas, aumenta el bienestar material y se desenvuelve la riqueza. Aun en las familias de costumbres más morigeradas, no se concierta el matrimonio tomando como base de él el amor, sino la dote de la esposa, ó el capital del esposo; el matrimonio, así considerado, es un negocio que los interesados, ó mejor dicho sus padres, calculan friamente, y que aceptan ó no, según lo que cada uno va ganando. Verificada la boda con este espíritu materialista, los cónyuges no se preocupan de los grandes y penosos deberes que se impusieron al unirse perpétuamente para echar

los cimientos de una nueva familia; sobrevienen pronto las disensiones por cuestiones de intereses, y no tardan, quizás, en celebrar conciertos inmorales, en los que la esposa sacrifica su dignidad de tal y la honra de su marido á la pasión del lujo y de la vanidad, más tal vez que al deseo de placeres sensuales, que por fortuna, no siente tan vivamente como el hombre. ¿Qué marido de buen tono no tiene una entretenida? Y en ciertos tiempos y entre determinadas clases, ¿no ha estado, por decirlo así, desairada en la sociedad y haciendo mal papel en los salones la casada que no tenía un amante?

La educación que se da á las jóvenes no es tampoco propia para preparar su espíritu y su corazón al cumplimiento de los altos fines del matrimonio. En vez de enseñar á la mujer lo que necesita para llenar los grandes deberes de la maternidad y ser el ángel tutelar de la familia, se la inspira desde niña tedio al recogimiento, la modestia y los quehaceres domésticos, aficionándola sin tasa á una vida exterior, brillante y fastuosa; entre tanto que los varones consumen su juventud en la disipación y la crápula, lejos de educarse para el matrimonio y preparar su ánimo para el ejercicio prudente de la autoridad marital y del poder paterno.

Resulta, pues, que en el estado salvaje, como en el civilizado, el hombre y la mujer están siempre sujetos al imperio de las pasiones. Y ved aquí analítica y prácticamente demostrada la necesidad de la intervencion del Estado. ¿Qué serian sin ella las asociaciones humanas? Imaginad por un momento una sociedad cualquiera, sin leyes coercitivas y sin un poder social que, armado de la fuerza pública, pueda compeler á los ciudadanos al cumplimiento de sus deberes, y os persuadireis al punto de que, roto el dique poderoso que impide el desbordamiento de las pasiones humanas, el marido esclavizaria á la mujer, el padre tiranizaria á los hijos durante su infancia y su juventud, hasta que, llegados á la edad madura, abusaran á su vez de la fuerza, ingratos con el autor de sus dias y sin respetar su veneranda ancianidad, y de todos modos que serian tan frecuentes el abandono de los niños, de los impedidos, de los dementes y de los huérfanos, el concubinato, el adulterio, el incesto, la poligamia y la prostitucion, que desapareceria la familia y se disolveria la patria.

Pero ¿en qué medida debe intervenir el Estado y cuál es su papel? No voy á reproducir aquí la teoría general que os expuse al ingresar en la Academia, sino sólo á comprobarla en sus aplicaciones á la organizacion de la fa-

milia, pues tal es el objeto de este trabajo, segun os anuncié en su comienzo.

La ley, al establecer el matrimonio, la autoridad marital, el poder paterno y materno, y la obligacion recíproca de los alimentos entre los padres y los hijos, no hace más que seguir los impulsos de la naturaleza, interpretar la ley moral y someterse á los preceptos de la justicia eterna; es decir, que no crea ni limita ningun derecho, no hace más que reconocer, deslindar, explicar y *sancionar* derechos y deberes preexistentes. Por donde claramente se demuestra la existencia de derechos individuales anteriores á toda ley escrita, y que esta no puede desconocer sin quebrantar la ley moral y hacer violencia á la humana naturaleza.

Pero esos derechos individuales, considerados en sí mismos y con independenciam de la ley escrita, ¿son ilimitados? Ya habeis visto que no: la libertad del marido está natural y necesariamente limitada por sus deberes hácia la esposa, ó sea por los derechos de esta; la libertad de los padres por sus deberes hácia los hijos, ó sea por los derechos de estos; y en suma, los derechos de cada uno por los de los demas con quienes vive en necesaria relacion. Precisamente esta Memoria es la demostracion analítica é irrefutable de que el hombre,

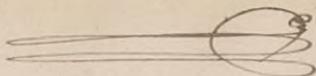
desde que nace, limita la libertad de los que le dieron el sér.

Y no sirve decir que como, en este caso, es siempre el derecho el que limita al derecho, bien puede afirmarse que en rigor los derechos individuales son ilimitados. Ya he impugnado fundamentalmente esta tésis: permítidme, sin embargo, recordar que hay en ella una lamentable confusion entre la idea del derecho, que es en sí misma absoluta, y *los derechos individuales*, que son y no pueden ménos de ser limitados, como todo lo que *es real y humano*. La tésis de los Krausistas es, pues, simplemente un equívoco, nacido de que se emplea impropriamente una misma palabra, sin más que la variacion de singular á plural, para expresar conceptos diferentes. Confundir la idea general del derecho con los *derechos individuales*, es exactamente lo mismo que confundir la idea absoluta de lo bello con los cuadros de Rafael ó de Murillo, ó las estátuas de Miguel Angel. Estos cuadros y esculturas son á la idea absoluta de la belleza lo que los derechos individuales á la idea absoluta del derecho. Los casos son idénticos; y por consiguiente, como todo en la creacion tiene un destello de lo infinito y refleja con más ó ménos perfeccion la verdad, la belleza y el bien, que son tres ideas abso-

lutas, tres atributos de la esencia divina, ó todo en el mundo es absoluto, ilimitado é ilimitable, en cuyo caso caemos en un absurdo panteísmo, ó no hay razon para exceptuar los derechos individuales de la condicion comun á que está sujeto todo lo creado.

Pero se arguye: si los derechos individuales no son absolutos é ilimitados, ¿cómo se explica entonces que sean ó deban ser superiores á la ley escrita, y que se impongan ó deban imponerse al Estado? Se explica, señores, por dos razones perentorias, que ojalá acierte á exponer con la claridad con que mi entendimiento las vé:

1.^a Krausse y todas las escuelas racionalistas colocan el bien en la misma categoría que la verdad y la belleza. Es este, por consiguiente, un punto de partida en que todos convenimos. Ahora bien; ¿se pueden confundir las verdades *particulares* y las bellezas *realizadas* con la verdad y la belleza absolutas? Imposible: el triángulo trazado sobre la arena ó el papel, es siempre imperfecto; no es el triángulo matemático: el gran cuadro de la Transfiguracion del Señor, á pesar de ser una obra maestra, tiene sus defectos, y es como todo lo humano, condicionado y limitado. ¿Y obsta esto, por ventura, para que aquel triángulo y este cuadro se impongan al entendi-



miento y á la imaginacion de los hombres y los pueblos, como representacion de la verdad y la belleza? No: los hombres de todas las razas que han contemplado el magnífico lienzo de la Transfiguracion del Señor, y las generaciones que se han sucedido en el espacio de tres siglos y medio, han dado testimonio unánime de la belleza de ese cuadro del inmortal Rafael. ¿Por qué? Porque esa belleza realizada, aunque limitada é imperfecta como todo lo real, es un destello de la belleza absoluta, cuyo tipo eterno guarda en su seno, ó al ménos presente ó entrevé la razon humana. ¿Por qué, pues, no habia de suceder en la esfera del derecho lo que en la esfera de lo verdadero y de lo bello? Los derechos individuales no son el derecho absoluto, como el lienzo de la Transfiguracion del Señor no es la absoluta belleza; pero aquellos y este, como representacion del bien y de la belleza absolutos, se imponen á todo lo que es humano, así á los individuos, como á las colectividades.

2.^a La objecion que combato, y que ha sido recientemente expuesta por el representante más autorizado de la escuela krausista en España, se funda en una falsa nocion del derecho y del Estado. Supone esta escuela que el derecho es siempre individual, de donde lógicamente deduce que el Estado no tiene

derechos, que es simplemente un Poder. Ya comprendereis, señores, lo peligroso de esta teoría. Si la idea absoluta del derecho no se extiende al Estado, si este no se halla sometido á su imperio, legitimamos el despotismo, porque un poder que no está enfrenado y *limitado por el derecho*, es evidente que no puede tener otro limite que *su propia fuerza*. Suprimid en el Estado la idea del derecho, y tendremos que decir de él lo que Spinoza decía del individuo; esto es, que sus facultades se extienden tan allá como su poder. ¡Extraño fenómeno! El distinguido profesor, á quien aludo, me acusaba de confundir la idea del poder con la del derecho, sin reparar que era él quien hacia esta confusion lamentable, y dejaba desarmado y á merced del poder al ciudadano.

No hubo, sin duda, de ocultarse esta consecuencia ineludible y fatal á otro profundo pensador de la misma escuela política, y por esto se apresuró á añadir que el Estado era un poder que tenia *deberes*. Pero si tiene deberes, ¿cómo se le niegan derechos? ¿Por ventura el derecho y el deber son más que dos aspectos de una misma idea? Todo el que tiene un deber ¿no tiene al propio tiempo el derecho de emplear los medios adecuados para el cumplimiento del mismo?

Es tal la flaqueza intelectual del hombre, que no es raro verle construir sistemas científicos que envuelven la negacion de sí mismo ó la de sus actos cotidianos. Testimonio vivo de esta contradiccion ofrece el espectáculo de una Asamblea legislativa, donde se niega el derecho del Estado, no ya por el partido radical, sino hasta por distinguidos diputados conservadores, que no han acertado á libertarse del contagio. Suponed que en el momento de sostener tal negativa, penetran en el salon público de sesiones, para disolver por la fuerza la Asamblea ó cohibir sus deliberaciones, turbas armadas, empujadas por la demagogia, ó una compañía de granaderos, enviada por un dictador audaz, y al punto vereis cómo esos mismos diputados, si por ventura no desmaya su valor en presencia del peligro, protestan calurosamente contra una violacion tan inicua del derecho. Y tendrán razon; pero para tenerla, para que tal acto sea un crimen de alta traicion, para que constituya un atentado contra la majestad de la Representacion nacional, para que haya en suma la violacion de un derecho, menester es que el derecho exista, ó, lo que es igual, que las Córtes, parte integrante del poder social ó del Estado, tengan el derecho de existir, de deliberar, de inspeccionar los actos del go-

bierno, y de votar leyes que, debidamente sancionadas y promulgadas, sean regla obligatoria para todos los CIUDADANOS.

Y para no acudir á situaciones extremas ni á hipótesis violentas, imaginad que las Córtes, en su vida regular y normal, confeccionan ó reforman el Código penal, y advertireis que no hay diputado alguno, cualquiera que sea su escuela, á quien se le ocurra dudar de que el libro de los delitos debe empezar por un título cuyo epígrafe es: «De los delitos contra el Estado.» Ahora bien, señores: ¿qué es delito?... ¿No es, por confesion de todo el mundo, la lesion del derecho *de otro*? ¿Y quién es ese *otro* cuyo derecho lesiona el criminal al ejecutar cualquiera de los actos definidos en el primer título de todos los Códigos penales del globo, antiguos y modernos?

Es en unas ocasiones la Patria, ó sea la sociedad, que tiene derecho á existir, y á exigir á veces al individuo el sacrificio de su vida; es en otras el Estado, representado por el Monarca, por las Córtes ó por los individuos y corporaciones en quienes esté depositado el poder social, que tiene derecho á la existencia, á la dignidad y á la accion dentro de la órbita que le está trazada por su misma naturaleza y por la constitucion de cada país.

Ni hay tampoco necesidad de fijarse en el

Código penal para que la contradicción entre las teorías y los hechos sea patente, pues sobre que legislar en cualquier ramo es ya de por sí el ejercicio de un derecho propio del Estado, y tan esencial que sin él desaparece hasta la idea del poder, y con este la sociedad y el hombre que no puede vivir fuera de ella, difícilmente podrá citarse ley alguna, cuyas disposiciones, bien analizadas, no limiten y condicionen en algún modo la libertad de los asociados; de manera que el diputado que legisla y niega, sin embargo, el derecho del Estado, se asemeja al filósofo que niega el movimiento al tiempo mismo que está andando.

Concluamos: así como la belleza absoluta se refleja, lo mismo en las figuras sueltas que en los grupos, lo mismo en el cuadro del Profeta Isaías que en el del Juicio final de la Capilla Sixtina, así también la idea absoluta del derecho extiende su imperio á los individuos lo mismo que á las colectividades, al hombre lo mismo que á la familia, á la Sociedad y al Estado, á todo lo que es humano. El Estado, intérprete de la ley moral, sacerdote y ministro del derecho, está más obligado aun que los individuos á someterse á sus eternos preceptos. El límite verdadero de su poder es, pues, el derecho, al cual tiene que rendir culto: y claro es que por esto mismo *no pueden*

menos de imponérsele, en el limite en que realmente existen, los derechos individuales.

Pero ¿cuáles son las funciones del Estado en lo que respecta á la familia? ¿Se reducen simplemente á la *repression*, segun la teoría individualista pura; se extienden á *ilustrar*, además de reprimir, segun pretende Jules Simon? ¿Es el Estado una institucion extraña al derecho, con una mision puramente *formal*, la de suministrar á las demas esferas de la vida social y de la actividad humana las condiciones *exteriores* de su libre desenvolvimiento, que es lo que sostienen Krause y sus secuaces?

El análisis que he hecho de las instituciones familiares, prueba lo falso ó incompleto de todas estas teorías. Por de pronto, los individualistas no otorgan al Estado más que el ejército, la marina, la diplomacia, la hacienda, la policía suprema y la justicia, añadiendo algunos, como Humboldt y Stuard Mill, la tutela de los huérfanos y de los incapaces; es decir, que si no suprimen, reducen casi á la nulidad en el Estado la primera y más importante de sus funciones, el más esencial de todos sus derechos: el de *legislar*. De propósito uso indistintamente las palabras funcion y derecho, porque, contra lo que afirma la escuela Krausista, lo que es una fun-

cion en los organismos físicos, es y no puede ménos de ser un deber y un derecho en los organismos sociales, ó lo que es igual, en todo lo que por ser humano no puede sustraerse al influjo de la libertad y de la ley moral.

¡Legislar! Hé aquí el atributo esencial del Estado. ¿Y qué es legislar, señores? Ya lo habeis visto en lo que hace á la familia. La ley, al establecer el matrimonio uno é indisoluble, el poder marital, el poder paterno y la obligacion recíproca de los alimentos entre los padres y los hijos, si bien no crea el derecho, lo *determina y sanciona*. Ya esto, de por sí, es algo más que *reprimir é ilustrar*, sobre todo si se tiene en cuenta que esas instituciones, aunque directamente fundadas en la misma naturaleza, se modifican y varían de condiciones segun la organizacion social de cada pueblo. El poder paterno en Roma, bajo la influencia de aquel poderoso patriciado, no es el poder paterno en la República francesa; las instituciones familiares no pueden ser unas mismas en Inglaterra y en España, en un país aristocrático y en el seno de una democracia: de donde se deduce que, si bien no es lícito á la ley dejar de reconocer y sancionar los derechos familiares preexistentes, respetándolos en su esencia, tampoco puede menos de ceder al influjo de la organizacion social de cada

país; de modo que, en último análisis, siempre el Estado *condiciona* el derecho, aun en lo que este tiene de fundamental y esencialmente humano. Si quereis persuadiros de la importancia de esta función del Estado, poneos un momento en su lugar y haced una ley sobre el matrimonio. Aparte de la multitud de intereses y derechos secundarios que tendreis que definir y concordar, decidiendo infinitas cuestiones, acerca de las cuales permanece muda la conciencia y vacilante la razón, desde el momento en que declareis que el matrimonio es perpétuo é indisoluble, os vereis forzados á *determinar* lo que es el concubinato, la bigamia, la prostitucion, el adulterio, etc., dejando la represion de algunos de estos hechos á la reprobacion pública, y erigiendo otros en delitos: todo lo cual os obliga á entrar en profundas meditaciones sobre la ciencia del derecho, y á consultar las costumbres, las tradiciones, los hábitos, las creencias, la manera de ser y existir de la sociedad para la que vais á legislar. ¿Qué hechos deben pensarse, y á qué principios se debe ajustar la pena señalada á cada uno de ellos? ¿Qué otros pueden quedar sin sancion, por no comprometer gravemente la institucion del matrimonio, bastando el estigma de la opinion pública?

Tendreis que determinar asimismo las condiciones y requisitos previos á la celebracion de las bodas; y al examinar los impedimentos que la ley debe establecer, y que son otros tantos límites á la libertad del hombre para casarse, os vereis en muchas ocasiones perplejos para resolver, y tendreis que consultar á menudo, no sólo los preceptos eternos de la ley moral, sino tambien las exigencias del decoro, la dignidad de la familia, el interés social, las creencias, los hábitos, la historia y organizacion del pueblo cuyos destinos os estén confiados.

Veis, pues, señores, que aun respecto de estas instituciones fundamentales, como el matrimonio, el poder marital, el paterno y materno, es mucho lo que al Estado, ó sea al poder social, le incumbe hacer, siendo no pocos ni de menguada importancia los límites que legitimamente pone á la libertad humana. Pero la mision del Estado es todavía más grande, y su tarea más vasta. El hombre es por su naturaleza sociable; de esta cualidad inherente á su sér, nace la necesidad y la legitimidad del poder social, y sus derechos ó funciones: ahora bien, la vida de la sociedad no está encerrada en esas primeras y sencillas aplicaciones de la ley moral; al lado de esas instituciones, fundadas directa é inmedia-

mente en la naturaleza física y racional del hombre, surgen otras que se rigen, no por los preceptos inmutables de la justicia eterna, sino por otros principios ménos fijos, más variables, acerca de los cuales caben opiniones diferentes, y que además se enlazan con el clima, la raza, la religion, las costumbres y el desenvolvimiento histórico de cada país.

En el curso de esta Memoria habeis podido notar que hay cuestiones para las cuales no tiene solucion la conciencia humana. Evidente es que los huérfanos y los incapaces tienen derecho á la tutela; pero ¿quién debe ejercerla? ¿Los hermanos, los parientes, la persona que designe el juez, el Estado? La ley mōral calla sobre todo esto: el poder social, al resolver, obtempera á las costumbres y á la conveniencia pública más que á los preceptos de la justicia eterna. Suponed, pues, que en uso de su legítimo derecho, impone esta carga al pariente ó al vecino que elijan el magistrado ó el alcalde; ¿qué duda hay entonces de que la tutela, como todo cargo obligatorio, que impone deberes, limita la libertad humana?

Otro tanto digo de los alimentos entre hermanos. Sobre este punto tan interesante varían las legislaciones de los pueblos cultos. En nuestro mismo país, no ha sido esta una obligacion legal exigible hasta hace año y me-

dio que se promulgó la ley vigente; y al leer la parte de esta Memoria en que se trata cuestion tan espinosa y transcendental, vióse palpablemente que las opiniones de los señores académicos se dividian, defendiendo cada cual distinta solucion. ¿Y qué prueba esta diversidad de pareceres entre personas tan competentes en la ciencia del derecho? Lo que ya manifesté entonces; esto es, que sobre los alimentos entre hermanos, y con mayor razon entre parientes ménos próximos, la conciencia humana calla, pudiendo el legislador adoptar el sistema que más en armonía esté con las ideas y las costumbres de cada pueblo, sin que por eso quede infringida la ley moral. Lo único que en esta materia puede afirmarse como cierto, es que el Estado no debe dejar que mueran de hambre los huérfanos, los incapaces y los impedidos para el trabajo; pero ¿quién debe proveer á sus necesidades? ¿Los hermanos, los demas parientes, ó el Estado? Ya lo dije entonces y lo repito ahora; esto depende principalmente de la solucion que en cada país se dé al problema de la miseria. Notad, sin embargo, que si el legislador establece, como lo ha hecho recientemente en España, la obligacion de los alimentos entre hermanos, limita la libertad y la propiedad de estos, imponiéndoles una carga onerosísi-

ma en extremo, en ocasiones insoportable; mientras que si decide que el Estado sea quien la levante, limita, por medio del impuesto, el derecho de todos los ciudadanos á la renta de sus propiedades, al interés de su capital, al producto íntegro de su trabajo.

Veis, pues, señores, prácticamente demostrado lo estrecho, mezquino y falso de las teorías que reducen casi á la nulidad al Estado. ¿Qué importa que este sea ó no un sér? ¿Es el hombre sociable? Sí: luego la sociedad es un hecho necesario y fatal, superior á la voluntad humana. ¿Concebis la sociedad sin un poder social y una regla á que se sometan los asociados? No: luego del hecho mismo de la asociacion nacen ineludible y fatalmente el Estado y la Ley.

El Estado, sér, institucion, organismo, ó lo que querais, es, como la familia, un hecho *humano*. Y como no es posible admitir en la creacion nada que no esté sometido á leyes, por alguna forzosamente ha de regirse ese hecho tan necesario, que ni la personalidad humana se manifiesta sino en él, ni fuera de él podria desenvolverse, ni ejercer su actividad, y aspirar á su mejoramiento y perfeccion. La naturaleza física se rige por leyes fatales, por fuerzas ciegas; lo que es libre, lo que es humano, se rige, y no puede ménos de

regirse, por el derecho, ó sea por la ley moral. Libertad y derecho son dos términos correlativos, que no pueden existir el uno sin el otro. Si la familia y el Estado, que no son ni pueden ser simples agregaciones de individuos, como una obra literaria no es la simple suma de las letras del alfabeto, ni una máquina la suma de las ruedas y piezas de que se compone, ni un cuadro en que varias figuras agrupadas y distribuidas con arte, colocadas cada cual en su lugar y en la actitud conveniente, guardando unas con otras una relacion determinada para expresar un pensamiento comun, es lo que serian esas mismas figuras aisladas sin relacion alguna entre si y trasladadas á lienzos diferentes; si la familia y el Estado, que son dos organismos, no obedecen fatalmente á los impulsos de la naturaleza fisica, sino que, como hechos morales, como organismos sociales, como instituciones humanas, son dueños de sus movimientos, y tienen, como el hombre, libertad, claro es que, lo mismo que este, tienen que estar sometidos al imperio de la ley moral ó del derecho.

Mirada la cuestion desde esta altura, las tinieblas se disipan, los peligros desaparecen, se explica la historia, se establece y afirma la legitimidad de los códigos, y se com-

prende la vida de las sociedades. Con esta teoría no se consagra el despotismo del Estado, porque su poder tiene por límite el deber ó el derecho. Con ella se salvan, léjos de perecer, los derechos naturales del individuo, que, en el límite en que realmente existen, se imponen al Estado y penetran en él, por lo mismo que este no puede sustraerse al influjo del derecho, del deber ó de la ley moral, locuciones que á veces se distinguen, y que, sin embargo, dentro de cierta medida, expresan un concepto idéntico. Con ella no se puede santificar en caso alguno la anarquía, porque los derechos del individuo, léjos de ser ilimitados, tienen su límite en el deber, ó sea en el derecho mismo, derecho que está en los demas como en él, y en el poder social lo mismo que en todos y cada uno de los asociados; y léjos asimismo de ser ilegislables, son la materia misma de la ley, cuya confeccion pertenece necesariamente al poder social, hállese este representado por un monarca, por una Asamblea ó por la Asociacion entera, si por ventura fuera esto posible; siendo de todas suertes una funcion inherente al Estado, ó sea un derecho suyo tan esencial, que si por un momento llegara á usurpársele el individuo, pereceria sin remedio la sociedad. Es, pues, el Estado, por la fuerza de las co-

sas, por una ley providencial del hombre, de la sociedad y de la historia, el representante de la ley moral, su intérprete y su magistrado: él determina el derecho, le sanciona y le aplica, y al ejercer cada una de estas funciones, condiciona y limita la libertad humana, aunque sometiéndose á las reglas de la justicia y del progreso, y ayudando al hombre y la sociedad al cumplimiento de sus destinos.

No ignoro que la filosofía hoy dominante niega al Estado competencia para interpretar la moral, sustentando con ardor, los unos, que se necesita para esto de una institucion aparte, y los otros, que sólo puede desempeñarse aquella nobilísima funcion por la conciencia individual, que es la voz de Dios en la tierra. Permitidme decirlo con la franqueza y el valor que dan convicciones tan desinteresadas como arraigadas y profundas: los que tal afirmacion hacen, ó no han confeccionado nunca una ley ni estudiado ningun código, ó cegados por el espíritu de sistema pierden hasta la conciencia de sus actos. ¿Qué otra cosa es legislar que definir lo justo y lo injusto, lo licito y lo ilícito, lo moral y lo inmoral? ¿Se trata de la organizacion de la familia? Pues lo primero que hay que investigar es si la ley moral impone al hombre la monogamia y, por consiguiente, si son ó no actos ilícitos

é inmorales la poligamia, el concubinato, el adulterio, etc.; y una vez resuelto este primer problema en sentido afirmativo, hay que examinar en seguida cuáles de estos actos ilícitos han de quedar sujetos á una sancion penal, y cuáles otros han de dejarse sin más sancion que la de la conciencia y el desprecio público. ¿Discutís sobre los impedimentos del matrimonio? Pues necesitais inquirir si es ó no conforme á la ley moral la union de los hermanos, la de los padres y los hijos, la de los tios y los sobrinos; y si resolveis la cuestion negativamente, teneis que erigir en delito el incesto. No hay remedio: en todos los códigos, en todas las leyes, al discutir cada artículo, se os presenta en primer término este problema: lo dispuesto en él, ¿es justo ó injusto, moral ó inmoral, lícito ó ilícito? ¡Ah! ¡Qué inconcebible aberracion! Negar al Estado la facultad de legislar, equivale á suprimirle; y legislar es y no puede ménos de ser interpretar la ley moral á ménos que el derecho público y privado de las naciones no sea más que la expresion del capricho ó de la fuerza.

¿En qué consiste que un error tan craso, que una teoría tan absurda, desmentida por todos los códigos y por los hechos que diariamente ejecutan los que la proclaman en las asambleas legislativas, haya adquirido, sin

embargo, tal boga, aun entre gentes de sanas ideas y de propósitos levantados y patrióticos? Consiste en que la filosofía de estos últimos tiempos ha abandonado las anchas y seguras vías abiertas al pensamiento humano por Bacon y Descartes, á quienes se debe la renovacion de las ciencias, para lanzarse en un peligroso dogmatismo, que expuesto con mágico aparato, seduce por su unidad y aparente grandeza á las más privilegiadas inteligencias. Débese, además, á un sentimiento noble y generoso; al deseo de impedir que, haciéndose la ley tiránica é inquisitorial, invada el asilo inviolable de la conciencia y ahogue la libertad. Inspirándose en este mismo sentimiento y desconfiando, no ya del poder ejecutivo, sino de los Tribunales, compuestos de un personal inamovible, se proclama la necesidad del establecimiento del Jurado, llegando á considerarle algunos como la institucion destinada en los tiempos presentes á representar y realizar más ó ménos imperfectamente la idea moral que representó y realizó la Iglesia en los pasados siglos.

No es esta ocasion de analizar una materia, cuyo exámen reservo para cuando me ocupe del derecho público. Séame, sin embargo, permitido anticipar que el Jurado no es un derecho individual, sino una manera mejor ó peor

de administrar justicia, como la reunion de una asamblea más ó ménos numerosa es un modo más ó ménos perfecto de confeccionar leyes; de suerte, que siendo el primero una rueda de la máquina montada para la aplicacion del derecho, y la segunda otra rueda de la máquina montada para *determinar* este y darle una sancion, ambas instituciones forman, donde existen, parte integrante del Estado, ó sea del poder social, concurriendo cada cual en su esfera á interpretar la ley moral.

No sirve, pues, apartarse de la verdad por huir de un peligro, pues con tal proceder se causan á la sociedad males reales de inmensa trascendencia. No soy yo ciertamente de los que pretenden extender la accion del Estado al pensamiento individual: bien quisiera, por el contrario, levantar un valladar insuperable en que se estrellasen las invasiones del poder; pero ¿es culpa mia que los límites morales no sean tan notorios, visibles y palpables, que se distingan desde léjos por todas las inteligencias, aun las más groseras, en las múltiples aplicaciones de la vida social, como se distinguen los grandes mojones ó las cercas que separan unas de otras las propiedades territoriales? ¿Vamos por esta dificultad á cometer una abdicacion, á negar el Estado

ó cualquiera de sus funciones esenciales, y confundirnos así con las escuelas revolucionarias, cuya mision de siempre es minar, debilitar, y hoy ya, negar descaradamente los derechos de la autoridad?

No: el Estado, cuando *determina* y *sanciona* el derecho, lo mismo que cuando *le aplica*, es el intérprete de la ley moral. A su criterio no puede sobreponerse el criterio individual, sin que la sociedad, empujada por el huracan de las pasiones, caiga en el abismo de la dissolution y la barbarie. Que la esfera de la moral es más ancha que la del derecho, ¿quién lo duda? Bastan á demostrarlo los preceptos del Decálogo. «No hurtarás:» ved aquí prohibido un acto *exterior* que cae bajo la sancion del derecho. «No codiciarás los bienes ajenos:» ved aquí vedado un acto *interno*, contrario á la moral, pero que es del exclusivo dominio de la religion y la conciencia. Ambos mandamientos tienen la misma raiz y arrancan de idéntico principio; sólo que el perimetro del segundo es más extenso.

¿Cuál es el limite en que debe de tenerse el Estado, intérprete necesario de la ley moral? Hé aquí el problema de más difícil solucion para la ciencia. Yo me reservo discutirle profundamente al tratar del derecho público y del derecho penal, contentándo-

me, por hoy, con adelantar las siguientes conclusiones:

1.^a No cae bajo la accion *directa é inmediata* del Estado lo que por ser puramente *interno* no afecta á la vida social.

Notad bien que digo *directa é inmediata*, porque, como demostraré en su dia, el Estado, no sólo por la instruccion pública, sino por otros muchos medios, entre los cuales se cuenta la misma organizacion de la familia, influye indirecta, pero poderosamente, en la direccion de las ideas, en la formacion de las costumbres y en el desarrollo del pensamiento humano.

2.^a Para legitimar la intervencion del Estado, no siempre se necesita un acto *exterior*; basta á veces una simple omision, si esta envuelve el quebrantamiento de un deber *exigible*.

Buena prueba de esto nos da el artículo 1.^o del Código penal: «Es delito toda accion ú *omision* voluntaria penada por la ley.» Y para no salir de lo que forma la materia de este trabajo, basta recordar que si un padre deja de alimentar y educar á sus hijos, tienen estos una accion en justicia para compelerle al cumplimiento de su deber.

3.^a No todos los actos externos, ni ménos las omisiones, caen bajo la accion del Estado.

Este no interviene sino para mantener la armonía y el respeto de todos los derechos, así de los suyos propios, como de los del individuo y de las colectividades.

4.^a En cambio, cuando se ha producido un perjuicio material exigible, cuando se han realizado actos ú omisiones que perturban la vida social y contrarian el fin del Estado, este penetra á menudo en la conciencia, se dirige á la intencion y se apodera de los móviles internos para apreciar y determinar la moralidad de los actos humanos. Se equivocan, pues, sobremanera los que dogmáticamente afirman la impotencia radical del Estado para ejercer esta funcion. Sin intencion no hay crimen: hé aquí una máxima de legislacion universal, de cuya aplicacion no se puede prescindir, ni al confeccionar la ley, ni al administrar justicia, porque es la mejor garantía de los derechos del ciudadano. Aparece un cadáver tendido en la arena: este es el hecho material; pero ¿quién le ha producido? La investigacion judicial demuestra que no ha sido la víctima quien ha atentado á su propia existencia: hay un homicida, y el juez ha tenido la fortuna de poner la mano sobre él. ¿Os bastará esto para aplicarle la pena? No: teneis que inquirir ántes una multitud de circunstancias, sin cuyo conocimiento ni si.

quiera se sabe si hay delito. El hombre cuyo cadáver teneis á la vista era un malvado, muerto á manos de quien, al matarle, no hizo más que defenderse de una injusta agresion; era un sordo-mudo que se acercó de noche imprudentemente á un puesto de guardia, y contra quien disparó su fusil el centinela, cumpliendo los deberes de la Ordenanza; era un jóven enamorado, á quien mató en un arrebatado de celos su rival; era un magistrado respetable, que acababa de dar un fallo en justicia, y á quien el vencido en el litigio ha esperado en la oscuridad de la noche para asesinarle vilmente por la espalda, ó un rico banquero cosido á puñaladas despues de haberle robado cuanto llevaba; era un pobre anciano que paseaba tranquilamente, y á cuya vida puso fin una bala perdida, en ocasion que varios jóvenes, con imprudencia temeraria, se entretenian en tirar á la pistola en un sitio público; era un curioso indiscreto que, queriendo asistir á una fiesta ó simulacro militar, fué casualmente atropellado en una de las maniöbras de la caballería: en todas estas hipótesis y en otras muchas que se podrian hacer, tendreis que pronunciar un veredicto absolutorio ó una sentencia condenatoria, é imponer una pena leve, grave ó capital, segun que la muerte haya sido ó no legítima, casual,

ocasionada con imprudencia temeraria, producida con intencion y á sabiendas, excediéndose de los límites de la propia defensa, con arrebató y obcecacion, á sangre fria y con saña, por móviles generosos ó bastardos. De manera que la ley, al distinguir todos estos casos, al escribir un artículo sobre la imprudencia temeraria, no confundiéndola con la premeditacion, y al establecer circunstancias atenuantes, agravantes y eximentes de responsabilidad, lo mismo que los Tribunales al hacer su aplicacion, penetran en el santuario de la conciencia, y se erigen con pleno derecho en intérpretes y ministros de la moral.

5.^a y última. Las reglas precedentes y algunas otras que se pueden adicionar, son la aplicacion de un principio superior, del cual se derivan todas las limitaciones. Como ya indiqué al ingresar en la Academia, el verdadero límite de la accion del Estado está en su propio derecho, el cual se funda en su destino, ó sea en el fin que le es peculiar, y que, no dándole más facultades ni otros medios que los que corresponden á este mismo fin, le imponen el deber de respetar los derechos naturales del individuo, y el desenvolvimiento libre y armónico de todas sus facultades. Así, por lo que hace á la familia, el Estado interviene legitimamente en todo lo que es neces-

rio para mantener incólumes la unidad y perpetuidad del matrimonio, el poder paterno y materno, los derechos de los hijos, la tutela de los huérfanos é incapaces, etc.; pero dejando en lo demas que los individuos se desenvuelvan libremente en el santuario del hogar doméstico.

IX.

Resúmen de la primera parte.—Conclusiones de la filosofía del derecho sobre las instituciones familiares, y sus relaciones con el individuo y el Estado.

He concluido, señores, la parte filosófica de este ligero boceto sobre la familia, en el cual tal vez echareis de ménos un grupo de ideas muy interesantes.

Nada he dicho, en efecto, de los derechos y deberes de los esposos, ni de los padres y los hijos acerca de sus respectivos bienes. La razon que tengo para guardar silencio, por ahora, sobre este punto tan principal del derecho familiar, es óbvia. Hemos llegado á un tiempo en que el libre exámen, poniendo su mano sobre todo lo más respetable y santo, duda hasta de la legitimidad de la propiedad individual; y como las relaciones jurídicas de los esposos, de los padres y los hijos, en cuan-

to á los bienes, *presuponen* necesariamente la existencia de aquel derecho, me ha parecido lógico aplazar su exámen para cuando haya justificado una institucion, sin la cual no existiria la familia misma, siendo ambas los dos grandes pilares en que se apoya la sociedad humana.

Resumiendo, pues, esta primera parte de mi trabajo, resulta, á mi parecer, demostrado:

1.º Que no ha existido jamás, ni es posible que exista, el hombre sin la familia.

2.º Que siendo la familia el medio en que necesariamente vive el hombre, sus derechos y deberes son, y no pueden ménos de ser, correlativos y recíprocos, limitándose los unos por los otros. En la familia no se puede dejar de ser marido, mujer, padre, madre, hijo, hermano, tutor, pupilo, y como la personalidad humana se manifiesta siempre bajo una de estas relaciones jurídicas, que engranan á distintos séres entre sí, y al engranarlos los limitan, de aquí el que no pueda admitirse como absoluto más que el principio fundamental del derecho, pero nunca los derechos individuales, que son limitados, como todo lo que es humano. Al ocuparnos del Municipio y del Estado, veremos que el jefe de familia se manifiesta como vecino ó con-

cejal, como ciudadano ó miembro del poder, como nacional ó extranjero, y que, bajo estos conceptos, sus derechos son igualmente relativos, limitables y limitados.

3.º Que la familia es un hecho necesario y fatal, superior á la voluntad humana, no siendo dueño el hombre de nacer fuera de ella, ni de dejar de pertenecer á alguna, y por lo tanto, que son radicalmente falsos el comunismo y el socialismo, supuesto que todos los sistemas comunistas y socialistas envuelven necesariamente la negacion de la familia.

4.º Que sin la familia no puede desenvolverse la personalidad humana y adquirir la posesion de todos sus derechos, y que, consistiendo principalmente en esto la civilizacion, los sistemas comunistas y socialistas son contrarios á la idea civilizadora y enemigos del progreso humano.

5.º Que siendo una quimera la existencia del hombre *aislado*, es fundamentalmente falso el sistema de Rousseau, no habiéndose celebrado nunca entre los hombres una *convencion* para la formacion de la sociedad.

6.º Que son de derecho natural el matrimonio, como union indisoluble y perpétua del hombre y la mujer, el poder marital y el poder paterno.

7.º Que el matrimonio no es un contrato, por más que presuponga para su celebracion el libre consentimiento de los cónyuges; que es por su esencia un acto civil y religioso, una especie de voto perpétuo para el cumplimiento de los grandes y penosos deberes de marido y padre, de esposa y madre respectivamente.

8.º Que está en la índole de esta institucion civil y religiosa la obligacion de la fidelidad mútua de los cónyuges.

9.º Que el poder marital no es absoluto; pues si es verdad que la mujer debe obediencia á su marido, este, en cambio, está obligado á tratarla como compañera, y respetar su dignidad y sus derechos.

10. Que no es tampoco absoluto el poder del padre, pues está limitado por el derecho de los hijos á la existencia y la educacion, siendo tan sólo una autoridad de direccion, que va decreciendo progresivamente, al compás mismo del desarrollo del niño, y que desaparece cuando este, hecho hombre, se basta á sí propio.

11. Que este poder de direccion pertenece de derecho á la madre, á falta del padre.

12. Que es de derecho natural la tutela del huérfano, pero que su forma varia ó puede variar segun la organizacion social de cada

pueblo, sin que, por esto, se haga violencia á la naturaleza.

13. Que los padres y los hijos se deben alimentos ó recíproca asistencia.

14. Que, aunque no sea tan evidente esta misma obligacion entre los hermanos, parece natural que la ley la imponga, no siendo culpable la pobreza, sobre todo si, en compensacion, establece tambien entre ellos la tutela.

15. Que no es exacto que el hombre, por sólo llegar á la mayor edad, quede investido de todos los derechos.

Hay algunos que adquiere desde el instante del nacimiento. El derecho á la vida, raíz de todos los demas, tanto pertenece al niño como al hombre, al imbécil como al cuerdo. Sólo por excepcion puede invocar el mayor de edad el derecho á los alimentos, mientras que nadie puede disputársele al recién nacido y al demente.

El derecho á la educacion sólo le tiene el niño, ó cuando más el sordo-mudo. Mucho ántes de llegar á la mayor edad tiene el hombre el derecho de casarse, el de apropiarse los productos de su trabajo, el de regir y gobernar á su mujer y sus hijos. En cambio el mayor de edad, si es pródigo, ó maltrata á su mujer, ó prostituye á sus hijas, pierde la ad-

ministracion de los bienes, los derechos de la autoridad marital y los del poder paterno; es decir, que al llegar á la plenitud de su desarrollo, adquiere nuevos derechos ó pierde en todo ó en parte los que tenia, *segun su capacidad y sus merecimientos.*

16. Que es legitima y necesaria la intervencion del Estado en la organizacion de la familia, siendo este el representante de la ley moral y el único que tiene el derecho de interpretarla y aplicarla, al establecer y consagrar las instituciones familiares.

Y 17. Que estas instituciones, como todas, son progresivas y perfectibles; que no basta, para poseerlas, la revelacion espontánea de la conciencia; que, aunque fundadas en la recta razon y en la naturaleza del hombre, necesitanse los esfuerzos del espíritu humano, la experiencia de los siglos, la influencia de las religiones y el desarrollo de la filosofia y de las ciencias auxiliares, para hacerlas encarnar en las costumbres y establecerlas en las leyes en toda su pureza.

La historia que á continuacion voy á trazar de la familia, pondrá de relieve la verdad de las dos últimas conclusiones.

SEGUNDA PARTE.

Historia de la familia.

I.

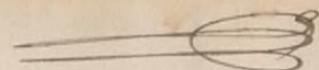
- Diversos modos de hacer esta reseña. Cuál es el más conveniente. Imposibilidad de ser original en esta materia.
- Pueblos bárbaros. Condicion de la mujer entre los malayos del Gran Oceano. Ceremonia del Tabú. Condicion de los ancianos y niños. Carácter general de las instituciones familiares entre estos pueblos. La mujer entre los indígenas de Norte-América. Relaciones entre marido y mujer y entre estos y sus hijos. Dura condicion de la mujer en la isla de Van-Diemen. Id. en Nueva Holanda, Nueva Caledonia é isla de Tauna.—Carácter y costumbres de los cafres, hotentotes y bosjimanés. Condicion de sus mujeres, niños y ancianos. Pueblos ethiopes del Africa. Su organizacion y costumbres. Sus princesas son de muy diversa condicion que el resto de las mujeres. Patria potestad y modo de elegir los príncipes á sus mujeres. Pueblos mongoles de Asia. Isleños de las Aleutias y de Kaustchatka antes de ser dominados por Rusia.
- Los japoneses: su gobierno: condicion de sus mujeres, niños y ancianos. Isleños de las Kuriles.
- Los chinos. Contradicciones acerca del estado de su propiedad. Modo de concertarse los matrimonios. Condicion de la mujer: reclusion: poligamia.
- Los árabes. Su carácter conservador: su nobleza es hereditaria. Estado social: los Cheiks. Condicion de sus mujeres y esclavos. Sentimientos de la familia y del honor. La propiedad: sucesiones: poligamia. Habitantes del Cáucaso. Su estado social. Relaciones entre marido y mujer y entre estos y sus hijos.
- Falta de datos para juzgar con certeza acerca del verdadero estado de todos estos pueblos.
- Conclusiones.

Hay dos modos de hacer esta reseña. Se puede estudiar la familia, ó en las relaciones

de los viajeros que han observado los usos y costumbres de los pueblos salvajes, que son, por decirlo así, anillos sueltos que no engranan en la cadena de la historia, ó en las leyes de las naciones que alternativamente se han disputado el imperio del mundo, y cuya sucesion forma el conjunto y la historia de la civilizacion humana.

Este último método es, sin duda, el mejor y más provechoso en todas las ciencias; pero, tratándose de la familia, seria grave error dejar de examinarla tal como se presenta, aun en esas hordas que viven en el embrutecimiento y la miseria; sin perjuicio de seguirla despues en sus evoluciones históricas á través de la civilizacion antigua y la moderna.

Seria insensata pretension la de pasar en esta materia por original: trátase sólo de repetir aquí lo que dicen los viajeros acerca de las instituciones y costumbres familiares de los pueblos bárbaros; y como este trabajo de mera erudicion exige más tiempo del que mis notorias ocupaciones me permiten dedicar á las tareas de la Academia, me propongo entresacar del Tratado de legislacion de Compté todo cuanto concierne á la familia, advirtiendo, sin embargo, que he evacuado algunas de sus numerosas citas y las he encontrado exactas. Disto mucho—y así se habrá comprendido



en el curso de esta Memoria—de las ideas de este notable escritor, cuyo sistema no es más que una protesta viva contra el abuso de la abstraccion y los delirios del dogmatismo. Hijo de una reaccion exagerada contra el absolutismo de la escuela individualista, el realismo de Compte, al convertir el derecho en una ciencia puramente experimental, despojándole de su parte más noble y elevada, tiene, sin embargo, la ventaja de ofrecer en abundancia preciosos y bien escogidos materiales para la historia jurídica en sus diversas ramas.

Deber mio era hacer esta advertencia, en testimonio de lealtad, y para no engalanarme con ajenas plumas.

PUEBLOS BÁRBAROS.—Entre los pueblos de raza malaya del Gran Oceano, la mujer está siempre sujeta al imperio de la fuerza; soltera, pertenece á su padre, que la presta, la da ó la vende, segun le place; casada, pertenece á su marido, que dispone á su antojo de ella. Educada desde la infancia no más que para procurar al hombre los placeres más sensuales y groseros, su destino es obedecer ciegamente y resignarse. Sin embargo, es su suerte ménos miserable que la de las mujeres de raza cobriza de los pueblos del Norte-América; y, sobre todo, si es verdad que los

aristócratas y jefes militares poseen varias, en cambio no es lícito á los demas tener más que *una*, pagando *todas* con su sangre la infidelidad á sus maridos. Los del órden aristocrático reemplazan la castidad por la ceremonia religiosa del *Tabú*, que escuda á sus mujeres contra cualquiera tentativa de parte de los plebeyos. Consiste dicha ceremonia en una especie de interdiccion pronunciada por los sacerdotes, despues de la cual nadie puede tocar, ni aun se atreve á mirar, á la persona sobre quien recae, pues la violacion del *Tabú* se castiga con las penas más severas.

La condicion de los ancianos y los niños es tolerable, pues no tienen que temer el abandono ni los rigores del clima. Hay, sin embargo, en esto, una excepcion dolorosa; los hijos segundos de la aristocracia, pertenecientes á la asociacion militar, matan á sus hijos, cualquiera que sea su sexo, mientras que los poseedores de tierras conservan los suyos y cumplen con ellos los deberes de la naturaleza.

Obsérvase, en resúmen, que existen entre estos pueblos salvajes la sociedad, la familia, el matrimonio, el poder marital, el poder paterno, la obligacion de los alimentos... pero que existen con esos caractéres de crueldad y de rudeza que son naturales en tribus sin cul-

tura, en las que impera siempre el derecho del más fuerte.

La misma observacion tendremos que repetir al examinar las instituciones y costumbres de los demas pueblos bárbaros. Las desviaciones de la naturaleza y del derecho, débense en ellos á su embrutecimiento, siendo tambien en ocasiones consecuencia natural del régimen militar y aristocrático, ó de falsas ideas religiosas.

Los indigenas de la América septentrional se disputan á las mujeres por la fuerza. Poseidas estas por un hombre á quien no han elegido, y siendo presa siempre del más fuerte, natural es que no se apasionen mucho de él y que no le sean fieles por amor, ni por un sentimiento de dignidad: gracias que por miedo les presten ciega obediencia. No obstante, Mackensie asegura que por miserable que sea el estado de estas mujeres, tienen en el ánimo de sus maridos mucha influencia, y hay otros viajeros que hacen el elogio de su fidelidad y su adhesion conyugales, hasta el punto de que, segun Lahontan, prefieren morir á cometer un adulterio. Á juicio de Weld, no hay nacion en la tierra en que las mujeres casadas sean más castas y fieles. Pretenden otros escritores, por el contrario, que ocultan su antipatia bajo la máscara del amor, porque

no hay pueblos más diestros en el arte del disimulo y la perfidia que los indigenas del Norte-América, pero que, por lo demas, su ódio á los maridos es tal, que á veces trasciende á los hijos, siendo esta una de las causas por que provocan frecuentemente el aborto. Como quiera que sea, siempre resulta que existen en estos pueblos el matrimonio, el poder marital, la obligacion de los alimentos y la obediencia de la mujer. Las relaciones entre los padres y los hijos son ménos duras que las que median entre los esposos. La madre es quien cuida principalmente de su crianza y siente más vivo pesar por su pérdida: en cambio el hijo que sobrevive muestra más afecto por ella que por su padre, que si le acaricia en sus horas de descanso y le trata ménos brutalmente que á la esposa, se aleja pronto de él para ir á la caza ó á la guerra, inquietándose poco de su suerte. Débese á esto, sin duda, que los hijos tengan escasa consideracion y casi ningun cariño á sus padres, cuando en su ancianidad se inutilizan para el trabajo, pues aunque cuidan de su subsistencia, les sirven los últimos en sus comidas, les ofrecen los peores alimentos, y no les dan para cubrir su desnudez más que las pieles de desecho. Es de notar, sin embargo, que por muy indiferentes y aun crueles

que sean los hijos con sus ancianos padres, les hacen el duelo cuando se mueren, lanzan gritos de dolor, y se cortan los dedos en señal de desesperacion. Y no es ménos notable que por una contradiccion análoga á la que hemos observado respecto de las mujeres casadas, que tienen gran ascendiente sobre sus maridos, á pesar de lo que estos las desprecian y maltratan, los ancianos ejercen tambien considerable influencia en casi todas las tribus salvajes; y es que siempre que los jóvenes tienen necesidad de consejo en sus excursiones y sus guerras, ó en sus relaciones con otras tribus, obedeciendo á su propio interés y al sentimiento de su conservacion, acuden, faltos de libros y de archivos, á sus padres y á sus abuelos, únicos depositarios del saber, de la experiencia y de la tradicion.

Más dura es aun la condicion de las mujeres en la isla de Van-Diemen. Encargadas de proveer á la subsistencia de la familia, se lanzan al mar en busca de la pesca, que aderezan luego al fuego, para ofrecérsela á sus maridos, pero sin sentarse jamás á su mesa: y siempre que la tribu emigra, son ellas las que trasportan todo el ajuar, convirtiéndose en bestias de carga. El embrutecimiento de los habitantes de esta isla es tal, que, segun Paron, no tienen la menor idea del beso y

del abrazo, acciones tan naturales, caricias tan espontáneas, que son al parecer inseparables de la union de los sexos y de la reproduccion de la especie humana. Y sin embargo, por un extraño contraste que hace dudar de la exactitud de las observaciones de aquel naturalista y en general de las relaciones de los viajeros, se tiene por cosa averiguada que los habitantes de esta isla son sumamente celosos; que no trafican jamás con los favores y el pudor de sus esposas y sus hijas; que respetan la mujer ajena, y consideran como un deber ineludible la fidelidad conyugal, sobre todo en las hembras. Siendo de notar que tal diferencia entre las costumbres de estos isleños y las de los pueblos de especie malaya se reproduce en todas las islas habitadas por pueblos de la especie ethiópica, los cuales no prostituyen nunca á las mujeres, ni toleran que se prostituyan ellas.

Las diversas tribus que habitan la Nueva Holanda, la Nueva Caledonia y la isla de Tauna, no difieren sustancialmente en sus costumbres de los habitantes de Van-Diemen. La condicion de las mujeres es, sin duda, más tolerable en la Nueva Caledonia y Tauna, cuyo estado social es más adelantado, por lo cual los hombres las tratan con mayor dulzura que en Van-Diemen, y comparten con

ellas las rudas faenas de la agricultura y de la pesca; pero sin que, por lo demas, varíen esencialmente las relaciones entre ambos sexos. En la Nueva Holanda el embrutecimiento es tan extremado que cuando un hombre decide unirse á una mujer, la busca en otra tribu distinta de la suya, y luego que se fija en la que más le gusta, espía la ocasion de apoderarse de ella por la fuerza, cazándola como á una fiera.

Existen en el Cabo de Buena Esperanza tres razas diferentes: la de los cafres, la de los hotentotes y la de los boschimenos ó bosjimanos. Los primeros habitan las costas y gozan de un suelo fértil y de una suave temperatura: se trasladan á menudo de un punto á otro, buscando pasto para sus ganados: los hombres se ocupan en la guarda de estos, en la caza y en la guerra, mientras que las mujeres, no ménos esclavas que las de los demas pueblos de la especie negra, labran la tierra, siembran y recojen el grano, fabrican sus muebles y edifican las habitaciones, acopiando por sí mismas los materiales de construccion. Cuando sienten sus molestias periódicas, se aíslan y encierran como las mujeres de Guinea y las de los pueblos cobrizos del Norte-América. No tienen parte alguna en los bienes que al morir dejan sus padres. En

estas tribus es permitida la pluralidad de mujeres, pero ninguno posee más de dos.

Muy parecidas á estas son las costumbres de los hotentotes, ménos civilizados que los cafres, á la sazón, al ménos, de ser invadido su territorio por los holandeses. Hé aquí cómo pinta el carácter de unos y otros Levaillant: «El cafre provoca siempre á su enemigo cara á cara y lanza á cuerpo descubierto su saeta: el hotentote, al contrario, oculto bajo una roca ó detras de un matorral, da la muerte sin exponerse á recibirla: el uno es el tigre pérfido que se arroja traidoramente sobre su presa; el otro es el leon generoso que se anuncia, se presenta, ataca y perece en la demanda si no sale vencedor.»

No se aviene bien esta pintura con la que de ellos hace más adelante el mismo Compte, citando á Kollé. Héla aquí: «Los viajeros que les han visitado, no han experimentado de su parte más que buenos procederes, han encontrado en ellos generosidad, reconocimiento, probidad, exactitud en el cumplimiento de sus promesas. Son incapaces de perfidia, y aun de disimulo: les es tan extraña la mentira, que ni siquiera saben ocultar los crímenes que cometen; si se les acusa de un hecho cierto, le reconocen, y sólo procuran excusarse: son susceptibles de una adhesión in-

violable, y de una fidelidad á toda prueba hácia los amos á quienes sirven.» ¿Es qué la invasión de los holandeses ha producido en ellos esta milagrosa transformacion? No es creíble. Más cuerdo que prestar fé á cosas milagrosas, es desconfiar de las relaciones de los viajeros, por la dificultad de apreciar el carácter y las costumbres de los pueblos bárbaros.

Las mujeres, segun parece, no son más libres ni más consideradas que entre los cafres. Un hotentote cree hacer un excelente negocio cuando da una de sus hijas en cambio de una vaca. Un hombre puede tener el número de mujeres que quiera, pero es raro que tome más de dos, y en rigor sólo los jefes se permiten este lujo. Desde que una mujer pertenece á un hombre, corren á su cargo todos los quehaceres domésticos: ella busca las raíces de que se alimentan estas tribus y corta la leña que há menester para sazonarlas. El marido, que apénas tiene otra ocupacion que beber, comer, fumar y dormir, no la deja un instante de reposo, como no sea cuando se aleja de ella para entregarse á la caza, á la pesca, ó al cuidado de los ganados. Las hijas, en cuanto se lo consiente la edad, ayudan á sus madres y concurren á los mismos trabajos que estas.

El marido no consiente que coma con él su mujer, la cual tampoco habita siempre en su gruta; al revés, vive de ordinario en una cabaña separada y se mantiene de alimentos que los hombres consideran viles ó impuros. Cuando un mozo se hace digno de ser admitido entre estos, se separa de su madre y de sus hermanas, á quienes no admite ya á su mesa, pudiendo insultarlas y tratarlas como á esclavas, sin temor de ser castigado por el padre. La madre se ve expuesta sin cesar á los malos tratamientos de sus hijos, pues léjos de ser considerados estos ultrajes como fruto de un mal carácter y de un natural perverso, ven en ellos los maridos pruebas inequívocas del valor viril de sus descendientes. Las mujeres de los hotentotes permanecen, como las de los cafres, á cierta distancia de la horda, durante sus molestias periódicas. Pueden ser repudiadas por sus maridos y quedar privadas de todo recurso, si no las amparan y defienden sus propios padres. Son generalmente castas.

Si los hijos pierden á su padre y su madre en una edad en la que aun no pueden proveer por sí á sus necesidades, no sólo no les socorre ni protege nadie, sino que les entierran vivos, para economizarles los horrores de una larga agonía. A los niños les entierran vivos,

aunque no pierdan más que á su madre, si no han salido de la lactancia. La misma madre, cuando tiene dos gemelos, entierra uno de ellos, si no la es posible ó se la hace muy penoso el criar á ambos.

Los que llegan á la vejez, cuando ya no pueden prestar servicio alguno á los demas, ni se bastan á sí mismos, son relegados á una cabaña construida expresamente, á donde les llevan una sóla vez de comer, para abandonarles en seguida á su destino: allí perecen de hambre, ó son devorados por las fieras. Ni siquiera se eximen de tan triste fin los ancianos que poseen ganados, pues aquel de sus hijos á quien van sus bienes, pronuncia y ejecuta por sí mismo la sentencia. Igual suerte experimentan los enfermos, cuando se les considera incurables.

Los boschimenos ó bosjimanés, que están bajo la influencia de un clima más frio, son mucho más bárbaros que los cafres y hotentotes. Al cabo estos viven en sociedad y reconocen un jefe que les guia en los combates, jefe que es por cierto hereditario entre los cafres; pero entre los boschimenos apenas existe ninguna especie de subordinacion social: al lado de una caverna en que vive una bestia salvaje, habita en una cueva, tal vez en la hendedura de una roca, la familia de un

bosjiman. Van ordinariamente desnudos, á ménos que hayan dado caza á un animal y apoderádose de él, pues entonces le quitan la piel y la llevan sobre los hombros hasta que se les cae á pedazos. Son bandidos salvajes, que, armados de su arco y de sus flechas, no descenden de las montañas á las llanuras sino impulsados por el hambre y con el fin de preparar una emboscada á los viajeros y á los ganados, sobre los cuales caen de improviso. Cuando son sorprendidos, los intrépidos se salvan huyendo, y los tímidos se dejan matar sin resistencia. Seis ó siete colonos holandeses bastan para cercar á cincuenta ó cien bosjimanos y hacerse dueños de ellos, sobre todo si disparan armas de fuego. Son tan salvajes estas tribus, que ningun viajero ha podido establecerse entre ellas para estudiar sus costumbres domésticas.

Los pueblos de especie ethiópica ofrecen, en el centro y en la extremidad central del África, un espectáculo análogo al de la especie malaya en el Gran Oceano y al de la especie cobriza en América. La diferencia más notable que se encuentra entre los pueblos de especie negra de África y los de la misma raza de Nueva-Holanda y de la tierra de Van-Diemen, consiste en que los primeros están algo más avanzados que los últimos en el ca-

mino del progreso: por de pronto no llevan vida nómada como estos, sino que tienen fijo su domicilio al pié de la tierra que labran, la cual está dividida en propiedades particulares y es de una fertilidad tan extraordinaria, que da dos y á veces tres cosechas en el año; así es que sacan de la agricultura casi todos sus medios de existencia. Su organizacion social es aristocrática y feudal, observándose entre ellos rigurosamente las distinciones del rango y las leyes de la etiqueta. En la jerarquía feudal de los negros, el rey es el primer personaje del Estado; vienen en segundo y tercer lugar los príncipes y los maridos de las princesas; ocupan el cuarto grado de la escala los grandes vasallos, ó sean los señores feudales, dueños de extensos dominios; síguelos una especie de clase media, formada de los mercaderes y corredores, constituyendo, como es natural, la masa general de la población, el último anillo de la cadena.

Hállase establecida en estas comarcas la esclavitud bajo los dos aspectos que ha tenido en Europa; esto es, como servidumbre personal y como servidumbre del terruño.

La organizacion y costumbres de estos pueblos se prestan á curiosas observaciones bajo muchos puntos de vista; pero por lo que hace á sus instituciones familiares, su seme-

janza con las de los demas pueblos bárbaros es tal, que apénas merecen estudio aparte. El único rasgo especial, sobre el que me permito llamar vuestra atencion, porque, aunque de carácter político, se enlaza con las ideas, los sentimientos y los hábitos de familia; consiste en que, al ménos entre los príncipes y grandes, los hijos no siguen nunca la condicion del padre, sino la de la madre. Partiendo de la idea de que esta es siempre cierta, mientras aquel no, creen que la pureza de la sangre, la legitimidad y la nobleza sólo se transmiten por medio de la mujer, de modo que son príncipes los hijos nacidos de una hembra de sangre real, sea quien quiera su padre, mientras que los hijos de un príncipe no tienen otra categoria que la de su madre, siendo nobles ó plebeyos, segun la clase á que esta pertenezca. La infidelidad de una princesa no es nunca, por esta razon, una cuestion de Estado. Siendo el parto cierto, nadie disputa al príncipe su legitimidad.

Esto no obsta para que los padres tengan sobre sus hijos un poder sin límites, poder que no acaba respecto de las hembras, sino cuando se casan, para ser entonces propiedad de sus maridos, que pueden venderlas, si son de un rango inferior al suyo. Las madres viven con sus hijos en una choza separada. Ad-

mitida como está la poligamia, el marido trata á todas sus mujeres por igual, ó como mejor le place, excepcion hecha de las princesas; y cuando muere, pasan á ser propiedad de su heredero.

Los principes eligen las mujeres á quienes se unen sin consultarlas, como tampoco á sus padres, y las repudian ó las venden cuando llegan á hastiarse de ellas. Las princesas tienen tambien el privilegio de escoger marido á su gusto y cambiarle á su voluntad, aunque no pueden poseer más de uno á la vez. Lo regular es que toman uno rico, le arruinan, se deshacen de él, toman otro y le repudian despues de haberle arruinado, y así sucesivamente. Los hijos no suceden nunca más que á su madre.

Las mujeres cultivan el campo, están encargadas de todos los cuidados domésticos, y deben, en general, proveer á la subsistencia y á las necesidades de la familia. Los principes y princesas dominan á los grandes y los tratan con desprecio, hasta el punto de que pueden venderlos. Á su vez los grandes tratan con mayor desprecio aun á sus vasallos; y en cuanto á las mujeres, como que son los seres más débiles, no hay para qué añadir que forman el último peldaño del órden social; así es que no se presentan ante sus maridos

sino en una actitud humilde, les sirven de comer, y no se alimentan sino de lo que desechan ellos. Este estado de abyeccion, igual al que se observa entre los malayos y los negros del Gran Oceano, es comun á todas las mujeres, á excepcion de las princesas, y en sus molestias periódicas sufren en una cabaña aparte la misma reclusion que las de los pueblos cobrizos del Norte-América, no pudiendo comunicarse ni aun con la persona que las lleva el alimento.

Por lo demas, en un país tan fértil, rara vez se deja sentir el hambre; de manera que en estos pueblos no es frecuente, como en la generalidad de las tribus salvajes, que los ancianos, los enfermos, las mujeres y los niños, abandonados á su desnudez y á su miseria, sucumban en monton por falta de todo género de alimentos, aun los más groseros y repugnantes.

La misma gradacion que entre los pueblos de especie negra de las costas occidentales de África, se observa en los de especie mongola, del Oriente y del centro de Asia.

Los habitantes de las islas Aleutias y de Kamtchatka, que vivian ántes de ser dominados por los rusos, de la caza, la pesca y el botin de la guerra, se hallaban en completo estado de salvajismo. Las mujeres y los hijos

eran esclavos, y los ancianos tratados con desvío y crueldad hasta por sus propios descendientes, quienes no parecia sino que, al llegar á la plenitud de su fuerza, se vengaban de los malos tratamientos de que habian sido víctimas por parte de los padres en su infancia y juventud.

Por el contrario, los japoneses, que se dedican al cultivo de la tierra, dividida ya en propiedades particulares, y que han hecho notables progresos en las artes, son de un carácter dulce, y no conocen ni la esclavitud doméstica, ni la servidumbre del terruño, inspirándoles horror el tráfico de esclavos. Su gobierno, que, aunque teocrático y absoluto, es templado, justo y poco accesible á la corrupcion, cuida mucho de las vías públicas y de la prosperidad general. En tal estado, parece ocioso añadir que la condicion de las mujeres, de los niños y de los ancianos es muy tolerable. Créase á los hijos con ternura, y las mujeres gozan de una gran libertad, teniendo además la ventaja de que no está en uso la poligamia, por mas que no se halle formalmente prohibida.

Forman el término medio entre los habitantes del Kamtchatka y los japoneses, los habitantes de las islas Kuriles, no tan bárbaros como los primeros, ni tan civilizados

como los últimos. Aunque poco conocidas sus costumbres domésticas, parecen ser ménos rudas que las de aquellos, y no tan suaves y cultas como las del Japon.

CHINOS.—Teniendo por objeto esta parte de mi trabajo condensar lo poco que se sabe acerca de las instituciones familiares y costumbres domésticas de los pueblos bárbaros, paréceme un abuso de lenguaje comprender en esta calificación á la China, cuyos habitantes, aunque divididos en dos clases distintas, la de los tártaros conquistadores y la de los indígenas conquistados, pertenecen todos á la especie mongola, habiendo adoptado los vencedores la lengua, las leyes y hasta el traje de la nacion vencida. Cualquiera que sea el concepto que se forme acerca de su civilizacion, la verdad es que su estado social dista mucho de lo que ha dado en llamarse por algunos *estado de naturaleza*, y que más propiamente denominan otros *estado salvaje*.

Sin embargo, como la China es, por decirlo así, un anillo suelto, un pueblo aparte, que no entra en el conjunto, ni engrana con las demas naciones para formar con ellas la cadena de la historia humana, me permitireis que mencione aquí ligeramente sus costumbres familiares.

A pesar de las contradicciones en que in-

curren, respecto de la China, los viajeros y los misioneros, singularmente por lo que hace á la constitucion de la propiedad, toda vez que, segun unos, está mal garantida, al paso que, segun otros, no hay sin desmontar una sola hectárea de aquel inmenso territorio, considerándose los arrendatarios como condueños mientras pagan la renta, y siendo en cierto modo hereditarios los arrendamientos, á semejanza deloque pasa en nuestras envidiables Provincias Vascongadas, no se puede dudar, al ménos, de que están admitidas la poligamia, la castracion y la reclusion de las mujeres, dando esto último lugar á una costumbre extraña. En China, como en Persia, se conciertan los matrimonios sin conocerse los esposos, prestando estos su consentimiento sobre la fé de los encargados de darles á conocer mútuamente su edad y sus cualidades. Es proverbial la exactitud de tales informes, hasta el punto de que se asegura ser mayor el número de los esposos engañados y el de los matrimonios infelices en los países en que, como en Europa, se ven y tratan con intimidad el hombre y la mujer ántes de celebrar sus bodas. Atribúyese tan raro fenómeno á la reclusion de las mujeres, que es prenda segura de su castidad; si bien en cuanto á la tal reclusion, lo mismo que en cuanto

á la poligamia, es oportuno hacer observar que, en las clases inferiores de la sociedad, las mujeres no están recluidas, sino que, al revés, se entregan á los trabajos más rudos y penosos. y que en el imperio chino, como en toda el Asia, la pluralidad de mujeres es un lujo que no se permite la masa general de la población. Después de todo, esto es también lo que pasa en las demás partes del mundo donde al hombre le es lícito poseer simultáneamente varias mujeres: el pueblo propiamente dicho, no goza nunca de esta facultad, que es, en rigor, un privilegio de los reyes y magnates.

ÁRABES.—Los árabes conservan mejor que otro pueblo alguno su tipo primitivo, porque no se han cruzado con otras razas, ni han sido nunca subyugados por otras naciones hasta estos últimos tiempos, salvo los que habitan en la parte de Africa sometida de antiguo al Imperio Otomano; de manera que en general todavía hoy tienen, singularmente los beduinos, el mismo idioma, iguales usos y costumbres que hace tres mil años.

La nobleza árabe es hereditaria y no puede adquirirse sino transmitida por la sangre: los mismos califas no han tenido nunca la facultad de transformar en noble á un plebeyo.

Cada noble, llamado Cheik, es el goberna-

dor de su familia y sus domésticos; si se siente débil, se une á otros Cheiks, y todos juntos eligen entre sí un jefe comun que dirija la tribu. Los jefes de tribu se reunen, á su vez, para nombrar al jefe general, *el gran Cheik*, ó *el Cheik de los Cheiks*.

La facultad que conserva cada Cheik de abandonar con toda su familia la tribu á que está unido, para ir á engrosar otra tribu diferente, mantiene entre ellos el sentimiento de la igualdad y cierto espíritu de libertad y ruda independencia.

Los nobles árabes son pastores y militares, y no desdeñan ninguna funcion doméstica. Tal Cheik, que manda quinientos ginetes, echa por sí mismo el pienso y ensilla y pone la brida á su caballo. En su tienda, su mujer hace el café y adereza los manjares; sus hijas y parientas van por agua á la fuente, cubierto el rostro con un velo. Es, dice Volney, el estado descrito por Homero y tambien por la Escritura en la historia de Abraham. Las mujeres no son esclavas en ningun punto de la Arabia, á ménos que no hayan sido compradas en naciones extranjeras, y aun entonces las tratan con gran dulzura. Sin estar prohibida, ni ser del todo desconocida la poligamia, la verdad es que sólo la practican algunos ricos voluptuosos. Los pobres á quienes favo-

rece la suerte otorgándoles hijas muy bellas, suelen darlas á los potentados, á fin de recibir de ellos ricos presentes; pero, en cambio, los padres que poseen alguna fortuna, cuidan de constituir las una dote. Las mujeres, al casarse, conservan frecuentemente la administración de sus bienes; y no es raro que, por este medio, tengan las que son ricas, supeditados á sus maridos. Estos pueden repudiar á sus mujeres mediando justas causas, pues si no, quedan deshonorados ante la opinion, por lo cual las repudian rara vez. Por otra parte, esta facultad es recíproca, de modo que tambien pueden usar de ella las mujeres. Ocupan estas en la casa las habitaciones más retiradas, aunque por lo general son las más confortables y de mejor adorno. Á Niebuhr le han parecido las mujeres árabes tan libres y felices como las europeas, y cree que sus costumbres no son ménos puras y castas.

Los árabes compran esclavos en los países extranjeros, pero su suerte es igual á la de los domésticos de las demas naciones, y en ocasiones mejor, toda vez que cuando demuestran cierta inteligencia, los tratan y educan como si fueran de la familia.

Los árabes sienten con exaltacion el orgullo de familia, y son muy susceptibles en materias de honor, transmitiéndose como una

herencia, entre los parientes, la obligación de vengar las injurias individuales. En las relaciones que mantienen entre sí las personas pertenecientes á una misma tribu, reinan, según Volney, una buena fé, un desinterés y una generosidad que harían honor á los hombres más civilizados. Parece inútil recordar que los beduinos son muy sobrios, y que es además proverbial su carácter hospitalario, no ya con las gentes de su raza y religion, sino con los extranjeros y los sectarios de otros cultos.

Constituyen la propiedad individual y privada de los beduinos sus ganados, sus tiendas y sus muebles. Aunque nómadas, no les es tampoco desconocida la propiedad de las tierras; lo que hay es que estas, ó mejor dicho, los pastos, no pertenecen á individuos ni familias determinadas, sino que están divididos por tribus, de manera que cada una de estas posee una porción del desierto, la cual recorre libremente con sus ganados, y cuyos mojones no puede alterar ni traspasar, invadiendo el territorio de otra tribu, sin provocar una guerra con ella.

Los árabes que habitan en el centro y en la extremidad austral de la Arabia, aunque consagrados á la agricultura, no se distinguen de los beduinos en sus instituciones y

costumbres de familia. Léjos de ser esclavos los cultivadores, se aprovechan de sus productos agrícolas, pagando un impuesto muy módico al gobierno. Las mujeres son enteramente libres, y no se casan sino por su voluntad. Aunque no está prohibida la poligamia, puede una mujer, al casarse, estipular que su marido no se desposará con otra, ni cohabitará con sus esclavas. Las hembras suceden, lo mismo que los varones, á sus padres, aunque es menor su legítima. La viuda tiene derecho á la cuarta parte del caudal de su marido difunto, si murió sin hijos, y dejando sucesion, á la octava. Las mujeres no están sujetas á reclusion; se limitan á cubrirse con un velo al salir de casa.

Aunque perteneciente á la misma especie, es gente mucho más inculta y ruda la que habita en las montañas y las gargantas del Cáucaso. Entre las hordas numerosas que las pueblan, distingüense tambien dos clases, la de los nobles y la de los siervos, que cultivan la tierra, y que son tratados por aquellos como animales, permutándolos, vendiéndolos, y haciendo, en suma, de ellos un objeto de tráfico, á semejanza de lo que pasa en las costas de Guinea.

No por esto los tales nobles poseen riquezas, ni visten lujosos trajes, ni ocupan magni-

ficos palacios; ántes bien, viven en la miseria, la cual no está reñida con el orgullo aristocrático; van envueltos en pieles y con los piés desnudos, y habitan grutas subterráneas, ardiendo de continuo, entre unas y otras hordas, sanguinaria guerra.

Las relaciones entre la mujer y el marido y entre los hijos y los padres, son análogas á las que existen entre los esclavos y sus dueños. Un padre vende á su hijo ó hija, y un hermano á su hermana, si encuentra un mercader que los compre á buen precio. Los más fuertes y diestros se apoderan de los más débiles y torpes, y de sus mujeres y sus hijos, para venderlos á los comerciantes de Constantinopla. No ejercen más oficio que el de bandidos, y sus mujeres tienen todos los vicios compatibles con su sexo.

Como veis, señores, son escasas, incompletas, y á veces contradictorias, las noticias que tenemos sobre las instituciones y costumbres familiares de las hordas salvajes, y de los pueblos que, sin merecer este calificativo, están, por decirlo así, fuera del cuadro de la civilización humana. Si no he de disfrazar mi pensamiento íntimo, añadiré que presto poca fé á

las relaciones de los viajeros que describen los usos de la tribus bárbaras. Todos nosotros somos testigos de la ligereza é inexactitud de los juicios que han formado sobre las cosas de nuestro país algunos escritores franceses de indisputable instruccion y probado ingenio, que se han dignado visitarnos y han publicado despues sus impresiones de viaje. Si, á pesar de la facilidad de las comunicaciones y frecuente trato con nuestros vecinos, de la analogía de la lengua, usos y costumbres, de la solidaridad de intereses é ideas, de la comunidad de civilizacion, de nuestro estado de cultura, y de los grandes medios que ofrece nuestra patria á un extranjero para el estudio tranquilo, imparcial y reposado de nuestras instituciones y nuestros hábitos, se han hecho por esos escritores, á quienes sin injusticia no puede negarse verdadero mérito, en vez de fieles descripciones, fantásticas é indignas novelas, ¿qué confianza han de inspirar los juicios que se formen sobre las instituciones y costumbres de tribus salvajes y dispersas por viajeros que no pueden establecerse entre ellas durante mucho tiempo, ni penetrar tranquila y sosegadamente en el hogar doméstico, para estudiar allí los detalles de su vida íntima, ni llegar á conocer, en fin, su extraña lengua, sino muy trabajosa é imper-

fectamente? ¡Cuántas veces no habrán confundido y equivocado el sentido y valor de ciertos actos! ¡Cuántas otras no habrán generalizado ántes de tiempo, dando como costumbre del país ó de la tribu el acto particular y caprichoso de un salvaje!

Pero aunque la prudencia aconseje no creer ciegamente en la exactitud de las impresiones de los viajeros, hay sin duda en ellas un fondo de verdad suficiente á legitimar las siguientes conclusiones:

1.^a Por de pronto es notable que ningun viajero haya encontrado en parte alguna del globo al hombre solo, sin mujer, sin padre, sin hijos, sin hermanos: donde quiera le ha visto viviendo en familia, á pesar de su ferocidad, templada siempre por los afectos, cuyo poder no deja de sentir el hombre ni aun en el estado de barbárie.

2.^a Pudiera del mismo modo añadir que no hay viajero que haya encontrado á una familia aislada y sin relacion alguna con otras de la misma comarca. Hasta los bosjimanés, que habitan con sus mujeres y sus hijos en grutas subterráneas, ó en las hendiduras de las rocas, al lado de las cuevas que sirven de madriguera á los leones, se juntan en manadas de ciento ó más guerreros, dirigidos por un caudillo que les guia en sus ex-

curSIONES y combates. Resulta, pues, que los salvajes componen tribus ú hordas, es decir, una *agrupacion de familias* igualmente bárbaras, pero entre las cuales hay cierta organizacion, ó siquiera alguna inteligencia para el mútuo auxilio y la defensa comun. Natural es que asi sea: esto es lo que hacen, aun sin estar dotados de la razon ni de la palabra, el castor y muchos otros animales.

3.^a Es igualmente notable que en esas hordas salvajes existen el matrimonio, el poder marital, el poder paterno y la asistencia mútua entre ascendientes y descendientes.

Ninguna duda ofrece la existencia del poder del marido y del padre. Le hemos visto establecido universalmente, sin la más leve excepcion, y su misma universalidad demuestra que es un hecho humano tan necesario y fatal como la familia.

En cuanto al matrimonio, cierto es que en varias comarcas se halla admitida la poligamia; pero habreis advertido que sólo en favor del hombre, que es el ser más fuerte y que propende naturalmente á abusar de la debilidad de la mujer en un estado social en que á las pasiones sensuales y groseras, que tan á menudo se sobreponen á la razon, aun en los pueblos civilizados, les falta el necesario contrapeso de una moral religiosa, severa y

pura, y de las ideas del honor y del deber, hijas legítimas de los progresos del espíritu humano. Habreis advertido asimismo, que en esas tribus bárbaras no es tampoco la poligamia una institucion aplicable á la masa general de la poblacion, sino sólo el privilegio de las clases ricas, de los sacerdotes, allí donde domina la teocracia, de los grandes magnates, y sobre todo de los conquistadores y jefes militares, allí donde domina el régimen aristocrático y de castas. Podemos, pues, decir con fundamento que el matrimonio, como union del hombre con una sola mujer para la crianza de los hijos, y el deber de la fidelidad entre los cónyuges, no sólo se deducen por un procedimiento racional de la naturaleza de las cosas y de los fines humanos, sino que se prueban y confirman *á posteriori* por los hechos constantemente observados, aun en los pueblos bárbaros, donde la simultaneidad de dos ó más mujeres está vedada á las masas populares, siendo sólo una excepcion en favor de los poderosos, que, exentos de todo contentivo, dan rienda suelta á sus pasiones brutales.

Por último, hemos visto reconocida por doquiera la obligacion de los alimentos, ó sea la asistencia mútua entre padres é hijos. Si alguna desviacion hay de esta regla, débese

á causas especiales, fáciles de explicar, á falsas ideas religiosas sobre los fines de la vida humana, ó á los vicios del régimen aristocrático y militar. Estas mismas desviaciones son á veces peculiares á una clase, como sucede entre los pueblos de especie malaya del Gran Oceano, sin que la masa de la población se sustraiga ni por un instante al cumplimiento de aquel deber sagrado, fundado en la misma naturaleza.

4.^a Pero aunque entre los pueblos salvajes existan el matrimonio y el deber de la fidelidad conyugal, el poder del padre y del marido y la asistencia mútua entre ascendientes y descendientes, la verdad es que estas instituciones se realizan en ellos de una manera parcial é informe, y mezclándose siempre en su ejercicio el abuso intolerable de la fuerza. El marido y el padre son déspotas; la mujer y los hijos esclavos; en algun pueblo, los mismos hijos, luego que llegan á la edad viril, tratan con desprecio y crueldad á su propia madre, sin pesar, ántes bien con gran contentamiento del padre, que celebra insensato este acto de impiedad como una prueba de que el mozo tiene la entereza y valor que tan necesarios son al guerrero, sin reparar que más tarde, en su decrepitud, ese mismo mozo, hecho ya un hombre, pondrá

tambien sobre él su sacrilega mano é insultará sus canas venerandas. En resúmen, la ferocidad de las costumbres, el predominio de las pasiones sensuales y groseras sobre la ternura del amor, del cariño filial, de la paternidad, de la fraternidad humana, y de los demas sentimientos de simpatía y benevolencia, el sacrificio de la debilidad del sexo y de los años á la superioridad física ó á la fuerza bruta; tal es el espectáculo que ofrecen estas tribus, y que prueba la falsedad del sistema que, partiendo de la hipótesis de una edad de oro anterior á todo estado social, y calificando de un accidente funesto la reunion de los hombres en sociedad, afirma la degradacion sucesiva de la especie humana. No; léjos de retroceder esta ó permanecer estacionaria, como sostiene otra escuela no ménos falsa, avanza sin cesar, siendo mil veces preferible la condicion de las clases más miserables de las naciones civilizadas, al embrutecimiento y la degradacion de los nobles y magnates de los pueblos salvajes.

Dedúcese igualmente que el desenvolvimiento de la ciencia del derecho es lento y progresivo, debiéndose al trabajo incesante de la razon y á los adelantos del espíritu humano, y siendo, por tanto, falso el sistema que pretende haberla hallado toda entera en

las revelaciones espontáneas de la conciencia individual, que es, al decir suyo, un oráculo infalible. ¿Quereis convenceros de ello? Pues recordad lo que es la madre en las tribus bárbaras; comparadla con la madre de la familia moderna, y os asombrareis de la inmensa distancia que las separa. En la segunda parte de esta reseña histórica vereis el camino que el espíritu humano ha tenido que recorrer, y sus desviaciones y revueltas, para llegar al tipo de la madre del siglo XIX en la Europa culta.

Entremos, pues, á examinar las instituciones familiares de los pueblos verdaderamente históricos. Aquí ya podemos poner el pié en terreno firme, porque nos es dado estudiarlas, no sólo en los libros de los filósofos é historiadores y en las creaciones de la poesía y del arte, sino tambien en los monumentos legislativos y en los fragmentos de las obras de los jurisconsultos, que, por fortuna, han llegado hasta nosotros á través de las edades.

II.

Egipcios, medos y persas.

Egipto: su antigüedad y civilización. Su carácter y constitución social: inmovilidad de politeísmo: castas. Nobleza: los guerreros: el ejército y sus vicisitudes: consecuencias. Los labradores, comerciantes, artesanos y pastores. Condición de los arrendatarios. Incomunicación de unas clases con otras y de todas con el extranjero. Excepciones: opinión de Ampère sobre las castas en Egipto. Juicio fúnebre: opinión de Lenormant. La esclavitud: condición de los esclavos. Instituciones familiares: estímulos legales para fomentar el matrimonio. El adulterio: la familia egipcia: condición de la mujer respecto de su marido. Poder paterno: la bastardía: la adopción: obligación de alimentar.

Medos y persas. Contraste de su legislación con la egipcia. Emigración de los arjos: su división y organización jerárquica. Zoroastro, el mazdeísmo y el Zend-Avesta. Apreciaciones sobre la civilización de los pueblos orientales. Estado social: el Vendidad. Condición de las personas; las clases y sus diferencias con las castas de la India y el Egipto. El gobierno. Condición de los esclavos. Organización de la familia: la poligamia: matrimonios entre madres é hijos: poder marital: patria potestad.

EGIPTO.—Empecemos por el Egipto, del cual no me atreveré á afirmar que sea la cuna de la civilización, pero sí que se remonta á la más alta antigüedad, por más que en su historia todo sea oscuro hasta el reinado de Sesóstris, á quien se atribuye la organización del país en provincias (*nomas*), administradas por un gobernador llamado *nomarca*, y subdivididas en una especie de distritos mu-

nicipales denominados *toparquías*. Descubrimientos recientes han venido á demostrar de un modo irrecusable que el Egipto es mucho más antiguo que la India, siendo, por tanto, falsa la opinion que, sobre su origen, ha dominado en Europa durante largo tiempo. Como quiera que sea, pues el esclarecimiento de este punto, objeto de vivas controversias, no entra en el modesto plan de esta Memoria, es evidente que un pueblo que ha construido las grandes pirámides de Gizeh, el laberinto, las grutas funerarias, el Serapeum de Memphis, la sala de Karnác, con sus ciento cuarenta columnas cubiertas de bajos relieves y jeroglíficos, cada una de las cuales tiene un grueso igual al de la columna de la plaza Vendome, y muchas de ellas una altura semejante á la del Obelisco, y tantos otros monumentos gigantescos, cuyos vestigios no pueden contemplar sin envidia, asombro y estupefacción los civilizados europeos del siglo xix, debió alcanzar un alto grado de cultura intelectual, pues no se concibe sinó que las artes y aun las ciencias tuvieran tan portentoso desenvolvimiento.

Cierto que por un singular contraste, difícil de explicar no conociéndose sino muy imperfectamente el organismo y la vida íntima de este pueblo, sus dos rasgos más caracteris-

ticos son la *inmovilidad*, á la cual se debe sin duda el notable desarrollo del arte de la momificación, y un *politeísmo* grosero, que hacia que la masa general de la poblacion adorase al cocodrilo y al buey Apis. Cuesta trabajo comprender cómo los sacerdotes, que no participaban ciertamente de las supersticiones del vulgo, han podido mantener durante siglos el monopolio de la ciencia, transmitiéndose esta de unos en otros, por medio de misterios y simbolos, sin que haya trascendido jamás á las ignorantes y estúpidas muchedumbres. Débese esto, sin duda, á la absoluta incomunicacion de los egipcios con los extranjeros, á su division en castas, y al carácter hereditario de todas las profesiones. Existian, en efecto, cinco castas, segun Diodoro de Sicilia: la de los sacerdotes, la de los guerreros, la de los labradores, la de los artesanos y la de los pastores (1). La casta sacerdotal, dirigida por un Pontífice supremo, cuya dignidad era hereditaria, poseia la mayor parte

(1) Strabon las reduce á tres, pero es porque comprende á los pastores y artesanos en la última, ó sea la de los labradores. En cambio Herodoto las extiende hasta el número de siete. Esta divergencia entre historiadores que habian visitado el país, nos obliga á desconfiar de la exactitud de las noticias que nos han transmitido. Por otra parte, los monumentos últimamente descubiertos mencionan ciertas condiciones civiles, que no caben en ninguna de las clasificaciones hechas por dichos historiadores.

del territorio, y para hacer inviolable su propiedad, mantenía viva la creencia de que la diosa Isis, en el tiempo que habitó la tierra, la había asignado como un don especial, para formar el tesoro común del templo y atender al sostenimiento del culto y sus ministros, la tercera parte del reino; era además esta privilegiada clase depositaria de los misterios de la religión y de los secretos de la ciencia; tenía en sus manos la administración; interpretaba las leyes y se imponía al monarca, que, aunque elegido entre los guerreros, cuando se extinguía la dinastía por falta de sucesión, no podía subir al trono sin haberse iniciado en los misterios sagrados y afiliándose, por tanto, en la casta de los sacerdotes.

La casta de los guerreros formaba una nobleza hereditaria, poseedora de otra tercera parte del territorio con la carga del servicio militar, pero exenta de todo otro impuesto personal ó pecuniario, y dividida, según Herodoto, en dos cuerpos, los *Calasirios* y los *Kemotybios*, los cuales se hallaban distribuidos entre las diferentes provincias ó *nomas* de Egipto, suministrando las seis que ocupaban los últimos ciento sesenta mil hombres y pudiendo poner en pié de guerra hasta doscientos cincuenta mil las doce que ocupaban los primeros. Cada uno de estos dos cuerpos

estaba obligado á dar anualmente mil hombres para la guardia de Faraon.

Durante muchos siglos miróse en Egipto como una alta distincion el servicio militar, siendo el ejército eminentemente nacional, pues aunque habia tropas auxiliares extranjeras, su situacion era muy inferior á la de los cuerpos indígenas. Psamétik fué quien hirió de muerte esta poderosa organizacion de la fuerza armada, introduciendo tropas griegas mercenarias, y dándolas una preferencia que lastimó la justa susceptibilidad de los indígenas, hasta el punto de que abandonaron simultáneamente su puesto doscientos mil guerreros egipcios. Desde entonces estallaron los celos y las divisiones intestinas en el ejército, cuya mayoría se componia de griegos mercenarios, más atentos al servicio del Rey que les pagaba, que á la defensa de la nacion á que eran extraños, y por la cual no sentian entusiasmo, no siendo por lo tanto raro que, realizada la invasion de los persas, una sóla batalla bastase para terminar la campaña, dejando dueño á Cambises de todo el valle del Nilo.

Los labradores, comerciantes, artesanos y pastores formaban, por decirlo así, un tercer estado, que no tuvo la fortuna de alcanzar, como el de la Europa moderna, su emancipa-

cion. De él sólo se me ocurre notar que á ninguno de sus miembros era lícito poseer la propiedad del suelo, cultivándola los labradores no más que á título de arrendatarios, y que los egipcios abominaban á los pastores de ovejas (*Génesis*, XLVI, 34), tal vez por suponérseles descendientes de los *hycsos*, sus primitivos dominadores.

Me apresuro á prevenir un error á que fácilmente podria inducir el empleo de la palabra *arrendatario*. Los labradores egipcios no se parecian, en efecto, á los colonos de nuestros dias: su condicion era muy semejante á la de los siervos del terruño durante la Edad Media, ó á la de los modernos *fellahs*, que explotan el suelo de Egipto por cuenta del soberano. La tierra estaba vinculada en manos de los reyes, de los sacerdotes y de los guerreros; los labradores no hacian más que cultivarla en provecho de estas clases privilegiadas, que los cedian y trasmitian juntamente con la propiedad del suelo, al cual estaban adheridos; y de todos modos, no podian salir del territorio sin permiso del gobierno, y se les aplicaba con todo rigor el régimen de la *corvée* para destinarlos á las obras públicas.

La division de los egipcios en castas levantaba entre ellos barreras insuperables. El hijo de un labrador no aspiraba á ser guer-

rero, ni este á entrar en el sacerdocio. Todas las profesiones eran, de hecho al ménos, hereditarias, lo cual producía el resultado de perpetuar y petrificar todas las clases sociales. La circuncision hacia además de los egipcios un pueblo aparte y privilegiado; y en cuanto á su comunicacion con los extranjeros, era tal y tan rigurosa, que no sólo les estaba prohibido á estos desembarcar en las costas de Egipto, sino que tambien los sacerdotes vedaban á los naturales del país los viajes marítimos, los cuales se reputaban impíos. En Egipto los extranjeros eran mirados con horror, y como seres impuros. Un egipcio hubiera creído mancillar su nombre comiendo con un hebreo (*Génesis*, XLIII, 32) ó sirviéndose del cuchillo de un griego (*Herod.*, II, 41). Esta rigurosa comunicacion de unas clases con otras y de todas ellas con el extranjero, explica en parte la inmovilidad egipcia; aunque así y todo, cuesta trabajo comprender su larga duracion y la impotencia del espíritu humano, que en tantos siglos no acertó á sacudir el yugo de esa organizacion artificial que aislaba las clases é impedía todo progreso en la masa general de la poblacion.

No debo pasar en silencio que un sabio moderno, J. J. Ampère ha refutado la idea de

la division del Egipto en castas, y que célebres orientalistas, como Lenormant, creen que lo ha hecho victoriosamente. No seré yo quien niegue que, conforme á las leyes racionales de la crítica, debe prestarse mayor fé á las inscripciones y monumentos recientemente descubiertos, que al testimonio de Herodoto y Diodoro de Sicilia, por más que estos dos historiadores gocen de grande y merecida autoridad. No negaré tampoco que era lícito á un guerrero egipcio casarse con la hija de un personaje investido con la dignidad sacerdotal, faltando por lo tanto uno de los requisitos más esenciales del régimen de castas; pero aunque fueran posibles estas alianzas, que, dicho sea de paso, no se hallan prohibidas ni aun en la misma India; aunque no estuviera rigurosamente vedado el pasar de una á otra clase; aunque excepcionalmente se encontrara alguna familia cuyos individuos desempeñasen los unos las funciones militares, y los otros las sacerdotales; aunque en tal cual ocasion hubiera un personaje que llevase simultáneamente varios títulos y fuese á un tiempo sacerdote, general y nomarca ó gobernador de provincia; puesto caso, en fin, que la herencia, ó sea la transmission de padre á hijo de las funciones peculiares de cada clase ó profesion, no fuera la

ley general, absoluta é ineludible de la sociedad egipcia, la verdad es que de hecho, y salvo rarisimas excepciones, el hijo sucedia siempre en el empleo de su padre, sobre todo en la clase sacerdotal y militar, segun confiesan aquellos mismos sabios orientalistas, y por consiguiente que en el campo de la realidad histórica es innegable el aislamiento y separacion de los sacerdotes, los guerreros y el tercer estado, compuesto de agricultores, pastores, artesanos, mercaderes, intérpretes y pilotos.

Al morir un egipcio, un tribunal compuesto de cuarenta jueces procedia al exámen de su vida. Era una especie de juicio de residencia, en el cual la accion para acusar era pública, pudiendo por tanto ejercitarla todo el mundo; y si se justificaba la acusacion, el difunto quedaba privado de la sepultura, lo cual no hay para qué decir que se reputaba ignominioso. Los mismos reyes, á pesar de su carácter divino y del culto que se les tributaba, igual al de los dioses, estaban sometidos, segun la opinion más general, á este juicio póstumo.

Lenormant afirma, sin embargo, que el juicio de las asambleas populares sobre el monarca difunto es simplemente una novela. Y forzoso es convenir en que tal costum-

bre no se aviene bien con la idea que de sus reyes tenían los egipcios, sobre todo durante el interminable período del imperio de los Faraones. «El Rey es la imagen de Ra (el Dios Sol) entre los vivos,» dice una inscripción: «El Sol Señor de Justicia» se llamaba al Monarca desde la antigüedad más remota, por creer que todo emanaba de él en el orden moral y material, y que todo lo gobernaba y dirigía, á la manera que el astro del día regia los fenómenos cósmicos. Cada Faraon, al morir, enriquecía el panteon egipcio con una nueva divinidad, á la cual adoraban su sucesor en el trono y el pueblo entero; pero ¿qué más? Hay diversos monumentos que representan al monarca reinante tributando culto y presentando ofrendas á su propia imagen. Me inclino, pues, á creer con Lenormant, que en la opinion de los súbditos, tan dios era el rey muerto como el vivo, y por lo tanto, que si hay en los anales egipcios algun monarca privado de sepultura, no ha sido en virtud de sentencia popular, sino por decreto del rey que le sucediera, y que por un sentimiento de rivalidad ó de venganza le declarara tal vez usurpador.

Por último, en Egipto se conocia ciertamente la esclavitud; pero no se aplicaba á los naturales, sino sólo á los extranjeros, siendo

de notar que la condicion de los esclavos era tan suave, que no tenian sobre ellos sus dueños el derecho de vida y muerte, segun demuestra el pasaje del Génesis relativo al hebreo José, acusado, como reo de tentativa de violacion, por la mujer de Putifár, y entregado por este á los magistrados para su castigo. Sabido es, además, que habia un famoso templo en el cual se refugiaban los esclavos maltratados por sus amos, obteniendo de los sacerdotes su libertad; de modo que habia establecido en favor de los siervos una cosa parecida al *derecho de asilo* que ha conocido la moderna Europa en las iglesias católicas.

Esto es, en resúmen, lo que se sabe de la condicion de las personas en Egipto. Pasemos, ahora, al exámen de sus instituciones familiares. Es en extremo dolorosa la pérdida del Código egipcio, cuyo conocimiento seria tan interesante bajo el doble aspecto de la historia y de la ciencia. Sábese de un modo positivo que entre los volúmenes de Hermes, de los cuales eran depositarios los sacerdotes, habia nada ménos que ocho consagrados al derecho. Por su lamentable desaparicion, tenemos que limitarnos á las indicaciones que sobre la legislacion y la jurisprudencia de este pueblo misterioso contienen la Biblia y algu-

nos escritores griegos, entre los que se distinguen Herodoto y Diodoro de Sicilia.

Entre los egipcios podian casarse los hermanos, pero no los ascendientes y descendientes. La ley estimulaba y fomentaba el matrimonio por todos los medios que estaban á su alcance. Con este fin impuso á los padres el deber de dotar á sus hijas, y lo que es más raro, muerto el marido obligaba á su hermano á casarse con la viuda, si tal era la voluntad de esta; institucion que copiaron de los egipcios los hebreos, y que es sin duda más moral que la de los Hindos, cuyas mujeres, cuando el matrimonio era estéril, tenian por la ley de Manú, el derecho de exigir de sus cuñados que se unieran accidental y pasajera-mente á ellas para hacerlas madres, durante la vida del marido. Parece inútil advertir, en vista de esto, que en Egipto el marido no compraba á la mujer, como en la mayor parte de los pueblos orientales. Inclínome á creer por igual razon que no estaba permitida la poligamia. Reconozco, sin embargo, que este punto es cuestionable, y que no hay datos positivos ni pruebas directas que le resuelvan; pero todo cuanto se sabe de la familia egipcia conspira á demostrar que la ley del país era la *monogamia*. Por de pronto, estaba prohibido y severamente castigado el adulterio de

la mujer, alcanzando tambien la pena á su cómplice. Á este le daban cien palos, y se cortaba la nariz á la adúltera, para privarla de sus atractivos, ya que los habia empleado en la seduccion. (Herodoto.) Por otra parte, el Génesis atestigua (cap. XII, v. 19) el respeto que los egipcios tributaban al vínculo matrimonial, hasta el punto de que nada indica que ninguno de los cónyuges tuviera la facultad de repudiar al otro, ni que la legislacion autorizase entre ellos el divorcio. Por último, pugna con la hipótesis de la existencia de la poligamia la importancia que tenia la mujer, importancia tan extraordinaria, que, si hemos de creer á los historiadores antiguos, era ella y no el marido quien ejercia la autoridad en la familia. Ciertó que algunos escritores modernos, resistiéndose á creer un hecho tan irregular, suponen que la mujer tenia sólo la direccion de los asuntos domésticos, ó sea el gobierno interior de la casa; y yo mismo participo de su opinion, porque no puedo, sin hacerme gran violencia, prestar asenso á esa abdicacion del marido, que es el sér más fuerte y más inteligente; y eso que á nosotros, los que vivimos en la Europa del siglo XIX, no debia parecernos del todo inverosímil esa usurpacion de la dignidad y del poder marital, como sin duda se lo hubiera parecido á

nuestros antepasados, porque no es raro ver hoy invertidos los papeles, singularmente en las familias aristocráticas. Pero de todos modos, es este un fenómeno que, aunque circunscrito á una clase, no se observa sino en casos determinados y excepcionales, en que la mujer, por sus condiciones de inteligencia y de carácter, y ayudada por el maleamiento de las costumbres, se sobrepone de hecho al marido. La autoridad de aquella sobre este, como estado normal, reconocido y sancionado por la ley y las costumbres, es manifiestamente contraria á la naturaleza, y haria de la familia egipcia un ejemplo único en la historia de la humanidad.

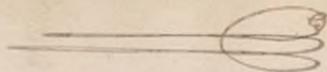
Verdad es que la familia egipcia no se parece á la de ningun otro pueblo del mundo antiguo, como no sea el hebreo, pues aun negando fé á los respetables testimonios que existen en favor del poder de la mujer, sobre que siempre habria de reconocerse que era la compañera del marido, igual, ya que no superior á él, léjos de ser su esclava, hay además la rara circunstancia de que el poder paterno era tan suave y tenia tal carácter de justicia y de moderacion, que casi pudiera comparársele á la autoridad que en los tiempos modernos ejercen los padres en la familia cristiana.

Fuera de esto, la única singularidad que debo hacer os notar sobre la paternidad y filiación, es que no se conocía la bastardía: en Egipto, hasta los hijos nacidos de una esclava eran legítimos. Semejante fenómeno se debe á que, segun las ideas de este pueblo, el padre era el único que comunicaba la vida, el que daba el sér y origen y causa del nacimiento, al revés de lo que sucede en los pueblos de raza ethiópica del centro de Africa, donde, segun recordareis, existe la creencia de que sólo por la mujer se transmiten la sangre, la legitimidad y la nobleza, por lo cual los hijos siguen siempre la condicion de la madre. Permitidme con tal motivo, lamentarme de las contradicciones que ofrece la historia de la humanidad, y que prueban cuán grande es nuestra flaqueza, y cuánto se engañan los que intentan someter el mundo al imperio de las ideas absolutas y de las reglas inflexibles de la lógica. Parecia natural que allí donde existe la creencia de que es el padre quien comunica la vida, el poder marital fuera fuerte, y nulo, ó al ménos escaso, el valor de la mujer; y por el contrario, que allí donde se cree que la madre trasmite la legitimidad, menguara la importancia del marido en la familia, aumentando la consideracion y autoridad de la esposa; y sin embargo veis que esta

es en el centro de África esclava de su marido, quien dispone de ella como de su caballo. mientras que en Egipto ejerce el poder marital, ó se halla, cuando ménos, colocada al nivel del jefe de la familia. Por estas contradicciones, tan frecuentes en la historia, no me atrevo á invocar la creencia egipcia acerca del papel de los másculos y las hembras en la obra de la generacion, como una prueba contraria á los testimonios que afirman la autoridad de la mujer. No es, sin embargo, verosímil que esta tuviera en Egipto una situacion tan excepcional y contraria á las ideas del mundo antiguo. Para dar asenso á tales afirmaciones, derecho tendria el crítico ménos descontentadizo á exigir datos irrefutables y precisos, á falta de los cuales lo más que se puede suponer es que la consideracion de las egipcias era igual ó parecida á la que disfrutaban las hebreas.

Los egipcios practicaban la adopcion, la cual conferia á los hijos adoptivos los mismos derechos que tenian los legítimos.

La ley imponia deberes recíprocos á los padres y á los hijos, siendo esta la mejor demostracion de las limitaciones del poder paterno. Admitido el principio de la reciprocidad de deberes y derechos, naturalmente habia de figurar en primer término la obligacion



mútua de los alimentos. Debo, sin embargo, llamar vuestra atencion acerca de una singularidad, atestiguada por Herodoto. Segun este célebre escritor, la obligacion de alimentar á los padres, cuando lo habian menester, era peculiar de las hijas. Los modernos han interpretado este pasaje substituyendo el verbo *alimentar* con el de *cuidar*, y suponen que la distincion establecida en este caso entre los varones y las hembras, procedia de que, teniendo los primeros que consagrarse á las funciones del sacerdocio ó la milicia, segun que pertenecieran á la casta de los sacerdotes ó de los guerreros, se veian forzados á separarse de sus padres, siendo, por tanto, imposible que la ley les obligara á cuidarlos. La explicacion me parece racional, pero nos faltan datos para juzgar de su completa exactitud.

De lamentar es que no se hayan conservado otras noticias más detalladas acerca de la organizacion de la familia en Egipto: lo dicho basta, sin embargo, para comprender que en lo general estaba fundada en los sanos principios de la moral y del derecho, y que es de todos modos, comparada con la de la generalidad de los pueblos de la antigüedad, un modelo digno de la admiracion de las edades.

MEDAS Y PERSAS.—No puedo hacer igual

elogio de la legislacion de los medas y los persas, que contrastando notablemente con la egipcia, ofrece un cuadro de familia asaz inmoral y repugnante.

Sabeis, señores, que los medas y los persas pertenecen, como nosotros, á la raza jafética ó indo-europea, y son descendientes de los arayos, que tres mil años ántes de la era cristiana ocupaban la Bactriana, cuna primitiva, al parecer, de la humanidad postdiluviana.

Las tribus occidentales de los arayos primitivos vinieron, andando el tiempo, á ocupar la Europa, mientras que las tribus orientales se dividieron en dos grandes ramas, de las cuales la una se dirigió á la Media y la Persia, y la otra á la India. Los fragmentos más antiguos de la coleccion de los Vedas pertenecen precisamente á este período histórico de la emigracion de los arayos, quienes comenzaron entonces á organizarse jerárquicamente, formando clases ú órdenes, que no eran todavía verdaderas castas, pero en los que las profesiones se trasmitian generalmente por herencia. Por esto encontramos luego en la Media y en la Persia, lo mismo que en la India, la clase de los sacerdotes, la de los guerreros, la de los labradores y la de los pastores.

En esta misma edad de la historia suele colocarse la gran reforma religiosa de Zoroas-

tro, cuya vida está envuelta en las más densas tinieblas, pero cuya religion, llamada *mazdeismo* ó ciencia universal, fué sin duda una protesta de los instintos nobles y elevados de la raza jafética, la más espiritualista de cuantas pueblan el globo, contra el panteismo naturalista y el politeismo, enseñoreados del mundo en aquella época.

La ley revelada por Ormuz, el Creador de todas las cosas, á Zoroastro, y que este trasmitió á los hombres, se llama *Zend-Avesta*, es decir, *ley y reforma*, pues Zoroastro no pretendia inventar una nueva doctrina, sino sólo renovar ó restablecer la que ya existia entre los arayos en las edades primitivas, ántes de la invasion y la tiranía de Zokak. Conviénese hoy generalmente en que las quereñas y guerras religiosas producidas en la Bactriana por la reforma de Zoroastro, fueron la causa determinante de la separacion definitiva de las tribus aryanas, ocupando la India las que, fieles á la religion védica, se manifestaron hostiles á la reforma, mientras que un poco más tarde los iranos, sectarios de Zoroastro, se posesionaron de la Media y la Persia.

Á mi juicio, hay que desconfiar un poco de las apreciaciones, un tanto apasionadas, de los escritores modernos sobre la civilizacion

de los pueblos orientales. Trátase de descubrimientos recientes, de conquistas, ciertamente muy interesantes, hechas por la ciencia en estos últimos cincuenta años; pero por lo mismo es peligroso que esos sabios orientalistas, en el ardor de la investigación, orgullosos del éxito de sus estudios y seducidos por el atractivo de la novedad, exageren sus impresiones, transformen en hechos reales simples conjeturas, y presten á sucesos remotos y no bien conocidos el ropaje de nuestro tiempo.

No voy á examinar el mazdeísmo como doctrina moral y religiosa, ni entra siquiera en mi plan inquirir lo que eran la sociedad y la familia en Media ántes del establecimiento de la monarquía por Dejoces, y en Persia ántes de la fundación del Imperio por Ciro. En una y otra nación dominaba, según parece, la idea federal, agrupándose las familias en tribus, estas en comunidades, y las comunidades en distritos más extensos, gobernados por un jefe, cuyo poder se hallaba limitado por formas parlamentarias y asambleas populares, pero sin que hubiera nadie con fuerza y prestigio suficiente para establecer un lazo común y constituir un poder central. Más que una república ordenada, debía reinar en ambos pueblos la anarquía, pues sólo así se explican

los principales sucesos de su historia y la abyeccion en que posteriormente cayeron, su ciega sumision á un déspota que se titulaba «Rey de Reyes y hermano del Sol y de la Luna.» Mas sea de esto lo que quiera, á mi propósito basta recordaros que el único monumento legislativo que nos queda, y por el cual puede juzgarse de las costumbres é instituciones familiares de los medas y los persas, es el *Vendidad*, ó sea la parte tercera del *Zend-Avesta*, muy anterior á la separacion de los aryo; y esta circunstancia, unida á la comunidad de origen y á la identidad, ó por lo ménos, á la semejanza de los usos y costumbres de ambos pueblos, me permiten considerarlos formando un solo cuerpo de nacion bajo *Ciro* y sus sucesores.

Examinando la condicion de las personas, encontramos, como ya he dicho, á los medas y persas divididos, á semejanza de los egipcios, en varias clases: la de los magos ó sacerdotes, la de los guerreros, la de los labradores y pastores, y la de los artesanos. Pero sobre este punto hay dos cosas que observar: 1.^a, que la division de los persas en cuatro clases, no representa, ni con mucho, lo que la division en castas conocida en la India, ni aun en Egipto, pues ninguna de ellas tenia privilegio sobre las demas, ni cerraba la en-

trada á nadie, como lo prueba el hecho de que un liberto ó emancipado (Sigbaris, esclavo de un meda) se casó con la hermana de Ciro, y llegó á ser el primer personaje del Imperio; y 2.^a, que como consecuencia de esto, no siendo hereditarias las profesiones, y pudiendo pasar cualquiera de una clase á otra, los magos y ministros del *mazdeismo* estuvieron muy léjos de alcanzar en el régimen político de los persas, ni el poder absorbente de los brahmanes en la India, ni la influencia saludable de los sacerdotes en Egipto. Así, pues, el gobierno de los persas no era *teocrático*, sino monárquico puro, ó más bien, despótico; habia un autócrata que disponia soberanamente y sin freno alguno de la vida y la hacienda de todos sus súbditos, los cuales estaban además sujetos en las provincias á los caprichos, la voluptuosidad y la codicia de los sátrapas, servidos por una legion de eunucos, dispuestos á cometer todo género de crímenes.

Testimonio vivo del despotismo del autócrata es el sangriento episodio de Esther, tan vivamente descrito por la Biblia; aquella terrible hecatombe de setenta y cinco mil personas, inmoladas, por un acto de galantería del Monarca, al antojo de una mujer fanática ó vengativa, que, no contenta con haber salvado

á su pueblo, quiso exterminar de un golpe á sus enemigos, y erigió una fiesta anual para que las generaciones futuras celebraran en toda la tierra tan inicua matanza.

En un país en que tal era la condicion de los súbditos, no habia que esperar que fuese benigna la suerte del esclavo: el amo tenia sobre él el derecho de vida ó muerte, por más que le fuera lícito llegar á la cumbre del poder y la riqueza, despues de emancipado.

La organizacion de la familia no puede menos de ser un reflejo fiel de la organizacion social; y por consiguiente, en un pueblo servil y envilecido, entregado á los caprichos de un déspota y de sus delegados, cuyas pasiones sensuales no tenian más freno que el hastío, eran lógicas y naturales la poligamia y la tiranía del padre y del marido.

Si hubiéramos de creer á Montesquieu, y lo que es más á Filon, cuyo testimonio no deja de tener autoridad, los matrimonios que se conceptuaban más honrosos entre los persas, eran los de las madres con sus propios hijos. Pastoret no va tan allá como aquellos dos distinguidos escritores, pero es de todos modos lo cierto que no era un impedimento para el matrimonio el parentesco, siquiera fuese entre hermanos; de lo cual dió clara muestra Cambises, casándose con dos de sus herma-

nas á un mismo tiempo; ni cabe tampoco dudar de que llegó hasta autorizarse la union del hijo con la madre y del padre con la hija, ultraje atroz inferido á la naturaleza, y de que no hemos visto un solo ejemplo al estudiar las costumbres de las tribus más atrasadas y salvajes. El Rey debia tener cinco mujeres á lo ménos, y los súbditos procuraban imitarle. Dudo mucho, sin embargo, de que se permitiera este lujo la masa general del pueblo. No estaba previsto el adulterio por las leyes penales. Quizá se tenia por imposible este delito por parte de la mujer, á causa de su rigurosa reclusion y de la constante vigilancia de los eunucos.

El poder marital, segun he indicado, era absoluto. Lo demuestra de un modo elocuente la conocida historia de la reina Wasthi, cuyo marido, trastornado por los vapores del vino, tuvo el antojo de exhibirla en público, ciñendo la corona, para que el pueblo pudiera verla «en todo el esplendor de su belleza.» La reina, inspirada por su propia dignidad, no se quiso prestar á tal capricho, y despidió ásperamente á los eunucos que fueron en su busca. Asuero entonces, rebosando en ira, consultó á sus consejeros, cuyo dictámen fué que Wasthi merecia perder su rango de esposa y de reina, por haber violado la ley de obediencia á su

marido; y el rey, en su virtud, la repudió, «mandando á todas las provincias circulares escritas en diversos idiomas, para que pudiesen ser leídas y entendidas por los diferentes pueblos de su reino, en las cuales ordenaba que cada marido asumiese en su casa todo el poder y toda la autoridad, y que este edicto se publicara en todas partes.» (*Esther*, capítulo I, vers. 22.)

El poder del padre era tan despótico, que disponia de sus hijos lo mismo que de sus esclavos. La ley no contenia pena alguna contra el parricidio: si alguna vez se cometia tan horrendo crimen, los jueces, por medio de una ficcion, castigaban al culpable, como si fuera un extraño, declarando expresamente que no era hijo legítimo de la víctima. Por lo demás, los persas estimaban tanto la fecundidad, que el rey enviaba todos los años ricos presentes á los que tenian mayor número de hijos.

Ved aquí, señores, en resúmen, los rasgos fundamentales y característicos de la familia persa, tal como se dibuja en la legislacion bárbara del Zend-Avesta.

Apartemos la vista de cuadro tan deforme y repugnante, para fijarla en un pueblo más humano, de costumbres dulces y patriarcales: me refiero al pueblo hebreo, pueblo extraño,

incomprensible, de misterioso destino, con un sello especial que hace imposible confundirle con otro pueblo alguno, y cuyo carácter y cuya historia ofrecen los más raros é inextricables contrastes: es usurero y creyente; es positivista y místico; fué el pueblo escogido de Dios y el verdugo de su augusto Hijo; anda errante y disperso, sin patria ni hogar, por todo el haz de la tierra, y resiste, sin embargo, impávido el contacto de todas las civilizaciones, sin contagiarse nunca con usos ni costumbres extraños; y á pesar de su dispersion, y tolerado unas veces y perseguido las más, guarda siempre pertinaz su fé, como las vestales conservaban el fuego sagrado.

III.

El pueblo hebreo. Importancia de su legislación. Principios fundamentales relativos á la condicion de las personas. Los prosélitos y sus clases. Moisés para con los extranjeros y los esclaves. Carácter de la esclavitud, y causas de su extincion. Importancia de la mujer: las esclavas. La familia mosaica. Es el tipo de la familia cristiana. Impedimentos del matrimonio. La poligamia. Los esponsales. Verdadero carácter del matrimonio. *Levirato*. Repudio. El adulterio y los celos. La dote. La esterilidad y la adopcion. Poder marital y patria potestad. La tutela y los peculios.

HEBREOS.—Este pueblo, anatematizado desde el púlpito, vejado por los gobiernos y odiado de las muchedumbres en las naciones cristianas, es, por su legislación, digno de la admiracion de las edades. Bastarian á inmortalizarle estas dos máximas, ó mejor dicho, estas dos leyes eternas de la naturaleza y de la historia, en las cuales no pueden ménos de estrellarse todas las teorías socialistas inventadas y que se inventen en el porvenir por la soberbia humana: *In sudore vultus tui vesce-
ris panem. Non deerunt pauperes in terra
habitationis tuæ.*

Y no se contentó Moisés, el gran legisla-
dor, con proclamar en estas sublimes pala-
bras que el lote del hombre en este mundo

es el trabajo, y que en vano pretenderá sustraerse á la distincion entre pobres y ricos, nacida de la desigualdad de facultades, sino que á estas dos leyes eternas, la del trabajo y la de la desigualdad social, añadió una tercera que suaviza las asperezas y atenúa los inconvenientes de las dos primeras, y que no es ménos cierta que ellas, es á saber: la identidad del género humano, su unidad de origen, ó sea la ley de la fraternidad humana, que obliga á la caridad, y alivia, ya que extirpar es imposible, la miseria.

Dicho está con esto, que por la ley mosaica, precursora de la ley cristiana, la condicion de las personas obedecia á un criterio distinto del de los demas pueblos de la antigüedad. Su principio fundamental era la igualdad civil y política de todos los hebreos.

Al lado de estos existian los prosélitos, que se dividian en dos clases: *prosélitos de justicia*, que eran, por decirlo así, extranjeros *naturalizados*, gentes de otras naciones que, queriendo residir en Palestina, eran iniciadas en los ritos y ceremonias del culto, se sometian á la circuncision y formaban parte de la comunión israelita, pero sin adquirir nunca en materia matrimonial, ni en la de las herencias, ni en la obtencion de cargos públicos, la plenitud de los derechos del ciuda-

dano; y *proselitos de habitacion*, es decir, extranjeros que, sin llegar á naturalizarse, sin participar del culto y sus ventajas, adquiririan el derecho de residir y comerciar en Palestina, declarando previamente que se sujetaban á los siete Mandamientos capitales que, segun la tradicion oral, reveló Dios á Noé despues del diluvio.

Se ha imputado á Moisés que, en su deseo de aislar á los israelitas para impedir que se contagiasen y recayesen en la idolatria, les infundió malquerencia y ódio al extranjero, autorizándoles hasta para expoliarle y matarle. Esta acusacion no es justa, porque á serlo, no se habrian encontrado domiciliados en Jerusalem hasta ciento cincuenta y tres mil seiscientos extranjeros, cuando Salomon mandó hacer el recuento ó estadística de la poblacion (III, *Reyes*, etc.), y sobre todo, porque son muchos los textos de la Biblia que desmienten semejante tésis, bastando para demostrarlo citar el siguiente (*Exodo*, XXIII): *No contristarás al extranjero, ni le angustiarás, porque vosotros fuísteis tambien extranjeros en la tierra de Egipto* (1).

Por lo demás, es indudable que Moisés

(1) «Advenam non contristabis, neque affliges eum: advenæ enim et ipsi fuistis in terra Ægypti.» (Scio, tomo I, página 223.)

quiso impedir el contacto de su pueblo con los idólatras; como que de esta circunstancia, unida á las relaciones que, por la fuerza de las cosas, entablaron los israelitas con los extranjeros, nació naturalmente, y en un espíritu de propia defensa, la institucion de los prosélitos.

Igual injusticia se cometeria acusando á Moisés de no haber abolido la esclavitud. No se puede ir bruscamente y de golpe contra la corriente de las costumbres, de las ideas y de los intereses.

Muchos siglos más tarde, el mismo Jesucristo no suprimió de repente este hecho tan arraigado y universal en el mundo antiguo. Harto hizo, pues, y no poca gloria alcanzó el legislador del pueblo de Israel, reduciendo la esclavitud á exiguas proporciones, y sobre todo, transformando su naturaleza, toda vez que el esclavo hebreo casi se confunde con el doméstico de nuestros tiempos.

En las guerras de tribu á tribu los prisioneros, siendo hebreos, no quedaban reducidos á la condicion de esclavos; de manera que la cautividad no era origen de la esclavitud, sino cuando los cautivos tenian la calidad de extranjeros. Un hebreo sólo podia ser esclavo en el caso de que él mismo se vendiera ó arrendara sus servicios, ó en el de que, con-

vencido de un robo, y no pudiendo devolver la cosa robada ó su equivalente, fuera condenado por el tribunal á servir á la victima del delito para redimir su deuda (*Exodo*, XXII, 3, id.) (1).

«Si fuere hallado un ladron forzando ó socavando una casa, y siendo herido muere, el que le hirió no será reo de sangre.

»Mas si hiciere esto salido ya el sol, cometi6 homicidio, y él morirá. Si no tuviere con que resarcir el hurto, será él vendido.»

Tambien podia un padre de familia arruinado vender á su hija impúbera, y hacer de ella la *sierva* de un hebreo (*Exodo*, XXI, 7) (2).

«Si alguno vendiere su hija para sierva, no saldrá como han acostumbrado á salir las siervas.»

Pero nótese que, aun en estos casos excepcionales, la esclavitud del hebreo no tenia carácter de perpetuidad, ni se trasmitia á los hijos como una funesta herencia. Moisés es-

(1) «Si effringens fur domum sive suffodiens fuerit inventus, et accepto vulnere mortuus fuerit: percussor non erit reus sanguinis.

»Quod si orto sole hoc fecerit, homicidium perpetravit, et ipse morietur. Si non habuerit quod pro furto reddat, ipse venundabitur.» (*Scio*, tomo I, págs. 271 y 272.)

(2) «Si quis vendiderit filiam suam, in famulam non egredietur sicut ancillæ exire consueverunt» (*Scio*, tomo I, pág. 269.)

tableció, juntamente con el sábado del obrero, el sábado de la tierra, el sábado del deudor y el sábado del esclavo: el hombre, cuyo destino es el trabajo, descansaba para reponer sus fuerzas al sétimo dia, la tierra para reparar sus jugos al sétimo año, y en este mismo tiempo quedaban libre el deudor y el siervo emancipado.

La esclavitud no era, pues, entre los hebreos un estado originado por el nacimiento, sino sólo una condicion accidental, temporal, transitoria, que tenia por origen ó la voluntad del siervo, siquiera estuviera fundada en la miseria, ó el crimen, cuando para rescatar la cosa hurtada, era condenado á la servidumbre, á la manera que en la Europa moderna se ha establecido la prision por deudas. Así es que cesaba la esclavitud, no sólo por la emancipacion voluntaria acordada por el dueño, y por el rescate de la libertad, hecho por el esclavo en los términos establecidos en el Levítico (XXV, 48 á 54), sino tambien por el año Sabático, ó sea, por la terminacion del período de los siete años (1).

(1) «Post venditionem potest redimi. Qui voluerit ex fratribus suis, redimet eum.

»Et patruus, et patruelis, et consanguineus, et affinis. Sin autem et ipse potuerit, redimet se.

»Supputatis dumtaxat annis á tempore venditionis suæ usque ad annum jubilæum: et pecuniâ, qua venditus fuerat,

«Despues de la venta puede ser rescatado. El que quiera, de sus hermanos, le rescatará.

»El tio, el hijo del tio, y el pariente por consanguinidad ó por afinidad. Mas si él pudiere hacerlo por sí mismo, se rescatará.

»Contados solamente los años desde el tiempo de su venta hasta el año del jubileo: y teniendo cuenta del dinero en que fué vendido, segun el número de los años y á razon de jornalero.

«Si fueren muchos los años que quedan hasta el jubileo, conforme á estos así pagará el precio.

»Si pocos, hará con él la cuenta segun el número de los años, y pagará al comprador lo que resta de años.

»Hecha la cuenta de los que ha servido ántes á jornal, no le affigirá violentamente á tu vista.

»Y si no pudiere ser rescatado por estas cosas, saldrá con sus hijos el año de jubileo.»

juxta annorum numerum et rationem mercenarii supputata.

»Si plures fuerint anni qui remanent usque ad jubilæum, secundum eos reddet et pretium.

Si pauci, ponet rationem cum eo juxta annorum numerum, et reddet emptori quod reliquum est annorum.

»Quibus ante servivit mercedibus imputatis: non affliget eum violenter in conspectuo tuo.

»Quod si per hæc redimi non potuerit, anno jubilæo egredietur cum liberis suis.» (Scio, tomo I, págs. 286 y 287.)

Otrá causa habia de la extincion de la esclavitud: la sevicia ó malos tratamientos de parte del dueño (Exodo, XXI, 26 y 27) (1).

«Si alguno hiriere en el ojo á su siervo ó á su sierva, y los hiciere tuertos, los dejará ir libres por el ojo que echó fuera.

»Asimismo si hiciere saltar un diente á su siervo ó á su sierva, tambien los dejará ir libres.»

Este texto demuestra por sí solo la profunda transformacion introducida por Moisés en la naturaleza y efectos legales de la servidumbre, toda vez que, rompiendo con la tradicion de los pueblos orientales, cuidadosamente conservada en Grecia y Roma, no sólo privó á los propietarios del derecho de vida y muerte sobre sus esclavos, sino que hasta les prohibió venderlos, golpearlos y maltratarlos. Y era lógico que así lo hiciera, desde el punto en que instituyó el año Sabático, pues esta institucion significa, en suma, que en el pueblo de Israel no habia *propietarios*, sino sólo *arrendatarios* de esclavos, obligados en consecuencia á conservar íntegra la cosa que temporal-

(1) «Si percusserit quisquam ocalum servi sui aut ancillæ, et luscus eos fecerit, dimittet eos liberos pro oculo quem eruit.

»Dentem quoque si excusserit servo vel ancillæ suæ, similiter dimittet eos liberos.» (Scio, tomo I, pág. 270.)

mente tomaban en arrendamiento. Bien que, sobre este punto, hay un texto que excusa todo comentario; el del Levítico, XXV, 39 á 45, que dice así: *Si tu hermano, obligado de la pobreza, se vendiere á ti, no le oprimirás en el servicio propio de esclavos, sino que será tratado como jornalero y mozo de labranza; servirá en tu casa hasta el año del jubileo, y despues saldrá libre con sus hijos y volverá á su familia y á la herencia de sus padres, porque ellos son siervos míos, y yo los saqué de la tierra de Egipto, y así no han de ser vendidos en calidad de esclavos. No aflijas, pues, á tu hermano, abusando de tu poderio, mas teme á Dios. Vuestros esclavos y esclavas han de ser de las naciones que os rodean, y de los extraños que vienen á morar entre vosotros, y los que de estos nacieren en vuestra tierra, esos tendreis por siervos (1).*

Ya lo veis: el hebreo es esclavo del Señor,

(1) «Si paupertate compulsus vendiderit se tibi frater tuus, non eum opprimes servitute famulorum;

»Sed quasi mercenarius et colonus erit; usque ad annum jubilæum operabitur apud te.

»Et postea egredietur cum liberis suis, et revertetur ad cognationem et ad possessionem patrum suorum.

»Mei enim servi sunt, et ego eduxi eos de terra Ægypti. Non veneant conditione servorum.

»Ne affligas eum per potentiam, sed metuito Deum tuum.

»Servus et ancilla sint vobis de nationibus quæ in circuito vestro sunt.

»Et de advenis qui peregrinantur apud vos, vel qui ex his nati fuerint in terra vestra, hos habebitis famulos.»

y no de otro hombre. En el pueblo de Israel no habia, en rigor, más esclavos que los extranjeros que caian cautivos durante la guerra, y sus hijos y descendientes, que heredaban la condicion desgraciada de sus padres.

No debo dar por terminada esta materia sin llamar vuestra atencion sobre dos puntos muy interesantes de la legislacion hebráica, que prueban la importancia que tenia la mujer á los ojos de Moisés. Previó este dos casos: primero, el de que una esclava impúbera judía fuera violada por su dueño; y segundo, el de que despues de un combate, se hallara entre los prisioneros de guerra alguna mujer hermosa, de quien se enamorase un hebreo y la tomara por mujer.

Respecto á la judía, era obligacion del violador casarse ó casar á uno de sus hijos con la violada, y si no la cumplia, quedaba esta emancipada de derecho, en justa compensacion de la pérdida de su virginidad. Respecto á la extranjera, dice al marido el Deuteronomio: *Si andando el tiempo no te agrada, la devolverás la libertad, no podrás venderla por dinero, ni oprimirla con tu poder, porque la has humillado* (1). ¡Qué concepto tan elevado

(1) «Si autem postea non sederit animo tuo, dimittes eam liberam, nec vendere poteris pecuniã, nec opprimere

«de la lealtad á que está obligado el hombre con el sér más débil! ¡Qué tributo á la belleza! ¡Qué ideas tan nobles acerca del valor que tienen en la mujer la virginidad y el pudor! Y sobre todo, ¡cuánto distan estos delicados sentimientos de las ideas que habian formado sobre el bello sexo los pueblos de la antigüedad, sin exceptuar á griegos y romanos, no obstante su portentosa civilizacion!

Bien es verdad que, estudiando la legislacion de los hebreos, el ánimo se queda absor-to, no acertando á comprender cómo, en tan remotas edades, pudo el genio de Moisés, no ya anticiparse á los demas en uno ó dos siglos, sobreponiéndose á las ideas, costumbres y preocupaciones de la generacion contemporánea, sino romper con el mundo antiguo, y presentir y bosquejar la civilizacion moderna á través del politeismo, de la poligamia, de la abyeccion de la mujer, y de la institucion de la esclavitud. La familia mosaica no se parece en nada á la de los demas pueblos de la antigüedad, si se exceptua, no más que en cierta medida, al Egipto; reúne todos los caracteres esenciales de la familia moderna; es el tipo de la familia cristiana;

per potentiam: quia humiliasti eam.» (Deuteronomio, XXI, vers. 14)

está modelada sobre los principios racionales proclamados por la filosofía del derecho, despues de haber realizado, en la dilatada série de treinta y cuatro siglos, progresos gigantescos. La mujer no es ya la esclava de su marido, sino su compañera (Génesis, cap. II, vers. 24) (1), y cuando llega á ser madre, es el ángel tutelar del hogar doméstico (2).

«Dejará el hombre á su padre y á su madre, y se unirá á su mujer, y serán dos en una carne.»

«Confía en ella el corazon de su esposo, y de despojos no tendrá necesidad.»

«Le dará el bien, y no el mal, en todos los dias de su vida.»

La cuestion de los impedimentos del matrimonio, tan delicada é interesante por lo que influye en la dignidad de las familias y en la pureza de las costumbres domésticas, fué magistralmente resuelta por Moisés, sin que ninguna otra legislacion de la antigüedad pudiera servirle de precedente y guia. Eran impedimentos segun la ley mosáica:

Primero, el parentesco y la afinidad. Es

(1) «Quamobrem relinquet homo patrem suum, et matrem, et adhærebit uxori suæ; et erunt duo in carne una.»

(2) «Confidit in ea cor viri sui, et spoliis non indigebit.

«Reddet ei bonum, et non malum, omnibus diebus vitæ suæ.» (Proverbios, XXXI, 11 y 12.

curioso y digno de estudio lo dispuesto sobre esta materia en el cap. XVIII del Levítico (1). Empieza Moisés diciendo en el versículo 6: *Ningun hombre se llegará á la que sea cercana por sangre para descubrir sus vergüenzas.* Detalla en los versículos siguientes quiénes son los parientes consaguíneos y afines con quienes no es lícito casarse; describe además, prohibiéndolos severamente, los delitos contra la honestidad, y concluye con estas frases: *No os mancilleis con ninguna de estas cosas, con que se han contaminado todas las gentes, y con las que ha sido mancillada la tierra* (vers. 24 y 25) (2).

Segundo, la diferencia de religion.

Tercero, la esterilidad de la mujer y la impotencia del hombre (Deuteronomio, capítulo XXIII, vers. 1) (3).

Habia además un impedimento especial para el Pontífice, á quien la ley prohibia casarse con una viuda y con mujer que hubiera sido repudiada y deshonrada, exigiendo que fuera pura é inocente la esposa del Gran Sacerdote, sobre quien «fué derramado el

(1) «Omnis homo ad proximam sanguinis sui non accedet, ut revelet turpitudinem ejus.»

(2) «Nec polluamini in omnibus his, quibus contaminatæ sunt universæ gentes.»

(3) «Non intrabit eunuchus, attritis vel amputatis testibus et abscisso veretro, ecclesiam Domini.»

óleo de la unción, cuyas manos fueron consagradas, y que no descubría su cabeza ni rasgaba sus vestiduras.» *A virgen tomará por mujer, para que no mezcle la sangre de su linaje con el vulgo de su pueblo: porque yo soy el Señor que le santifico* (Levítico, capítulo XXI, vers. 13, 14 y 15) (1).

Pero á la vez que la ley mosaica hacia un sagrado del hogar, erigiendo en impedimento para la union conyugal el parentesco, y proscribiendo, por tanto, el incesto, autorizado por las legislaciones de otros pueblos de la antigüedad, fomentaba la celebracion de los matrimonios por cuantos medios estaban á su alcance, no llevando la exageracion hasta el punto de poner el celibato al nivel del homicidio, como hicieron más tarde los sofistas rabinos en el Thalmud, desfigurando en esto, como en todo, el texto bíblico, pero sí eximiendo al marido, y aun al simple esposo ó prometido, durante un año, del servicio militar y de todos los impuestos; de manera que, por esta doble combinacion, satisfacía á la par las exigencias de la moral privada y de la moral pública.

(1) «Virginem ducet uxorem:
«Viduam autem et repudiatam, et sordidam, atque meretricem non accipiet, sed puellam de populo suo:
«Ne commisceat stirpem generis sui vulgo gentis euaë; quia ego Dominus qui sanctifico eum.»

Un punto oscuro encuentro en la legislación de los hebreos: el relativo á la poligamia. Las opiniones están sobre él muy divididas, pues mientras unos afirman que estaba legalmente autorizada, otros lo niegan rotundamente. Moreau-Christophe, por ejemplo, dice: «Además de la *poligamia* legal que autorizaba al mismo marido á tener muchas mujeres, existia tambien el *concubinato* legal, que le permitia tener muchas concubinas» (1). Y cita á Jacob, que tuvo á la vez dos mujeres, Raquel y Lia, y dos concubinas, Bala y Zelfa (Génesis, XXX, 1 y siguientes); á Roboam, que tuvo diez y ocho mujeres y sesenta concubinas; á David y á dos jueces de Israel, de que habla la Escritura (2). Por el contrario, Eschbach, cuya autoridad en la materia es indisputable, plantea la cuestion de esta manera: «¿Estaba autorizada la poligamia? David, se dice, tuvo ocho mujeres, y Salomon setecientas, sin incluir trescientas concubinas. Es cierto, pero estos casos régios no pueden ser invocados para determinar cuál era el derecho. No me parece demostrado que Moisés haya autorizado la poligamia, y al revés, todas sus ten-

(1) *Du problème de la misère*, tomo II, pág. 7.

(2) Jud., X, 4, 12, 14.

dencias son á la monogamia. En el Génesis no se dá más que una sola mujer á Adan; él mismo no tuvo más que una, como Abraham. Lo que hubo fué, que no siendo fácil á un legislador oriental prohibir el concubinato, permitió á todo hebreo, con excepcion del Gran Pontífice, mantener una ó varias concubinas, las cuales no tenian la dignidad ni los derechos de la mujer casada. Los rabinos, en el Mischna, fijaron en cuatro el número de aquellas.» Aunque falto de datos suficientes para resolver la cuestion, me inclino á una opinion media. No hay, en efecto, un texto en la Biblia que expresamente autorice la poligamia; pero tampoco existe ninguno que terminantemente la prohíba. Lo probable es, pues, que Moisés se abstuvo de proscribirla, transigiendo con un hecho tan universal y arraigado en los pueblos orientales; pero al mismo tiempo no puede negarse que es contrario á ella el espíritu de todas las instituciones mosáicas, las cuales tienden evidentemente á sustituir la pluralidad de mujeres por la monogamia en el orden familiar, como en el orden religioso reemplazaron el politeísmo con la idea grandiosa de la unidad de Dios.

Símbolo de la unidad conyugal es, á mis ojos, no sólo la vida de Adan y Eva en el Pa-

raiso, sino tambien y principalmente el génesis de la mujer, formada de la costilla de su marido, mientras este dormia un profundo sueño. En las demas especies, Dios crió al macho y la hembra simultáneamente y por iguales procedimientos. Sin temor, pues, á que alguno de vosotros me acuse de poeta, visionario ó místico, me atrevo á afirmar que esta desviacion de la regla universal, en cuanto á la generacion excepcional y privilegiada de la mujer, tiene un sentido profundamente filosófico y religioso: el de la unidad é indisolubilidad del matrimonio, base de la familia humana.

Confirmanme en esta opinion los preceptos del Decálogo, que ordenan al hebreo honrar á su padre y á su madre, y no codiciar la mujer de su prójimo. Y tórnase el convencimiento en certidumbre á la simple lectura de un texto bíblico, en que no han parado mientras los escritores á que ántes aludí, y que describe admirablemente el matrimonio en sus efectos y en su esencia.

Quamobrem relinquet homo patrem suum, et matrem, et adhærebit uxori suæ; et erunt duo in carne una. ¿Quién no ve aquí el gérmen de este otro texto del Evangelio? *Jam non sunt duo, sed una caro: Quod ergo Deus conjungit, homo non separet.* La ley mosáica es-

tableció, pues, el principio; la ley cristiana no hizo más que desenvolverlo y deducir sus naturales consecuencias. Justo es, por consiguiente, no confundir, en la vida del pueblo hebreo, la obra de las pasiones propias de los pueblos orientales, con el espíritu que anima y vivifica la ley del Sináí revelada por Jehová á su Profeta.

Al matrimonio solian preceder los esponsales, que imponian á la esposa el deber de la fidelidad, bajo pena de lapidacion (Deuteronomio, XXII, 22, 23 y 24) (1).

La echarán fuera de las puertas de la casa de su padre, y la apedrearán los hombres de aquella ciudad, y morirá.

El padre podia prometer en matrimonio á su hija desde la edad de tres años, derecho que no era extensivo á la madre; mas para la validez de tales esponsales, necesitábase la ratificacion de la esposa ó prometida, luego que llegaba á la edad de la pubertad.

Yerran, á mi juicio, los que afirman que entre los hebreos el matrimonio era un acto puramente civil. Verdad es que no tenian intervencion alguna en él los ministros del culto; pero la misma ceremonia nupcial revela

(1) «Ejicient eam extra fores domus patris sui, et lapidibus obruent viri civitatis illius, et morietur.»

el carácter religioso que á los ojos del pueblo escogido tenia la union del hombre y la mujer. El padre era, por decirlo así, el sacerdote, que, colocando la mano de su hija sobre la de su esposo, daba á ambos su bendicion en presencia de los parientes y amigos reunidos, invocando la proteccion del Supremo Hacedor.

Inmediatamente despues se redactaba y firmaba el contrato, pero no se reputaba consumado el matrimonio hasta que la esposa ocupaba el lecho nupcial. *Solus concubitus nuptias facit* era la máxima aceptada por la jurisprudencia hebráica.

La falta de la virginidad en la mujer, cuando el marido creia casarse con doncella, era causa de la nulidad del matrimonio. En cambio, la viuda sin hijos tenia un raro privilegio, del cual hemos visto, sin embargo, un ejemplo en Egipto; el de exigir que se casara con ella uno de los hermanos consanguíneos de su difunto marido, seis meses despues de la muerte de este. El hermano que consentia en tal enlace, adquiria por la ley el usufructo de todos los bienes del difunto y de la dote de la viuda, en cambio renunciaba á dar su propio nombre á su hijo primogénito, quien tomaba el del primer marido, muerto sin sucesion. La obligacion del hermano no era de tal naturaleza que no pudiera eximirse de cumplirla;

pero existia, y lo que es más, estaba amparada por una sancion penal. Véase sinó lo que establece el Deuteronomio (cap. XXV, versículos 7 al 10), cuyo texto me permito trasladar aquí por ser curioso, y porque, además, revela el fundamento filosófico y el fin social del *Levirato*, que tal es el nombre de esta extraña institucion familiar, aplicable á todos los israelitas indistintamente, sin más excepcion que la del Pontífice y del Rey.

Mas si no quisiese tomar la mujer de su hermano, que le es debida por ley, irá la mujer á la puerta de la ciudad, y hará su recurso á los ancianos, y les dirá: el hermano de mi marido no quiere levantar el nombre de su hermano en Israel, ni tomarme por mujer.

Y al punto le harán llamar y le preguntarán. Si respondiere: no quiero tomarla por mujer:

Se llegará á él la mujer delante de los ancianos y le quitará del pié un zapato, y le ocupará en la cara y dirá: así será tratado el hombre que no edifica casa de su hermano.

Y su nombre será llamado, en Israel, la casa del Descalzado (1).

(1) «Si autem noluerit accipere uxorem fratris sui, quæ ei lege debetur, pergret mulier ad portam civitatis. et interpellabit majores natu, dicetque: Non vult frater viri mei suscitare nomen fratris sui in Israel: nec me in conjugem sumere.

Moisés otorgó al marido la facultad de repudiar á su mujer, pero sólo por un vicio ó falta *vergonzosos* (1): no hay en el Pentatéu-co texto alguno que conceda igual derecho á la mujer respecto del marido, si bien la jurisprudencia de los rabinos impuso á este, en ciertos casos, la obligacion de repudiar á aquella, lo cual equivalia á establecer la reciprocidad entre los cónyuges.

Tampoco la ley mosáica otorgó la accion de adulterio á la mujer, sino sólo al marido, quien tenia además el derecho de someter á aquella á la prueba llamada *la bebida de las aguas amargas* cuando estaba celoso ó existian vehementes sospechas de adulterio: *Si el espíritu de celos estimularé al marido contra su mujer, que ha sido mancillada ó es acusada por una falsa sospecha, la llevará al sacerdote y dará por ella en ofrenda la décima parte de un saco de harina de cebada: no der-*

«Stantimque accersiri eum facient, et interrogabunt. Si responderit: Nolo eam uxorem accipere:

«Accedet mulier ad eum coram senioribus, et tollet calcamentum de pede ejus, sputetque in faciem illius et dicet: Sic fiet homini qui non ædificat domum fratris sui.

«Et vocabitur nomen illius in Israel, Domus discalceati.» (Scio. tomo I, págs. 251 y 252.)

(1) «Si acceperit homo uxorem, et habuerit eam, et non invenerit gratiam ante oculos ejus propter aliquam fedtatem, scribet libellum repudii, et dabit in manu illius, et dimittet eam de domo suo.» (Deuteron., cap. XXIV, vers. 1).

ramará sobre ella aceite ni pondrá encima incienso: porque es sacrificio de celos y ofrenda para descubrir un adulterio. El sacerdote, pues, la ofrecerá y pondrá delante del Señor, y tomará del agua santa en un vaso de barro, y echará en ella un poquito de tierra del pavimento y del tabernáculo. Y luego que la mujer se presentare delante del Señor, la descubrirá la cabeza y pondrá sobre sus manos el sacrificio de recordacion y la ofrenda de los celos; y él tendrá las aguas muy amargas sobre las que pronunció en execracion las maldiciones. Y la juramentará y dirá: Si no ha dormido contigo hombre extraño, y si no te has amancillado desamparando el tálamo del marido, no te dañarán estas aguas amarguissimas que he cargado de maldiciones. Mas si te has apartado de tu marido y sido mancillada, estarás sometida á estas maldiciones (1).

(1) «Si spiritus zelotypiæ concitaverit virum contra uxorem suam, quæ vel polluta est, vel falsa suspitione appetitur.

»Adducet eam ad sacerdotem, et offeret oblationem pro illa decimam partem sati farinae hordeaceæ: non fundet super eam oleum, nec imponet thus; quia sacrificium zelotypiæ est et oblatio investigans adulterium.

»Offeret igitur eam sacerdos et statuet coram Domino, »Assumetque aquam sanctam in vase fictili, et pauxillum terræ de pavimento tabernaculi mittet in eam.

»Cumque steterit mulier in conspectu Domini, discooperiet caput ejus, et ponet super manus illius sacrificium recordationis, et oblationem zelotypiæ: ipse autem tenebit aquas amarissimas, in quibus cum execratione maledicta congressit.

Entre los hebreos, el marido dotaba á la mujer, al revés de lo que sucede entre nosotros. Esta constitucion de dote, mal interpretada por los jurisconsultos, que han creído ver en ella un contrato de compra-venta, debia reducirse á escritura, y su importe no podia exceder de cien zuzims para la viuda y doscientos para las solteras.

La dote no era exigible por parte de la mujer, sino á la muerte del marido, ó cuando este la repudiaba por una de las causas que no llevaban consigo la pérdida de tal derecho, con arreglo á la jurisprudencia de los rabinos, que en este punto, como en otros muchos, falsearon el espíritu y la letra de la ley mosaica.

Los hebreos tenian en grande estima la fecundidad. *Crescite et multiplicamini* les habia repetido muchas veces Moisés en nombre de Jehová, y á esta recomendacion, que tenia para ellos el valor de un precepto, se agrega la circunstancia de que reputaban deshonrosa la esterilidad en los matrimonios. De aquí provino, sin duda, la institucion del *Levirato*,

»Adjurabit eam, et dicet: Si non dormivit vir alienus tecum, et si non polluta es deserto mariti thoro; non te nocebunt aquæ istæ amarissimæ, in quas maledicta congressi.

»Sin autem declinasti á viro tuo, atque polluta es, et concubuisti cum altero viro;

»His maledictionibus subjacebis.» (Libro de los Números, cap. V, vers. 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21.)

á favor de la cual el hermano que sobrevivía salvaba el nombre y la honra de su hermano, muerto sin sucesion; y por esto me parece á mí raro y anómalo, léjos de considerarlo lógico como ciertos jurisconsultos, cuya superior competencia reconozco con gusto sin embargo, que el pueblo de Israel no admitiera la *adopcion*, que al cabo es, como el Levirato, una simulacion de la paternidad. Y sube de punto la extrañeza, recordando que debia serle perfectamente conocida aquella institucion, por haberla visto practicar en Egipto.

La ley mosáica, tan superior á todas las de su tiempo en lo tocante al matrimonio y al poder marital, no es ménos digna de alabanza en lo que se refiere al poder paterno. Es por cierto sorprendente y casi fabuloso que, cuando en los pueblos de la antigüedad este poder era absoluto, ilimitado, brutal; cuando sin salir de la misma raza judía, y remontándonos á la época de los Patriarcas, vemos á Abraham dispuesto á hundir el cuchillo en la garganta de Isaac, en justo acatamiento, es verdad, á la voluntad divina, pero creyendo tambien ejecutar un acto lícito, toda vez que los padres tenian el derecho de vida y muerte sobre sus hijos; cuando muchos siglos despues, en la culta Roma, ni la edad, ni el matrimonio, ni las más altas dignidades del Estado bastaban

á emancipar á los hijos del yugo de hierro de la autoridad paterna; el célebre legislador del Sinaí hacia personas *sui juris* á los varones de trece años y á las hembras de doce; otorgaba á estas la libertad de casarse desde que llegaban á la edad de la pubertad, sin que los padres pudieran poner su veto *porque casarse es cumplir un imperioso deber*, y sobre todo, escribía estas bellísimas frases: *Si alguno de los hijos de Israel y de los extranjeros que habitan en Israel, diera de sus hijos al ídolo de Moloch, muera de muerte, el pueblo de la tribu lo apedreará, y yo pondré mi rostro contra él, y le cortaré de en medio de su pueblo, por haber dado de sus hijos á Moloch, y por haber contaminado mi santuario y mancillado mi santo nombre. Si alguno tuviere un hijo contumaz y protervo, que desoiga sus preceptos, ó los de su madre, y despues de castigado rehusare con desprecio obedecerles, préndanle y llévenle á la puerta del juzgado ante los ancianos de la ciudad (1).*

Cábele, pues, á Moisés la gloria de haber

(1) «Hæc loquere filiis Israel: Homo de filiis Israel, et de advenis, qui habitant in Israel, si quis dederit de semine suo idolo Moloch, morte moriatur: populus terræ lapidabit eum.» (Levítico, XX, vers. 2.) «Si genuerit homo filium contumacem et protervum, qui non audiat patris aut matris imperium, et coercitus obedire contempserit, apprehendent eum et ducent ad seniores civitatis illius, et ad portam iudicii.» (Deuteronomio, cap. XXI, vers. 18 y 19.)

reformado profundamente las instituciones familiares del tiempo de los patriarcas, limitando el poder paterno, haciendo intervenir á los Tribunales en su ejercicio, y sobre todo, privando á los padres del derecho de vida y muerte sobre sus hijos, y prohibiendo al pueblo escogido que ofreciese en holocausto, como las naciones idólatras, víctimas humanas ante los altares de Moloch.

La legislación hebrea, por lo tocante á la tutela y al peculio de los hijos, era semejante, si no idéntica, á la que ha regido entre nosotros hasta la publicación de la ley del matrimonio civil. La madre no tenía poder sobre sus hijos, por más que estos tuvieran la obligación de respetarla. El padre podía nombrarles tutor, y si moría sin nombrarle, correspondía al Magistrado su nombramiento. Tanto la tutela testamentaria, como la dativa, cesaban al llegar el pupilo á la mayor edad, que, como queda dicho, fijaba la ley en doce años para las hembras y trece para los varones. En cuanto á los bienes adquiridos por los hijos, la propiedad era suya, no teniendo el padre más que el usufructo, hasta que espiraba su poder.

Tal es, á grandes rasgos dibujado, el cuadro de la familia hebrea, sobre la cual se modeló más tarde la familia cristiana.

IV.

India. *El Manava-Dharma-Sastra* y sus doce libros. Analogías y contrastes con la Biblia. Condición de las personas. Las castas: origen, importancia y función social de cada una. Los bramanes. Los chatrias ó bajahs. Los vaisias. Los sudras. Ligeras consideraciones acerca de este estado social. Los tchandalas. Los mletcas. Los esclavos y su condición. Causas, efectos y modos de extinguirse la esclavitud. La familia india: su carácter general: su fin: los sacrificios fúnebres. Impedimentos dirimentes del matrimonio. Los hijos mestizos y su condición. El parentesco. Otros impedimentos. Distintas formas del matrimonio: ceremonia esencial. Efectos legales del matrimonio. Perpetuidad del vínculo: casos en que se disuelve. Fidelidad conyugal: el repudio. Poder marital: su carácter y límites. Patria potestad. La tutela. La adopción: su fin, importancia y principales condiciones. Ojeada retrospectiva sobre la inmovilidad de la India.

INDIA.—Desde Judea pasemos á la India y estudiemos el *Manava-Dharma-Sastra* ó libro de la ley de Manú. Esta compilación, redactada mil trescientos años ántes de la venida de Jesucristo, contiene un sistema completo de cosmogonía, de metafísica, de religión, de disciplina, de moral, de política, y es además un código civil y de comercio, un código militar y un código penal, como demuestran los epígrafes de los doce libros de que consta. Hélos aquí: 1.º *La creación*. 2.º *Los Sacramentos*. 3.º *El matrimonio y los deberes de familia*. 4.º *Medios de subsistencia*. 5.º *Re*

glas de abstinencia y de purificacion de las mujeres. 6.º Deberes del anacoreta y del devoto asceta. 7.º Conducta de los Reyes y de la clase militar. 8.º Oficio de los jueces, leyes civiles y penales. 9.º Deberes de la clase comerciante y de la clase servil. 10. Clases mixtas y tiempos de escasez. 11. Penitencias y expiaciones. Y 12. Transmigracion de las almas y beatitud final.

Bajo el punto de vista de las materias que abrazan, tienen, pues, bastante parecido la Biblia y el *Manava-Dharma-Sastra*, estos dos admirables monumentos de la civilizacion antigua. Aseméjense tambien en que, al decir de los sectarios del último, fué revelado por el Sér Supremo á su profeta, ó sea por Brahma á Manú, como el otro por Jehová á Moisés en la montaña inmortal del Siná. Pero en el fondo de la doctrina ¡qué contraste tan extraño y qué inmensa diferencia! No entra en el plan de esta Memoria el estudio de la India en todos y cada uno de los elementos que constituyen el conjunto de su civilizacion; pero aun concretándome á la condicion de las personas y á la organizacion de la familia, pareceme tarea fácil demostrar cuán inferior es la ley de Manú á la ley mosaica.

Erigió esta, segun ya he dicho, en principio fundamental la igualdad política y civil

de todos los hebreos: el bramanismo hizo, por el contrario, de la India un país dividido, no ya en clases, sino en castas, separadas unas de otras por barreras verdaderamente insuperables, y organizadas todas en provecho de una formidable teocracia.

Cuatro son las castas principales de la India, siendo su origen divino, según las creencias populares, conformes con el texto de los Vedas ó libros sagrados. Oigamos sobre este punto lo que, hablando del Sér Supremo, «Brama», dice el *Manava-Dharma-Sastra*: que no hay comentario tan elocuente y agradable, por lo extraño, como sus versículos ó slokas. «Para la propagación de la raza humana produjo Brama de su boca al braman, de su brazo al chatria, del muslo al vaisia y al sudra de su pié» (1).

Y pasando luego á explicar la función social de cada una de estas cuatro castas, la sacerdotal, la militar, la de los labradores y comerciantes y la de los siervos, añade lo siguiente:

1.º *Los Bramanes*. El Sér soberanamente glorioso dió á los bramanes el estudio y enseñanza de los Vedas, el cumplimiento de los sacrificios, la dirección de los ofrecidos por

(1) Lib. I, sloka 31.

otros, y el derecho de dar y de recibir (1).

Por su origen, procedente de la parte más noble, por ser el primogénito, y por poseer la Santa Escritura, es el brama, por derecho, señor de todo lo creado (2).

El nacimiento de Brama es la encarnación eterna de la justicia; así el braman, nacido para que esta se cumpla, está destinado á identificarse con Brama (3).

El braman ocupa el primer puesto en la tierra. Señor supremo de todos los seres, debe velar por la conservación del tesoro de las leyes civiles y religiosas (4).

Cuanto el mundo encierra es propiedad del braman, quien por su primogenitura y elevado nacimiento tiene derecho á todo lo que existe. (5).

Sólo el braman come alimentos propios, lleva vestiduras propias y da su propio haber; los demás hombres gozan de los bienes de este mundo por la generosidad del braman (6).

Guárdese el rey de matar á un braman, siquiera haya cometido todos los crímenes ima-

(1) Lib. I, sloca 88.

(2) Lib. I, sloca 93.

(3) Lib. I, sloca 98.

(4) Lib. I, sloca 99.

(5) Lib. I, sloca 100.

(6) Lib. I, sloca 101.

ginables: que se limite á desterrarle del reino, dejándole todos sus bienes, y sin hacerle el menor mal (1).

El rey, por grandes que sean los apuros del Erario, debe abstenerse cuidadosamente de irritar á los bramantes *tomándoles sus bienes*; porque, una vez irritados, le aniquilarian al punto, á pesar de su ejército y sus naves (2).

¿Quién no seria aniquilado, despues de haber excitado la cólera de los que han creado, con el poder de sus imprecaciones, el fuego que todo lo devora, el Oceano con sus amargas ondas, y la luna, cuya luz se apaga y enciende alternativamente (3)?

¿Qué monarca podria prosperar, oprimiendo á los que en su cólera podrian formar otros mundos y otros soberanos de esos mundos, y convertir á los dioses en mortales (4)?

¿Qué hombre, deseoso de vivir, querrá hacer mal á aquellos por cuyas oblaciones subsisten perpétuamente el mundo y los dioses, y que además tienen por riqueza el saber divino (5)?

(1) Lib. VIII, sloca 380.

(2) Lib. I, sloca 89.

(3) Lib. IX, sloca 320.

(4) Lib. IX, sloca 322.

(5) Lib. X, sloca 49.

2.º *Los Chatrias ó bajahs*. El Sér soberanamente glorioso impuso al chatria estos deberes: proteger al pueblo, ejercitar la caridad, practicar los sacrificios, leer los libros sagrados y no abandonarse á los placeres de los sentidos (1).

El chatria desciende del braman (2).

Los chatrias no pueden prosperar sin los bramanes, ni los bramanes pueden elevarse sin los chatrias: uniéndose la clase sacerdotal y la militar, se elevan en este mundo y en el otro (3).

Los medios de subsistencia del chatria son la espada y el venablo (4).

3.º *Los Vaisias*. Cuidar los animales, dar limosnas, hacer sacrificios, estudiar los libros sagrados, dedicarse al comercio, prestar á interés y labrar la tierra, son las funciones asignadas al vaisia (5).

El vaisia debe ocuparse siempre con asiduidad de su profesion y del mantenimiento de los ganados. En efecto, el Señor de todas las criaturas, despues de haber producido los animales útiles, confió su cuidado al vaisia, y

(1) Lib. IX, sloca 313.

(2) Lib. IX, sloca 314.

(3) Lib. IX, sloca 315.

(4) Lib. IX, sloca 316.

(5) Lib. I, sloca 90.

puso á la raza humana bajo la tutela del braman y del chatria (1).

4.º *Los Sudras*. El soberanodueño no asignó al sudra más que un solo oficio: el de servir á las tres primeras clases (2).

El nombre de un braman, por la primera de las dos palabras de que se compone, expresa el favor propicio; el de un chatria, el poder; el de un vaisia, la riqueza, el de un sudra, la abyeccion (3).

El nombre de un braman, por su segunda palabra, indica la felicidad; el de un guerrero la proteccion; el de un mercader la liberalidad; el de un sudra la dependencia (4).

Que el braman no dé á un sudra ni un consejo ni los restos de su comida: no debe enseñarle la ley ni práctica alguna de devocion expiatoria (5).

El cadáver de un sudra ha de trasportarse fuera de la poblacion, por la puerta del Mediodía; y los de los dwidjas, segun el orden de las clases, por las puertas del Oeste, del Norte y del Oriente (6).

(1) Lib. IX, sloca 326 y 327.

(2) Lib. I, sloca 91.

(3) Lib. II, sloca 31.

(4) Lib. II, sloca 32.

(5) Lib. IV, sloca 80.

(6) Lib. V, sloca 92.

Debe advertirse, para la inteligencia del versículo ó sloca precedente, que las personas correspondientes á las tres primeras castas se llaman *dwidjas*, palabra que significa *nacido dos veces ó regenerado*; y se les llama así, porque entre los indios, la ceremonia del Cordon Sagrado, ó sea la iniciacion, vedada á la casta de los sudras, constituye un segundo nacimiento ó una regeneracion para los bramanes, los chatrias y los vaisias (1).

No debe tolerarse que lleve un sudra al cementerio el cadáver de un braman, habiendo personas de la clase de este; porque la ofrenda fúnebre, profanada por el contacto de un sudra, no facilita el acceso del difunto al cielo (2).

Los restos de los bramanes aeben ser el alimento de los sudras (3).

Que el juez haga jurar al braman por su veracidad; al chatria por sus caballos, sus elefantes ó sus armas; al vaisia por sus vacas,

(1) El cordon sagrado, signo exterior de la institucion bramánica, emblema de un segundo nacimiento, ó sea de un nacimiento espiritual, infinitamente superior al nacimiento físico, se conferia á una edad que la ley religiosa determinaba, y se imponia por medio de solemnes ceremonias. Los que le llevaban recibian el nombre de *Doidfax* ó *nacidos dos veces*.—Lenormant, *Manuel d'histoire ancienne de l'Orient*.

(2) Lib. V, sloca 104.

(3) Lib. V, sloca 140.

sus granos y su oro, al sudra por todos los crímenes (1).

Córtese la lengua ó introdúzcase un hierro candente en la boca del sudra que injurie á un dwidja (2). Que el rey haga echar aceite en la boca y en el oido de un sudra, si tiene la imprudencia de dar opinion á los bramanes en cuanto á sus deberes (3).

Los sudras que llevan las insignias de los dwidjas deben ser castigados por el rey con pena corporal (4). Un hombre de la clase baja que se atreve á sentarse al lado de otro perteneciente á la clase más elevada, debe ser marcado por debajo de la cadera y desterrado (5).

Los elefantes, los caballos, los sudras... tal es el orden jerárquico para la transmigracion de las almas (6).

Veis, señores, fielmente retratado en el *Manava-Dharma-Sastra* el estado social de la India, objeto de tantos y tan concienzudos trabajos en Inglaterra, Francia y Alemania desde fines del último siglo. He preferido á la exposicion de las ideas de los más sábios

(1) Lib. VIII, sloca 173.

(2) Lib. VIII, slocas 270 y 271.

(3) Lib. VIII, sloca 272.

(4) Lib. IX, sloca 24.

(5) Lib. VIII, sloca 281.

(6) Lib. XII, sloca 43.

orientalistas modernos, la insercion pura y simple de los textos de aquel código insigne, que tiene sobre los libros más celebrados la ventaja que lleva siempre un cuadro original á sus copias. Estudiando la Biblia del Indostan—que esto y no otra cosa es el *Manava-Dharma-Sastra*,—se ve á Manú construir por su propia mano aquella organizacion poderosa, aquella teocracia formidable, que ha hecho de la India una sociedad inmóvil, estacionaria, petrificada; una sociedad que es la desesperacion de la filosofía de la historia, porque ha acertado á resistir durante más de tres mil años la accion corrosiva del tiempo, el contacto de otras civilizaciones y la virtualidad propia del espíritu humano, cuya ley providencial es el progreso.

Manú estableció un orden jerárquico riguroso é inflexible entre las cuatro clases en que dividió la sociedad, colocando á la cabeza á los sacerdotes, á quienes puso al nivel de Dios y á las veces por encima de él; el *Pourana* ó poema histórico de la India, titulado *Bhagabata*, en que se ve al Supremo Dios *Vichnú* prosternarse á los piés de los bramanes, más que una exageracion poética ó una creacion caprichosa de la fantasía oriental, es el comentario racional del *Manava-Dharma-Sastra*, toda vez que, segun dos de los slo-

cas que he copiado, el mundo y los mismos dioses no existirían perpétuamente sin las oblaciones de los sacerdotes, creadores del fuego que todo lo devora, y del Oceano y la luna, gracias al mágico poder de sus impre- caciones.

Esta deificacion del sacerdocio y el embru- tecimiento y abyeccion de los *Sudras*, ó sea, de las muchedumbres, es lo que sin duda ex- plica que ni aun la casta militar haya podido en tantos siglos sacudir el yugo teocrático, á pesar de que en su seno se elige siempre al monarca. De todas suertes, es digno de no- tarse el esmero con que Manú recogió y uti- lizó todas las fuerzas vivas de la sociedad, ha- ciendo una posicion excepcional y privilegia- da al sacerdote, que es un gran prestigio y representa la fuerza moral; al militar, que es el brazo del Estado y representa la fuerza material; al labrador y comerciante, que son el nervio del país y representan las fuerzas económicas del capital y de la produccion. A todos estos elementos, á todas estas clases, aunque subordinando las unas á las otras, y sometién- dolas al principio jerárquico, las comprendió bajo una misma denominacion comun, la de *Dwidja*, para distinguirlas de las capas inferiores de la sociedad, abriendo un abismo insondable entre las clases privi-

legiadas y las masas populares, á las que despojó de todos los atributos de la personalidad humana, hasta el punto de que en la escala de los séres están, segun la ley de Manú, más cerca de los brutos que de los séres racionales.

Pero con ser la condicion de los *Sudras*, como hemos visto, más dura que la de los *Ilotas*, todavía es mayor el desprecio de los *Dwidjas* hácia los *Tchandalas* y los extranjeros.

Llama la ley de Manú *Tchandalas* á los que nosotros conocemos con el nombre de *Parias*. Hé aquí algunos textos que dan idea de su abyeccion: «Vístanse con la ropa de los muertos; sean vasijas rotas sus platos y sus adornos hierros; y que anden sin cesar de un lugar á otro (1). Que hombre alguno fiel á sus deberes, tenga relaciones con ellos; no pueden tratar negocios más que entre sí, ni casarse sino con sus iguales (2). Que no circulen de noche por las ciudades, villas ni aldeas, ni vengan á ellas de dia más que para sus necesidades, distinguiéndose de todos por medio de señales prescritas por el rey, y que se les destine á transportar los cadáveres de los que mueren sin parientes (3).»

(1) Lib. X. sloca 52.

(2) Idem, 53.

(3) Idem, 54 y 55.

Las tribus marcadas con este sello de degradacion forman, segun los cálculos de los viajeros, una cuarta parte de la poblacion total de la India.

La imaginacion no concibe un estado de embrutecimiento y abyeccion mayor que el de los Párias; y sin embargo, todavía hay, segun la legislacion india, hombres que ocupan un grado inferior en la escala de los séres humanos. Tales son los *Mletcas* ó extranjeros, objeto entre los indios del más soberano desprecio y de una invencible repugnancia. Si respecto de los Tchandalas creen que su simple contacto es una mancha, que hay que lavar por medio de purificaciones, por lo cual, cuando alguna vez se digna permitir un indio de las clases superiores que le hable un Paria, este miserable está obligado á poner la mano delante de la boca para que su aliento no pueda inficionar á su noble interlocutor (1), por lo que hace á los *Mletcas* ó extranjeros, esquivan hasta su mirada, sintiendo horror hácia los objetos que estos tocan ó ven, y arrojándolos al punto, si sospechan que han pasado por sus manos. Esta aversion á los extranjeros, que los bramanes han sabido inspirar, no sólo á las clases privilegiadas, sino

(1) Sonnerat, *Viaje á las Indias*.

tambien á las muchedumbres, es, sin duda, uno de los resortes más poderosos de la inmovilidad de la civilizacion india, porque dificulta, si es que no imposibilita y anula, la influencia natural de otras civilizaciones, cuyo contacto habria modificado, siñ esto, el estado social creado por Manú y cuidadosamente mantenido por la casta sacerdotal.

Para completar el cuadro, réstame decir dos palabras sobre los esclavos. Durante siglos se ha creido que en la India no se conocia la esclavitud. Este error, difundido principalmente por los griegos, ha quedado de todo punto desvanecido con el descubrimiento del código de Manú, que enumera las causas de que la esclavitud procede, sus efectos jurídicos, y los medios que los esclavos tienen para alcanzar su emancipacion.

Son esclavos los prisioneros de guerra, los que enajenan su libertad, los hijos de esclavo, los deudores insolventes, la mujer libre que cohabita con un esclavo y vice-versa, y el que quebranta los votos religiosos.

Hay que advertir que un bramán no puede nunca por estas causas ni por otra alguna ser reducido á la condicion de esclavo, privilegio de gran valia, reservado á la casta sacerdotal, que en esto, como en otras muchas cosas,

está muy por encima, no ya de los vaisias, sino de los chatrias.

Los efectos de la esclavitud consisten principalmente en que todo cuanto adquiere el esclavo es propiedad de su dueño; nada puede poseer por sí, siendo él mismo un objeto de comercio. Por lo demas, el amo no tiene sobre él el derecho de vida ó muerte, sino sólo el de corregirle con moderacion, incurriendo en pena, si se excede en el castigo, por cuya razon, asi como por el alimento, el vestido y el trato, su suerte es ménos dura que la de los sudras. Tiene además la ventaja de poder emanciparse; con la particularidad de que la emancipacion en la India, al revés de lo que sucedia en Grecia y Roma, no deja vestigio alguno de la esclavitud en el liberto ó emancipado, el cual vuelve á ingresar en la casta á que pertenecia, con la plenitud de sus antiguos derechos y de su dignidad.

La emancipacion es voluntaria ó legal. La primera la otorga el dueño por medio de formas simbólicas, ya rompiendo el vaso que lleva el esclavo á la espalda, ó ya rociando su cabeza con arroz y con flores, llamándole tres veces libre, y alejándole de sí, vuelto el rostro hácia el Oriente. La segunda procede de pleno derecho, cuando el esclavo salva á su amo de un peligro inminente de muerte, en

cuyo caso adquiere además derechos hereditarios, como si fuera hijo del patrono; cuando el insolvente paga sus deudas; cuando el esclavo por *amor* renuncia á su trato con la esclava amada; y, por último, cuando paga al dueño el precio de su rescate. No tienen, sin embargo, el derecho de comprar su libertad, el que se vendió á sí propio *ad pretium participandum*, ni el que cayó en la esclavitud por la apostasia religiosa.

Tal es, señores, la legislacion de la India respecto á la condicion de las personas. Su simple exposicion os habrá convencido de la inmensa superioridad que sobre ella tiene la legislacion mosaica.

El mismo contraste observareis en la familia, que es, de todas las instituciones, la que mejor retrata el estado social de un país.

La familia india tiene el mismo tinte místico, el propio sello teocrático, igual tendencia á la inmovilidad que las demas creaciones de Manú. Es dogma fundamental de la religion india que las almas de los difuntos no pueden penetrar en la mansion celeste sino por consecuencia de los sacrificios fúnebres hechos por sus descendientes legitimos varones; y sobre este dogma religioso descansa toda su legislacion familiar. «Por un hijo gana el hombre los mundos celestes; por un nie-

to gana la inmortalidad, por un biznieto se eleva á la mansion del Sol (1). El hijo ha sido llamado por el mismo Brama salvador del infierno (*Putra*), á causa de que libra á su padre de la mansion infernal llamada *Put*» (2).

Tener, pues, un hijo varon legitimo, hé aquí la suprema necesidad de todo indio, el *objetivo* del matrimonio, el punto á donde convergen todas las prescripciones de la ley de Manú. El concubinato, aunque tolerado, no satisface aquella necesidad apremiante. Los *dwidjas*, como los *sudras*, hán menester del matrimonio para realizar las aspiraciones religiosas y alcanzar la gloria. «Sólo es hombre perfecto el que se compone de tres personas reunidas: su mujer, él mismo y su hijo» (3).

Y como el matrimonio tampoco basta, sino que es preciso tener á todo trance un hijo varon que celebre el sacrificio fúnebre mensual (*Sradha*) para alcanzar la bienaventuranza de los padres y los abuelos, de aquí que «á falta de sucesion, la primogenitura pueda obtenerse por la union de la esposa con un hermano ú otro pariente del marido, prévia autorizacion de este» (*Sapinda*) (4). Y si tal

(1) Lib. IX, sloca 137.

(2) Lib. IX, sloca 138.

(3) Lib. IX, sloca 45.

(4) Lib. IX, sloca 59.

medio fuera aun insuficiente por ser estéril la mujer, se la repudia, y en último extremo se acude á la adopción.

Se ve, pues, que Manú todo lo sacrificó á un fin religioso y sobrenatural. Do quiera que se sigan los impulsos de la naturaleza y las leyes eternas de la razón, la familia se organiza en interés de los descendientes. Un padre vive, trabaja y se afana para asegurar la suerte de sus hijos y abrirles camino en el mundo; preocúpase poco ó nada de sus antepasados, mientras que las criaturas, á quienes ha dado el sér, embargan su pensamiento y llenan toda su existencia. En la familia india, al revés, los hijos viven para sus padres y sus abuelos difuntos; si trabajan y hacen ahorros, es sólo para costear los sacrificios fúnebres mensuales, cuya cesación, no sólo impide la entrada en el cielo á las almas de los antepasados, sino que precipita en el infierno á las que ya lograron penetrar en la mansión celeste.

En cada momento histórico, el jefe actual de la familia no es más que el depositario de los bienes destinados á pagar esta deuda funeraria. El hogar doméstico no es la escuela en que se forma el ciudadano, ni siquiera el teatro en que se desenvuelve la personalidad humana; es un altar en que los vivos oran

incesantemente por los muertos. El primogénito, cumpliendo la sagrada misión que recibió al nacer, emplea la fortuna de la familia en la ceremonia religiosa del Sradha, para abrir á los manes de sus antepasados las puertas del cielo. Con este título, y no con otro alguno, goza de todos los privilegios de la primogenitura. Él es el representante de la familia, ante la cual los individuos no son nada, porque lo importante es que subsista y se perpetúe la institución, á fin de que no cesen los sacrificios, sin los cuales no hay esperanza de salvación para las almas.

Los impedimentos dirimentes del matrimonio obedecen principalmente al principio de la división en castas. «Un sudra no debe tener por mujer más que una sudra; un vaisia puede tomar esposa en la clase inferior y en la suya; un chatria en las dos clases mencionadas y en la militar; un braman en las otras tres clases y en la sacerdotal» (1). Pero no hay historia alguna que refiera que un braman ó un chatria, ni aun en caso de miseria extrema, haya tomado por mujer en primeras bodas á una joven de la clase inferior á la suya» (2). «El braman que introduce en su

(1) Lib. III, sloca 13.

(2) Lib. III, sloca 14.

lecho á una sudra, desciende á la mansion infernal» (1). «Está recomendado á los dwidjas tomar para su primer matrimonio una mujer de su clase» (2). «De la union de un sudra con mujeres pertenecientes á las clases comerciante, militar y sacerdotal, resultan hijos producidos por la mezcla impura de las clases, llamados el *ayogaba*, el *katri* y el *chandalala*, que es el último de los mortales» (3). «Estos mestizos están excluidos del cumplimiento ó celebracion de las ceremonias fúnebres en honor de sus antepasados» (4).

Veis, señores, cómo, aun en los detalles de la legislacion familiar de la India, todo se encamina al mantenimiento de las barreras que separan á las castas, y al fin sobrenatural y religioso para que fué instituida por Manú la familia, como el medio más eficaz de consolidar y perpetuar el poder de la teocracia.

No es esto decir que el legislador desoyera siempre la voz de la naturaleza y la razon. Léjos de ello, prohibió tambien el matrimonio entre parientes en la linea recta hasta el infinito, y en la colateral hasta el quinto y sétimo grado respectivamente, segun que se

(1) Lib. III, sloca 17.

(2) Lib III, sloca 12.

(3) Lib. X, sloca 12.

(4) Lib. X, slo a 16.

tratara de la línea paterna ó la materna. Pero ni aun al pagar este tributo á la ley moral, acertó á libertarse de la influencia avasalladora de la division de la sociedad en clases, toda vez que el impedimento dirimente nacido del parentesco no tiene aplicacion más que á los *dwidjas*, ó sea á las tres castas privilegiadas (1).

Hay en la ley de Manú además de estas prohibiciones, cuya infraccion es causa de nulidad del matrimonio, consejos extraños y originales, que, dado el respeto con que los indios miran las máximas de su Profeta, bien pudiéramos llamarlos *impedimentos impediéntes*, en el lenguaje técnico, y un si es no es bárbaro, de los modernos juristas.

La mujer adquiere capacidad para casarse á los diez y ocho años (2), y el hombre, en cuanto concluye el *noviciado*. Llámase así al aprendizaje de la ley religiosa y del deber, hecho bajo la direccion de un maestro, conocido con el nombre de *Gouron* ó *Atcharga*.

Esta curiosa institucion establece entre el novicio y su profesor un parentesco espiritual, superior al de la sangre, que impone obligaciones recíprocas, y que confiere en

(1) Lib. III, sloca 5.

(2) Lib. IX, slocs 38.

ciertos casos un derecho de sucesion. El padre debe casar á su hija dentro de los tres años siguientes á la edad de la pubertad, y pasado este plazo sin haberlo verificado, la hija queda habilitada para contraer matrimonio sin necesidad del consentimiento paterno.

Hay ocho formas distintas del matrimonio: la de Brama, la de los dioses, la de los santos, la de los creadores, la de los malos genios, la de los músicos celestes, la de los gigantes y la de los vampiros. Pero en medio de esta variedad de formas, que Manú explica detalladamente, expresando la que corresponde á cada clase, sus ventajas y desventajas, y las buenas ó malas cualidades de los hijos, la esencia de la ceremonia conyugal consiste siempre en la union de las manos de los esposos, como que en sanscrito el matrimonio se llama *Panigraha*, palabra que, traducida literalmente, significa union de manos. No difiere, pues, en esto la India de la Judea, ni de los demas pueblos conocidos, pues todos ellos, ó por admirable instinto, ó por imperiosa tradicion, consideran el acto de darse la mano los esposos, como el símbolo de la union conyugal. Pero aun esta costumbre universal está modificada en la India por el principio inexorable de la diversidad de castas, pues sólo cuando el marido y la

mujer pertenecen á la misma clase, es inmediato y directo el contacto de manos, teniendo este lugar indirectamente y por medio de una flecha cuando un braman se casa con una jóven de la clase militar; por medio de una aguja cuando una jóven, perteneciente á la clase comerciante, se casa con un braman ó un chatria, y por medio de un manto, cuando es una sudra la que se une á un hombre de cualquiera de las tres clases superiores (1).

Los efectos legales del matrimonio son la perpetuidad del vínculo, la fidelidad conyugal, la autoridad marital y el poder paterno.

«El matrimonio es por su naturaleza perpetuo, y compromete de por vida á los esposos.» «Guardarse mútua fidelidad hasta la muerte; tal es, en suma, el deber principal de la mujer y del marido» (2). «Si una mujer es infiel á su marido, que el Rey la condene á ser devorada por los perros de la plaza pública, y que su cómplice sea quemado en un lecho de hierro candente» (3). La adúltera sufre además otro castigo en el otro mundo, el de renacer en el vientre de un chacal (4), mientras que la que se mantiene fiel, aquella

(1) Lib. III, slokas 43 y 44.

(2) Lib. IX, sloca 101.

(3) Lib. VIII, slokas 37 y 372.

(4) Lib. V, sloca 164.

cuyos pensamientos, cuyas palabras y cuyo cuerpo son puros, consigue en el cielo el mismo lugar que su marido.

Aunque el vínculo del matrimonio sea por su naturaleza perpétuo, hay casos en que se puede desatar. «Una mujer, entregada á las bebidas espirituosas, de malas costumbres, siempre en contradicción con su marido, atacada de una enfermedad incurable, como la lepra, de un carácter perverso y que disipe su fortuna, debe ser reemplazada por otra. Una mujer estéril debe ser reemplazada al octavo año; al décimo aquella que ha perdido á todos sus hijos; la que sólo da á luz hembras al undécimo, y en el acto la que habla con acritud» (1).

«La mujer no tiene nunca el derecho de repudiar á su marido.» Aunque la conducta de su esposo sea censurable, y se entregue á otros amores, y esté desprovisto de buenas cualidades, una mujer virtuosa debe reverenciarle constantemente como á un Dios (2). Manú invita á la mujer que pierde á su marido, á guardar una perpétua viudez. «Que voluntariamente enflaquezca su cuerpo, alimentándose de flores, de raíces y frutos pu-

(1) Lib. IX, sloacas 80 y 81.

(2) Lib. V, sloca 154.

ros, y que despues de haber perdido á su esposo, no pronuncie jamás el nombre de otro hombre» (1).

No es este, sin embargo, más que un consejo para la mujer que aspire á la vida perfecta. Por lo demas, ni prohíbe las segundas bodas, ni ménos obliga á las viudas á arrojar-se á la hoguera.

El poder del marido no es absoluto, por más que la mujer deba vivir en perpétua tutela. Una mujer está bajo la guarda de su padre durante la infancia, bajo la guarda de su marido durante la juventud, bajo la guarda de sus hijos durante la vejez: no debe obrar jamás á su capricho (2).

Pero á la par que la declara eternamente pupila, Manú añade: «Do quiera que las mujeres son respetadas, las divinidades están satisfechas; cuando no se las respeta, son estériles los actos de piedad» (3). «No hieras ni aun con una flor á la mujer culpable de cien faltas.»

La mujer y los hijos no tienen nada suyo: cuanto adquieren pertenece respectivamente al marido y al padre. No le es á este lícito vender á sus hijos, sino en el caso de extrema

(1) Lib. V, sloca 157.

(2) Lib. IX, sloca 3.

(3) Lib. III, sloca 56.

miseria, y su poder no espira con el matrimonio de estos, como en la Europa moderna.

A falta del padre nombran los Tribunales un tutor, prefiriendo para este cargo de ordinario á los parientes de la línea paterna. La tutela dura para los *dwidjas* hasta que terminan el *noviciado*, y para los *sudras* hasta la edad de diez y seis años. En cuanto á las mujeres, cualquiera que sea la casta á que pertenezcan, la tutela dativa es perpétua.

La adopcion tiene en la India mayor importancia aun que en la antigua Roma. Como el fin supremo de la familia es la celebracion de los sacrificios mensuales, para que los *manes* de los antepasados puedan penetrar en la region celeste, ó para que, ya dentro de ella, no sean precipitados á la mansion infernal, fuerza es que la institucion no desaparezca, y que á falta de hijo varon legítimo, éntre alguno á reemplazarle en el culto del *Sradha*, para lograr la salvacion de las almas. Por esto *Manú* facilitó en gran manera la adopcion, eximiéndola de toda solemnidad, y no exigiendo más que el consentimiento del adoptante, del hijo adoptivo y de su padre natural.

No puede adoptar el que ya tiene un hijo legítimo. Nadie puede tampoco adoptar á las hembras. Estas dos prohibiciones son una consecuencia lógica del fin de la adopcion,

que es innecesaria en el primer caso , y completamente inútil en el segundo.

Aunque la ceremonia fúnebre del Sradha no se halla establecida en favor de las mujeres, como la que ha sido fiel á su marido sigue su propia suerte y se eleva con él á la mansion celeste, tiene un interés positivo en que no se interrumpa el culto, y por tanto en que se perpetúe la familia. De aquí el que la ley de Manú permita á la viuda la adopción, aunque el marido al morir no la haya autorizado expresamente para ello, si bien há menester, á falta de tal autorizacion, del concurso de sus más próximos parientes.

Por último, el adoptado ha de pertenecer á la misma casta que el adoptante, y además ha de ser soltero, porque si fuera casado, quedaria extinguida una familia, lo cual es contrario al fin de la institucion.

Se ve, pues, que las disposiciones principales, relativas á la adopción, están basadas, como las referentes al matrimonio, en el principio de la division en castas, y sobre todo en el fin místico y sobrenatural asignado á la familia por Manú.

Fuera de esto, en los detalles se anticipó más de una vez este legislador insigne á los jurisconsultos romanos, y pagó tributo á la lógica, exigiendo que el adoptado fuera de

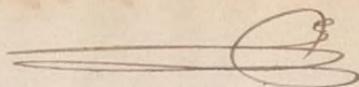
menor edad que el adoptante, y prohibiendo adoptar al hijo de una mujer con quien el adoptante no hubiera podido casarse válidamente. Es decir, que Manú consideró la adopción como una ficción, que debía imitar á la naturaleza.

El adoptado entra en la nueva familia; toma el nombre del adoptante, se hace su heredero y adquiere el derecho de suceder á los parientes de su padre adoptivo, sin perder por esto sus derechos en la familia natural.

El nacimiento posterior de un hijo legítimo no anula la adopción. Este y el hijo adoptivo tienen, en caso tan singular y raro, iguales derechos en la sucesión del adoptante.

Tal es, diseñado á grandes rasgos, pero sin omitir nada sustancial, el cuadro de la familia india. Basta fijarse en sus principales trazos para comprender por qué en ese inmenso territorio, que forma casi un mundo, la sociedad ha permanecido estacionaria durante tantos siglos.

Un pueblo que, dividido por la voluntad de Dios en castas distintas, separadas por barreras insuperables y por insondables abismos, ve en el extranjero un reptil inmundos, cuyo contacto y hasta cuya mirada imprimen en las personas y aun en las cosas una mancha que hay que lavar á fuerza de purificaciones;



un pueblo en que la familia es una capilla funeraria, una institucion del culto organizada, no para fines humanos, ni en provecho de los que nacen, sino con un objeto místico y sobrenatural y en bien de los que murieron; y en suma, un pueblo en que la condicion de las personas, la familia y todos los demas ramos de la legislacion civil y política participan de la inmutabilidad de los dogmas religiosos, no podia ménos de ser refractario á todo progreso y de resistir el contacto de extrañas civilizaciones y el influjo del islamismo y del cristianismo, manteniéndose en él eternamente omnipotentes Buda y los bramanes.



V.

Grecia.

Aténas. Carácter general de esta república. Estado civil de las personas. Los ciudadanos y su organizacion. Los esclavos y su condicion. Modos de constituirse la esclavitud. La trata. Los libertos y su condicion. Los extranjeros: sus clases y derechos: procedimiento para adquirir la ciudadanía. La familia ateniense. La ley del matrimonio era la monogamia. El concubinato, el repudio y el divorcio. El parentesco. El consentimiento. Matrimonio del huérfano y de la huérfana pobres. Sistema dotal. Herencias. Patria potestad. Obligacion de alimentar. La tutela y sus clases: los *gynecónomos*: el *arconte epónimo*. La adopcion: su importancia.

Esparta. Condicion de las personas. Paralelo con Aténas. La familia espartana. Su organizacion artificial y violenta. El matrimonio y su fin: consecuencias. El celibato. La poligamia. Premiscuidad en los matrimonios. Excepcion á favor de las reinas. La patria potestad y sus estrechos límites. El Falansterio. Sucesiones: oscuridad acerca de esta materia: consta, sin embargo, que no se extinguió la familia.

·GRECIA.—ATÉNAS.—Desde la India trasladados conmigo á la Grecia, y en especial á Aténas. ¡Qué espectáculo tan diferente! ¡Qué cambio tan maravilloso en las instituciones, las costumbres, las ideas y los sentimientos! Aquí no hay nada sobrenatural; todo es humano: lejos de imponerse el cielo á la tierra, es la tierra la que domina al cielo: el hombre escala atrevido el Olimpo, y transforma en divinidades á sus propias pasiones, las buenas y

las malas, las sensuales y groseras , y las nobles y generosas ; que si simbolizó en Vénus el amor y en Baco el placer de la bebida, también convirtió en diosa á la piedad y erigió altares á la misericordia. La Grecia fué la patria de la filosofía, de la literatura, de las artes, de todo cuanto producen el pensamiento libre y el sentimiento de lo bello. Aténas era hospitalaria como la Inglaterra, comunicativa como la Francia y más artista que la Italia. Su gran legislador, Solon, decia con admirable profundidad, que la habia dotado, no de las mejores leyes , pero sí de las que la convenian más.

En Aténas no hay castas como en la India, ni siquiera clases más ó ménos cerradas como en Egipto, en la Media y Persia; no hay más que ciudadanos y esclavos; ocupan el centro de estos dos puntos extremos de la escala los extranjeros simplemente residentes ó naturalizados; que es muy de notar que Solon, léjos de inspirar á los atenienses, como Manú á los indios, aversion y desprecio hácia los extranjeros, procuró atraérselos, y aun dió facilidades para otorgarles cartas de ciudadanía, con gran ventaja de la navegacion, las artes y el comercio.

Los ciudadanos no pasaban de veinte mil y estaban distribuidos en tribus, que se divi-

dian en curias, subdividiéndose estas á su vez en líneas ó grupos compuestos de la descendencia de cada familia. Al llegar un ateniense á la edad de quince años, su padre le presentaba á la curia á que pertenecía, jurando sobre la víctima que en esta ceremonia se inmolaba, que el jóven era hijo suyo y de una ciudadana de Aténas. La curia decretaba su admision, pero sin inscribir al jóven en sus registros hasta que cumplia diez y ocho años, en cuya edad adquiria la obligacion del servicio militar, aunque sólo dentro de la ciudad y sus alrededores, por lo cual se le llamaba *perípolo*. Al llegar á los veinte años, se convocaba á la tribu, y ante ella le presentaban, vestida la armadura, para que prestase el juramento cívico, inscribiéndole en los registros lexiárquicos. Desde este momento era considerado como de mayor edad para todos los efectos civiles, y adquiria el derecho de asistir á la asamblea y tomar parte en sus deliberaciones. Todavía, sin embargo, no podia ser miembro del jurado, *heliasta*. Este derecho supremo del ciudadano ateniense se miraba como el complemento de su capacidad política, y no se adquiria hasta los treinta años, en cuya edad habia que prestar de nuevo en la plaza pública el juramento de cumplir bien y fielmente los deberes anejos á esta

magistratura, tan preciada como peligrosa en aquella agitada república.

Algunos historiadores han exagerado mucho el número de esclavos que habia en Atenas; no pasaban de cuarenta mil. Conociase en este pueblo la *trata*, que aun no ha podido abolirse en nuestros dias, á pesar de los perseverantes esfuerzos del gobierno inglés. Quedaban además reducidos á la condicion de esclavos los prisioneros de guerra, segun la costumbre general de la antigüedad, y por último, procedia tambien la esclavitud, 1.º, de sentencia judicial pronunciada contra los no naturalizados que dejaban de pagar la capitacion, ó se inmiscuian en el ejercicio de los derechos políticos; 2.º, de la enagenacion que el ateniense hiciera de su libertad, si bien conservaba siempre el derecho de rescatarla; 3.º, de la venta que el padre y el hermano hacian á veces de la hija y la hermana, culpables de prostitucion; y 4.º, de la que en ocasiones hacia el marido de la mujer adúltera.

Pero la vida del esclavo era muy tolerable, merced á la dulzura de las costumbres atenienses y al espíritu humanitario de la legislacion de Solon. El asesinato de un esclavo se castigaba como el de un hombre libre; era delito golpear al esclavo ajeno; y aun el maltratado por su propio amo, tenia un lugar de asilo

en que refugiarse, la tumba de Teseo, desde la cual ejercitaba un recurso en justicia para pasar á poder de otro dueño. La ley daba facilidades para la emancipacion, otorgándola como un premio á todo esclavo que delatara una conjuracion contra el Estado.

La condicion del liberto ó emancipado era igual á la del extranjero residente, sólo que su patrono ó antiguo amo se convertia en su heredero y conservaba la accion αποστασιοῦ para reducirle de nuevo á servidumbre por causa grave de ingratitud.

En cuanto á los extranjeros, ya he indicado que los habia simplemente *residentes*, μέτοικοι, ó *naturalizados*, δημοποιητοί.

En Aténas, al revés de lo que sucedia en Esparta y Roma, se otorgaba con gran facilidad al extranjero el título de ciudadano. Bastaba haber nacido libre y merecido bien de los atenienses. Verdad es que el procedimiento establecido para adquirir la ciudadanía era una garantía de acierto, y que, además, la naturalizacion no conferia sino en parte los derechos del ciudadano indigena. El derecho de ciudad se concedia en efecto por la asamblea del pueblo, á la cual era presentado el candidato por mil ciudadanos al ménos, debiendo obtener dos votaciones favorables y reunir en cada una de ellas el número

de seis mil votos. El extranjero naturalizado no adquiria la facultad de testar, ni un poder, marital completo, y sobre todo, estaba excluido de las funciones del sacerdocio y del *arcontado*.

Los extranjeros no naturalizados, ó simplemente residentes, eran muchos—la mitad ó algo más del número total de ciudadanos—y se limitaban al ejercicio del comercio, las artes y la industria, sin tener participacion alguna en las funciones públicas ni en los derechos políticos. Necesitaban, para residir en Atenas un permiso del *Areópago*; pagaban el impuesto anual de la capitacion; no podian adquirir la propiedad de bienes inmuebles sitos en el país; estaban sometidos á la jurisdiccion excepcional del *polemarca*, y habian menester de un ciudadano ateniense, que sirviéndoles de *patrono*, respondiera de ellos al Estado, é interviniera en sus actos y transacciones. La violacion de estas prescripciones por parte de los extranjeros, les exponia á la confiscacion de bienes, á su expulsion del territorio de la república, ó á la esclavitud.

La familia ateniense, esencialmente distinta de la egipcia, la persa y la del Indostan, dista tambien mucho de la hebrea, romana y la moderna. Hay, sí, puntos cardinales en que todas ellas convienen, pero las dis-

crepancias son tantas y tan grandes, que bien puede asegurarse que retratan siete civilizaciones diferentes.

La ley del matrimonio en Atenas era la monogamia: «un solo marido, una sola mujer.» Pero el rigor de este principio estaba muy modificado, 1.º, por la institucion del concubinato, admitida por las costumbres y consagrada por la ley, hasta el punto de que el virtuoso Sócrates, á pesar de su austeridad, no tuvo reparo en tomar una concubina que compartiera con la esposa legitima su cariño y su tálamo; y 2.º, por la libérrima facultad que tenia el marido de repudiar á su mujer, con tal que la restituyera la dote y proveyera á su subsistencia, si ella no habia dado motivo alguno para la separacion. A' cabo, la mujer, en cuyo favor establecia tambien la ley la accion de divorcio, necesitaba provocar un juicio, entablar por escrito su demanda ante el *Arconte*, quien la admitia ó la desechaba; pero el marido rompía por su propia mano el lazo conyugal sin juicio prévio, sin intervencion de tribunal alguno y sin necesidad de invocar causa justa que legitimara el divorcio.

La opinion pública en Atenas dispensaba gran favor á los matrimonios que se celebraban entre los miembros de una misma fami-

lia; por esto el parentesco no era un impedimento sino en la línea directa, hallándose permitidas las bodas en la línea colateral entre tío y sobrina, hermano y hermana consanguíneos. No era lícita, sin embargo, la union del hermano y la hermana uterinos por una anomalía difícil de explicar.

La ley autorizaba el matrimonio con extranjeros; mas para que pudiera celebrarle válidamente una ciudadana de Aténas, necesitaba obtener el consentimiento de su tutor, *κυπλος*, ó del magistrado; y aun así no eran admitidos en la *phratría* del padre los hijos de un matrimonio en el que sólo uno de los cónyuges era ciudadano ateniense.

Ni era, por otra parte, tal consentimiento peculiar de esta clase de matrimonios. También para los celebrados entre atenienses se requería indispensablemente el de los ascendientes, y en su defecto, el de los agnados más próximos ó el de los tutores, de tal modo, que la violacion de este deber, por parte de los que se casaban, les hacia incurrir en la pena de privacion de los derechos hereditarios.

Lo más notable que sobre el matrimonio encuentro en la legislacion de Solon es lo siguiente. Cuando moria un ciudadano de Aténas dejando una hija sin bienes de fortuna, el

pariente más próximo estaba obligado, ó á casarse con ella, ó á procurarla un marido y constituirla una dote proporcionada á su riqueza; siendo lo particular que cualquier ciudadano podia, por una accion popular, exigir del pariente el cumplimiento de aquella obligacion establecida en favor de la desamparada huérfana. En cambio, y como por via de compensacion, la ley obligaba á la huérfana rica, siendo heredera *única*, á casarse con su más próximo pariente. Y como este matrimonio, por lo mismo que era forzoso, podia fácilmente andar mal avenido, Solon proveyó al abandono de la mujer, puesto caso que el marido la desdeñara á causa de la diferencia de edades, ó por la incompatibilidad de caracteres, ó por falta de simpatía y de cariño, otorgándola una accion en justicia para obligar á su consorte al cumplimiento de los deberes conyugales *por lo ménos tres veces al mes*; y es lo raro que tambien se otorgara una accion popular á los ciudadanos para ayudar en tal demanda á la esposa desdeñada. Y por último, como el amor no se manda, ó es al ménos un súbdito díscolo y rebelde, que fácilmente se sustrae á la accion de los tribunales, Solon discurrió dar á la mujer, si el marido, á pesar de las ejecutorias, se mantenía recalcitrante y perseveraba en su actitud

desdeñosa, el derecho de escoger á cualquiera de los parientes de este para que la hiciera madre.

Solon estableció el sistema dotal casi en los propios términos que existe hoy en España. La mujer aportaba la dote, que era un elemento esencial del matrimonio; de donde nacia para el *κύριος*, la obligacion de constituirla. La ley ateniense no admitia más dote que la que nosotros llamamos *inestimada*, es decir, que no se transferia la propiedad de los bienes dotalés al marido, sino sólo el usufructo. El marido tenia que constituir á favor de su mujer una hipoteca para asegurar la restitucion de la dote, de la propia suerte que se hace hoy entre nosotros al tenor de la moderna ley hipotecaria, con la diferencia de que la mujer era preferida aun al fisco. Si moria sin hijos, la dote volvia al que la habia constituido, ó á sus herederos, siempre que así se hubiera estipulado; á falta de estipulacion, la adquiria para sí el marido, lo cual no sucede en España, aunque en verdad esta diferencia que siempre seria accidental, carecia de importancia en la práctica, pues rara vez dejaba de estipularse en las capitulaciones matrimoniales la reversion de la dote para el caso de morir sin descendencia la dotada. Por último en Aténas, como en España, el marido gana-

ba para sí la dote de su mujer adúltera, previa, por supuesto, la sentencia que declarara el adulterio.

Las mujeres atenienses vivían, como las romanas, en perpétua tutela; y naturalmente, respecto de las casadas, era tutor el marido; pero además estaban sujetas á la inspección y vigilancia de los *gynecónomos*, que constituían una especie de magistratura moral, instituida especialmente contra el lujo. ¡Buena falta hacía entre nosotros una institución análoga!

El poder paterno era en Atenas mucho más suave y humano que en Roma. El padre no podía disponer de la vida de sus hijos legítimos, únicos sobre los cuales ejercía autoridad; no podía tampoco venderlos como esclavos, salvo el caso de que una hija deshonrase su nombre entregándose á la prostitución.

Por último, la obligación de los alimentos era recíproca entre los padres y los hijos, quedando estos, sin embargo, exentos de tal deber, si habían nacido de una mujer pública, si el padre no se había cuidado de enseñarles un oficio, ó si hacía con ellos un infame tráfico.

Al padre pródigo le privaba la ley, como entre nosotros, de la administración de sus bienes, dando á los hijos un recurso en justi-

cia para precaver su ruina. Los hijos eran herederos *necesarios* del padre, sin que este pudiera exheredarlos, á no mediar motivos graves. En cambio, los hijos no podían repudiar la herencia paterna, por onerosa que fuese. El padre que tenía justa causa para la exheredación, declaraba solemnemente no reconocer por hijo suyo al que se había hecho indigno de llevar su nombre, y abdicaba su poder paterno, rompiendo así el vínculo de la sangre y la solidaridad tan vigorosamente establecida por Solon entre todos los miembros de una misma familia.

A falta del padre, se confiaba la dirección de los menores á un tutor. En esta materia, la ley ática difería esencialmente de la romana. No reconocía más que la tutela testamentaria y la dativa. Si el padre no nombraba tutor en su testamento, en vez de quedar el pupilo bajo la dirección del agnado más próximo, como prescribía la ley de las Doce Tablas, hacía el nombramiento un magistrado encargado de velar por la suerte y los intereses de los menores, el *arconte eponymo*. En Esparta, como en Roma, el legislador tomó por guía, al establecer la tutela *legítima* de los agnados, un interés político, mientras que Solon tomó únicamente en cuenta el interés del menor, el peligro que podía correr el pu-

pilo dejándole en manos de su heredero presunto. Al mismo criterio obedeció en la notable prohibicion que impuso al tutor de contraer matrimonio con la madre del menor, á no ser que el padre lo hubiera autorizado en su testamento.

La tutela de los varones menores de edad espiraba al llegar estos á los veinte años; la de las hembras era perpétua. Ni siquiera las viudas se emancipaban del *κρητος*. Toda mujer, viuda ó soltera, vivia siempre bajo la direccion del padre, del abuelo ó del tutor, que intervenian en los actos de su vida civil para completar su personalidad jurídica. El Estado, representado por el arconte eponymo, vigilaba rigurosamente la gestion del *κρητος*.

Solon estableció tambien la facultad de *adoptar*, exigiendo que el adoptante excediera en catorce años al adoptado, y además que fuera ciudadano, administrara sus bienes propios y no tuviera hijo varon. La existencia de una ó más hijas no era obstáculo á la adopcion, ántes al contrario, solia suceder que el padre que tenia una hija, tomaba un hijo adoptivo para transformarle más tarde en yerno. Si sobrevenia un hijo varon, no por esto la adopcion se anulaba: lo que sucedia era que se dividia la herencia entre el hijo legitimo y el adoptivo.

El adoptado perdía todos sus derechos á la sucesion del padre natural, conservando los relativos á la herencia materna.

Miembro ya de otra familia, la adoptiva, en ella era donde él y sus descendientes adquirian y realizaban sus derechos: no así sus ascendientes y parientes colaterales, los cuales permanecian extraños á este cambio familiar.

El adoptado no podia abandonar á la familia adoptiva y volver á la natural, sino dejando al adoptante nietos que ocuparan su lugar. Tampoco tenia por la ley capacidad para adoptar sino despues de haber procreado una hija al ménos; entonces sí le permitia el legislador la adopcion, sin duda para darle mayor facilidad de encontrar un yerno.

No podian ser adoptados los bastardos; exigiase que fueran legítimos; y aunque la ley no prohibia adoptar al hijo de un quebrado, la verdad es que lo repugnaban la opinion y las costumbres, por cuya razon era frecuente que todo ciudadano que se veia amagado de un concurso se apresuraba á dar en adopcion á todos sus hijos.

Tales son las disposiciones sustanciales que regian respecto á la adopcion, y de ellas se deduce que, si no tenia un fin sobrenatural y religioso como en la India, *si no respondia*

tampoco á un fin político como en Roma, no dejaba sin embargo de tener una gran importancia esta institucion en Aténas, merced singularmente á la solidaridada establecida entre los padres y los hijos, á la prohibicion que tenian estos de repudiar la herencia de aquellos y á la circunstancia de hacerles la ley responsables, sobre todo, de las deudas contraidas por sus progenitores con el fisco.

Y examinando en su conjunto y en su espíritu cuanto acabo de exponer, se ve que, aparte la esclavitud, que es un vicio comun á la organizacion de todos los pueblos de la antigüedad, y descartando además la obligacion de la huérfana rica á casarse con su más próximo pariente, y el derecho correlativo de exigir judicialmente de su marido el cumplimiento cada diez dias de los deberes conyugales, ó de echarse, sinó, en brazos de un pariente para lograr la maternidad, derecho inmoral, cuya existencia ponen en duda muchos escritores modernos, la legislacion de Solon, en cuanto á la condicion de las personas y á la organizacion de la familia, está modelada en lo general sobre la naturaleza y los eternos principios de la razon.

La verdad es que la Grecia casi parece un pueblo moderno; se acerca más á nosotros que la misma Roma, donde la familia y las

demás instituciones jurídicas tienen una organización ménos natural, ménos humana, más artificial y más política. En Grecia el hombre parece que ha comprendido su dignidad y su valor moral, mientras que en Roma el *hombre* en rigor no es nada, por más que lo sea todo el *ciudadano*. No por esto se crea que yo intento colocar la familia griega dentro del cuadro de la familia cristiana, no: hay todavía mucho camino que andar de una á otra; bastaría para conocer la distancia que las separa, recordar cuán inferior á su destino es el papel de la esposa y la madre en la familia griega.

ESPARTA.—Al elogiar la organización de la familia en Grecia, no me he referido más que á Atenas. Griegas eran también Esparta y Creta, y no hay pueblo alguno en la tierra que, en sus instituciones familiares, haya hecho igual violencia á la naturaleza, ni inferido tan grave ultraje á los más nobles sentimientos y á las aspiraciones más puras del alma humana.

Hé aquí un breve resúmen de la legislación que Licurgo dió á Esparta más de ochocientos años ántes del nacimiento de Jesucristo, y que el pueblo, impresionado por la declaración del oráculo de Delfos, juró solemnemente observar hasta que aquel célebre legis-

lador, voluntariamente desterrado, tornara á su patria.

En Aténas, república democrática, no habia más que ciudadanos ó esclavos: en Esparta, república aristocrática, habia entre aquellos y estos una clase intermedia, compuesta de hombres libres que cultivaban la tierra, ejercian el comercio y la industria, pagaban los impuestos y estaban obligados al servicio militar, pero que no eran ciudadanos, ni tenian, por consiguiente, el derecho de concurrir á la asamblea nacional.

La democracia de Aténas era expansiva, y no sólo declaraba ciudadanos á los libertos ó emancipados, sino que dejaba fácil acceso á los extranjeros para obtener la carta de ciudadanía, con tal que hubieran prestado servicios importantes á la patria. Los orgullosos espartanos no otorgaban privilegio tan preciado á ninguno que no fuese de origen dorio. Ningun extranjero, ningun ilota, podia aspirar á él, siquiera hubiese salvado á la república: para ser ciudadano de Esparta, era preciso pertenecer á la raza de los conquistadores.

La política de Solon respecto de los extranjeros era comunicativa y de atraccion; la de Licurgo repulsiva y de aislamiento: para mantener la integridad de sus instituciones,

eludió cuidadosamente el contacto de los espartanos con los habitantes de los demas pueblos, prohibiendo el matrimonio entre unos y otros, á fin de impedir la accion que sobre las ideas y costumbres tiene el cruzamiento de las razas, y privó á todo el que hubiera nacido fuera de Esparta, siquiera fuese ciudadano de cualquiera de los pequeños Estados en que estaba dividida la Grecia, de los derechos civiles y políticos, de la facultad de adquirir y disponer á título gratuito, de la de poseer propiedad alguna en el territorio de la república, y aun de la personalidad para comparecer en los tribunales de justicia. La legislacion de Licurgo respira ódio al extranjero, ofreciendo de esto un testimonio elocuente las disposiciones legislativas que acabo de citar, y cuyo coronamiento está en estas otras dos: primera, la Πενελασις, medida que consistia en arrojar fuera de la ciudad á todo extranjero que residiera en ella sin un fin conocido y útil, ó que por su comportamiento diese ocasion á temer que despertara en los naturales el gusto del lujo, de los placeres y de las riquezas; y segunda, la prohibicion á los espartanos, bajo pena de muerte, de abandonar el territorio de la república.

Igual ó parecido contraste ofrecen la obra de Solon y la de Licurgo, por lo que respecta

á la institucion de la esclavitud. ¡Qué diferencia entre la condicion de los esclavos de Atenas y la de los Ilotas de Esparta! La Europa moderna ha consagrado este último nombre para designar con él á los que, ó desheredados por la naturaleza, ó víctimas de las revueltas políticas ó de grandes infortunios, viven sujetos á inhumanos tratamientos ó en el embrutecimiento, la degradacion y la miseria. El Ilota que se distinguia por la superioridad de su talento, de su instruccion, y aun de su físico, era inexorablemente condenado á muerte, estando obligado su dueño á pagar una multa por haberle dado una educacion superior á la que exigia su estado de siervo, ó no haber impedido que sus facultades físicas é intelectuales se desarrollasen en él hasta el punto de exceder el nivel comun. El Ilota estaba sujeto á los trabajos más duros y á las humillaciones más crueles; se le golpeaba por el placer de golpearle, y los jóvenes espartanos disponian, como si fuera entretenimiento lícito y honesto, la caza de esclavos para ejercitarse en el uso de las armas y hacer el aprendizaje de la guerra, ni más ni ménos que en la Europa actual los grandes señores, los banqueros y gentes bien acomodadas disponen una cacería de ciervos y jabalíes, ó de liebres y conejos. Y hasta los

Éforos solemnizaban su nombramiento é inauguraban sus tareas, autorizando la *criptia* ó caza de Ilotas, para hacerse simpáticos y ganar popularidad entre sus conciudadanos.

En Esparta no hay familia: es un pueblo formado exclusivamente para la guerra: por esto Licurgo no se contentó con proscribir las artes y las ciencias, ni con prohibir el comercio exterior, la navegacion y la comunicacion con los extranjeros, sino que se apoderó del niño, apenas nacido, y lo arrancó de los brazos de su madre para imbuirle el espíritu militar, para darle por toda educacion la gimnasia, que desenvolvía su fuerza muscular, y la *criptia* ó caza de Ilotas, que le enseñaba el arte guerrero, y en fin, para impedir que en el hogar doméstico, merced singularmente á las caricias maternas, se despertasen en él afectos que templaran su ferocidad en los combates. Así es que Platon decia á los espartanos: «Os pareceis ménos á ciudadanos que habitan un pueblo, que á soldados acampados bajo una tienda.»

A pesar de todo, como nadie tiene el poder de sobreponerse á la naturaleza, todavía bajo esa organizacion artificial y violenta se entreven el matrimonio, la herencia, ó sea la continuacion de la personalidad del padre en la ciudad, y en cierta medida el poder paterno.

Licurgo, en efecto, no sólo estableció el matrimonio, sino que hizo de él un deber cívico, erigiendo en delito público el celibato y castigando á los célibes con penas verdaderamente ignominiosas, pues á más de privarles del derecho de asistir á las fiestas de la juventud, y del de querellarse contra los que les injuriaban, mandó que desnudos fueran expuestos durante el invierno en la plaza pública, donde repetían sin cesar un cántico, confesando su propia falta. Hizo más, que fué someter á un proceso á los que se casaban tarde ó mal; y por último, prohibió la poligamia.

Si sólo hubiéramos de parar mientes en estas disposiciones legislativas, tendríamos que admirar la severidad moral de Licurgo; pero penetrad un poco más en el exámen de su legislación, y apartareis instintivamente la vista del cuadro de familia más antipático y repugnante que ofrecen los anales de la humanidad.

El fin único del matrimonio en Esparta es procrear hijos robustos y vigorosos que, convertidos más tarde en bravos soldados, mantengan la supremacía militar de la raza conquistadora. Por esto, sin duda, la edad legal para el matrimonio era, según parece, la de treinta años en el hombre y veinte en la mu-

jer. Por esto el padre tenia que presentar al recién nacido ante la asamblea de los ancianos, la cual, despues de examinar su constitucion fisica, le mandaba arrojar á una sima cerca del monte Taigete, si le hallaba débil ó mal conformado. Por esto el marido que no tenia sucesion debia elegir un hombre robusto é introducirle por su propia mano en el lecho nupcial, para que su mujer lograra la maternidad. Por esto, si la creia estéril ó sentia desvio hácia ella, la repudiaba sin forma alguna de juicio, ó pedia á otro marido que le prestara su mujer, si habia dado ya pruebas de ser fecunda, costumbre inmoral y repugnante, que, como la precedente, quitaba todo valor á la prohibicion de la poligamia. Por esto, en fin, no era un impedimento para el matrimonio el parentesco; al revés: el enlace de los parientes, y lo que es más, de los hijos de un mismo padre, gozaba del favor de la opinion, hallándose únicamente prohibido entre los hijos de una misma madre: ¡débil tributo pagado á la naturaleza y á las leyes eternas de la moral!

Porque es de advertir que, aun á pesar del maleamiento que en las ideas y en las costumbres de este pueblo extraordinario debia producir una organizacion familiar tan artificial y violenta, se dejaba sentir en ocasiones

el influjo poderoso é irresistible de la nocion de la moral y del derecho. Buena prueba de ello es, además de lo que acabo de referir, que mientras que para la generalidad de los espartanos era una pena legal la privacion del derecho de prestarse reciprocamente sus respectivas mujeres, las esposas de los reyes estaban inexorablemente obligadas á la fidelidad conyugal, lo cual demuestra que en el ánimo del pueblo de Esparta, el tipo perfecto del matrimonio no estaba ciertamente en aquella repugnante promiscuidad.

He dicho que tambien existia el poder paterno, aunque en límites muy estrechos; y con efecto, por más que en principio los hijos pertenecieran al Estado, la verdad es que este no se encargaba de su educacion hasta que cumplieran *siete* años. Eran, sí, presentados al nacer á la asamblea de ancianos, que disponia de su suerte, segun que tuvieran ó no una constitucion vigorosa; pero el cuidado de su infancia corria á cargo de sus padres. Al llegar á aquella edad, tenian la obligacion de entregarlos al Falansterio, vigilado por los Éforos y dirigido por los Irenos, castigándose el quebrantamiento de tal deber por parte de los padres con la privacion de los derechos de ciudadanía. Y ya entonces desaparecia hasta el último vestigio de la paternidad; de tal

suerte, que todos los espartanos tenían indistintamente el derecho de castigar á los hijos ajenos; y si alguno se quejaba á su padre, este, léjos de tomar su defensa, tenía que castigarle á su vez, por el solo hecho de haberse querrellado, incurriendo, sino, en la pena de reprension, que aplicaban inexorablemente los magistrados.

Conste, sin embargo, que la naturaleza se impuso al legislador, á despecho de todos los artificios y de todas las violencias, en cuanto á la crianza de los hijos por los padres durante los primeros siete años de la vida.

Y no fué este tampoco su único triunfo. El sistema de sucesiones en Esparta demuestra que Licurgo no pudo borrar del todo en su legislacion la idea del hogar y de la familia.

¡Lástima que las noticias que sobre la herencia nos quedan sean tan incompletas! Licurgo prohibió expresamente que sus leyes se escribieran, prefiriendo imprimirlas en la memoria de los ciudadanos de Esparta, á fin de que las observaran más fácil y fielmente, y trasmitidas de una en otra generacion por medio de la tradicion oral, que siempre es un medio de comunicacion muy imperfecto, nos faltan hoy los textos originales, que tanta luz

derramarían sobre la manera de ser de aquel pueblo, tan ensalzado por los que, padeciendo una lamentable ofuscación, han creído ver realizado en él el ideal de la igualdad y de la libertad, como deprimido por los que, más atentos á las inspiraciones de la naturaleza, á la noción del derecho y á la ley providencial del progreso humano, le califican apasionadamente y con exageración nada plausible, de una caverna de bandidos.

La confusión y oscuridad que, por esta causa, reinan en la materia de sucesiones, impiden resolver las contradicciones que un observador imparcial no puede ménos de hallar en los expositores de la legislación de Licurgo. Sábese, en efecto, que era heredero del padre el primogénito, y que las hembras no heredaban sino á falta de varones. Sábese asimismo que los magistrados cuidaban, cuando heredaba una hembra, de que se casase con un hombre sin fortuna, como un medio de compensar la falta de toda participación de los hermanos menores en la sucesión paterna. Y no se avienen bien, no ya esa especie de *hereu* espartano, pero ni siquiera el principio de la sucesión familiar, ni tampoco la adopción, que se practicaba con frecuencia interviniendo en ella el poder real, y que es una institución que presupone la existencia,

y aun la importancia de esa unidad moral que llamamos familia, con la extincion del poder paterno á los siete años, con la entrega de los hijos al Falansterio, y en suma, con la inexistencia del hogar. Fuéle sin duda imposible á Licurgo acabar del todo con la familia y ahogar enteramente los nobles afectos que despierta. Hay, no obstante, que confesar que hizo cuanto en su mano estaba para lograrlo: por esto despojó á la mujer de sus más bellas cualidades y de las virtudes propias de su sexo, asociándola á las empresas guerreras, é infundiéndola ideas y sentimientos incompatibles con la existencia de la autoridad marital. En vano buscareis en la mujer espartana la ternura, el pudor, la obediencia y sumision natural al marido: estaba educada, como el resto del pueblo, para la guerra; y los ejercicios públicos, en que se exhibia en una impúdica desnudez, la privaban de todos sus encantos. La poesía, el baile, y hasta la religion misma, respiraban el espíritu bélico, bastando recordar á este propósito que los espartanos, bien al contrario de los atenienses, representaban á la diosa Vénus empuñando una lanza.

Tal era, señores, la condicion de las personas y la organizacion de la familia en Esparta, pueblo que, en suma, no fué más que una

república aristocrática, fundada por veinte mil Dorios, organizados militarmente, con el único fin de conservar su dominación sobre ciento veinte mil Perioceos, que tal era el nombre de los Lacedemonios subyugados, y doscientos cuarenta y cuatro mil Iotas.

VI.

Roma.

Ligera ojeada histórica. *Lex papiria*. Ley de las doce tablas. Roma primitiva: estado civil de las personas. Los esclavos: causas de la esclavitud: derecho de *postliminium*. Los ciudadanos y su importancia. El progreso en el derecho romano. Los *coloni*: su importancia en la historia. *Lex comitia centuriata*. *Lex Canuleia*. *Lex Hortensia*. *Comitia Tributa*. *Plebiscita* y *Senatus-consulta*. Consecuencias. *Lex regia* y *constitutiones principum*. Progreso en la condicion de los emancipados. Ley *Ælia Sentia*: los *dediticios*. Ley *Julia Norbana*: los *latinos junianos*. La manumision y sus diversas formas segun los tiempos. El derecho de ciudadanía. Enfrente del ciudadano estaban el *peregrinus*, el *hostis* y el *barbarus*. Difusion del derecho de ciudadanía. La familia romana. Su fundamento y organizacion. Poder del *Pater familias*. Diversas clases y origenes de este poder. Las *justæ nuptiæ* y el *concubinatio*. La *confarreatio*, la *coemptio* y el *usus*. El *connubium* y la *clientela*. Extension de la patria potestad. Transformacion del derecho en cuanto al matrimonio. Idem en cuanto al poder paterno. Influencia del cristianismo. Legitimacion por subsiguiente matrimonio. Legislacion familiar de Justiniano. No supo levantarse á la concepcion de la familia cristiana. El Evangelio bajo este aspecto.

ROMA.—Casi al mismo tiempo que empezaba á declinar la Grecia, se levantaba á orillas del Tiber una ciudad, modesta en sus origenes, pero que estaba destinada á dominar al mundo, primero por la fuerza de las armas, más tarde por la fuerza de la idea; Roma, la ciudad eterna, más grande y poderosa despues de vencida por los bárbaros, que cuando

acaudillaba Escipion el Africano sus victoriosas legiones, porque supo dominar á sus conquistadores, convertirlos á su fé, imponerles su legislacion, apoderarse de su corazon y su conciencia, y obligar á pueblos y reyes á que la prestaran pleito homenaje y se pusieran de hinojos ante ella.

Durante los tres primeros siglos de la fundacion de Roma rigió el *jus civile papirianum* ó *lex papiria*, compilacion que no ha llegado hasta nosotros, y que se componia de las leyes dictadas por la aristocracia ó los patricios, únicos que á la sazón ejercian el poder legislativo en las asambleas llamadas *comitia curiata*, donde no tenian entrada los plebeyos.

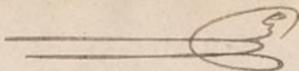
A las *leges curiatae*, compiladas por Publio Papirio, sucedió, al comenzar el siglo iv de la fundacion de Roma, la célebre *ley de las doce tablas*, que no es en suma más que la capitulacion que, despues de una lucha tenaz, se vieron obligados á hacer los patricios, poseedores del privilegio y del poder, con los plebeyos, que pedian la igualdad civil y política de todos los ciudadanos.

Tampoco conocemos el texto original y primitivo de estas leyes, redactadas por una comision de diez patricios (*decemviri*), auxiliada por el griego Hermodoro de Éfeso, leyes que el pueblo romano votó unánimemen-

te, creyendo que estaban calcadas sobre el modelo de la legislacion democrática de Atenas, cuando en rigor no eran más que la consagracion de las costumbres y prácticas vigentes en la Roma de aquel tiempo. Seria, aunque instructivo y curioso, impertinente, diseñar aquí las varias alternativas de esta perdurable lucha entre los plebeyos y el patriciado, así como las evoluciones del poder y de la influencia política, fielmente retratadas en la historia de los *Senatus-consulta*, de los *Plebiscita* y de las *constitutiones principum*. Algun dia me consagraré, si puedo, á este trabajo. Entre tanto, y no ocupándome hoy más que en la condicion de las personas y la organizacion de la familia, bástame consignar que el fundamento de la jurisprudencia romana fué la ley de las *doce tablas*, objeto de constante y no interrumpida veneracion hasta Justiniano, que fué quien batió en brecha este antiguo monumento legislativo expuesto al público en el *forum* para que sus preceptos se grabaran en la memoria del pueblo; si bien conviene no olvidar el papel que durante aquel largo período desempeñó el Pretor, representante de la razon y la equidad, y la influencia que además ejercieron en el desenvolvimiento del derecho los grandes jurisconsultos romanos Gayo, Ulpiano, Paulo y tantos

otros, muchos de cuyos nombres han quedado ignorados, pero que con sus escritos y glosas prepararon la reforma hecha en el siglo vi de la era cristiana por aquel emperador, que si no era un genio, tenia al ménos el instinto, que tanto vale en los monarcas, de escoger y asociarse en cada caso los talentos más á propósito para realizar provechosas innovaciones y fecundos pensamientos.

La Roma primitiva, en cuanto á la condicion de las personas, tenia mucho parecido con Esparta. Los patricios no eran sin duda tan prepotentes como los orgullosos conquistadores de la Laconia; la condicion de los plebeyos era ciertamente mejor que la de los *Perioceos* ó Lacedemonios conquistados por los Dorios y diseminados en el campo, y la suerte de los esclavos romanos no era, ni con mucho, tan dura como la de los Ilotas. Pero al cabo, mirada en conjunto la organizacion y manera de ser de uno y otro pueblo, se ve en ambos, *en la cúpula* una poderosa é insolente aristocracia, que vive del privilegio, *al pié* una muchedumbre de siervos, desheredados de los dones que constituyen la personalidad humana, y en el *centro* una multitud de hombres libres, que no están, sin embargo, en la posesion de la plenitud de los derechos civiles y políticos anejos á la ciudadanía. Finalmente,



por lo que hace á los extranjeros, la legislación romana, ni es tan confiada, generosa y atractiva como la ateniense, ni tan repulsiva, egoísta y recelosa como la espartana, asemejándose más á aquella que á esta.

Hé aquí el resúmen de sus principales disposiciones en cuanto á la condicion de las personas y á las instituciones familiares. Los hombres eran libres ó esclavos. La esclavitud procedía de las mismas causas que he enumerado al tratar de las legislaciones anteriores, y que eran en rigor comunes á todos los pueblos de la antigüedad. Hay que notar, sin embargo, dos cosas respecto de la cautividad: 1.^a que no sólo se hacia esclavo el enemigo, á quien los romanos hacían prisionero, sino que también el romano cautivo perdía su condicion de hombre libre y sus derechos de ciudadano, siquiera residiese accidentalmente en Roma, como Régulo, mientras no rescataba su libertad, en cuyo caso, por el derecho llamado de *post-liminium*, quedaba reintegrado en su estado primitivo, desapareciendo todo vestigio y hasta el recuerdo de su esclavitud; y 2.^a, que, aunque era doctrina corriente, no ya en Roma, sino en el mundo antiguo, que siendo lícito matar al enemigo, no sólo era legítimo sino hasta generoso en el vencedor, reducirle á la condicion de siervo, la verdad

es que los fundadores de Roma no hicieron en un principio esclavos á los vencidos. Escasos en número, sintieron la necesidad de ensanchar el círculo de los ciudadanos romanos, y por esto al subyugar á los pueblos del Lacio y á los sabinos y habitantes de Alba les otorgaron la ciudadanía. Cuando, merced á este procedimiento, aumentaron su número hasta llegar á la cifra de cincuenta mil, entraron en la corriente general y declararon siervos á los prisioneros.

Los ciudadanos romanos desdeñaban toda otra ocupacion que no fuera la política y la guerra, y fiaban las artes, la industria, el comercio, la agricultura, y la navegacion á los esclavos, que no eran personas jurídicas, sino cosas que estaban en la propiedad de su señor, teniendo este por tanto sobre ellos una autoridad ilimitada, el derecho de vida y muerte á su voluntad. Tal era en toda su rudeza el derecho primitivo, segun el cual no habia tampoco término medio ni gradacion alguna entre la libertad y la esclavitud.

Andando el tiempo, este derecho se modificó, no brusca, sino gradual y sucesivamente por el influjo natural del progreso de las ideas y en particular por el ascendiente que ejercieron la filosofía estóica primero, y despues el Cristianismo, en el ánimo del Pretor y los

jurisconsultos, instrumentos providenciales de esta saludable evolucion. Así fué que la condicion de los esclavos empezó á mejorar desde que los jurisconsultos proclamaron la máxima estóica, segun la cual «la libertad es el orden natural y la esclavitud una institucion *contra naturam*,» y se dulcificó aun más, y se hizo más tolerable y más humana cuando Jesucristo proclamó la fraternidad de los hombres. Síntoma de esta misma transformacion fué una novedad importante y trascental ocurrida antes de Constantino; la aparicion de un tercer término entre el hombre libre y el esclavo, de una especie de siervos adheridos, no á la persona sino á la tierra, conocidos con el nombre de *agricolæ* ó *coloni*, ya tributarios (*censiti adscriptitii* ó *tributarii*), ya libres (*inquilini*, *coloni liberi*). Nada ha habido tan fecundo como este hecho en la historia moderna, porque es sabido que las muchedumbres no han llegado desde la esclavitud á la domesticidad, al proletariado y aun al tercer estado, tan influyente y poderoso despues de su ruidosa emancipacion, sino pasando ántes por la servidumbre del terruño.

El derecho romano, al revés del de los demás pueblos de la antigüedad, es esencialmente variable y progresivo. Este es, sin duda, su rasgo más característico. El Egipto

permaneció inmóvil; la India se ha mantenido siempre tal como salió de manos de Manú; el pueblo hebreo guarda todavía hoy con admirable pertinacia los preceptos de Moisés; y la Grecia, misma hasta su derrumbamiento conservó intacta la organización de Solon y de Licurgo. En Roma, por el contrario, todas las instituciones jurídicas cambian, se modifican y transforman hasta perder su sentido originario, si bien conservando su libre primitiva, ó quedando al ménos vestigios suficientes para apreciar su filiación y genealogía.

Ved, sino, lo que sucedió con el patriciado tan prepotente en los tres primeros siglos. Durante este período, no sólo ejercía él exclusivamente el poder legislativo en los *comitia curiata*, sino que gozaba de tales privilegios en el órden meramente civil, que bien puede decirse que era una casta aparte, ó por lo ménos que los patricios y los plebeyos eran dos clases distintas y separadas por barreras insuperables.

Pues bien: llega el siglo iv, y tiene lugar en el órden político la célebre capitulación de la *lex duodecim tabularum*, en virtud de la cual la ley es ya obra de todo el pueblo romano, ó sea de la mayoría de los patricios y los plebeyos reunidos *in centuriatis comitiis*. To-

davía, sin embargo, se reservaron los primeros la iniciativa de las leyes, de manera que el pueblo no podía adoptarlas sino á propuesta de un magistrado del orden de Senadores; y sobre todo, conforme á las doce tablas no existia aun el *connubium* entre patricios y plebeyos: *Patribus cum plebe connubium nec esto*; de suerte que continuó por entonces la absoluta separacion de las dos castas. Pero pasa el tiempo; la agitacion popular aumenta; se recrudece la lucha entre la plebe y el patriciado, y este se ve obligado á otorgar nuevas concesiones: las más trascendentales á mis ojos son, la de la *lex canuleia*, en virtud de la cual se autorizó el matrimonio entre patricios y plebeyos, cruzándose y confundiéndose desde entonces una y otra casta; y la de la *lex Hortensia*, que decidió *ut plebiscitis omnes Quirites tenerentur*, de modo que desde el año cuatrocientos sesenta y cinco de la fundacion de Roma quedó sometido el patriciado á la autoridad de los plebiscitos votados por sólo los plebeyos *in comitiis tributis*, á propuesta de los tribunos. Estos dos golpes fueron mortales para la aristocracia, que hubo de contentarse con una pobre revancha; la de obligar á los plebeyos á que reconociesen á su vez la fuerza y autoridad de los *Senatus-consulta*, no sin que todavía se re-

servaran el veto los tribunos ó magistrados populares.

No diré yo que desde esta época el patriciado no fuera más que una sombra, no: un cambio legislativo, por importante y radical que sea, no muda en un día las ideas, los sentimientos, las costumbres y los hábitos de un pueblo. Aquella aristocraciapoderosa que durante siglos habia estado en posesion exclusiva del gobierno de la sociedad, conservó largo tiempo su influencia; pero las leyes Canuleya y Hortensia minaron su poder é introdujeron en la constitucion romana el gérmen democrático. El patriciado se fué, pues, debilitando paulatinamente, hasta que al fin Roma se hizo completamente democrática. Y como las democracias, por lo general, no fundan nada grande y duradero, sobre todo en naciones organizadas para la conquista y la dominacion; como las agitaciones de la vida pública, cuando en ella toma parte todo el pueblo, no suelen producir más que una libertad borrascosa y anárquica, que hace sentir vivamente la necesidad del orden y del público sosiego, Roma se echó al fin en brazos de la dictadura. Apareció el Imperio, y los *Senatus-consulta* y los *plebiscita* fueron absorbidos por las *constitutiones principum*, porque á favor de la *Lex regia* ó *Lex imperii*, el poder legisla-

tivo se trasladó, afortunadamente sin sacudidas violentas, desde el pueblo al Emperador, proclamándose desde entonces esta máxima: *Quod principi placuit, legis habuit vigorem*; máxima que retrata bien el carácter de la monarquía absoluta, y que dejó iguales, en cuanto al poder político, á patricios y á plebeyos.

No ménos notables fueron las variaciones que experimentó la legislacion romana por lo que hace á la condicion de los emancipados. Segun el derecho primitivo, la libertad era *una é indivisible*, siendo por tanto igual la condicion de todos los manumitidos. No quiere esto decir que no figuraran en una categoría inferior á la de los ingénuos, ó sea á la de los que debian la libertad y la ciudadanía al nacimiento, no: por de pronto, y no parando mientes más que en las costumbres y en la opinion pública, es indudable que el recuerdo de la esclavitud imprimia en la frente de los libertinos, y aun en la de sus hijos y descendientes, una marca indeleble que no alcanzaban á borrar la probidad y el talento, ni siquiera la superioridad del genio, como lo prueban, entre otros, dos nombres, inmortales, Terencio y Horacio. Y en cuanto á las leyes, los libertinos ni podian aspirar á ciertas dignidades, ni adquirian el *connubium* con los patricios, ni tenian el *jux aureorum an-*

nulorum, signo distintivo de los ingenuos. Todos ellos quedaban tambien sujetos á los deberes del *patronato*, lo cual era natural, toda vez que, encontrándose sin familia civil al salir de la esclavitud, tenian que incorporarse á la del patrono, quien les daba su nombre juntamente con la libertad.

Pero en los primeros tiempos toda manumision producía idénticos efectos jurídicos, perdiendo el señor sus derechos de propietario, y adquiriendo el esclavo manumitido los derechos de ciudad.

Pues bien: pasan algunos siglos, y la ley *Ælia Sentia*, publicada en 757, niega la facultad de adquirir la ciudadanía al manumitido que durante la servidumbre hubiera sido convicto de un crimen y sufrido en su virtud la pena de cadena, la del tormento, ó la de la marca con hierro candente. Los esclavos que se hallaban en este caso no adquirían por la manumision más que los derechos que tenian los *dediticios*, esto es, los pueblos que, habiéndose insurreccionado contra Roma, tuvieron que rendirse á discrecion y recibir como un don de la generosidad del vencedor la vida y la libertad.

A estas dos clases de manumitidos, la de los ciudadanos y la de los *dediticios*, añadió algunos años más tarde la ley *Julia Norbana*

una tercera, la de los *latinos junianos*, esto es, la de los esclavos que, al ser emancipados, adquirían la condición y los derechos de los romanos incorporados á colonias latinas. Quedábanse en esta clase, sin elevarse hasta el ciudadano, los siervos en cuya manumisión faltaba alguna de las tres condiciones exigidas por el derecho, por más que durante la servidumbre no hubieran sufrido pena alguna infamante, ni ejecutado ningún acto que les hiciera indignos de la ciudadanía.

De las tres mencionadas condiciones, la una carece de todo interés histórico; me refiero á la de la edad de treinta años que la ley *Ælia Sentia* exigió al esclavo manumitido. No así las otras dos, que se enlazan íntimamente con el carácter aristocrático y eminentemente político del derecho romano primitivo.

Según éste, en efecto, para adquirir la ciudadanía con la manumisión, era menester que el que manumitía al siervo fuera propietario de él *ex jure Quiritium*; porque si sólo le poseía *in bonis*, podía permitirle en buen hora que viviera en libertad; pero quedaba siempre esclavo de derecho, hasta el punto de tornar al estado de servidumbre á voluntad de su dueño. Este rigor del derecho primitivo se relajó muy pronto, pues el Pretor, represen-

tante de la equidad, se oponia á que el señor recobrara su antiguo poder, permitiéndole tan sólo aprovecharse de todo cuanto á su muerte dejaba el esclavo. Tal estado de cosas duró hasta que la ley *Julia Norbana* creó la tercera clase de manumitidos, de que antes he hablado.

Más importante aun y no ménos curiosa es la historia de la otra condicion exigida por el derecho primitivo. Segun este, la manumision no era un acto privado, ni el simple ejercicio del derecho de propiedad particular; era un acto de derecho público de los más graves y trascendentales: tratábase de crear un ciudadano, y esto no podia hacerse sin el consentimiento de la ciudad, que intervenia como parte en aquella solemne ceremonia. De aquí el que la manumision hubiera de sujetarse precisamente á una de las tres formas públicas que reconocia el derecho: *censu, vindicta, testamento*.

Pero corre el tiempo; la calidad de ciudadano romano pierde casi todo su valor; el espíritu filosófico penetra en la legislacion y las costumbres, y á esas tres formas públicas suceden las formas privadas de la manumision. La ciudad desaparece de la escena, y el dueño da la libertad á sus siervos *auctoritate propria* y por mil modos diferentes, *per epis-*

tolam, inter amicos, per codicillum, hasta que la ley Julia Norbana fija la condicion de estos siervos manumitidos á espaldas de la ciudad, asimilándolos á los habitantes de las colonias latinas.

Ni creais que Roma se detiene aquí. Por lo mismo que es la «ciudad eterna», está dotada de la flexibilidad necesaria para acomodarse á todas las civilizaciones y sufrir impávida las transformaciones más profundas. Así, tras del influjo de la filosofía estóica, viene el predominio de la idea cristiana, y se difunde al punto el uso de la manumision en las iglesias (*in sacramentis ecclesiis*), absorbiendo esta forma á casi todas las demas; y cediendo al gran principio de la fraternidad humana, proclamado por la religion nueva, no tardan tampoco en desaparecer las tres clases de manumitidos, refundiéndose por Justiniano en una sola, y adquiriendo todos ellos sin distincion y por sólo la voluntad del señor, que renuncia á su poder sobre los siervos, los derechos de ciudad.

Caracalla hizo con los ciudadanos lo que Justiniano con los libertos. En los tiempos primitivos, el título de ciudadano era privilegio exclusivo de los habitantes de Roma y su territorio. Todos recordais sin duda el alcance que, así en el órden social como en el po-

lítico, tenía esta célebre frase: *civis sum romanus*: el matrimonio, la familia, la propiedad, las herencias, las enajenaciones, el voto en las asambleas, el ejercicio del poder legislativo, ejecutivo y judicial, todas las instituciones, aun las religiosas, estaban calcadas, no en la naturaleza, ni en los vínculos de la sangre, ni en el derecho, tal como le concibe la razón humana y le explica la filosofía, sino en la idea avasalladora y absorbente de la ciudad. El ciudadano lo era todo, y nada el hombre. El *Jus Quiritium*, *optimum jus civium romanorum*, *jus civitatis*, imprime en el romano un carácter casi tan indeleble como las órdenes sagradas en el sacerdocio cristiano. El que una vez ha adquirido la calidad de ciudadano, ya no puede perderla: el pueblo mismo, que por un veredicto soberano le priva de la vida, no puede despojarle del derecho de ciudad.

Enfrente del ciudadano están los llamados *peregrinus*, *hostis*, *barbarus*, palabras que tratan tres estados diferentes, y que, sin embargo, se confunden en su oposicion al *civis romanus*. *Peregrinus* era el extranjero residente en Roma, á quien administraba justicia un pretor especial, que juzgaba, no segun el *jus civitatis*, sino con arreglo al derecho de gentes, ó sea el comun á todos los hombres.

Hostis era el enemigo no sometido aun á la dominacion de Roma. *Barbarus* era el que se hallaba fuera de los limites de su civilizacion y de su geografia. Pero la condicion de todos ellos era igual en cuanto á la privacion de los beneficios del derecho civil; ninguno tenia el *connubium*, el *commercium*, la *factio testamenti*, ni nada de lo que constituia el derecho de ciudad.

Pues bien: andando el tiempo, empezaron las desmembraciones del *jus civitatis*, el cual se otorgó á muchos pueblos, aunque parcialmente, y notándose en estas concesiones gran variedad.

De todas suertes, es lo cierto que el título de ciudadano, poseido al principio exclusivamente por los habitantes de Roma, fué concedido primero á algunas ciudades confederadas del Lacio, conquistado despues en la guerra social por la Italia entera, extendido más tarde á otras muchas provincias, y otorgado al fin por Caracalla á todos sus súbditos el año 212 de la era cristiana.

Pero donde más resalta el carácter variable y progresivo del derecho romano es en la organizacion de la familia, y eso que, en este punto, la legislacion de Justiniano dista mucho todavía de ser un modelo calcado sobre la razon y la naturaleza.

En la primera edad de Roma la familia no era una asociacion natural fundada en los vínculos de la sangre; era una agrupacion artificial político-religiosa, que descansaba en el principio autoritario más absoluto que han conocido los siglos, y que se enlazaba íntimamente con la constitucion aristocrática y teocrática de la ciudad. La mujer, hermana de sus hijos por lo que hace á su condicion legal, ó mejor dicho, á su situacion en el hogar doméstico, era esclava de su marido, y sin embargo, no nacia del matrimonio el poder marital. El padre ejercia un poder despótico, vendia á sus hijos ó los condenaba á muerte, si tal era su gusto; y á pesar de esto, el poder paterno no nacia propiamente de la paternidad, ni se derivaba de las nupcias.

Por último, el parentesco, ó sea la *cognacion*, que es el vínculo que la naturaleza establece entre las personas por cuyas venas discurre una misma sangre, no daba entrada en la familia, ni producía efecto alguno jurídico, como no fuera el de impedir ciertos enlaces que bajó todas las civilizaciones constituyen un ultraje á la moral. Fuera de esto, para adquirir derechos familiares, era absolutamente preciso ser *agnado*, ó pertenecer siquiera á la *gens*. No voy á inquirir ahora lo que era esta última agrupacion familiar, más ámplia sin

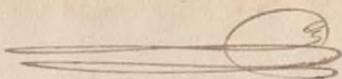
duda que la agnacion; sábese de ella solamente que la ley, á falta de agnados, daba la herencia á los gentiles; pero ignórase lo que era á punto fijo la gentilidad, no siendo probable que el misterio se aclare mientras no venga en ayuda de las investigaciones jurídicas el descubrimiento de textos hoy ignorados. Sí puede asegurarse, sin temor de engaño, que la gentilidad y la agnacion parten de un mismo punto, que son dos círculos con un centro comun, aunque con radios desiguales. Ahora bien: sabeis que el lazo de la *agnacion* nacia de la sumision á un jefe comun, de manera que la familia romana estaba fundada, no sobre la naturaleza, sino sobre la *idea del poder*. El jefe era dueño de las personas y bienes de todos los individuos de su familia, que nada adquirian para sí, que eran meros instrumentos suyos, salvo en el foro y en los comicios, donde el ciudadano libre, siquiera fuese *alieni juris*, tenia en cierta medida una personalidad propia é independiente de la de aquel á cuya autoridad se hallaba sometido. Difícil es que nosotros acertemos á conciliar, dadas las ideas de nuestro siglo, la libertad de accion que tenia el hijo de familia en la vida pública, con la desaparicion de su individualidad en el seno del hogar doméstico; mas, como quiera que sea, está fuera de duda

que en el órden privado y para todos los efectos del derecho civil, tomando esta frase en su moderno sentido jurídico, la autoridad del *Pater familias* era absoluta, absorbente, sin freno ni limitacion de ninguna clase, no siendo los demas nada por sí ni para sí, hasta el punto de estar todos ellos en la propiedad del jefe.

¿Cómo se adquiria este poder colosal, más grande aún por su duracion que por su absolutismo, con ser este tan desmedido?

Este poder era de varias clases, y tenia diversos orígenes. Habia el poder del padre sobre los hijos (*patria potestas*), el poder del marido sobre la mujer (*manus*), el poder sobre el hombre libre que enajenaba solemnemente su libertad, viniendo á formar parte de la propiedad de un ciudadano romano (*mancipium*), y el poder del señor sobre los esclavos (*potestas dominorum*).

Estos dos últimos poderes se adquirian, el *mancipium*, por la venta civil (*mancipatio*), y la potestad sobre los esclavos, de la propia suerte y por los mismos titulos y modos que el señorío de los bienes ó las cosas. Si he hecho mérito de ambos, ha sido únicamente por presentar de una plumada el cuadro de todos los individuos—de propósito no digo personas—que, estando bajo el poder de un jefe



comun, constituian la familia romana. Por lo demas, y atendido el fin de este trabajo, lo que importa examinar es cómo se producian el poder marital y el paterno.

El matrimonio romano, llamado *justæ nuptiæ*, *justum matrimonium*, para distinguirle del *concubinatio*, acto permitido por el derecho, pero que, sobre ser deshonoroso para la mujer, no daba á los hijos la legitimidad, era una condición esencial del poder del marido; mas no producía por sí mismo este poder. Para que naciese era preciso que intervinieran el *farreum* ó *confarreatio*, solemnidad etrusca y sacerdotal que hacía entrar á la mujer en la familia del marido, adquiriendo este la *manus* y dando á los hijos aptitud para las elevadas atribuciones pontificias, ó la *coemptio*, ceremonia propia de los plebeyos, que adquirían el poder sobre su mujer por medio de la venta civil *per aes et libram*, ó, en fin, el *usus*, ó sea la posesion de un año, modo de adquisicion un tanto bárbaro y depresivo, en cuanto ponía á la mujer al nivel de las cosas muebles, despojándola de toda dignidad, y cuya eficacia dependía de la voluntad de la interesada, toda vez que podía eludir la sumision al marido con solo dormir tres noches consecutivas fuera del domicilio conyugal. Cuando no intervenian el *farreum*, la

coemptio ó el *usus*, la esposa, aunque legítima, era extraña á la familia de su marido y de sus hijos.

Mas para que tuviera lugar el matrimonio, era preciso que existiera el *connubium* entre los que habian de contraerle, y ya he indicado que durante los tres primeros siglos estuvo prohibida la mezcla de la sangre patricia con la plebeya. En ese primer período histórico en que dominó sin contradicción la aristocracia, cada familia patricia atraía á sí cierto número de familias plebeyas, que le estaban unidas por el vínculo público y religioso de la *clientela*. La alteracion de la familia era entonces una cuestion de interés público, que afectaba á toda la ciudad, y que debia por tanto resolverse en los comicios. Y como la familia primitiva romana no era únicamente una agrupacion política sino tambien una asociacion religiosa, unida por los vínculos de un culto que le era peculiar, que tenia sus lares y dioses domésticos, y la obligacion de ciertos sacrificios (*sacra familiae, sacra gentis*), tales como los que los Fabios debian ofrecer á Hércules en el monte Quirinal, necesitábase tambien para la alteracion de la familia, de la intervencion del derecho y del poder pontificios.

El matrimonio contraído *segun el derecho*

de la ciudad entre ciudadanos ó personas á quienes se hubiera concedido el *connubium*, producía el poder paterno. Este poder, tan exorbitante por su intensidad como por su extensión y duración, no terminaba, cualquiera que fuese la edad de los hijos, sino con la vida del padre, y léjos de limitarse á la primera generación, continuaba sobre los nietos, biznietos, etc., descendientes de varón. Ni la ley de las doce tablas consideraba el matrimonio como causa legítima de emancipación de los hijos, ni los descendientes de las hijas estaban nunca sometidos á la autoridad del abuelo materno. Podía suceder, y sucedía en efecto, siempre que no tenían lugar el *farreum*, la *coemptio* ó el *usus*, que la hija casada continuase bajo el poder de su padre; pero sus hijos no entraban en su familia, sino en la del marido, ó lo que es lo mismo, quedaban sometidos al poder del abuelo paterno. Digno es, por último, de notarse que, aunque en la organización de la familia se ve claramente retratado el carácter eminentemente aristocrático de la constitución primitiva de Roma, no se descubre en ella sin embargo, el menor vestigio de primogenitura. Léjos de esto, los hijos son iguales, sin diferencia de sexo ni edad, y todos ellos se hacen *sui juris* á la muerte del jefe comun,

teniendo en la herencia una participacion idéntica.

Eso sí, la hembra, aunque sea *sui juris* y los jurisconsultos la den el pomposo nombre de *mater familias*, no adquiere jamás el poder sobre sus hijos, sino que solo impera sobre sí misma: *mulier autem familiae suae et caput et finis est*, dice Ulpiano elocuentemente. En Roma, como en Grecia, el ciudadano era, por decirlo así, inmortal: desaparecía el hombre, pero dejando siempre alguno que continuara su personalidad en el mundo y ocupara su lugar en la ciudad. De aquí la necesidad en que estaban los hijos de *adir* la herencia del padre por gravosa que fuera, y el uso frecuente de la adopción para suplir por una ficción la falta de descendencia natural. El adoptado entraba en la familia del adoptante, ejerciendo este sobre él la patria potestad, y adquiría el nombre, los derechos de agnación y sucesión, y la comunidad de los dioses lares y del culto, perdiendo todas estas cosas en su familia natural. Esta simulación de la paternidad no era un acto meramente privado: un patriciado como el de Roma no podía consentir en esta alteración profunda en las familias y en la situación de los ciudadanos sin la intervención de la ciudad.

Tal era el derecho primitivo. Ved aho-

ra la profunda transformacion que sufrió.

En cuanto al matrimonio: en el siglo iv de Roma, la ley *Canuleya* dió un golpe de muerte al patriciado, que dejó de ser una casta desde el momento en que aquella autorizó las bodas entre patricios y plebeyos. En el siglo viii la ley *Papia Poppea* permitió la mezcla de la sangre ingénuo con la emancipada. Y por último, Justiniano, invocando la autoridad del cristianismo, religion de paz, de mansedumbre y de perdon, que abre los brazos al pecador contrito, santificando el arrepentimiento, obtuvo primero de su tío Justino y confirmó él despues la abolicion de las leyes que prohibian el matrimonio entre las personas de dignidad senatorial y las comediantas ó de clase abyecta; y como si esto no fuera bastante aun, se apresuró él propio á dar el primer ejemplo, elevando al trono á la célebre Teodora, que recordaba los ejercicios del circo, y habia habitado el famoso pórtico de prostitucion llamado el *embolum*. ¡Quién se lo hubiera dicho á aquel orgulloso patriciado de los tres primeros siglos! La verdad es, sin embargo, que segun el testimonio de Procopio «ninguno de los senadores trató de oponerse á tal intento, y que los que poco ántes habian sido espectadores de Teodora en el teatro, se prosternaron despues ante ella como esclavos.»

Se extendió, pues, á todos el *connubium*; no quedando en pié más prohibicion que la del matrimonio entre romanos y extranjeros en una época de confusion en la que la ciudadanía se habia prodigado de tal modo, que bien podia decirse que fuera de los esclavos no habia ninguno que no fuese ciudadano.

Las solemnidades que en los siglos primitivos acompañaban al matrimonio, así la sacerdotal de origen etrusco y de privilegio patricio, como la de práctica plebeya, fueron desapareciendo gradual y sucesivamente, á medida que la familia fué perdiendo su carácter político y religioso, hasta que al fin las *justas nupcias* quedaron entregadas al mero derecho privado, perdiendo toda intervencion en ellas, así como en la adopcion y demas alteraciones del estado de familia, el poder pontificio y la ciudad.

Y aun en aquellos puntos en que, como en el divorcio, se mantuvo invariable la legislacion, el cambio de las costumbres produjo resultados análogos al de la modificacion del derecho. Suponen, en efecto, los historiadores, que se conocia el divorcio en los primeros tiempos de Roma, y que fué admitido por la ley de las doce tablas. Pero ¿qué importa que el marido y la mujer tuvieran tal derecho, si nadie usó de él en más de quinientos

años, merced á la severidad del patriciado y á la austeridad de las costumbres republicanas! En cambio, despues que aquella poderosa organizacion se fué desmoronando, la corrupcion se extendió hasta el punto de ser ya vulgar la frase de que las matronas romanas, olvidadas de su dignidad, contaban el número de sus maridos por el de los cónsules. En esta situacion, ¿qué quereis que fuese el poder marital? Bastábale á la mujer, para sustraerse á todo yugo, enviar al marido el acta del repudio con estas palabras sacramentales: «Ten lo que te pertenece: *tua res tibi habeto.*»

En cuanto al poder paterno, ya sabeis que era absoluto, ilimitado, igual al que tenia el amo sobre el esclavo. Personas y bienes, todo pertenecia al padre, que vendia á sus hijos, ó los exponia, ó los condenaba á muerte. Ved ahora cómo el progreso natural de las ideas y de las costumbres templó el rigor y la rudeza del derecho primitivo. Trajano obligó á un padre á emancipar á su hijo por sólo el hecho de haberle maltratado cruelmente. Marciano decia con elocuencia verdaderamente cristiana: *patria potestas in pietate debet, non in atrocitate consistere*, á propósito de un decreto del emperador Adriano, que deportó á un padre por haber dado la muerte á su hijo en una cacería; y eso que era culpa-

ble de adulterio con su madrastra. Alejandro Severo reconoció en los padres el derecho de corregir por sí moderadamente á sus hijos; pero les obligó á que los presentaran al presidente de la provincia cuando merecieran más fuertes castigos. Y en fin, Constantino impuso la pena del parricida al padre que diera muerte á sus hijos. En tiempo de Gayo apenas tenia ya lugar la venta de estos sino como una ficcion, que daba por resultado su emancipacion del poder paterno. Diocleciano y Maximiano dijeron en un rescripto que los padres no podian dar á sus hijos en venta, ni por donacion, ni en prenda; y Constantino y Justiniano consagraron esta misma doctrina, no permitiendo venderlos, como no fuera al salir del seno materno, y en caso de una extrema miseria. En cuanto á los bienes, es demasiado sabido que, bajo los primeros emperadores, adquirieron los hijos el dominio del peculio castrense, y que despues, en tiempo de Constantino, se formaron el cuasi castrense y el adventicio; de manera que al desaparecer la república, triunfó el derecho natural sobre el *jus civitatis* en cuanto al poder del padre sobre los hijos, mejorando tambien la condicion de estos en cuanto á los bienes que podian adquirir.

Esta reseña histórica, harto superficial y

ligera, quedaria manca, si no hiciera mérito de una institucion desconocida en los tiempos de la república, y cuya introduccion en el derecho romano débese exclusivamente á la influencia bienhechora del cristianismo: me refiero á la legitimacion por subsiguiente matrimonio. Antes de Constantino, los hijos habidos fuera de justas nupcias se hallaban fuera del poder y de la familia del padre, y no adquirian las ventajas de la legitimidad, aunque este se apresurara á reparar su falta casándose con la concubina. Constantino fué el primero que desagravió á estas víctimas inocentes del extravío de los padres, y despues de él Justiniano amplió y regularizó esta institucion jurídica altamente moral, que ha atravesado los siglos y obtenido el asentimiento de todos los pueblos modernos.

Bien que no es esta la única victoria de la idea cristiana en lo tocante á la organizacion de la familia. Por más que se hiciera sentir vivamente su saludable influencia en el derecho romano, sobre todo desde el tiempo de Constantino, la verdad es que la legislacion de Justiniano es todavía sobrado imperfecta para que podamos tomarla como modelo. Y es que los nuevos gérmenes han menester de tierras vírgenes, cuya fertilidad no hayan gastado otros cultivos anteriores, dejándolas

sin jugo y amenguando su fuerza productora. No sirven los pueblos caducos y de una larga historia para el desenvolvimiento completo de ideas nuevas, destinadas á transformar el mundo, y por esto debe considerarse como un suceso providencial la invasion de los bárbaros del Norte.

La legislacion familiar de Justiniano era aun muy defectuosa. Léjos de considerar el matrimonio como el fundamento natural de la familia, parte en su *Instituta* de esta idea capital en el derecho antiguo: «Las personas, ó son dueñas de sí mismas, *sui juris*, ó se hallan sujetas al poder de otro, *alieni juris*.» Y una vez establecida esta division, pasa á ocuparse *del poder del jefe sobre sus esclavos é hijos*, confusion irritante, que basta por sí sola para demostrar cuán léjos estaba todavia Justiniano de tener una idea exacta de la filosofía del derecho. Haciéndose luego cargo del poder paterno, dice: «Bajo nuestra potestad se hallan nuestros hijos, á quienes procreamos en justas nupcias. Así, pues, el que nace de tí y de tu esposa, está bajo tu poder. Lo está tambien el que nace de tu hijo y de su esposa, es decir, tu nieto ó tu nieta, y de la misma manera tu biznieto ó biznieta, y así los demas. Mas el que nace de tu *hija* no se halla bajo tu potestad, sino bajo la de su padre.»

Veis, por tanto, señores, que si el poder paterno habia disminuido en intensidad, si no era absoluto, cruel é inhumano como en los primeros tiempos, permanecia inalterable en cuanto á su extension y duracion, toda vez que no podian sustraerse á él los hijos y descendientes, ni aun casándose, mientras viviese el ascendiente comun. Habeis notado asimismo que la familia seguia descansando sobre la idea del *poder*, por más que este hubiese perdido su sentido político y religioso, pues no de otro modo se explica la circunstancia de pertenecer los hijos de la hija á la familia del padre y no á la de la madre: basta recordar por otra parte, para convencerse de que Justiniano dió á la familia una organizacion artificial, que conservó en la tutela y las sucesiones los derechos de la *agnacion*.

En cuanto al matrimonio, cierto es que al definirle dijo que llevaba consigo la obligacion de vivir el hombre y la mujer en una *sociedad indivisible*, y que en la enumeracion de los impedimentos para su celebracion, siguió generalmente las inspiraciones de la naturaleza y la moral; pero sobre que ya he indicado cuán frecuentes eran los divorcios por motivos fútiles y livianos, la verdad es que el matrimonio no salió de la categoria de un simple contrato, que cuando más requeria la

tradicion de la mujer al marido, sin que la pompa con que solia decorarse, las formas simbólicas y mitológicas usadas antes de Constantino, ni las ceremonias que las reemplazaron despues de la conversion de este al cristianismo, cambiaran la naturaleza del matrimonio ni afectaran á su eficacia y validez.

Justiniano no supo elevarse á la concepcion del matrimonio cristiano. Si en lo que no se rozaba con la historia y la civilizacion especial de Roma, fué intérprete fiel de la filosofia del derecho, no pudo sobreponerse en cambio, en todo aquello que, como la familia, estaba encarnado en las entrañas de aquella sociedad, á las costumbres, á los hábitos y preocupaciones de su pueblo, y conservó los vestigios de añejas instituciones, que habian perdido ya su valor histórico, pero que eran un estorbo para el planteamiento y desarrollo de las ideas nuevas.

Jesucristo, hablando de los esposos, habia dicho estas sublimes palabras, que ya cité anteriormente: *Jam non sunt duo, sed una caro. Quod ergo Deus conjunxit, homo non separet.* La Iglesia, fiel á la inspiracion de su Divino Maestro, elevó el matrimonio á sacramento, realzando asi la dignidad de la primera y más importante de las instituciones sociales;

y desde entonces la perpetuidad é indisolubilidad del lazo conyugal, lazo formado por la mano de Dios, y que el hombre no podia desatar, dejó de estar entregada á la veleidad de las pasiones humanas.

Realzar el matrimonio, espiritualizarle, levantarle sobre el lodo de la sensualidad y de la concupiscencia para acercarle á Dios, hacer de los cónyuges una sola persona y confundirlos en una misma suerte, quitándoles toda esperanza de separacion, equivalia á realzar la dignidad de la esposa y de la madre, convirtiéndola en el ángel tutelar del hogar doméstico. Así lo comprendió y explicó San Pablo, gran genio del cristianismo, en su epístola á los Efesios, y desde entonces el sacerdote cristiano, repitiendo y completando las palabras del Apóstol, al entregar la esposa al esposo y bendecir su union emplea esta bellissima frase: «Compañera te doy y no sierva; ámala, como Jesucristo amó á la Iglesia.»

No es, pues, ya la mujer la hermana de sus hijos y esclava de su marido, ni es tampoco la matrona corrompida que para sustraerse al poder de este y dar rienda suelta á sus pasiones, le envia el acta de repudio. Entre la familia cristiana y la romana, aun del tiempo de Justiniano, hay un insondable abismo.

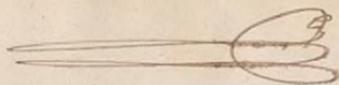
¡Y cómo no, si las dos grandes figuras de la Epopeya cristiana son la Virgen y Jesús, la madre y el hijo, una mujer y un niño!

Abrid el Evangelio, y en su primera página hallareis un rasgo admirable de pundonor y de cultura. Estaba atormentada el alma de José por la sospecha de la infidelidad de María, ántes de que el Ángel del Señor le revelase la concepcion milagrosa de Jesús. En una situacion semejante, cualquier otro marido, segun las ideas y las costumbres de aquel tiempo, ó se hubiera vengado cruelmente en la persona de la que creía adúltera, ó hubiera hecho alarde de cinica indiferencia. En vez de esto, ¿qué hizo José? «Como era justo y no quisiese infamar á María, intentó dejarla secretamente.» (San Mateo, cap. I, vers. 19). ¡Qué manera tan delicada de comprender la dignidad y de enseñar á los hombres que la honra de la esposa y de la madre es tambien la del marido y de los hijos por la solidaridad inevitable que la familia establece entre todos los que la forman!

Ocioso me parece repetir lo que dije al ingresar en la Academia respecto á la influencia del cristianismo sobre la condicion de los hijos y los esclavos. La verdad es que el Evangelio no contiene, como el *Antiguo Testamento* ó el *Manava-Dharma-Sastra*, un có-

digo civil que determine con precision las relaciones jurídicas entre los individuos que viven bajo un techo comun: es simplemente una coleccion de máximas morales, explicadas las más veces bajo la forma de parábolas tan sencillas como profundas. Por esto su accion sobre las leyes y las costumbres no podia ser inmediata, sino gradual y progresiva. El cuadro de la familia de Lastenes, pintado de mano maestra por el genio privilegiado de Chateaubriad, refleja sin duda con toda fidelidad el espíritu del Evangelio; pero está muy léjos de representar la realidad histórica, ni aun despojado de las ricas galas con que ha sabido enriquecerle la fecunda imaginacion del místico escritor. Ese cuadro es sólo el tipo evangélico, el ideal de la familia cristiana, pero á ese ideal no podia llegarse de pronto; ni era dado tampoco alcanzarle á un pueblo que tenia una larga historia, que habia gastado ya su vitalidad y se hallaba en el período de su corrupcion y decadencia. Así se ve cuánto distaba de él la familia de Justiniano, no obstante el tiempo que habia transcurrido desde la conversion de Constantino al cristianismo. Menester era que apareciesen en el teatro de la historia pueblos nuevos, cuyas ideas, sentimientos y costumbres estuvieran más en armonia con la tendencia cris-

tiana para que, desarrollándose y floreciendo el gérmen encerrado en el Evangelio, diera al fin sus naturales y sazonados frutos—que un gérmen y no más habia en la ley de Cristo—pues como ya he indicado y no me cansaré de repetir, á fin de desvanecer errores muy extendidos, fuera de la condenacion explicita de la facultad de repudiar el marido á la mujer y esta á aquel, salvo el caso de adulterio (cap. XIX, vers. 5), y aparte tambien de la elevacion del matrimonio á sacramento (id., vers. 3, 4, 5 y 6), cosas ambas de gran importancia y trascendencia ciertamente, pero que distan mucho de constituir un código completo sobre la familia, y mucho ménos un código civil, no hay nada concreto, preciso y determinado en el Evangelio sobre la condicion de las personas, sobre las relaciones familiares, sobre los derechos de sucesion ni sobre otro ramo alguno del derecho; ni siquiera el Divino Maestro enuncia una opinion favorable ó adversa respecto á la institucion mosáica del *Levirato*, á pesar de haber aludido á ella los Sadduceos (San Mateo, cap. XXII, vers. 24), cuando le preguntaron de cuál de los siete hermanos seria la mujer el dia de la resurreccion. Jesucristo, contestando á los fariseos «pagad á César lo que es de César y á Dios lo que es de Dios,» se abs-



tiene cuidadosamente de trastornar la legislación civil del imperio, limitándose á proclamar la fraternidad humana, la caridad, la mansedumbre y el perdón. Una virtud hay que enaltece sobre todas, la de la humildad: «Cualquiera que se humillase como este niño, este es el mayor en el reino de los cielos (capítulo XVIII, vers. 4), *et qui voluerit inter vos primus esse, erit vester servus* (cap. XII, vers. 50). Claro es que estas máximas y otras muchas, tales como la de «honra á tu padre y á tu madre,» «ama al prójimo como á tí mismo,» «no hagas á otro lo que no quieras para tí,» habian de modificar, andando el tiempo, las relaciones entre el señor y el siervo, el padre y los hijos, el marido y la mujer, y las de los ciudadanos entre sí, porque son, despues de todo, la base y la sustancia de una nueva legislación civil y penal. Pero conste que el Evangelio en sí mismo no es más que un alto ejemplo, una gran enseñanza, un código moral y religioso; de ninguna suerte un sistema legislativo sobre las personas y los bienes de los que, rindiéndose á la fé, entraban en el seno de la nueva iglesia.

VII.

Los germanos.

Su mision providencial. Elementos nuevos que traen á la vida social. Teatro de sus conquistas. Ramas principales en que se dividen. Sus costumbres y principales instituciones, segun Tácito. Nobleza militar. Los sacerdotes y su importancia. Estimacion de la mujer. La dote. Austeridad de costumbres: la monogamia: el adulterio y procedimiento para su castigo. Legislacion personal. Su desaparicion. El Fuero-Juzgo. La familia segun él y su fundamento. La patria potestad: se extiende tambien á la viuda. Necesidad del consentimiento paterno para el matrimonio de la hija. Permitido el matrimonio entre godos y romanos, sólo queda prohibido entre libres y siervos. Los esponsales: la ley del ósculo. Las arras y su limitacion. Poder marital. Perpetuidad del matrimonio. Sistema de gananciales. Sucesiones. Extension de la facultad de testar. La tutela y curatela. Ligeró parangon de la familia goda con la romana.

LOS GERMANOS.—Hé aquí la raza escogida por Dios para realizar la idea cristiana y renovar la historia, regenerando el mundo romano, ya gastado y caduco. No entra en el modesto plan de esta Memoria examinar cómo ha cumplido su mision en la ciencia, ni en la religion, ni en el arte, sino sólo en una de las ramas del derecho. Aun encerrado en estos estrechos límites, y no ocupándome más que de la familia, si hubiera de hacer un trabajo especial y concienzudo, forzoso me seria echar una ojeada sobre esas otras esferas del

desarrollo humano, por la trabazon y engranaje que necesariamente existen entre todas las manifestaciones de la vida de un pueblo. Pero tarea tan delicada y difícil, es superior á mis fuerzas, é impropia del ligero boceto que voy bosquejando, bastando á mi propósito consignar que, para medir la influencia de los bárbaros del Norte en la condicion de las personas y en la organizacion de la familia moderna, tal vez seria más útil que la descripcion que de sus costumbres hace Tácito, el exámen prolijo de los cantos populares de los germanos. A las ideas y costumbres de estos débese, sin duda, el carácter romancesco de la poesía de la edad media y el papel principal reservado á las damas en las fiestas y torneos. De todas suertes, es lo cierto que los germanos se distinguian de los demas pueblos de la antigüedad por la consideracion que tributaban á la mujer, y la fé que tenian en su inspiracion; y que trajeron al mundo este sentimiento, hasta entonces desconocido, como un elemento civilizador, al tiempo mismo que el Evangelio realizaba la noble figura de María, madre del Redentor, y hacia descollar sobre todos los demas personajes, sin excluir á los mismos apóstoles, en el trágico desenlace de la gran epopeya cristiana, á las simpáticas heroínas María Magdalena y la

madre del Zebedeo, las santas mujeres que, desafiando el terrible terremoto que puso espanto en los ánimos mas varoniles, visitaron impávidas el sepulcro del Señor, y oyeron palabras de consuelo de los labios del Angel, «cuyo aspecto era como un relámpago y su vestidura como la nieve,» y abrazaron los piés de Jesús, y le adoraron, y recibieron de él la más grande de las misiones, la de anunciar a sus discípulos la nueva de su resurreccion.

Coincidiendo, pues, en este primer punto la ley de Cristo y las costumbres germánicas, natural era que en el desenvolvimiento histórico de la moderna civilizacion se estableciera sólidamente dentro del hogar la dignidad de la esposa y de la madre.

Distinguiáanse asimismo los germanos por el sentimiento de su propia personalidad, y por el de la más completa igualdad entre todos los compañeros de armas. Era inquebrantable en ellos la adhesion personal al Jefe, adhesion que fué sin duda la raiz de la feudalidad; pero, fuera de esto, no tenian ninguna otra dependencia entre sí, ni más lazo que el compañerismo, alcanzando mayor estimacion el que más se distinguia por su sufrimiento en las fatigas y por su destreza y valor en los combates. Y armonizándose perfectamen-

te estos sentimientos con la fraternidad proclamada por el cristianismo, naturalmente habian de tener una influencia grande y saludable en la condicion de las personas y en la desaparicion gradual de la servidumbre, ó mejor dicho, en su transformacion.

Es, sin embargo, necesario no formarse una falsa idea del alcance de estas dos fuerzas vivas de la civilizacion moderna. Sus efectos en la organizacion social no fueron, ni podian ser, instantáneos. Eran dos causas generales, cuya accion no podia ménos de sentirse, pero lenta y gradualmente, necesitando para su desarrollo del tiempo y del espacio.

El teatro de su desenvolvimiento fué el Occidente de Europa, arrancado por los bárbaros del Norte á los emperadores romanos, cuya dominacion, que ántes se extendia por todo el universo, quedó limitada desde el siglo v al Imperio de Oriente, hasta que se apoderaron de él los turcos en el año 1453. A principios del siglo v, Alarico, rey de los visigodos, atacó á Italia y saqueó á Roma. Los alanos, vándalos y suevos atravesaron las Galias y se apoderaron de la península ibérica, pasando despues á África. Los francos, burguiñones y ostrogodos se extendieron por las Galias, Helvecia y las orillas del Rhin. Los sajones invadieron la Gran Bretaña, y

Atila, al frente de los hunnos primero, y Odoacro despues, concluyeron con los últimos restos de la parte occidental del imperio romano, refugiado en la antigua Bizancio.

Ya os he presentado el cuadro de la familia en el Imperio de Oriente bajo Justiniano, ó sea en el siglo vi de la era cristiana. Réstame únicamente dibujarla en el Occidente de Europa, presa de los invasores.

Historiadores de nota dividen en tres ramas la gran raza de las naciones germánicas; la gótica, la teutónica y la escandinava. Sea de esto lo que quiera, la verdad es que sus instituciones, ideas y costumbres son análogas, y sobre todo, que apenas poseemos más noticias de todas ellas que las que con admirable concision y claridad resume Tácito. Hé aquí lo que dice este notable historiador en la parte que se relaciona con mi trabajo:

«Las madres y mujeres de los germanos los acompañan á los combates, llevan viveres á los combatientes y los excitan á la pelea. Ejércitos hubo que despues de desordenados consiguieron la victoria gracias á los esfuerzos y súplicas de las mujeres, que les rogaban no se deshonrasen con una fuga vergonzosa.

»Eligen sus reyes de entre la *nobleza*, y nombran por jefes á los más valientes. El poder de los reyes no es ilimitado ni arbitrario;

los jefes mandan más con el ejemplo que con el precepto. Si son atrevidos, si se distinguen, si combaten en primera fila, se hacen obedecer por la admiracion que inspiran. La nacion reunida conoce de los negocios más graves; los jefes, de los de menor importancia. Se reúnen armados en sus asambleas: *los sacerdotes imponen el silencio*: el rey ó el jefe se hace escuchar más bien por el poder de la persuasion que por el del mando. La señal más honorífica de asentimiento es el aplaudir agitando sus armas. En estas asambleas se presentan las acusaciones y se deciden las causas criminales... Parte de la multa que se impone por los delitos menos graves (los de traicion se castigaban colgando al traidor de un árbol), es para el rey ó la ciudad (*civitati*), *y parte para el agraviado ó sus parientes*. En estas mismas asambleas eligen los jefes que han de administrar justicia en los cantones y las aldeas. Cada uno va acompañado de cien individuos, sacados del pueblo, que forman un consejo y dictan la sentencia.

«Los *cuidados domésticos están encomendados á las mujeres* y los ancianos. *Se casan con una sola mujer*, en lo que se distinguen de los demas bárbaros; no obstante algunos de sus jefes tienen varias esposas, mas bien por ostentacion que por libertinaje.

»*Los maridos dotan á sus mujeres*, á diferencia de los romanos, entre quienes son ellas las que constituyen la dote. Esta consiste, no en presentes destinados á placeres afeminados ó para engalanar á la novia, sino en bueyes, en jaeces, en armas y en caballos.

»En una nacion tan numerosa se cometen pocos adulterios; la pena se aplica con rapidez, y el *marido es su ejecutor*. Desnuda la mujer y cortados sus cabellos, es arrojada de la casa del marido á presencia de sus padres, y se la pasea por toda la poblacion azotándola con varas.

»Los hombres se entregan tarde á los placeres del amor, con lo que se consigue que no enerven su juventud (1).

»Los sobrinos maternos son tan queridos de sus tíos como de sus padres, y aun hay personas que juzgan más estrecho y sagrado este vínculo de parentesco. Sin embargo, sus hijos son sus herederos y sucesores; pero no conocen los testamentos. Á falta de hijos suceden los hermanos, los tíos paternos y maternos.

»Los germanos juzgan como un deber el abrazar tanto las amistades como las enemis-

(1) La mayoría empezaba, sin embargo, á los quince años.

tades de los parientes; pero estos ódios no son eternos é implacables. El homicidio mismo se rescata á precio de algunas cabezas de ganado.»

En esta sencilla descripcion de las costumbres de los germanos descubrireis sin duda el gérmen de la feudalidad, del juicio de los pares, del jurado, de la intervencion de la nacion en sus propios negocios, y de otras instituciones modernas, asi políticas como civiles y penales. Descartando, por lo que á mí hace, todo lo que es extraño al fin de este trabajo, me limito á llamar vuestra atencion: 1.º, sobre la existencia de una nobleza militar; 2.º, sobre la importancia de los sacerdotes en aquellas asambleas de guerreros; 3.º, sobre el valer y la estimacion de las mujeres y las madres, aun en el acto del combate, y su papel en el hogar doméstico, 4.º, sobre la costumbre de dotarlas los maridos; 5.º, sobre que la monogamia era la base fundamental del matrimonio germánico; 6.º, sobre la austeridad de las costumbres, y lo raro y repugnante del delito de adulterio; y 7.º, sobre el hecho de encomendar al marido ofendido el castigo de la adúltera.

No negareis, señores, que un pueblo de tales ideas, sentimientos y costumbres, estaba admirablemente preparado para someterse á

la moral del Evangelio. Pero tiempo es ya de dar un paso más, y examinar qué monumentos legislativos ó qué códigos produjeron el elemento germánico y el principio cristiano.

A decir verdad, no hay ninguno que no sea al mismo tiempo producto de un tercer elemento; el elemento romano, que con ménos influencia de la que generalmente se le atribuye sobre el fondo y la sustancia de las instituciones jurídicas de la Edad Media, ejerció, sin embargo, una acción avasalladora y tiránica sobre la forma y los accidentes.

Sabeis, señores, que, destruido el Imperio romano y formados sobre sus ruinas varios reinos, los germanos vencedores conservaron en los países que acababan de conquistar sus leyes y costumbres nacionales, permitiendo que á su vez los vencidos siguieran rigiéndose por su propia legislación. De aquí el régimen de castas y dos clases de leyes en un mismo territorio, la *lex barbarorum* y la *lex romana*. Pertenece á la primera clase el código generalmente llamado de Eurico, que compiló el derecho de los bárbaros, y cuyo texto ha llegado hasta nosotros muy mutilado; y corresponden á la última el *Edicto de Teodorico*, que es la ley romana de los ostrogodos, el *Breviarium Alaricianum*, que es la ley romana

de los visigodos, y el *Papiniani responsum*, que es la ley romana de los *burguiñones*.

Pero este estado de cosas desapareció, porque, léjos de mantenerse separadas y en completa incomunicacion como en los pueblos de la antigüedad la raza conquistadora y la conquistada, se mezclaron y confundieron ambas bajo la comun proteccion de la Iglesia, constituyendo el lazo de union la fé cristiana.

Por consecuencia de esta evolucion social, verdaderamente prodigiosa, los primeros códigos dignos de este nombre que se redactaron en el Occidente de Europa, son ya la resultante de aquellas tres fuerzas, ó sea de la civilizacion romana, de las costumbres germánicas y de la doctrina de Cristo. Nosotros podemos con razon envanecernos de poseer el primer monumanto legislativo de aquella época: *el Fuero Juzgo*. Permitidme, pues, que extraacte la parte de él que se refiere á lo que forma el objeto ó la materia de mi trabajo.

FUERO JUZGO.—Por de pronto observareis en este célebre código una importante novedad. Al hablar de la familia no empieza, como los códigos romanos, por el poder del jefe sobre los siervos, sobre los hijos y aun sobre la mujer; comienza por «los *casamientos* e las *nascencias*.» Para muchos espíritus superficiales el epígrafe del libro tercero del Fuero

Juzgo no será sin duda mas que una cuestion de método; pero un observador profundo no podrá ménos de descubrir en él, bajo la modesta apariencia de la forma, una revolucion profunda en el derecho. El fundamento de la familia no es ya el *poder*, sino el *matrimonio*; de manera que ese epigrafe por sí solo representa el triunfo completo y definitivo del derecho natural en el hogar doméstico.

El Fuero Juzgo, inspirándose siempre en la naturaleza, hace derivar del matrimonio y del nacimiento de los hijos la autoridad paterna, siendo de notar que á falta del padre reconoce el poder de la madre, mientras no pasa á segundas nupcias, segun se desprende de las leyes 2.^a y 8.^a del libro III. ¡Paguemos, señores, un justo tributo de admiracion á esta reforma transcendental, casi increíble en tiempos tan próximos á la dominacion romana, y no nos envanezcamos tanto de los progresos del siglo XIX, suponiendo que al desagaviar á la naturaleza y la razon por el reconocimiento de la autoridad de la madre en la familia, ha hecho una conquista que no tenia precedentes en la historia! La ley del matrimonio civil promulgada el año 70, no ha hecho en este punto más que restablecer la doctrina del Fuero Juzgo, que legalmente no

ha debido nunca dejar de ser el derecho vigente en todo el reino (1).

Pero aunque el fundamento de la familia y el origen de la patria potestad fuese el matrimonio, no por eso dejaba de hallarse en este código sólida y vigorosamente constituida la autoridad doméstica, á punto que la hija no podia casarse sino á gusto de su padre, pudiendo este, cuando era desobedecido—cosa rara y notable—entregarla, juntamente con su cómplice, al hombre á quien la hubiera prometido. «Si alguno desposare la manceba de voluntad de su padre, é la manceba contra voluntad de su padre quisiere casar con otro, é non con aquel á quien la prometió su padre, aquesto non lo sofrimos por nenguna manera que ella lo pueda facer. Onde si la manceba contra la voluntad del padre quisiere casar con otro, que ella cobdicia por ventura, y él la osare tomar por mujer, ambos sean metidos en el poder daquel con que la desposaran de la voluntad de su padre. E si los hermanos, ó la madre, ó los otros parientes de ella consintieren que ella sea dada á aquel que ella cobdiciaba contra voluntad de su padre, y esto cumplieren, aquellos que lo ficiere pechen

(1) Y aun me parece superior el Fuero Juzgo á la nueva ley, porque no conserva, como esta, la patria potestad á la madre que pasa á segundas bodas.

una libra doro á quien el rey mandare. *E todavia la voluntad de aquellos non sea firme*, é ambos sean dados, assi cuemo es dicho de uno, *con todas sus cosas* en poder de aquel que la avia ante desposado» (1).

De todos modos, la mujer que se casa contra la voluntad de su padre y de su madre, pierde su derecho á la herencia paterna y materna (2).

Otra disposicion análoga existe respecto de la mujer casada que da ligeramente por muerto á su marido ausente y contrae segundas bodas: «Ninguna mujer non se case con otro marido, cuando el suyo non es en la tierra, fasta que sepa cierta cosa del suyo sies muerto. Otrosi lo debe saber aquel que quiere casar con ella. E si esto non ficieren é se ayuntaren, é despues viniere el primer marido, amos sean metidos en poder de este, que los puede vender ó facer de ellos lo que quisiere» (3).

Muerto el padre, el casamiento de los hijos ó de las hijas «finca en poder de la madre» (4).

«E si la madre es muerta ó se casare con

(1) Ley 2.^a, tit. 1.^o

(2) Ley 8.^a, tit. 2.^o

(3) Ley 6.^a, tit. 2.^o

(4) Ley 8.^a, tit. 1.^o

otro marido, los hermanos deben casar la hermana, si son de edad cumplida, y si no son de tal edad, los debe casar el tío» (1).

La ley teme que alguna vez los hermanos, impulsados por la codicia, retarden el casamiento de su hermana, ó nieguen su mano al que con insistencia la pida, y dispone que en tal evento pueda casarse la hermana, conservando íntegra la herencia de sus padres. Pero en cambio, «si los hermanos non lo ficieren por algun enganno de la hermana, mas tardan por tal que la puedan mejor casar, y ella non catando su onra, tomare *marido de menor guisa que non deve*, pierda todo el derecho que deba aver de la buena de sus padres, siquier sea partida la heredad, siquier non.» La jóven que así se casa, conserva por lo demás la integridad de sus derechos hereditarios en la sucesion colateral (2).

Una disposicion análoga existe respecto de la viuda que pasa á segundas bodas ó cohabita con un amante ántes de transecurrir un año de la muerte de su marido. La que tal hace pierde la mitad de toda su fortuna en favor de los hijos del primer matrimonio (3).

Mientras duró el régimen personal ó de

(1) Idem.

(2) Ley 9.^a, tit. 1.^o

(3) Ley 1.^a, tit. 2.^o

castas, no fué lícito el matrimonio entre vencedores y vencidos. El *Fuero-Juzgo* deroga esta ley, que llama antigua, añadiendo: «é ponemos otra mejor; y establecemos por esta ley, que ha de valer por siempre, que la mujer romana pueda casar con ome godo, é la mujer goda con ome romano. E que el ome libre pueda casar con la mujer libre, *qual que quier* que sea conveniente, por conseio, ó por otorgamiento de sus parientes (1).» Esta ley por sí sola es una grande y trascendental revolucion, porque no sólo autorizó, ó, mejor dicho, sancionó la fusion de las razas, permitida ya para entonces por las costumbres, sino que democratizó la sociedad, no estableciendo diferencias de linaje, clase ni categoría alguna, y contentándose con exigir que ambos esposos tuvieran la calidad de libres.

Quedó, pues, prohibido el matrimonio tan sólo entre libres y siervos, y esto con tal rigor, que ni siquiera podia una mujer dar libertad á uno de sus esclavos para casarse con él. El juez debia en este caso separar al emancipado y su antigua señora, y entregar la fortuna de esta á los hijos del primer matrimonio, si los habia, y si no, á los más próximos parientes, todo sin perjuicio de las

(1) Ley 1.^a, tít. 1.^o

penas que establecia contra los culpables y de la incapacidad que tenian para heredar los hijos nacidos de tal casamiento (1).

La ley autorizaba los esponsales, dándoles fuerza civil de obligar, cualquiera que fuese la forma en que se celebraran, aunque la más usual y característica, segun se deduce del texto, era la entrega de una sortija «por nombre de arras.» Es de advertir, sin embargo, que la ley ponía un límite razonable á la duracion de la obligacion nacida de los esponsales. «E desde el dia de las esposaias fastal dia de las bodas non debe esperar el uno al otro más de dos annos, si non de voluntad de los padres é de los parientes, ó de los esposados, si fueren de edad cumplida» (2).

Es curiosa la ley 5.^a, porque revela cierta exquisita galantería en las costumbres. Prevé el caso de que muera cualquiera de los esposos ántes de celebrarse el matrimonio, pero despues de dadas las arras y de haberse hecho mútuos regalos. En esta hipótesis, si es el varon el muerto, ó hubo ósculo ó no; si le hubo, la esposa se hace dueña de la mitad de cuanto habia recibido de manos del esposo, quedando la otra mitad para los herederos de

(1) Ley 2.^a, tít. 2.^o

(2) Leyes 3.^a y 4.^a, tít. 1.^o

este. Si no le hubo, está obligada á devolverlo todo. Pero si es la esposa quien muere, despues de haber hecho presentes más ó ménos ricos al esposo, «todo aquello debe ser tornado á los herederos de la esposa, *si quier sea dado el beso, si quier non.*»

El Fuero-Juzgo, temiendo la generosidad indiscreta á que muchas veces dan márgen los matrimonios, limita las arras que el marido puede dar á la mujer á la décima parte de la fortuna del primero; limitacion que hace extensiva á los príncipes de la corte y á los mayores de la gente goda, que pidieran para sus hijos la mano de una mujer, si bien en este caso autoriza á dar á la esposa la décima de lo que el hijo deba heredar, y además «10 mancebos é 10 mancebas, é 20 caballos, y en donas tanto quanto deba seer asmado, que vala mil sueldos» (1).

Es tan celoso del poder marital el Fuero-Juzgo, que prohíbe el casamiento de un jóven de pocos años con una mujer de más edad, dando por razon «que los omes han nombre de varones, porque deben haber poder sobre las mujeres,» y es «anteponer las mujeres á los varones é ir contra natura el casar las mujeres de gran edad con los ninnos pequen-

(1) Ley 6.^a, tit. 1.^o

nos,» por lo cual «y para que la crianza de la generacion, que es mal ordenada, sea tornada á su derecho, nos establescemos por esta ley, que siempre las mujeres de menor edad se casen con los varones de mayor edad, y el casamiento fecho de otra guisa, non debe estar por ninguna manera, si alguna de las partes lo quisiere contradecir» (1).

El adulterio le castiga severísimamente: «Si el padre mata la fiia que face adulterio *en su casa del padre*, non aya nenguna calonna ni nenguna pena; mas si la non quisiese matar, faga de ella lo que quisiere é del adulterador, é sean en su poder» (2). De la propia suerte la ley autoriza al marido para vengarse en la adúltera y su cómplice «como él quisiere,» declarándoles siervos suyos.

La ley del matrimonio, segun el *Fuero-Juzgo*, no sólo es la monogamia, sino la perpetuidad. «Si pecado es yacer con la mujer ajena, mayormente es pecado dejar la suya con que se casó por su grado. É porque son algunos que por cobdicia ó por lujuria dejan las sus mujeres, é van casar con las ajenas, hacemos esta constitucion, que ningun ome debe dejar su mujer sinón por adulterio, nin

(1) Ley 4.^a, tit. 1.^o

(2) Ley 5.^a, tit. 4.^o

se parta della por escriptura, nin por testimonias, nin por otra manera» (1).

Esta ley, en otra cláusula, nos hace una curiosa revelacion; la de que ya en aquel tiempo las mujeres solian abandonar á sus maridos para convertirse en favoritas de los reyes y los grandes, lo cual castiga rigurosamente, pagando en esto tributo á la moral más pura, como le paga tambien á otro propósito en este bellissimo final: «mas si por aventura el marido seyendo con la mujer, fuere dado por siervo á alguno, si la mujer se quisiere partir dél, *debe la mujer guardar castidad*, é no se casar con nenguno fasta que aquel marido sea muerto.»

El Fuero-Juzgo estableció el sistema de gananciales entre los cónyuges, pero repartiéndolos, no por mitad, como sucede hoy, sino en proporcion del capital aportado por cada uno (2).

El sistema de sucesiones de este código es sustancialmente el mismo que rige en la actualidad. Todos los hijos, varones ó hembras, tenían igual derecho á la herencia de sus padres, muertos *sin fabla* ó ab-intestato. No se conocia, sin embargo, el derecho de repre-

(1) Ley 2.^a, tít. 6.^o

(2) Ley 17, tít. 2.^o, lib. 4.^o

sentacion: los nietos sólo heredaban á falta de hijos, y los biznietos á falta de nietos. En defecto de descendientes sucedian los ascendientes, primero los padres, y luego los abuelos. Si el muerto no tenia descendientes ni ascendientes, el derecho era de los parientes más próximos, sin distincion alguna entre los agnados y cognados. La fortuna del marido pertenecia á la mujer, y la de esta á aquel, cuando no habia parientes dentro del sétimo grado.

Paréceme oscuro é incompleto el *Fuero-Juzgo* en cuanto á la facultad de testar. «Todo ome libre é toda mujer libre (dice la ley 21 del tit. 2.º, lib. IV) *que non han fijos, ni nietos, ni biznietos*, fagan de sus cosas lo que quisieren; nin otro ome de su linaje que venga de suso, nin de travieso, pueda desfacer este ordenamiento.» Evidente es, segun el texto, que era lícito disponer por testamento de todos los bienes en favor de extraños y en daño de los ascendientes y colaterales; pero ¿era por ventura legitima de los hijos y nietos todo el caudal de los padres, hasta el punto de que estos, teniendo descendientes, no pudieran disponer de un solo céntimo?

Finalmente, el *Fuero-Juzgo* provee á la direccion y defensa de los huérfanos, organizando la tutela y curatela de una manera análo-

ga á como lo está al presente. Pero no da tutor ni curador, ni mira como huérfano al que tiene madre, «porque la madre non ha menor cuidado del fío que el padre,» máxima sencilla y sublime desconocida despues durante muchos siglos.

Tal es, señores, el cuadro, ligeramente bosquejado, de la familia española, y pudiera añadir europea, durante la época visigoda. Se acerca ya mucho en verdad al tipo moderno; pero todavía la vereis pasar por grandes transformaciones ántes de llegar á su forma actual. Habreis advertido que se diferencia en muchos puntos del molde romano, pero principalmente en que la familia se funda ya sobre el matrimonio y no sobre el poder, en que el matrimonio es causa legal de la emancipacion de los hijos del poder paterno, en que la agnacion pierde toda su importancia, no reconociéndose efectos jurídicos más que á la cognacion, ó sea á los vínculos naturales de la sangre, y en que la mujer reivindica en el seno del hogar su dignidad de esposa y de madre. En este particular, el *Fuero-Juzgo* fué tan léjos como el Código Napoleon y la ley española sobre el matrimonio civil promulgada en 16 de Agosto de 1870. Basta decir que no sólo concede la autoridad á la madre en falta del padre, sino que del mismo

modo que á este le otorga el usufructo de los bienes que constituyen el peculio del hijo. Sólo distingue al padre de la madre, en que al primero le conserva la patria potestad, aunque contraiga segundas bodas, mientras que á la segunda se la niega, por ser incompatible dicha autoridad con la obediencia debida á su nuevo marido.

En cuanto á la condicion de las personas, habia sin duda en la época visigoda grandes y pequeños, ricos y pobres, nobles y plebeyos; pero estas diferencias de origen y posicion social no trascendian á la familia, ni producian efecto alguno civil, no habiendo ante la ley más que hombres libres y siervos ó libertinos.

VIII.

Edad Media. El feudalismo.

Carácter general de esta Edad. Fuero Viejo de Castilla. Estado político y social. Fuero Real. Instituciones familiares de estos dos códigos. Influencia del feudalismo en la familia moderna. El mayorazgo: su origen é importancia. Las Partidas. Su carácter general é importancia. Su influencia en la familia: reformas. Ligera ojeada sobre sus principales instituciones. Las Partidas con relación á los mayorazgos.

EDAD MEDIA.—SISTEMA FEUDAL.—El feudalismo varió un tanto este estado de cosas, acentuando fuertemente las distinciones sociales, las cuales trascendieron más tarde á la familia por la institucion del mayorazgo, íntimamente enlazada, digase lo que se quiera, con el principio y las costumbres feudales. En cambio contribuyó poderosamente á la transformacion de la esclavitud antigua en lo que se ha llamado servidumbre del terruño, preparando así la formacion de esa numerosa clase labradora, honrada y sufrida, que habia de ser, andando el tiempo, el nervio del Estado.

CASTILLA.—Para bosquejar y caracterizar esta nueva faz de la historia de Europa, me voy á permitir analizar ligeramente el Fuero Viejo de Castilla y el Fuero

Real. No es un vano sentimiento de orgullo nacional lo que me mueve á fijarme en estos monumentos legislativos. Por desgracia no pecamos de este género de noble engreimiento los españoles del siglo XIX, generalmente empeñados en despreciar lo propio y admirar lo extraño. Pero sabéis, señores, que en medio de la multitud de reinos que se levantaron sobre los despojos del Imperio romano, ha sido análogo, y estoy por decir que uniforme en todos ellos, el movimiento de la civilización; y ya que los escritores extranjeros, al describir la historia de la Edad Media bajo el punto de vista de la legislación, de la literatura ó del arte, se fijan de ordinario en su respectivo país, justo y natural parece que, escribiendo en España, tomemos por base de nuestra crítica las producciones y los monumentos españoles. Por otra parte, la condición de las personas, la organización de la familia y, me atrevo á añadir, las costumbres y la vida entera de los pueblos, se estudian, mejor que en otro libro ó documento alguno, en los códigos, y yo tengo la convicción profunda de que no hay en toda Europa cuatro monumentos legislativos que bajo el punto de vista del fondo y de la forma sean superiores, ni siquiera iguales, al *Fuero Juzgo*, al *Fuero Viejo de Castilla*, al *Fuero Real* y las *Par-*

tidas, de los cuales el primero retrata con toda fidelidad el estado social de Europa en el momento de la fusion de las dos razas, hecha bajo el amparo y la influencia de la Iglesia cristiana; los dos segundos reflejan con perfecta exactitud los usos y costumbres, y el espíritu caballeresco y feudal de la Edad Media; y el último representa el renacimiento del derecho romano, pretendiendo imponerse por su superioridad científica á una civilizacion á que era repulsivo, por estar fundada en principios diametralmente contrarios á los que produjeron, primero la grandeza y poderio del patriciado y la república, y despues la decadencia, corrupcion y ruina del imperio de los Césares.

Empieza el Fuero Viejo de Castilla diciendo que pertenecen al señorío del Rey y son inalienables é indivisibles cuatro cosas: *Justicia, Moneda, Fonsadera é suos Yantares*. Describe en el tit. 2.º la manera de entregar el castillo del rey á aquel á quien este se le da y las obligaciones que contrae al recibirle, las cuales consisten en suma en lidiar y morir, si es necesario; defendiéndole contra los que intenten penetrar en él por fuerza «ó contra los que *se lo quisieren toller.*»

La ley 2.ª de este título es tan interesante y retrata tan al vivo el estado social y políti-

co del país durante la reconquista, que no puedo resistir á la tentacion de transcribir aquí su primer párrafo: «Este es fuero de Castiella: Que si un Rey ó rico home con otro Rey ó con otro rico home pone pleito de amistad, ansi que se ayudarán contra todos los homes del mundo, é por guardarse este pleito, *danse Castiellos é Viellas muoradas*, é entradas el uno al otro, darlas an *en fieldat* á cavalleros, que las tengan de manos de ellos. E los cavalleros deven ser *naturales de la tierra* donde son los Castiellos ó las Viellas en fieldat, cada uno de su Señor, é cuando rescivieren los Castiellos en fieldat ó las Viellas, *deven facer omenage de ellos á aquel Señor* de quien rescive las reenes, *é tornarse suo vasallo* por razon de los Castiellos ó las Viellas.» No me atrevo á continuar; pero ¿quién no ve en esta ley y en las demas del título 2.º fielmente retratados el origen de las más antiguas casas de la nobleza española, la organizacion politica de aquel tiempo, los procedimientos empleados para la reconquista del territorio ocupado por los árabes, y los pactos y alianzas tan frecuentes entre los grandes Señores y los Monarcas, pactos y alianzas que eran verdaderos tratados de guerra ofensiva y defensiva, los cuales se promulgaron hasta D. Fernando y doña Isabel, que celebraron muchos

y muy notables con los magnates del reino, descollando entre todos ellos, por lo trocados que en él están los papeles y el contraste que ofrece la humildad del poder real con la altivez é insolencia del vasallo, el ajustado por los Reyes Católicos con el famoso capitán Conde de Ureña?

Puédese de todos modos estudiar en estos textos la transformacion gradual de la nobleza militar en la nobleza territorial por las donaciones que los Reyes hacian á los ricos-homes de castillos, villas muradas y tierras; y se advierte asimismo en ellos la elaboracion de la jerarquía feudal por la lealtad que los magnates debian al Rey, de quien eran grandes vasallos, á la vez que tenian bajo su dependencia á los habitantes de las villas y aldeas; que les reconocian por señores, y que les estaban unidos por el mismo vínculo del vasallaje. Complétase el cuadro de esta organizacion social en los títulos 7.º y 8.º, donde se ven las cuatro especies de señorío que á la sazón se conocian en Castilla: el *Realengo*, en que los vasallos no reconocian otro señor que el Rey; el *Abadengo* que era una porcion del señorío y jurisdiccion desprendidos del poder real por cesion de los monarcas en favor de las Iglesias, Monasterios y Prelados; el *Solariego*, ó sea el que tenian

los Señores sobre los colonos que habitaban en sus solares y labraban sus heredades, pagando una renta ó censo que se llamaba *infurcion*; y la *Behetría*, que era el más favorable á los vasallos, por la gran preeminencia de mudar de Señor á su voluntad. Si no fuera por el temor de alejarme insensiblemente del fin de esta Memoria, engolfándome en consideraciones políticas que no tienen un íntimo enlace con la legislación familiar, extractaria algunas de las leyes de dichos títulos, que prueban cómo iba mejorando paulatinamente la condicion de la masa general de los habitantes y labradores. Limitome, pues, á llamar vuestra atencion sobre la ley 1.^a del título 7.^o, la cual, si bien permite al Señor tomar á los solariegos todo cuanto tuviesen, y aun prenderles el cuerpo en el caso de abandonar el solar y pasarse á otro señorío sin dejarle poblado, añade: «É á los labradores solariegos que son pobladores de Castiella de Duero fasta Castiella la Vieja, el Señor nol' deve tomar lo que ha, si non ficier porqué...» y concluye con estas palabras: «mas nol' deve prender el cuerpo nin facerle otro mal, é si lo ficier *puédese el labrador querellar al Rey, é el Rey no deve consentir que le peche mas desto.*» Ved, pues, cuánto iba ganando la suerte del labriego, no ya en las Behetrías, sino aun en

los señoríos solariegos. De todos modos, en el Fuero Viejo de Castilla encontrais nobles y pecheros, señores y vasallos, ricos homes, fijosdalgo, caballeros y miseros labradores y colonos; pero en cambio no hay una sola página en que se hable de esclavos ni de siervos.

No puedo decir otro tanto del Fuero Real, merced quizás á que este código, si bien está basado en los fueros municipales y en las costumbres y tradiciones nacionales, es al cabo obra de Alfonso X, en cuyo ánimo no podian ménos de influir sus vastos conocimientos en el derecho romano; pero aun así, la verdad es que mientras en él se describen con rara complacencia la etiqueta de los *rieptos* y *desafíos*, la manera de armar á los caballeros, los derechos y deberes de estos, las penas en que incurrian los ricos homes é infanzones que, teniendo tierra ó maravedís del Rey, no iban á la hueste ó se tornaban de ella, las obligaciones recíprocas de los señores y los vasallos, y tantas otras cosas que pintan al vivo la manera de ser de aquella sociedad, apenas si se habla de los siervos más que para repetir algunas máximas triviales sobre los que con ellos se casan, sobre los que venden siervos ajenos, ó los esconden, hacen huir ó sueltan, y sobre todo, para proclamar que

aun los siervos que andan huidos ganan por la prescripcion la libertad (1).

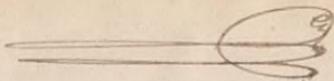
Ni el Fuero Viejo ni el Real introdujeron novedad alguna de esencia en la familia; ántes bien la mantuvieron tal como la habia organizado el Fuero-Juzgo. No es esto decir que no hicieran algunas alteraciones de detalle. Así, por ejemplo, el Fuero Viejo estableció que todo fijodalgo podia dar á su mujer en arras el tercio de su heredamiento, si bien esta no adquiria más que su usufructo durante la viudez, debiendo luego tornar á los herederos del muerto. En cambio, á la muerte del marido, la viuda se llevaba en propiedad «*todos suos paños, é suo lecho, é sua mula ensellada é enfrenada, si la adujo, ó si gela dió el marido, ó si la heredó de otra parte, é el mueble que trajo consigo en casamiento, e la meitad de todas las ganancias que ganaron en uno.*» He subrayado de propósito las últimas palabras, porque recordareis que, segun el Fuero-Juzgo, los gananciales no se dividian por mitad, sino en proporcion del haber de cada uno de los cónyuges. De la propia suerte el Fuero Viejo de Castilla autorizaba á todo fijodalgo sin sucesión ó *mañero* para dar ó vender lo suyo en vida á su voluntad;

(1) Ley 6.^a, tít. 11.

pero no le permitia disponer *mortis causa* más que del quinto en favor de su alma, siendo indistintamente de los parientes los bienes gananciales y lo mueble, y «debiendo heredar la herencia del patrimonio el pariente onde la herencia viene;» es decir, que el Fuero Viejo estableció ó sancionó el *fuero de troncalidad*. Por último, no dice expresamente este código que las madres tengan poder sobre los hijos; pero parece deducirse así del texto de la ley 1.^a, tit. 4.^o, que habla de la guarda de los huérfanos.

Por su parte, el Fuero Real consagra la publicidad de los matrimonios, la necesidad del consentimiento paterno para su celebracion, el año de viudez, la limitacion de las arras á la décima parte del caudal del marido, y su pérdida por causa de adulterio, la division de los gananciales *por mitad*, el poder de la madre sobre los hijos mientras no pase á segundas bodas, las legítimas de los hijos combinadas con la facultad de la mejora en el tercio (1), otorgada á los padres, y la obligacion reciproca de los alimentos, que llama, como el Fuero Viejo, *gobierno*, en cuyo punto es notable la ley que hace extensivo este beneficio á los hermanos pobres, ley que

(1) Ley 10, tit. 6.^o, lib. 3.^o



ha estado en completo desuso hasta que la han restablecido las últimas Córtes Constituyentes. El Fuero Real conservó, pues, sustancialmente los fundamentos de la familia visigoda, y en particular la facultad del padre, la madre y los hermanos, para autorizar ó impedir el matrimonio de las jóvenes ó mancebas en cabello, que tal es el nombre que da á las solteras aquel cuerpo legal. Hay, sin embargo, una novedad importante, de la cual debo hacer mérito. La ley 1.^a del tít. 1.^o, lib. 3.^o, que habla de los casamientos, manda —y es esta la primera vez que encontramos tal precepto— que estos «se fagan por aquellas palabras que manda la Sancta Iglesia,» y la 7.^a del mismo título y libro, despues de prohibir que nadie sea osado de casar contra sus santos mandamientos, atribuye á la misma Sancta Iglesia la competencia de jurisdiccion para conocer de los pleitos y causas matrimoniales.

Por lo demas, las distinciones y categorías sociales, muy importantes en el orden administrativo por la exencion y pago de los impuestos, en el orden penal por las diferencias que se establecieron en la aplicacion de los castigos, segun la clase á que pertenecian los delincuentes, y en el orden jurisdiccional por haberse desprendido los monarcas de una

parte del poder público en favor de los señores, reservándose sólo el conocimiento de los negocios graves en alzada, no produjeron efectos directos é inmediatos en la legislación familiar.

No por esto puede negarse al feudalismo una influencia eficaz, aunque indirecta, en la familia moderna. Por de pronto, el género de vida del señor feudal, alejado del hogar doméstico para sostener rudos combates, ó encerrado en su castillo con su mujer, sus hijos y sus vasallos más fieles, no podía ménos de ser grandemente favorable á la dignidad de la esposa y á la autoridad de la madre. Y fuera de esto, aunque las leyes mantuvieran el principio germánico y cristiano de la igualdad de los hijos, por encima de ellas é imponiéndose á una y otra generacion, surgió el derecho de primogenitura, ó mejor dicho, el mayorazgo, que no significa precisa é ineludiblemente el derecho del mayor ó primer nacido, pero sí la inalienabilidad é indivisibilidad de los bienes que constituyen la vinculacion. Verdad es que muchos y muy distinguidos escritores, tal vez los más, niegan que los mayorazgos tengan su origen en el feudalismo; pero, á mi parecer, este es error notorio. Una institucion que echó tan profundas raíces y que de tal modo se impuso á todos los

hechos sociales, no puede derivarse más que de la organizacion peculiar de la sociedad que la produjo. Segun es sabido y se expresa terminantemente en el Fuero Real, los Monarcas empezaron por otorgar á los magnates *en encomienda* los castillos y villas muradas; pero estos feudos, vitalicios en su origen, no tardaron en hacerse hereditarios, y sucedió con ellos lo que con la monarquía, luego que tomó igual carácter: ni la Corona ni el castillo feudal eran divisibles, sino que una y otro debian, por la fuerza de las cosas, pasar á uno de los hijos, siendo naturalmente el primogénito quien representaba al padre fallecido. Ved aquí explicado, con la sencillez propia de la verdad, el nacimiento de esta institucion eminentemente feudal, que se encarnó rápidamente en las costumbres, generalizándose más tarde en todas las clases de la sociedad, á causa de lo que lisonjeaba la vanidad de los padres la idea de perpetuar por este medio su apellido y el lustre de su casa. Y una vez generalizado el vínculo, nada tiene de extraño, ántes bien es natural, que el fundador se atribuyera la facultad de prescindir del primogénito, y de elegir como cabeza á aquel de sus hijos que le pareciera más digno, dictando á su albedrío las reglas de sucesion, con tal de que nunca se pudiera enajenar ni dividir.

Resulta, por tanto, que en la Edad Media el fuero de troncalidad, y singularmente el derecho de primogenitura y los vínculos y mayorazgos, alteraron la organizacion de la familia visigoda, la cual sufrió nuevas modificaciones por el renacimiento del derecho romano, magistralmente expuesto y desenvuelto en nuestro código inmortal de las Partidas.

Pagando un justo tributo de admiracion á tan insigne monumento de la sabiduría de aquella edad, modelo además del arte de bien decir, y testimonio vivo de la riqueza, flexibilidad y elegancia del habla castellana, debo declarar, sin embargo, á fuer de crítico imparcial, que fué loco y temerario empeño querer implantar en la España del siglo xiii la familia romana, siquiera fuese la del tiempo de Justiniano. Entre todos los elementos constitutivos de la civilizacion en cada período histórico, no hay ninguno más íntimo que la familia, como que es, por decirlo así, una de las entrañas del cuerpo social, y por lo tanto no hay legislador que tenga poder bastante para alterar de golpe su esencia ni su fisonomía peculiar. Por esto continuaron siendo las mismas las relaciones jurídicas entre los padres, los hijos, los hermanos y parientes.

Pero si el código de las Partidas no alcanzó á desarraigar las instituciones familiares de la Edad Media; si no pudo cambiar violentamente las costumbres del hogar doméstico; si no logró siquiera que la familia cristiana, visigoda y feudal, vistiese el traje romano, no por esto dejó de sentirse un tanto su influencia en el curso de los siglos. Así se vió, por ejemplo, que si el *pater familias* no pudo recobrar su omnímodo poder sobre todos los descendientes, en cambio la madre viuda perdió su legítima autoridad sobre los hijos, prevaleciendo la facultad en el padre de darles en su testamento un tutor extraño. Así se vió también que en materia de dotes, á la galantería germánica sucedió el positivismo romano, y ya no fué el marido quien hizo ricos presentes á su amada, sino esta ó su padre los que atrajeron al novio con el incentivo de una pingüe dote para sostener las cargas matrimoniales. No es decir esto que se aboliesen las arras; pero á su lado surgió el sistema dotal de las Partidas, que es el que ha llegado á prevalecer en las costumbres, por más que en este punto estén vigentes á la vez la ley visigoda y la ley romana.

Á pesar de todo, cometeria grave error quien creyese que D. Alonso X se limitó á exponer en las Partidas el derecho de Justi-

niano. No: el código del Rey Sabio es la síntesis de todos los conocimientos filosóficos, teológicos y jurídicos de su tiempo. Así es que, prescindiendo, por ser extraña á mi objeto, de la primera Partida, en que se explican la ley, el uso, la costumbre y el fuero, la fé católica, el misterio de la Santísima Trinidad y los sacramentos, y que trata de los preladados, de los clérigos y religiosos, de las excomuniones y entredichos, de las iglesias y monasterios, de los votos monásticos, de los cementerios y sepulturas, del patronato, y en suma, de todas las ramas del derecho canónico, la partida 2.^a, los títulos 24, 25 y 26 de la Partida cuarta, y los títulos 2.^o, 3.^o y 4.^o de la partida 7.^a, contienen un tratado completo, no sólo de derecho público, sino del derecho feudal. No hay libro alguno que explique mejor las jerarquías sociales de aquel tiempo. Si quereis convencersos de ello, fijaos en cualquiera ley; por ejemplo, en la 11 del título primero, cuyo epígrafe es: «Cuáles son los otros grandes é honrados Señores que non son Emperadores nin reyes,» y en ella vereis que «Duque tanto quiere decir como Cabdillo guiador de hueste, que tomó este oficio antiguamente de mano del Emperador, é Conde tanto quiere decir como compañero, que acompaña cotidianamente al Emperador

ó al rey faciéndole servicio señalado, é Marqués tanto quiere decir como Señor de alguna gran tierra que está en comarca de Reinos,» etc., etc. Leed de la propia suerte, si os place, el título 21, y en él vereis descritos con igual acierto á los caballeros nobles, fijosdalgo y escuderos, así como la manera de desceñir la espada á los noveles y el deber que estos contraen con los que los facen caballeros y con sus padrinos. En el título siguiente hallareis del mismo modo qué cosa son los adalides, almogábares y peones, y en los demas títulos de la partida 2.^a, fuera del último, podreis estudiar las reglas de la guerra y la suerte de los cautivos, minuciosamente descritas conforme á los usos y costumbres de la época, sin omitir el modo como se repartia el botin y «el galardón que devian aver los que por fuerza entraban en las naos de los enemigos, ó en villa ó en castillo ú otra fortaleza.»

Y pasando á los títulos 24 al 27 de la Partida 4.^a, no solo vereis «qué cosa es señor é qué cosa es vasallo, é cuántas maneras son de señorío, é qué departamento ha entre solariego é behetría, é cómo se puede facer un ome vasallo de otro, é qué debdo ha entre señores y vasallos, é por qué razones puede el Rey echar los ricos homes de su tierra, é como deben seguirlos sus vasallos cuando salen

de ella por su voluntad, pero no cuando los echa el rey por yerro de traicion ó de aleve,» sino que encontrareis perfectamente definido «qué cosa es feudo, é onde tomó este nome, é cuántas maneras son dél, qué departimiento ha entre tierra, é feudo, é honor; quién puede establecer feudo é á quién, é en qué manera se debe dar y recibir, y por qué razones se pueden perder; qué servicio deben facer por el feudo los vasallos á sus señores; quién debe ser el juez entre el señor y el vasallo cuando contienda han entre sí por razon del feudo, quién debe heredar este y quien no, cómo los padres é los hermanos de los vasallos non heredan el feudo; y por último cómo *el vasallo non debe enajenar el feudo, é cómo el fijo, despues de la muerte de su padre, deve venir á jurar fieldad al señor ó á sus fijos.*»

Resulta, pues, que si las Partidas copiaron el derecho romano en lo que se referia á la legislacion civil, olvidando y contrariando las costumbres nacionales, no por esto dejan de ser un código feudal completo, que refleja mejor que otro libro alguno las distinciones sociales y las instituciones y usos de la feudalidad.

Lo que no hizo aun el código de las Partidas fué elevar á ley la costumbre de los mayorazgos; pero expuso de mano maestra, en

la ley de sucesion á la corona, la teoría de la primogenitura, alegando todas las razones que pudieran abonarla; y como por otra parte en las leyes 6.^a, 7.^a y 10.^a del título 26, Partida 4.^a, no solo se comparaban y confundian el Condado y demas dignidades realengas con el Reino, sino que además, al fijar las reglas de sucesion en los feudos, se establecian principios muy análogos á los que han venido rigiendo en la sucesion de los mayorazgos, no es aventurado afirmar que el Rey Sabio ayudó eficaz, aunque quizás inconscientemente, al espíritu de la época, favorable á la vinculacion; y de todas suertes es lo cierto que los vincuistas podian hallar fácilmente en las leyes de Partida mencionadas el patron del mayorazgo, y muchas buenas razones para justificar á su modo esta institucion, que triunfó de todas las resistencias y se generalizó en toda Europa con ó sin la sancion del legislador.

IX.

Familia moderna.

Desviaciones del tipo general. Irregularidades de la familia inglesa. La familia española segun la legislacion de Castilla y segun los fueros de Aragon, Cataluña, Navarra y Vizcaya.

FAMILIA MODERNA. — Andando el tiempo, cambiaron las ideas, y esta institucion, que durante siglos habia gozado del favor de la opinion pública, fué anatematizada y proscrita. El principio del libre exámen, vencedor primero en la esfera religiosa, y despues en la política y la civil, interrogó á todos los poderes sobre su legitimidad, sometió á todas las instituciones al escalpelo de la crítica, reivindicó los fueros de la personalidad humana, y proclamó, con la exageracion propia de todas las revoluciones, la máxima de la igualdad. Cayeron entonces los privilegios de clase, las distinciones de nacimiento; secularizóse el matrimonio; aboliéronse los señoríos jurisdiccionales, los dictados de señores y vasallos, de nobles y pecheros, los derechos de primogenitura y todos los demas vestigios feudales, quedando organizada la familia bajo el pié de la más completa reciprocidad é

identidad de derechos y obligaciones entre los hermanos, así como también entre todos los miembros de la asociación política.

No es esto decir que no queden todavía algunas excepciones. Ahí está la Inglaterra, donde aun existe una nobleza poderosa con grandes privilegios en el orden político, y donde la ley deja al padre una libertad omnimoda para disponer de sus bienes por testamento, de manera que si no puede decirse que se halla establecido de un modo absoluto el derecho de primogenitura, la verdad es que, por costumbre generalmente observada, el padre de familia deja de ordinario al hijo mayor toda ó casi toda su fortuna. Es además digno de notarse que la ley autoriza las sustituciones en favor de los que nazcan durante veintiun años, contados desde la muerte del último donatario ó legatario vivos, de manera que, combinada la libertad absoluta de testar con la facultad de sustituir, siquiera sea limitada, resulta de hecho una vinculacion ó mayorazgo que se extiende á dos ó tres generaciones, y que se reproduce constantemente en favor de los que las siguen. Ni hay que creer tampoco que el derecho de primogenitura no tenga en Inglaterra más fundamento que este: en rigor, no es solo la costumbre, es la ley misma la que solemnemente le consagra, toda vez

que, segun ella, cuando un padre de familia muere ab-intestato, hereda sus bienes *reales* (llaman así los ingleses á los inmuebles poseidos á título de propiedad perpétua ó solamente de por vida) el hijo mayor, con exclusion de sus hermanos y hermanas, y en defecto del mismo, sus hijos y nietos, hallándose admitido el derecho de representacion hasta lo infinito, y no pudiendo ser heredero el hijo segundo sino á falta de descendencia del primogénito. Varios otros rasgos que le son peculiares presenta la legislacion inglesa respecto á la familia y á la condicion de las personas. Citaré, entre otras disposiciones, la que prohíbe á los extranjeros poseer inmuebles en Inglaterra, ni siquiera tomarlos en arrendamiento por más de veintiun años; la que autoriza la nulidad del matrimonio, no solo por falta de consentimiento, violencia y error en cuanto á la persona, sino tambien por impotencia ó esterilidad anteriores al casamiento y justificadas por una cohabitacion de tres años sin posteridad, ó por un hecho material y palpable; la que otorga al marido, no ya durante el matrimonio, sino aun despues de muerta su mujer, la propiedad de todos los bienes personales y el usufructo de todos los bienes reales que poseia esta última, ya los aportara al matrimonio, ya los hubiera

adquirido despues por herencia ú otro título legitimo, teniendo en cambio la mujer un *douaire* (derecho de viudedad) á la muerte de su marido; la que prohíbe á la mujer disponer de sus bienes por testamento sin autorizacion de su marido, á no ser que haya pacto en contrario en las capitulaciones matrimoniales; la que autoriza el divorcio por causa de una ausencia de dos años no justificada; la que consiente á los cónyuges celebrar entre sí un convenio para vivir separados, dando fianza de observarle fielmente; el uso que, no solo autoriza, sino que exige que en el caso de ser decretado el divorcio *quo ad vinculum* por causa del adulterio, se casen la adúltera y su cómplice; y por último, la que establece que cualquiera puede hacer una donacion á un hijo de familia, á condicion de ser el donante su tutor ó señalar persona que lo sea, perdiendo todos sus derechos el padre que acepta, siquiera sea tácitamente, esta donacion. Quedaria muy incompleto el cuadro de las irregularidades de la familia inglesa, si no añadiera, 1.º, que en Inglaterra no se admite la legitimacion de los hijos por subsiguiente matrimonio: nõ hay más legitimacion que la que procede de un acta del Parlamento; 2.º, que es desconocida la emancipacion; y 3.º, que tampoco está admitida la adopcion,

bien que hasta cierto punto la hace innecesaria la libertad absoluta de testar.

Aun sin salir de España es fácil encontrar en varias de nuestras provincias más importantes desviaciones del tipo general que os he presentado. El fuero de Aragon no impone á los padres la obligacion de dotar á las hijas; en cambio el marido está obligado á dotar decentemente á la mujer, la cual solo conserva el derecho de viudedad en esta dote, que pasa, si contrae segundas bodas, á los hijos del primer matrimonio. En Cataluña no se conocen los gananciales, ó sea la sociedad legal entre los cónyuges. En Navarra, cuando el padre se casa segunda vez, salen los hijos de su poder y de su guarda. En cambio, en Aragon la madre no pierde la tutela aunque contraiga segundo matrimonio. En este mismo país es notable que el juez nombra al huérfano dos tutores, uno para los bienes que proceden del padre, y otro para los maternos. Y para no entreteneros con detalles que os son bien conocidos, me limitaré á recordaros la absoluta libertad que tienen los aragoneses para instituir heredero á uno solo de sus hijos, con tal que á los demas les señalen, por razon de legitima, cinco sueldos por bienes raíces y cinco por muebles; que en Cataluña, aunque no es tan extensa la facultad de los padres, por

ser legítima de los descendientes la cuarta parte de sus bienes, dejan casi siempre por costumbre al *hereu* las tres cuartas partes restantes; que en Navarra la libertad de testar es mayor aun que en Aragon, toda vez que el padre puede instituir heredero á un extraño, con tal que deje á los hijos la legítima foral, que consiste en una robada de tierra en los montes comunes y en cinco sueldos febles; y que en Vizcaya hay dos legislaciones antitéticas, la de Castilla, que rige en las villas, cuyo término jurisdiccional es tan exiguo que apenas hay ninguna en que las últimas casas no se hallen ya sujetas á la jurisdicción de la anteiglesia, y el fuero, que es la ley aplicable á esta, y que establece el derecho de troncalidad para todos los bienes de infanzonado, y respecto de los padres, una libertad de testar semejante, ó, mejor dicho, idéntica á la que tienen los aragoneses, por lo cual entre los vizcainos es siempre uno de los hijos el que de hecho obtiene la herencia paterna.

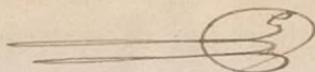
Pero aunque, como veis, no sean raras las excepciones, el tipo general de la familia moderna está sin duda en la legislación de Castilla, sustancialmente igual al Código de Napoleón, aceptado por muchas naciones de Europa y producto de los grandes principios proclamados por la revolución francesa.

CONCLUSION.

Armonía de las enseñanzas de la historia con las conclusiones filosóficas de la primera parte de esta obra. Influjo de la conciencia, de la revelación, de la tradición y de la ciencia en el desenvolvimiento de la idea del derecho.

He reseñado, señores, aunque ligeramente, las múltiples vicisitudes por que en la serie de los tiempos ha pasado la familia hasta llegar á su estado actual.

Creo no haber defraudado la promesa que os hice de justificar *à posteriori*, con las enseñanzas de la historia, las conclusiones filosóficas de mi modesto trabajo. No: el derecho ó la justicia no nace de una convencion, ni tampoco de la ley ó de la autoridad de un soberano, porque aparte de las demas razones expuestas en su lugar oportuno, si cualquiera de estas dos escuelas fuera exacta, no habria criterio alguno para discernir cuál de las distintas organizaciones que ha tenido la familia en los pueblos y épocas que hemos recorrido, es más conforme á la naturaleza y la razon. No se funda tampoco exclusivamente en la revelacion positiva, porque aparte de que Jesu-



cristo no hizo una organizacion de la familia, sino que se limitó á elevar el matrimonio á sacramento y á enunciar preciosas máximas morales, no hay código alguno religioso, sin exceptuar el de Moisés, que contenga un tipo familiar perfectamente conforme con los sanos principios de la filosofía del derecho; ántes bien resulta de la reseña histórica precedente que las instituciones familiares han hecho grandes progresos en el curso de los siglos posteriores, siendo por tanto inmensamente superior la familia moderna, no ya á la de Manú, sino á la mosaica.

Con igual evidencia paréceme demostrada la falsedad de la escuela que, negando los fueros de la razon y la energía y virtualidad del espíritu humano, pretende encerrar á la ciencia y á la humanidad en el círculo de hierro de la tradicion. ¿Dónde está la raza privilegiada, cuál es el pueblo escogido que ha conservado y transmitido fielmente el ejemplar de la familia europea del siglo XIX, mucho más perfecto que todos los que le han precedido? No faltará quizás alguno que, apasionado con exceso de ciertos descubrimientos modernos, recuerde la época primitiva de las poblaciones jaféticas, y su estado de familia ántes de su dispersion. A creer á ciertos escritores, los Aryos primitivos de la Bactria-

na vivian una vida patriarcal y feliz, digna de la admiracion y envidia de las edades. El matrimonio era entre ellos un acto sagrado y libre, precedido de los esponsales: el esposo, en presencia del sacerdote, estrechaba en su mano derecha la de su esposa, pronunciando ciertas fórmulas sagradas. Una vez introducida la esposa en el hogar del esposo, era tratada con las consideraciones y la dignidad debidas á la que estaba llamada á perpetuar la raza, sin compartir con nadie el cariño de su marido, porque la poligamia fué un vicio de decadencia introducido en el Iran por el contacto de civilizaciones corrompidas. Estaba, sí, sujeta á la autoridad marital, pero templada por el mútuo amor, y además por el respeto y la proteccion del sér más fuerte hácia el más débil. Bajo la influencia de estos tiernos sentimientos nacia los hijos, de quienes los himnos más antiguos de la India decian «que daban la alegría, que acrecentaban la dicha y ahuyentaban el pesar.» Establecíanse entre los hermanos dulces lazos que la lengua expresaba con una palabra que indica la obligacion de la mútua asistencia entre ellos; y en cuanto al padre su nombre mismo revelaba que, léjos de ser un tirano, no era más que el protector de su esposa y de sus hijos. Ciertamente la familia de los Aryos primitivos,

bajo la pluma de entusiastas orientalistas, parece un idilio. Lícito me será no participar de su entusiasmo y desconfiar de la verdad de sus afirmaciones. Por de pronto, el método que emplean en sus descubrimientos, excelente para demostrar la unidad del lenguaje y de la especie humana, no sirve para conocer sino muy vaga é imperfectamente las instituciones, las costumbres, la organizacion de la familia y la sociedad. Confiesan estos doctos escritores que los únicos monumentos que subsisten de la época primitiva de los pueblos jaféticos, son las palabras, y, apelando á la filología comparada, ó á lo que hoy se llama la paleontología lingüística, deducen el grado de civilizacion de los Aryos, de la significacion etimológica de ciertas palabras y de su coexistencia sustancial en el sanscrito, lengua sagrada de la India, en el zend, antiguo idioma de los Iranios, y en las lenguas de la Europa. Así, por ejemplo, combinando la palabra *harschayitnu*, que significa que el recién nacido «causa alegría,» con la de *pitar*, en griego *πατήρ*, en latin *pater*, en gótico *fadar*, en ingles *father*, en castellano *padre*, que significa etimológicamente *protector*, deducen el carácter humano y dulce de la autoridad paterna, y la ternura del sentimiento filial. Como veis, señores, la base de la induccion no

puede ser más endeble: hay sin duda derecho para inferir que el sanscrito, el zend, el griego, el latin y la lengua germánica tienen la misma raíz y un origen comun, toda vez que en estos pueblos es idéntica la voz con que se designa al padre; pero la etimología de la palabra por sí sola da muy escasa luz sobre la organizacion de la familia y el grado de civilizacion en cada uno de ellos. Por esto á la par que la palabra es una, su cultura es tan varia y distinta; y estoy seguro de que si se aplicara igual criterio á las tribus bárbaras, se obtendria idéntico resultado, porque la rudeza y ferocidad de las costumbres no excluye en el salvaje la idea instintiva del deber que tiene de proteger á sus hijos, ni el sentimiento de alegría que infunde en él la presencia de un niño que reproduce y perpetúa su propio sér.

Y sea de esto lo que quiera, ¿cuál de las ramas de la numerosa descendencia de Jafet ha conservado intacto el sagrado depósito de esa tradicion primitiva y trasmitídole á la Europa moderna? ¿Han sido por ventura las tribus que, fieles en un principio á la religion de los Vedas y hostiles á la reforma de Zoroastro, fueron á establecerse en la India para someterse despues al código de Manú y á la omnipotencia brahmánica? ¿Han sido, sino, los

Aryos, sectarios de Zoroastro, que se mantuvieron en la Bactriana, hasta que, obligados á emigrar, si no todos, los más, á causa del acrecentamiento natural de la poblacion, invadieron y dominaron la Media, la Susiana y la Persia, para entregarse á los caprichos de un déspota, practicar la poligamia, tener por honroso el matrimonio entre hermanos y aun entre madres é hijos, y para dar espectáculos tan vergonzosos como el sangriento episodio de Esther, ó la indignidad intentada por el rey Asuero contra su esposa Wasthi?

No. Cabalmente este trabajo pone de relieve la genealogía y filiacion de la familia moderna, cuyas raíces no están ciertamente en la India, ni en la Persia, ni siquiera, como generalmente se cree, en Grecia y Roma. Su cuna fué el Egipto; de allí pasó á Judea, donde Moisés la organizó, imprimiéndola el sello de su genio superior y de su divina inspiracion; más tarde la perfeccionó, en lo que tiene de más fundamental el cristianismo, y por último, los sentimientos y costumbres de los germanos, la vida feudal y el espíritu de progreso que ha dominado en la civilizacion europea desde el principio de la historia moderna, y más singularmente desde la época del renacimiento, la han traído á su estado actual. Seria insensato negar que Grecia y Ro-

ma, principalmente la última, por la superioridad de su legislación bajo el punto de vista del arte y del aparato científico, han tenido una palpable influencia en la forma y en los accidentes de nuestro derecho familiar; pero la familia europea moderna, en su fondo, en su espíritu, en su sustancia, no es griega, ni romana, es egipcia, es mosaica, es cristiana, es germánica (1).

Y de aquí surge, al menos para mí, otra gran enseñanza. Tan insensato es negar la razón, y por lo tanto el progreso natural del espíritu humano, como despreciar la tradición y desconocer su influencia en el desarrollo de las instituciones y en los adelantos sociales. La tradición es á los pueblos lo que la educación á los individuos: un hombre á quien se abandonara al nacer, suponiendo que pudiera sobrevivir á sus miserias, no pasaría de ser un salvaje, cuya inteligencia apenas se distinguiría del instinto de los brutos; un pueblo haría escasos progresos, si no se comunicara con otros pueblos contemporáneos y no heredara los sentimientos, las ideas, las ins-

(1) Para ser justo, debo declarar que Grecia, Roma, los germanos y el cristianismo coincidieron en una cosa sustancial, es á saber, que la ley del matrimonio es la *monogamia*. Tal era también, sin duda, el espíritu de la ley mosaica.

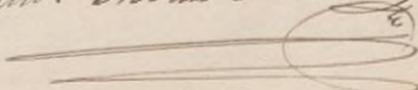
tituciones, los usos y costumbres de los que le precedieron en el teatro de la historia. Para los ciegos sectarios de la diosa Razon, es un ejemplo mortificante el código de Manú: miles de años no han bastado para que en la India la razon, entregada á sus propias fuerzas, se sobreponga al principio de la division de castas y sacuda el yugo de la tirania brahmánica. Reconozcamos, pues, la virtud del espíritu humano y sus progresos; pero sin negar la fuerza de la tradicion ni la luz de la revelacion. Sin el Egipto, sin Moisés, sin Jesucristo, ¡quién sabe si la familia habria sido en Europa tan estacionaria como en la India! De todos modos, puede asegurarse que no seria lo que es hoy.

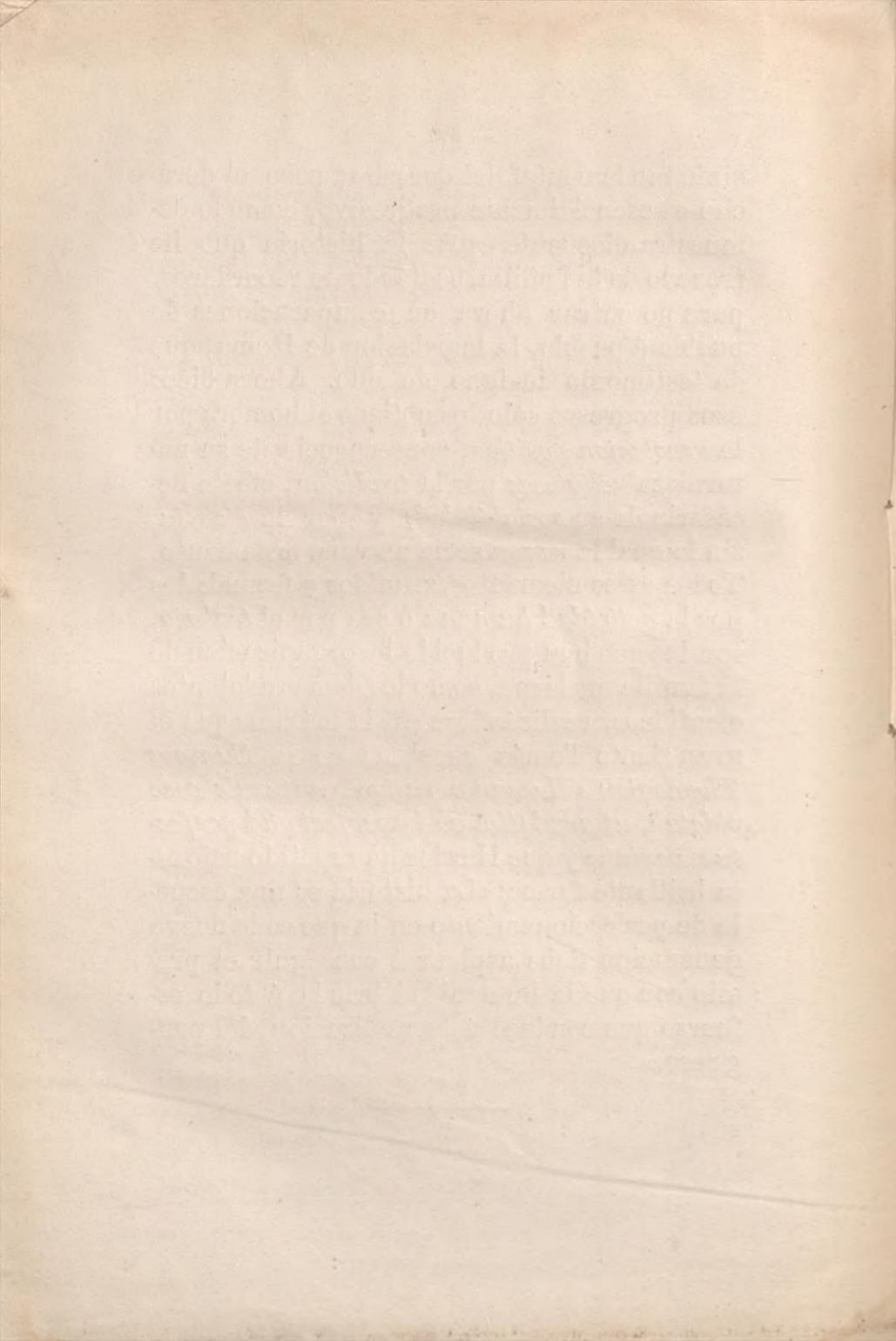
Por último, me lisonjeo con la idea de que la historia que os he presentado de la familia, á pesar de haber omitido en ella infinidad de interesantes detalles, habrá infundido en vuestro ánimo el convencimiento de la futilidad y estrechez de miras de la escuela que pretende hallar escrita en la conciencia del hombre la ciencia entera del derecho. ¿Qué ha hecho ese oráculo á quien se supone infalible, que ha estado tanto tiempo mudo en la India, en la Persia, en la Media, en todas partes?... ¿Qué luz es esa que, no obstante su decantada espontaneidad, ha tenido un año

tras otro, durante siglos y millares de siglos, envuelta á la humanidad en las más densas tinieblas? Una escuela vaciada en molde tan mezquino y que así desconoce la realidad y pugna con la historia, no tiene título alguno para imponerse á las demas y mirarlas con irritante desden, arrogándose una mentida superioridad. Cierto es que el principio fundamental del deber ó del derecho se revela espontáneamente en la conciencia: pruébalo la observacion atenta del niño y la historia de todos los pueblos, así en su infancia como en su edad madura y en su decrepitud. En todas las edades, en todas las naciones, y aun en las tribus salvajes, hemos visto establecidos el matrimonio, la autoridad marital, el poder paterno, la asistencia mútua entre los padres y los hijos; pero ¡qué inmensa variedad en los desenvolvimientos y las aplicaciones; qué trabajo tan ímprobo y tan lento el de la razon humana para llegar, ayudada por la tradicion y la revelacion positiva, á la construccion de la familia moderna! No neguemos, pues, su papel á la conciencia; pero no mutilemos tampoco al hombre: por algo le hizo Dios un sér racional, sociable y religioso. Porque participa de este cuádruple carácter y es compleja su naturaleza, encuentra en la conciencia la revelacion de la idea del deber, ó sea el prin-

cipio fundamental del derecho; pero el derecho es esencialmente progresivo, como lo demuestra elocuentemente la historia que he trazado de la familia, bastándome recordaros, para no entrar ahora en comparaciones de pueblo á pueblo, la legislacion de Roma, que da testimonio insigne de ello. Ahora bien: esos progresos sólo los obtiene el hombre por la *revelacion positiva*, consecuencia de su naturaleza *religiosa*; por la *tradicion*, efecto necesario de su *sociabilidad*; y por la *ciencia*, sin la cual la *razon* seria un vano ornamento. Todos estos elementos, reunidos y fecundados por la *actividad humana* ó sea por el *trabajo*, son los que han producido la organizacion de la familia moderna, como los demas adelantos científicos, realizándose así la máxima que el gran Santo Tomás consigna en la *Summa Theologiae*: «*Humanae rationi naturale esse videtur, ut gradatim ab imperfecto ad perfectum veniat,*» y que Herder ha repetido bajo esta brillante forma: «La historia es una escuela de perfeccionamiento en la que cada nueva generacion debe aspirar á conseguir el premio con que la humanidad brinda á todo esfuerzo que conduce á la realizacion del progreso.»

Man.º Alamo Martínez





ÍNDICE.

PRIMERA PARTE.

Filosofía del derecho familiar.

	PÁGS.
I.	
La familia es un hecho necesario, independiente y superior á la voluntad humana.—Error fundamental del sistema de Rousseau, de la teoría de los derechos individuales ilimitados y de todos los sistemas comunistas y socialistas.....	5
II.	
Continúa la demostracion de que la familia es y no puede ménos de ser un hecho primitivo, constante, universal, coetáneo de la humanidad.....	23
III.	
Nacimiento del niño.—Deberes de sus padres para con él, y por lo tanto limitacion necesaria de su libertad y sus derechos.....	37
IV.	
Del poder del padre.—Deberes correlativos de los hijos.—Error de la teoría que considera al hombre, por sólo llegar á la mayor edad, investido de todos los derechos.....	43

V.

Deberes de los hijos, aun despues de haber llegado á la mayor edad.—Deuda de los alimentos, ó sea deber de la *asistencia* mútua entre padres, hijos y hermanos.—*Unidad y solidaridad* de la familia.—Error de la escuela que hace surgir la ciencia entera del derecho de la inspiracion de la conciencia. 55

VI.

Del poder de la madre sobre sus hijos.—Muertos los padres, ¿á quién corresponde la direccion del huér-fano?—Nuevas pruebas de la falsedad de los siste-mas comunistas y socialistas y de la teoría que da por fundamento exclusivo de la ciencia jurídica á la conciencia..... 67

VII.

Del hombre en el momento de separarse de sus pa-dres ó tutores, atraído por el amor de una mujer.—Naturaleza del matrimonio.—Su unidad y pér-petuidad.—Deberes que impone respecto de los hi-jos.—Impugnacion de los sistemas comunistas y socialistas.—Carácter religioso del matrimonio.—Su indisolubilidad..... 81

VIII.

Deberes de los cónyuges entre sí.—La ley del matri-monio es la monogamia, y por lo tanto, los cón-yuges se deben mútua fidelidad.—Corrupcion de las costumbres familiares, como consecuencia del imperio de las pasiones, así en los pueblos salva-jes como en los civilizados.—Demostracion prác-tica de la necesidad de la intervencion del Estado.

—Aplicacion á la familia de la teoría expuesta por el autor en anteriores <i>Opúsculos</i> , sobre los derechos individuales y la noción del Estado.....	102
--	-----

IX.

Resúmen de la primera parte.—Conclusiones de la filosofía del derecho sobre las instituciones familiares y sus relaciones con el individuo y el Estado.....	136
---	-----

SEGUNDA PARTE.

Historia de la familia.

I.

PÁGS.

- ¶ Dos palabras sobre el método.—Condicion de las personas y costumbres familiares en los pueblos bárbaros.—Malayos del Gran Oceano.—Indígenas del Norte-América.—Isla de Van-Diemen.—Nueva Holanda, Nueva Caledonia é isla de Tauna.—Los Cafres, Hotentotes y Bosjimanos.—Pueblos ethiopes del Africa.—Pueblos mongoles del Asia.—Isleños de las Aleutias y de Kaustchatka —Los Japoneses.—Isleños de las Kuriles.—Los Chinos.—Los Arabes.—Habitantes del Cáucaso.—Falta de datos y conclusiones..... 143

II.

- ¶ Condicion de las personas é instituciones familiares en Egipto.—Idem en la Media y la Persia..... 177

III.

- ¶ El pueblo hebreo.—Condicion de las personas é instituciones familiares.—La ley mosaica..... 203

IV.

- ¶ Condicion de las personas é instituciones familiares en la India.—El *Manava-Dharma-Sastra*..... 229

V.

- Grecia.—Condicion de las personas y organizacion
de la familia en Aténas y Esparta 258

VI.

- Roma.—Estado civil de las personas y legislacion
familiar en las diversas épocas de su historia.... 285

VII.

- Condicion de las personas é instituciones familiares
entre los germanos.—El Fuero-Juzgo..... 322

VIII.

- Edad media.—Sistema feudal.—Fuero Viejo de Cas-
tilla.—Fuero real.—Las Partidas: la familia en esta
Edad 341

IX.

- Familia moderna.—Desviaciones del tipo general... 362

CONCLUSION.

- Armonía de las enseñanzas de la historia con las
conclusiones filosóficas de la primera parte de
esta obra.—Influjo de la conciencia, de la revela-
cion, de la tradicion y de la ciencia en el desen-
volvimiento de la idea del derecho..... 368
-

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a title or header.

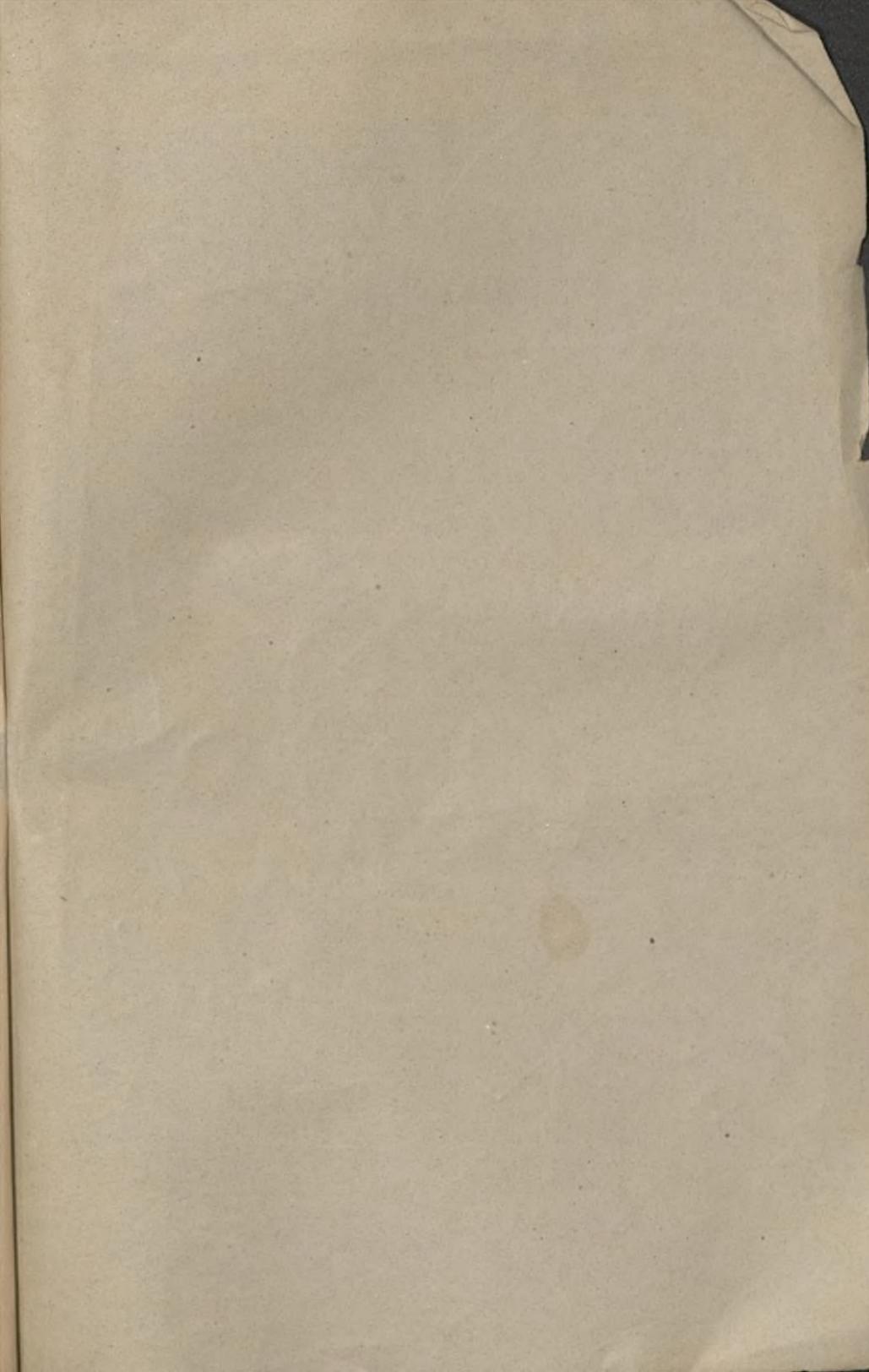
Second block of faint, illegible text.

Third block of faint, illegible text.

Fourth block of faint, illegible text.

Fifth block of faint, illegible text.

Sixth block of faint, illegible text, appearing to be a concluding paragraph.



3

1

3

1

1

(H17 17)

81

(Kong)

